

## RV: Recurso Reposición

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/03/2024 16:52

Para:Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (16 MB)

Recurso Reposición Juan Fernando Quintero.pdf; AUTO TRIBUNAL PARRA CUSPIAN.pdf; PODER-DEMANDA.ANEXOS 1.pdf; 14 AutoAdmiteReforma .pdf; Apelacion Comercializadora TC 2..pdf;

---

**De:** Enrique Parra Chaparro <enriqueparrachaparro@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de marzo de 2024 16:40

**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; secgral@fuac.edu.co <secgral@fuac.edu.co>; asesor.juridico@fuac.edu.co <asesor.juridico@fuac.edu.co>; rector.men@fuac.edu.co <rector.men@fuac.edu.co>

**Asunto:** Recurso Reposición

Cordial saludo,

**Ref: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia  
N°2022-172**

**De:** Juan Fernando Quintero Ocampo

**Contra:** Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Señores  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTES:** FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA  
**DEMANDADOS:** Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC"  
Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC"  
Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC"

**ASUNTO:** PODER

**RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.009 de Manizales, actuando en calidad de Representante Legal de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, conforme certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional del libro de Rectores y Representantes Legales de las Instituciones de Educación Superior, a Usted manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al **Dr. JUAN DAVID RAVE OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.285 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205-566 del C. S. J., quien se desempeña como Profesional Oficina Jurídica de la institución, para que promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra los Sindicatos: Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" No. Radicado 05157 del 04 de junio de 1976, de primer grado, contra el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC" No. Radicado 01165 del 20 de abril de 1987, de primer grado, contra La Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC" Personería Jurídica No. Radicado I-16 del 05 de junio de 2009, de primer grado, todas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado cada uno por quien ejerza la calidad de Presidente y/o Representante Legal al momento de la notificación de la demanda, para que previo el trámite legal solicite las siguientes pretensiones: a) Principales: **PRIMERO:** Se declare que entre la Fundación Universidad Autónoma

de Colombia y el Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" Organización Sindical de primer grado y el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC", Organización Sindical de primer grado, existe una convención colectiva de trabajo vigente. **SEGUNDO:** Que se declare que han sobrevenido imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, que hace necesario la revisión de la convención colectiva de trabajo. **TERCERO:** Que se declare que entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, no existe acuerdo acerca de la revisión de la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes, fundada en las alteraciones de la normalidad económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. **CUARTO:** Que se declare la imposibilidad financiera de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia de continuar con la carga prestacional convencional extra legal contemplada en la convención colectiva y sus modificaciones, ampliaciones y actualizaciones. **QUINTO:** Se revisen los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, que contemplan beneficios económicos y que impactan en los costos fijos de la Universidad, extinguiéndolos o modificándolos dada la realidad económica, financiera y administrativa de la Universidad Autónoma de Colombia: Artículo 3 del Capítulo III del Título I, Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV, Artículo 18 Capítulo VII del Título I, Artículo 9 del Título II, Artículo 14 del Título II, Artículo 16 del Título II, Título III, y su reglamentación. **SEPTIMO:** Se modifiquen los beneficios económicos pactados en Artículo 3 del Capítulo III del Título I, Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV, Artículo 18 Capítulo VII del Título I, Artículo 9 del Título II, Artículo 14 del Título II, Artículo 16 del Título II, Título III, y su reglamentación de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, en el sentido de establecer que NO constituyen factor salarial. **OCTAVO:** se excluya del ámbito de aplicación de la convención colectiva de trabajo al personal de los niveles directivo, ejecutivo y asesor. **NOVENO:** Las demás condenas que resulten probadas en el transcurso del proceso con base en las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA. **SUBSIDIARIAS: PRIMERO:** Se revisen los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, que contemplan beneficios económicos y que impactan en los costos fijos de la Universidad SUSPENDIENDOLOS por un periodo inicial de 5 años dada la realidad económica, financiera y administrativa de la Universidad Autónoma de Colombia: Artículo 3 del Capítulo III del Título I, Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV, Artículo 18 Capítulo VII del Título I, Artículo 9 del Título II, Artículo 14 del Título II, Artículo 16 del Título II, Título III, y su reglamentación. De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo y en general todas las declaraciones a que hubiere lugar reconocidas dentro del proceso tanto principales como subsidiarias y las que se generen en aplicación de los principios *ultra y extra petita*.

El apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, tachar documentos y/o testigos, solicitar el reconocimiento de documentos y firmas y las demás facultades propias del encargo consagradas en el artículo 77 del C.G.P.



Universidad  
Autónoma  
de Colombia

OFICINA JURÍDICA  
asesor.juridico@fuac.edu.co  
Calle 12 B No 4-31 Bloque 5 Oficina 104  
Directo: 3529939  
Conmutador: 334 3696 Ext. 146-119

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

**RICARDO GÓMEZ GIRALDO**  
C.C. No. 75.067.009 de Manizales

El apoderado

**JUAN DAVID RAVE OSORIO**  
C.C. No. 16.076.285 de Manizales  
T.P. No. 205-566 del C. S. J.,

Revisó: Dr. Milton Cesar Reyes Bohórquez - Jefe Oficina Jurídica  
Vo. Bo. Dr. Fernando Duque García – Secretario General



Fundación Universidad Autónoma de Colombia

Calle 12B No. 4-31.  
PBX. (011-571) 3343696/ 3529990  
NIT: 860.024.667.0

TODA ESTA PLANA ESTA EN BLANCO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15215

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

RICARDO GOMEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075067009 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



46o9jog8ibyw  
01/07/2020 - 12:42:13:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes RICARDO GOMEZ GIRALDO y que contiene la siguiente información APODERADO: JUAN DAVID RAVE SORIO.

JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 46o9jog8ibyw



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RL-01923-2020**

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA  
RESOLUCIÓN 005002 DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC- (Código: 1725), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 264 de 1972-02-04, expedido(a) por MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la institución es indefinido.

La institución inicialmente se denominó Fundación Educacional Autónoma de Colombia.

Mediante la Resolución 3279 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resolución Ministerial 1924 del 17 de marzo de 1994, le fue ratificada la reforma estatutaria que condujo al cambio de nombre de: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia- FUAC, por el de Fundación Universidad Autónoma de Colombia- FUAC.

Mediante Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Las facultades del representante legal están contenidas en los estatutos vigentes ratificados mediante la Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001.

**INSTITUCION - PRINCIPAL**

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
BEATRIZ HECMIRA HERRERA MEZA	CC 37828550 BUCARAMANGA	RECTOR	RESOLU M.E.N 7403 2019-07-12 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Desde: 2019-07-12 Hasta: 2020-07-11	2019-07-17	Activo
RICARDO GÓMEZ GIRALDO	CC 75067009 MANIZALES	REP. LEGAL	RESOLU M.E.N 7402 2019-07-12 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Desde: 2019-07-12 Hasta: 2020-07-11	2019-07-17	Activo

**INSTITUCIÓN - SECCIONALES**

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
-----------	----------------	-----------	-------	-------------	---------	------------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Junio de 2020, por solicitud de FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-, según radicado RL-2020-003374.

Atentamente,



**GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO**  
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Señor (a):  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
Ciudad.

**Referencia: Demanda Ordinaria Laboral Primera Instancia**  
**Demandante: Fundación Universidad Autónoma de Colombia**  
**Demandados: Sindicato de Trabajadores de la Fundación**  
**Universidad Autónoma de Colombia**  
**“SINTRAFUAC” y contra el Sindicato de**  
**Profesores de la Fundación Universidad**  
**Autónoma de Colombia “SINPROFUAC”**

**JUAN DAVID RAVE OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.285 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205-566 del C. S. J, actuando en calidad de apoderado especial de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, NIT. 860.034.667-9, de conformidad con el poder otorgado y que se adjunta a esta demanda, me permito interponer ante su Despacho **Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, contra los Sindicatos: Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “SINTRAFUAC” No. Radicado 05157 del 04 de junio de 1976, de primer grado, contra el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “SINPROFUAC” No. Radicado 01165 del 20 de abril de 1987, de primer grado, contra La Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “ASIPROTRAFUAC” Personería Jurídica No. Radicado I-16 del 05 de junio de 2009, de primer grado, todas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de conformidad con los documentos que obran en el Ministerio de Trabajo, en su calidad de representantes de los trabajadores administrativos y docentes respectivamente de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, representadas; representadas por quienes ejerzan la calidad de Presidentes y/o Representantes de cada una de las asociaciones sindicales al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, para lo cual me permito relatar lo siguiente:

## **PARTES DE LA DEMANDA**

### **DEMANDANTE**

El demandante: LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA,

Nit., 860.034.667-9, representada legalmente por **RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.009 de Manizales, en calidad de representante legal y RECTOR.

**APODERADO: JUAN DAVID RAVE OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.285 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205-566 del C. S. J, actuando en calidad de apoderado de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

## **DEMANDADOS**

- Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" Personería Jurídica No. Radicado 05157 del 04 de junio de 1976, Organización Sindical de primer grado
- Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC" Personería Jurídica No. Radicado 01165 del 20 de abril de 1987, de primer grado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC" Personería Jurídica No. Radicado I-16 del 05 de junio de 2009, de primer grado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

## **I. HECHOS:**

**1.1** La Fundación Universidad Autónoma de Colombia es una Persona Jurídica de educación de educación superior, de origen privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución Ministerial No. 264 del 04 de febrero de 1972 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior – SNIES con el código 1725.

**1.2** Los ingresos de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia principalmente provienen de las matrículas de los programas que oferta.

**1.3** La Universidad Autónoma de Colombia se encuentra sometida al ámbito de la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1740 de 2014.

**1.4** En la Universidad Autónoma de Colombia, funcionan tres sindicatos a saber:

- El Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" Personería Jurídica No. Radicado 05157 del 04 de junio de 1976, Organización Sindical de primer grado,
- Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC" Personería Jurídica No. Radicado 01165 del 20 de abril de 1987, de primer grado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC" Personería Jurídica No. Radicado I-16 del 05 de junio de 2009, de primer grado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

**1.5** En la actualidad la planta de personal de la Universidad Autónoma de Colombia está conformada por 451 trabajadores, distinguidos así:

- Trabajadores docentes 273
- Trabajadores administrativos 178

**1.6** En la actualidad la planta de personal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, es sobredimensionada al compararla con el número de estudiantes matriculados de 1816, por cada 10 estudiantes existe un docente lo que no se ajusta a los estándares que señalan que debe ser 1 docente por 25 a 30 estudiantes.

**1.7** La universidad Autónoma de Colombia en la actualidad para atender los estudiantes matriculados debe contar con una planta de personal de 171 trabajadores, de los cuales, 92 deberían ser docentes y 79 administrativos.

**1.8** El costo de la planta adicional a la necesaria, junto con su carga prestacional legal y extralegal que La universidad Autónoma de Colombia debe asumir, asciende a la suma de \$16.385.857.051 para el año 2020.

**1.9** El Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC", agrupa a 168 trabajadores administrativos lo que equivale al 94.38% de la planta de trabajadores administrativos, lo que la convierte en la organización mayoritaria en los trabajadores administrativos.

**1.10** Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “SINPROFUAC”, agrupa a 273 trabajadores docentes, lo que equivale al 100% de la planta de trabajadores docentes, lo que la convierte en la organización mayoritaria en los trabajadores docentes.

**1.11** En fecha del 13 de noviembre de 1993, se suscribió entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “SINTRAFUAC” y el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “SINPROFUAC”, una Convención Colectiva de Trabajo.

**1.12** Mediante documento de fecha 24 de septiembre de 1998, los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC Denuncian parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo que rige entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC, cuya vigencia finalizaba el 31 de diciembre de 1998.

**1.13** Mediante documento de fecha 7 de febrero de 2000, los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC remiten al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Acta de acuerdo de incrementos de salario para el año 2000.

**1.14** Mediante documento de fecha 13 de diciembre de 2007, los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC realizan el depósito del acta convencional suscrita el 6 de diciembre de 2007 que contiene el Reglamento de la Comisión de Estabilidad, reglamentario del Título III de la convención colectiva de trabajo.

**1.15** Mediante documento de fecha 17 de septiembre de 2010, SINTRAFUAC y SINPROFUAC realizan el depósito del acta convencional suscrita el 17 de septiembre de 2010, en el que su artículo 18 establecieron que los derechos de los trabajadores no docentes tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

**1.16** La convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC, rige para todos los trabajadores que laboran en la institución inclusive para los **niveles Directivo, Asesor y Ejecutivo** de conformidad con señalado en el Capítulo I.

**1.17** Los contratos existentes en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los que en el futuro celebre con sus trabajadores serán siempre a término indefinido, de conformidad con lo señalado en los CAPITULOS I y II de la convención colectiva de trabajo.

**1.18 El artículo 6 del Capítulo I del Título I, del personal administrativo** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC establece como beneficio económico a favor de los trabajadores administrativos de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia una prima extralegal de 37 días de salario para el mes de diciembre y otra prima extralegal equivalente a 11 días en el mes de junio del año respectivo, lo que le genera un gran impacto económico a las finanzas de la Universidad.

**1.19 El literal C del artículo 12 del capítulo IV del Título I, auxilios especiales** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC, establece beneficios económicos a favor de los trabajadores Administrativos de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

**1.20 El artículo 18 del capítulo VII del Título I, varios** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC establece como beneficio económico no solo a favor de los trabajadores Administrativos de la Universidad sido para *familiares que puede ser: Cónyuge, compañero (a) permanente, hijo (a), hermano, becas de estudio* que redunda en las finanzas de la Universidad.

**1.21 El artículo 9 del Capítulo I del Título II, del personal docente** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC establece como beneficio económico a favor de los docentes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia una prima extralegal de 35 días de salario para el mes de diciembre y otra prima extralegal equivalente a 10 días en el mes de junio del año respectivo, lo que le genera un gran impacto económico a las finanzas de la Universidad.

**1.22 El artículo 14 del capítulo I del Título II,** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC establece como beneficio económico no solo a favor de los docentes de la Universidad sido para familiares que puede ser: Cónyuge, compañero (a) permanente, hijo (a), hermano, becas de estudio que impactan de forma negativa las finanzas de la Universidad.

**1.23 El artículo 16 del capítulo I del Título II,** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC establece como beneficio económico a favor de los docentes de la Universidad, becas lo que impacta en las finanzas de la Universidad.

**1.24** En la actualidad los beneficios económicos sin tener en cuenta las becas pactados en la convención colectiva de trabajo suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC tiene un costo al año de \$2.663.712.961 millones de pesos.

**1.25** El título TÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL APLICADAS A TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES, de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC, contempla la creación de una comisión de estabilidad bipartita que hace inmodificable la planta de personal.

**1.26** La comisión de estabilidad creada en TÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL APLICADAS A TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES, de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC, es incapaz por su carácter bipartito de llegar a acuerdos frente a los casos que se someten a su consideración.

**1.27** La figura establecida en el TÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL APLICADAS A TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES, de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC, si bien en un principio no tiene carácter económico, si impacta la gestión económica y de funcionamiento de la Universidad ya que hace inmodificable la dimensionada planta de personal lo que a su vez hace que se mantenga las pérdidas mensuales en la operación de la Universidad.

**1.28** La tendencia de la educación superior en Colombia ha variado y ha sido a la baja según información de [https://snies.mineducacion.gov.co/1778/articles-393225\\_boletindic\\_2017.pdf](https://snies.mineducacion.gov.co/1778/articles-393225_boletindic_2017.pdf), que muestra que los jóvenes matriculados ha disminuido sustancialmente.

**1.29** El número de estudiantes de la Universidad Autónoma de Colombia ha disminuido tal y como lo muestran los datos tomados del Sistema de Información SUA, situación que se agrava en el 2020 por efecto del COVID-19.

Estadística Matriculados 2015 - 2020						
Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
No. Estudiantes	7743	7093	6178	5165	3729	2265

**1.30** Los ingresos de la Universidad, se ha venido reduciendo

exponencialmente mientras su convención colectiva de trabajo sigue generando los mismos costos para la Universidad.

**1.31** Para el año 2018, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia reportó pérdidas por alrededor de \$21.913'000.000 millones de pesos.

**1.32** Para el año 2020, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia espera perdidas por alrededor de \$15.000'000.000 millones de pesos.

**1.33** La Fundación Universidad Autónoma de Colombia presenta una disminución de ingresos operacionales 2016-2018 por valor \$7.000'000.000 millones de pesos.

**1.34** El capital neto de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia para los años 2017-2018, disminuyo un 914%.

**1.35** La Fundación Universidad Autónoma de Colombia realizó la denuncia total de la convención colectiva de trabajo el 19 de julio de 2018 de conformidad con lo Ley.

**1.36** La denuncia de la convención colectiva de trabajo realizada por La Fundación Universidad Autónoma de Colombia no tuvo ninguna consecuencia jurídica ya que los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC no acudieron a la mesa de negociación y se abstuvieron de denunciar la convención y presentar pliego de peticiones.

**1.37** El día 20 de mayo de 2019, las organizaciones sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC declararon la huelga por causa imputable al empleador.

**1.38** El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014, expidió la Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019, «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia –FUAC. (Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019)

**1.39** Mediante Resolución 007402 del 12 JUL 2019, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, designó el remplazo del Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada en la Resolución 005766 del 06 de junio de 2019.

**1.40** La Huelga se extendió por 76 días y fue levantada el día 02 de agosto de

2019, según acta de acuerdo de levantamiento de huelga.

**1.41** Para el semestre académico 2019-2, una vez levantada la Huelga, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia sufre una disminución de estudiantes exponencial, calculada en un 35.34% lo que en recursos a su vez le significó a la universidad una pérdida de alrededor \$5.565 millones de pesos, valores y estudiantes irrecuperables en un corto plazo.

Periodo académico	Poblacion estudiantil	Variacion porcentual
2018-1	5478	
2018-2	4854	-11.39%
2019-1	4499	-7.31%
2019-2	2909	-35.34%

**1.42** Las Directivas de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, con el fin de conseguir la modificación de la convención colectiva de mutuo acuerdo con las asociaciones sindicales, inicio una etapa de reuniones directas la cual empezó con la reunión llevada a cabo el día 7 de noviembre de 2019, en el cubo de Colsubsidio, en dicha reunión no se logró ningún acuerdo.

**1.43** Las Directivas de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, y las asociaciones sindicales, continuaron las reuniones el día 12 de noviembre de 2019, donde la administración hizo entrega formal escrita de una propuesta de modificación a la convención colectiva de trabajo, en dicha reunión no se logró ningún acuerdo.

**1.44** Las Directivas de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, y las asociaciones sindicales, continuaron las reuniones el día 19 de noviembre de 2019, en dicha reunión no se logró ningún acuerdo.

**1.45** Las Directivas de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, y las asociaciones sindicales, continuaron las reuniones el día 25 de noviembre de 2019, en dicha reunión no se logró ningún acuerdo.

**1.46** Las Directivas de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, y las asociaciones sindicales, continuaron las reuniones el día 3 de diciembre de 2019, en dicha reunión no se logró ningún acuerdo.

**1.47** Las Directivas de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, y las asociaciones sindicales, continuaron las reuniones el día 11 de diciembre de 2019, en dicha reunión no se logró ningún acuerdo.

**1.48** Las Directivas de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, y las asociaciones sindicales, continuaron las reuniones el día 16 de diciembre de 2019, donde la administración hizo entrega de una segunda propuesta de

modificación de la convención colectiva de trabajo, en dicha reunión no se logró ningún acuerdo.

**1.49** Dado que de todas las reuniones previas entre las partes de forma directa no se llegó a ningún acuerdo, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, solicitó el acompañamiento a los diálogos con las asociaciones sindicales de los Ministerios de Trabajo y de Educación.

**1.50** En fecha del 15 de enero de 2020, se reunieron las comisiones delegadas por el empleador y por las asociaciones de trabajadores en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrera Carrera 14 No. 99-33, con el acompañamiento de dicho Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, en dicha sesión no se llegó a ningún acuerdo frente a la propuesta hecha por el empleador.

**1.51** En fecha del 22 de enero de 2020, se volvieron a reunir las comisiones delegadas por el empleador y por las asociaciones de trabajadores en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrera Carrera 14 No. 99-33, con el acompañamiento de dicho Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, en dicha sesión no se llegó a ningún acuerdo frente a la propuesta hecha por el empleador.

**1.52** En fecha del 30 de enero de 2020, se volvieron a reunir las comisiones delegadas por el empleador y por las asociaciones de trabajadores en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrera Carrera 14 No. 99-33, con el acompañamiento de dicho Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, en dicha sesión no se llegó a ningún acuerdo frente a la propuesta hecha por el empleador.

**1.53** En fecha del 04 de febrero de 2020, se volvieron a reunir las comisiones delegadas por el empleador y por las asociaciones de trabajadores en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrera Carrera 14 No. 99-33, con el acompañamiento de dicho Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, en dicha sesión no se llegó a ningún acuerdo frente a la propuesta hecha por el empleador.

**1.54** En fecha del 06 de febrero de 2020, se volvieron a reunir las comisiones delegadas por el empleador y por las asociaciones de trabajadores en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrera Carrera 14 No. 99-33, con el acompañamiento de dicho Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, en dicha sesión no se llegó a ningún acuerdo frente a la propuesta hecha por el empleador.

**1.55** En fecha del 11 de febrero de 2020, se volvieron a reunir las comisiones delegadas por el empleador y por las asociaciones de trabajadores en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrea Carrera 14 No. 99-33, con el acompañamiento de dicho Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, en dicha sesión no se llegó a ningún acuerdo frente a la propuesta hecha por el empleador.

**1.56** Mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro la emergencia sanitaria.

**1.57** Mediante el decreto 090 del 19 de marzo de 2020, se limitó totalmente la circulación en la ciudad de Bogotá, lo que llevo a la al cierre de las instalaciones de la Universidad.

**1.58** Mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica decreto el aislamiento preventivo obligatorio.

**1.59** Mediante decreto 531 de 8 de abril de 2020 el Presidente de la Republica prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio.

**1.60** Mediante decreto 593 de 24 de abril de 2020 el Presidente de la Republica prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio.

**1.61** Mediante decreto 636 de 06 de mayo de 2020 el Presidente de la Republica prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio.

**1.62** Mediante decreto 749 de 28 de mayo de 2020 el Presidente de la Republica prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio.

**1.63** Por invitación que realizara el CETCOIT, el pasado 04 de junio se retomaron los diálogos entre el empleador y las organizaciones sindicales con el acompañamiento de dicha comisión, sin que se llegara a ningún acuerdo en dicha sesión.

**1.64** En fecha del 9 de junio de 2020, se llevó a cabo la segunda sesión en el CETCOIT sin que se llegara a ningún acuerdo en dicha sesión.

**1.65** Mediante el Decreto N°. 162 de junio 30 de 2020 de la alcaldía de Bogotá decreto el aislamiento obligatorio hasta el 16 de julio de 2020.

**1.66** A la fecha de presentación de la demanda, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia Cuenta con escasos 1.816 estudiantes para el

semestre 2020-2.

**1.67** La situación financiera economía de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia ha variado sustancialmente, mientras que su convención colectiva de trabajo y los gastos de funcionamiento administrativo (nómina y personal) siguen manteniéndose.

**1.68** Las anteriores circunstancias de carácter imprevisible han generado graves alteraciones en la normalidad económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

**1.69** La situación económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, ha variado drásticamente, lo que le impide continuar con la misma convención colectiva de trabajo de hace más de 20 años ya que es excesivamente onerosas e imposibles de sobrellevar para la Universidad.

## II. PRETENSIONES:

### PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor (a) Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se:

**PRIMERO:** Que entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia el Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" Organización Sindical de primer grado y el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC", Organización Sindical de primer grado, existe una convención colectiva de trabajo vigente.

**SEGUNDO:** Que se declare que han sobrevenido imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, que hace necesario la revisión de la convención colectiva de trabajo.

**TERCERO:** Que se declare que La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, no existe acuerdo acerca de la revisión de la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes, fundada en las alteraciones de la normalidad económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

**CUARTO:** Que se declare la imposibilidad financiera de La Fundación

Universidad Autónoma de Colombia de continuar con la carga prestacional convencional extra legal contemplada en la convención colectiva y sus modificaciones, ampliaciones y actualizaciones.

**QUINTO:** Se revisen los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, que contemplan beneficios económicos y que impactan en los costos fijos de la Universidad modificándolos o extinguiéndolos dada la realidad económica, financiera y administrativa de la Universidad Autónoma de Colombia:

- Artículo 3 del Capítulo III del Título I.
- Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV
- Artículo 18 Capítulo VII del Título I.
- Artículo 9 del Título II.
- Artículo 14 del Título II.
- Artículo 16 del Título II.
- Título III, y su reglamentación.

**SEXTO:** Que se excluyan del campo de aplicación de la convención colectiva de trabajo los niveles directivo, asesor y ejecutivo de la planta de personal de la Universidad.

**SÉPTIMO:** Las demás condenas que resulten probadas en el transcurso del proceso con base en las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA.

### **SUBSIDIARIAS**

Como pretensión subsidiaria de la pretensión quinta, le solicito al juez que en el evento de no acceder a dicha pretensión se conceda la siguiente de carácter subsidiario:

**PRIMERO:** Se revisen los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, que contemplan beneficios económicos y que impactan en los costos fijos de la Universidad SUSPENDIENDOLOS por un periodo inicial de 5 años dada la realidad económica, financiera y administrativa de la Universidad Autónoma de Colombia:

- Artículo 3 del Capítulo III del Título I.
- Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV
- Artículo 18 Capítulo VII del Título I.

- Artículo 9 del Título II.
- Artículo 14 del Título II.
- Artículo 16 del Título II.
- Título III, y su reglamentación.

**SEGUNDO:** Como pretensión subsidiaria, solicito señor juez que se declare que ninguno de los beneficios económicos pactados en la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC constituyan factor salarial.

### III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO Y MARCO NORMATIVO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por los artículos 13, 55 y 58 de la Constitución Nacional, Código Sustantivo del Trabajo artículos 467-480, Código de Procedimiento Laboral artículos 25, 33, 74 y ss.

#### 3.1 Criterio Jurisprudencial – Precedente

**3.1.1 Corte Constitucional:** C-009/94, SU1185 de 20013, Sentencia C-1050 de 2001. Convención de Viena aprobado por la Ley 33 de 1985 artículo 62.

**3.1.2. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral:** Sentencia 36563 de julio 13 de 2010, **36563 de 13 de julio de 2010,**

#### 3.3 Razones de Derecho

La Corte Constitucional en sentencia del 20 de enero de 1994 (C - 009/94), al referirse al tema de la revisión de las convenciones colectivas de trabajo, expresó:

*“Por principio las obligaciones consideradas en la celebración de un negocio jurídico subsisten, mientras que las circunstancias originales no hubieren sufrido un cambio o modificación fundamental; no obstante, cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y tumbas alteraciones de la normalidad económica, acudiendo a la teoría de la imprevisión, que se fundamenta en el principio Estando así las cosas, es jurídicamente posible, la revisión de una convención para ajustarla a la nueva realidad social, económica y jurídica. En nuestro derecho colectivo del trabajo, tiene plena aplicación la teoría de la imprevisión en la norma del artículo 480 del CST, que igualmente es de recibo en las diferentes ramas del derecho, incluido el derecho internacional (artículo 62 de la Convención de Viena aprobado por la Ley 33 de 1985).”*

La Corte Constitucional ha señalado frente a la revisión y la denuncia:

*"La legislación y la doctrina diferencian entre las instituciones de la revisión y la denuncia de la convención colectiva de trabajo. Con la primera se introduce la teoría de la imprevisión al ámbito laboral, con lo que se permite a las partes pedir la revisión de la convención colectiva cuando sobrevienen "imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica" (art. 480 C. S.7) que hacen excesivamente oneroso e incluso imposible continuar con la operación de la empresa. En este evento, se ha entendido que la revisión no puede afectar toda la convención sino sólo las cláusulas de contenido económico que dieron lugar al desequilibrio que se pretende corregir, bien sea mediante el acuerdo de las partes o mediante la intervención del juez laboral. La denuncia de la convención, por el contrario, no responde a condiciones imprevisibles; es regulada legalmente como una facultad que pueden ejercer las partes contratantes para manifestar su inconformidad con la convención colectiva vigente, sin que aquélla sea suficiente para afectar la continuidad de la misma mientras se firma una nuevas"*

De otro lado, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 12 de junio de 1970, al referirse al tema de la revisión de las convenciones colectivas de trabajo, prevista en el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo, precisó:

*"Argúyese que el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo estatuye la acción de revisión de las convenciones mencionadas y con su ejercicio puede librarse el patrono de las obligaciones convencionales que le sean excesivamente onerosas o imposibles de sobrellevar; pero esta acción, en primer término, la concede aquel precepto no solo a los patronos sino también a los trabajadores, lo que indica que no fue instituida para sustituir la denuncia patronal de la convención, de que acaba de hablarse. En segundo lugar, procede su ejercicio "cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica", es decir, en eventos de crisis general o de una rama o de un grupo de industrias y no para el caso de mala situación económica de un determinado empresario o patrono o sindicato, ya que la expresión "normalidad económica" se predica de situaciones generales, mas no de las de este o de aquel individuo, aisladamente considerado. Las "imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica", a que se refiere el precepto, son situaciones de conjunto, comunes a varios patronos, empresarios o asociaciones de trabajadores para quienes sobrevino imprevista y grave anormalidad en la economía y los que pueden en virtud a esa causa general ejercitar separadamente, la acción de revisión de las convenciones colectivas. No reemplaza, pues, esta acción de revisión la de denuncia de ellas, atrás estudiada" (tomado de la G.J. 2338 bis).*

Señor Juez (a), a continuación, me permito exponer los fundamentos de hecho que sustentan la revisión de la convención colectiva de trabajo.

## 1. TENDENCIA NACIONAL Y DE BOGOTÁ D.C. DEL SECTOR EDUCATIVO.

Es un hecho que la población estudiantil para educación superior en Colombia en los últimos años en vez de aumentar a disminuido, como prueba de ello mostramos los siguientes indicadores<sup>1</sup>.

- a) **Cobertura** Educación Superior pasó del 27% en el año **2013** al 51% en el año 2017, es decir incrementó el 24%.
- b) 2017 **1.276.557 inscritos**, de los cuales **se matricularon 487.511**, es decir, **el 38.19%**.
- c) El ICETEX apoyó hasta el año 2018 el ingreso de estudiantes nuevos únicamente en universidades acreditadas.
- d) **Cada vez menos** estudiantes terminan ed. media y **continúan** con sus estudios en educación superior.
- e) Tendencia de jóvenes: **prefieren la educación para el trabajo en instituciones que certifiquen una competencia específica** (millennials, generación Y).
- f) El costo de las matrículas en nuestro país es alto, con relación a instituciones extranjeras que ofrecen programas de bajo costo con alta calidad.
- g) **Pirámide poblacional nacional**: 2014 existían **4,356,000** personas entre los 17 y 21 años; en 2017 bajó a **4,317,000**. **39.000 personas menos**.
- h) Disminución de la población en la Educación Superior en Colombia.

	2016	2017	2018
MATRICULADOS 1° CURSO	952.988	912.468	813.217
DISMINUCIÓN IES PRIVADAS Y SENA	152.496	147.873	134.608

2018	N° de estudiantes	%
INSCRITOS	2.050.616	100,00%

<sup>1</sup> Fuente: MEN SNIES, ASCUN, ICETEX, Revista Dinero

ADMITIDOS	1.016.920	49,59%
MATRICULADOS	813.217	39,66%

Causas de disminución de matriculados:

- a) **Transformación cultural:** Jóvenes demandan otras opciones para acceder a empleo en corto tiempo: cursos cortos, virtualización, diplomados a distancia, adaptabilidad a su horario.
- b) **Crisis económica:** Costo de las matrículas muy alto en Colombia; en una universidad no acreditada es de **\$4.000.000** vs *Ingreso Promedio 44% familias es menor a 1sm/m*. Desaceleración económica reflejada en altas tasas de desempleo.
- c) Salario **profesional: \$1'796.000**
- d) Salario **de Tecnólogo: \$1'156.000**
- e) **Aumentan matriculados** e inscritos en **U. Públicas:** *Nacional, Distrital, Popular del Cesar* etc.
- f) **Aumentan matriculados en privadas:** *Área Andina, Politécnico Gran Colombiano, Gran Colombia, CUN, ECCI.* Ver su estrategia; **en general: + virtual y bajo costo.**
- g) Las universidad **elite** han ampliada su cobertura para llegar a estratos **inferiores al**
- h) Valor Promedio matrícula Univ. No acreditadas: **\$4'000.000**
- i) 22% de entre 25 y 64 años poseen título universitario en Colombia frente al 38% en otros países, según IOCDE.

## TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ESTUDIANTES NUEVOS NIVEL PREGRADO - BOGOTÁ

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NOMBRE	AÑOS				Comportamiento
	2014	2015	2016	2017	
UNIVERSIDAD CENTRAL	2.874	2.780	2.901	3.055	AUMENTÓ
UNIVERSIDAD ECCI	159	303	331	354	AUMENTÓ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	3.277	2.845	2.549	2.506	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	2.768	2.505	2.155	1.696	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD LIBRE	2.003	1.747	1.544	1.366	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1.645	1.485	1.281	1.102	DISMINUYÓ
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-	1.415	1.408	1.260	986	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	1.235	1.294	1.270	1.143	DISMINUYÓ
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO	1.029	983	907	780	DISMINUYÓ
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	731	507	377	350	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	396	382	363	331	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	395	381	315	215	DISMINUYÓ
<b>Total Grupo Focal</b>	<b>17.927</b>	<b>16.620</b>	<b>15.253</b>	<b>13.884</b>	

## TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TOTAL ESTUDIANTES MATRICULADOS PREGRADO - BOGOTÁ

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NOMBRE	AÑO				Comportamiento
	2014	2015	2016	2017	
UNIVERSIDAD ECCI	5.365	12.485	14.941	15.816	AUMENTÓ
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO	18.445	19.160	19.559	19.084	AUMENTÓ
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	19.048	19.979	20.854	20.862	AUMENTÓ
UNIVERSIDAD CENTRAL	21.716	21.938	22.248	22.956	AUMENTÓ
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	4.850	5.555	4.792	3.572	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	8.398	8.080	6.527	5.503	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.	9.702	9.736	9.736	9.468	DISMINUYÓ
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-	13.623	13.845	12.654	9.366	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD LIBRE	16.625	16.431	15.594	14.737	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	20.894	19.657	18.314	17.779	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	23.736	23.923	23.405	22.107	DISMINUYÓ
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	28.373	29.125	28.336	26.107	DISMINUYÓ
<b>Total Grupo Focal</b>	<b>172.330</b>	<b>180.754</b>	<b>177.401</b>	<b>168.273</b>	
<b>Total general</b>	<b>700.788</b>	<b>721.978</b>	<b>738.623</b>	<b>731.394</b>	

Como se puede concluir, la tendencia de la educación superior en Colombia ha cambiado durante los últimos años, lo que ha hecho que el número de estudiantes de muchas de las universidades disminuya considerablemente y consecuentemente con esto y en el mismo sentido sus ingresos.

## 2. TENDENCIAS EDUCATIVAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Para el caso específico de la Universidad Autónoma de Colombia, para el año 2017 su población disminuyó en comparación con el año 2016, de 12.654 a 9.366 estudiantes, lo cual supone una pérdida de población estudiantil del 25.98%. (Fuente Snies).

De otra parte, de acuerdo con la información del Sistema Unificado Autónoma (SUA), la tendencia de la población entre los periodos 2018-1 y 2019-2 es la siguiente:

<b>Periodo académico</b>	<b>Poblacion estudiantil</b>	<b>Variacion porcentual</b>
2018-1	5478	
2018-2	4854	-11.39%
2019-1	4499	-7.31%
2019-2	2909	-35.34%

Aunque la población de 2018-1 a 2018-2 disminuyó en 11,39%, para la transición 2018-2 a 2019-1 disminuyó al -7.31%; es decir, fue menor a la disminución de la población estudiantil que se venía presentando. Sin embargo, dada la situación de anormalidad académica y administrativa que vivió nuestra universidad en el primer semestre de 2019, el impacto negativo en la población estudiantil fue mucho más fuerte, en un -35.34%.

La disminución en la población entre 2019-2 y 2019-1 es de 1590 estudiantes, que a un promedio matrícula de \$3.500.000, representan una disminución de los ingresos para el presente periodo de \$5.565.000.000 de pesos.

Esta situación se agrava aún más debido a la pérdida de los registros calificados de los programas de Ingeniería Ambiental e Ingeniería Industrial.

### **3. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA ESPECIAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.**

La situación de la fundación es tan radicalmente compleja, que requirió la intervención del gobierno nacional, para intentar la salvación de esta. Fue así como, el Ministerio de Educación Nacional decretó medidas preventivas y de vigilancia especial a la Fundación Universidad Autónoma en junio 6 del presente año y reemplazó al rector y al representante legal, mediante la Resolución 007221 del 11 de julio de 2019.

A partir de allí, el Estado Colombiano, a través del Ministerio de Educación, le exige a la institución transformaciones evidentes y profundas de las condiciones administrativas y financieras. La Universidad está en la obligación legal, según la Ley 1470 de 2014 de elaborar y presentar ante el MEN un Plan de Mejoramiento que permita superar la situación de intervención.

El equipo delegado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación ha adelantado los análisis necesarios que le permitan establecer un

diagnóstico de la Universidad, con el fin de plantear decisiones y programas tendientes a establecer su viabilidad administrativa y financiera. Igualmente, la actual administración ha realizado análisis de la estructura de costos y gastos de la Universidad, evidenciando entre otros aspectos, una elevada carga prestacional extralegal derivada de la convención colectiva de trabajo, así como ciertas limitaciones administrativas que impiden la toma de decisiones ágiles y eficaces para salvaguardar la existencia de la Institución.

No debe perderse de vista que, si la universidad no cumple con las transformaciones de un plan de mejoramiento en corto tiempo, estará en riesgo de perder otros registros calificados, adicionales a los dos recientemente negados, e incluso de perder la personería jurídica; la Ley 1470 llega al punto de establecer mecanismos para transferir estudiantes a otras instituciones cuando suceda una de las mencionadas situaciones.

Vale la pena señalar algunas de las falencias detectadas en la Universidad por parte del MEN según reza su informe de auditoría del 20 de mayo, oficio radicado 2019-IE-020849: no se registran datos en el Sistema Nacional de Educación Superior, SNIES, de la situación financiera ni del estado de resultado integral del cuarto trimestre de 2018; el activo corriente disminuyó de 20.885 millones a 10.781 entre 2016 y 2018 (sólo dos años); el patrimonio disminuyó de 92.100 millones a 78.000 millones, en el mismo tiempo (textualmente dice: “**las cuentas ‘activo’ y ‘patrimonio’... presentan una tendencia decreciente para los 3 años** del período de análisis (-14% y -33%, respectivamente”) (negrilla añadida); estamos en “**situación de iliquidez** que alerta sobre el **riesgo de cesación de pagos y la interrupción y/o afectación** de las condiciones en que debe prestarse el servicio” (énfasis en el original); “**a corte de la vigencia de 2018 la pérdida acumulada... fue de -\$21.913 millones de pesos**” (énfasis original); la fundación presentó un incremento de resultado negativo del 105% en el ejercicio para la vigencia 2018 (-\$11.247.386 millones de pesos), **situación que alarma sobre la estabilidad y sostenibilidad** de las actividades [lo que] evidencia que se encuentran **afectadas y en peligro las condiciones de calidad del servicio de educación superior**”; los ingresos operacionales disminuyeron en siete mil millones de pesos nominales entre 2016 y 2018 (de 47 mil a 40 mil millones), mientras los gastos operacionales se mantuvieron en 17.800 millones de pesos en el mismo tiempo; cada uno de los últimos tres años el **déficit neto** fue de: \$9.400 millones (2016); \$9.102 millones (2017); \$11.247 millones (2018); “**los resultados negativos operacionales se incrementaron en 29%**” pasando de -\$7.621 millones (2016) a -\$9.832 millones (2018); el capital neto de trabajo en 2018 estaba en **-\$16.740 millones de pesos**, “lo cual indica **un incremento del déficit del capital de trabajo en cerca del 914%**” (!); pérdida del 65% de estudiantes matriculados en programas posgraduales y del 35% en programas de pregrado; “se concluye que la institución no cuenta con capacidad económica para cumplir con sus

compromisos”; hay un “presunto **inadecuado uso, aplicación y conservación de las rentas y bienes de la institución de educación superior**”.

Sumado a lo anterior, los sistemas de información carecen de licenciamiento hace varios años, lo que arroja como resultado fallas permanentes en los diferentes módulos administrativos, causando a su vez reprocesos en la gestión y falta de confiabilidad en los datos. A esto le debemos adicionar la falta de pagos en la actualización de las bases de datos de la biblioteca.

#### **4. COSTOS DE LA ACTUAL CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA FUAC CON LOS DOS SINDICATOS – SINPROFUAC Y SINTRAFUAC**

La actual iliquidez de la Universidad Autónoma de Colombia se agrava con los costos de la actual Convención Colectiva de Trabajo que se aplica tanto para docentes como para trabajadores. Veamos en cifras dichos costos:

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA						
Unidad Financiera						
Gastos de Nomina						
2015-2019						
		2.015	2.016	2.017	2.018	2.019
CONV	PRIMA EXTRA DE DICIEMBRE	2.508	2.516	2.399	2.182	1.759
CONV	PRIMA EXTRA DE JUNIO	706	713	687	663	554
CONV	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	229	256	219	225	220
CONV	AUXILIO DE ALIMENTACION	204	205	193	191	177
CONV	AUXILIO DE TRANSPORTE	187	188	182	182	175
CONV	PRIMA EXTRA DE VACACIONES	181	191	183	179	148
CONV	DOTACION	168	7	71	2	1
CONV	APORTES SINDICALES	66	72	74	79	67
CONV	AUXILIO SALAQUINA	47	42	38	33	28
CONV	AUXILIO OFTAMOLOGICO	31	31	26	16	13
CONV	PRIMA DE ALIMENTACION	17	18	21	22	20
CONV	PRIMA DE ALIMENTACION	17	18	21	22	20
CONV	AUXILIO FUNERARIO	11	9	8	0	11
CONV	AUXILIO FALLECIMIENTO	10	12	6	8	4
CONV	AUXILIO EDUCACION HIJOS	8	8	6	6	4
CONV	AUXILIO EDUCACION EMPLEADOS	2	1	4	3	0
CONV	AUXILIO NATALIDAD	1	0	0	1	0
CONV	AUXILIO MATRIMONIO	0	0	0	0	0
		4.393	4.289	4.139	3.816	3.202
		10,24%	9,99%	9,64%	8,89%	7,46%
		2.015	2.016	2.017	2.018	2.019
SNC	SALARIOS	22.642	22.750	21.525	20.141	16.550
SNC	PRESTACIONES SOCIALES	6.295	6.268	6.206	5.530	5.697
SNC	PENSIONES	2.814	2.802	2.998	2.843	2.347
SNC	EPS	2.369	2.380	2.022	2.214	1.856
SNC	HONORARIOS	1.221	1.235	1.324	1.044	489
SNC	APORTES COF	1.090	1.058	947	962	786
SNC	ICBF	818	793	876	721	590
SNC	SENA	545	529	521	481	407
SNC	APOYO SOTENIMIENTO ECONOMICO	250	350	280	212	171
SNC	LABORALES	165	924	101	424	0
SNC	ARL	151	159	142	139	99
SNC	RECARGO NOCTURNO	106	117	74	26	25
SNC	CAPACITACION	29	58	69	7	0
SNC	BONIFICACION	14	17	16	0	164
SNC	SALUD OCUPACIONAL	14	10	12	3	1
SNC	INCAPACIDADES	3	8	4	0	4
SNC	DIASFESTIVOS	2	0	0	0	0
SNC	HORAS EXTRAS	2	3	4	1	0
SNC	INDEMNIZACIONES	0	1	5	6	0
SNC	OTROS	0	2	2	37	48
SNC	SEGUROS	0	0	0	0	0
	TOTAL CONCEPTOS LABORALES	38.529	39.465	37.131	34.792	29.233
		89,76%	91,95%	86,51%	81,06%	68,11%
	TOTALES DE GASTOS PERSONALES	42.922	43.754	41.270	38.608	32.435
		2.015	2.016	2.017	2.018	2.019
	Beca Convención Trabajadores	702	843	844	766	624
	Beca Convención Profesores	248	274	239	186	138
	TOTAL CONCEPTOS LABORALES	950	1.117	1.083	953	762

Incluyendo el valor de las becas, el costo total de la Convención Colectiva de Trabajo se incrementa considerablemente a la suma aproximada de \$3.713.000.000.

## 5. EL COVID COMO ELEMENTO QUE AGRAVA LA SITUACION DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL PAIS.

Según la información tomada del link <https://razonpublica.com/la-educacion-superior-aprietos-la-covid-19-no-la-ayuda/>, el COVID-19 afectará a todas las Instituciones de Educación Superior (IES) en el mundo.

Y sin embargo pocos dudan del golpe financiero que está sufriendo el sector

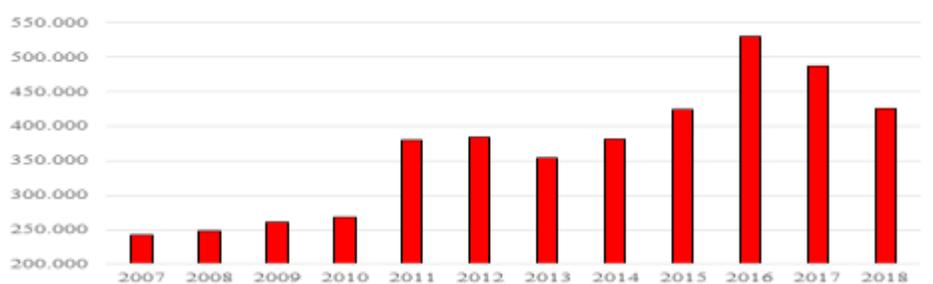
educativo. Un informe de *McKinsey* para Estados Unidos calcula que en el mejor de los escenarios, el déficit de más de 2,000 IES aumentará en 5% o más antes del fin de año.

En Colombia no hay estudios que proyecten la caída en los ingresos de las IES, pero nadie prevé un aumento de las matrículas universitarias para el segundo semestre de este año. Pero eso no va a deberse solamente a la pandemia.

### La población envejece

Otra causa detrás de los saldos rojos de muchas universidades es la caída en el número de estudiantes matriculados en programas de pregrado desde 2016 (gráfica 1).

**Gráfica 1. Colombia: Auge y Caída en Nuevas Matrículas – Estudiantes 1er Curso, 2007-18**

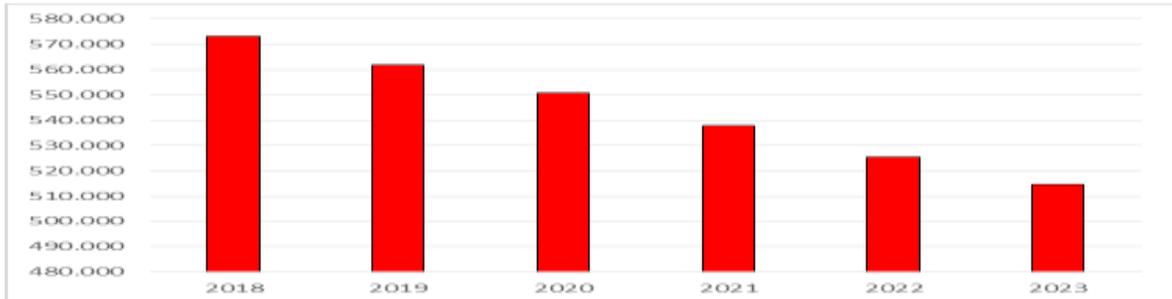


Fuente: Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Esta contracción se debe a la menor cantidad de personas entre los 15 y 19 años, especialmente en Bogotá. El declive no es noticia: las proyecciones del DANE a partir del censo de 2005 anticipaban el envejecimiento de nuestra sociedad.

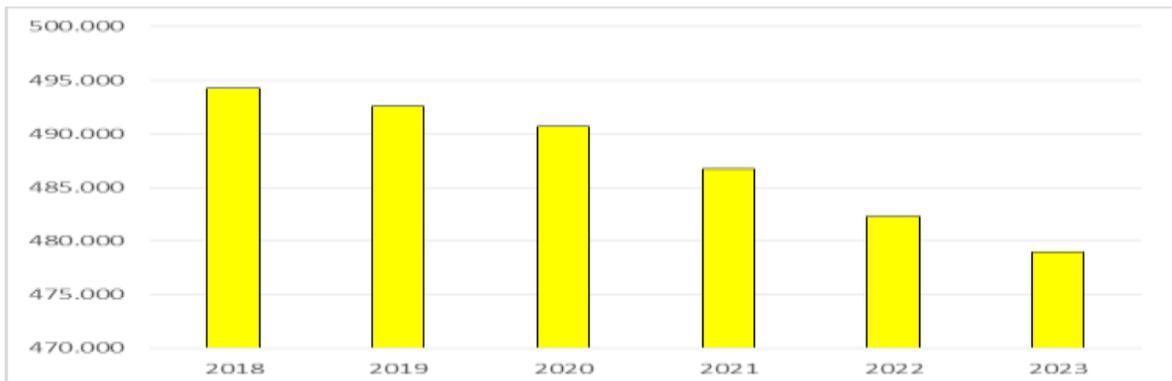
Las gráficas 2A y 2B muestran la evolución de los grupos de edad que actualmente ingresan a la educación superior, y de los que estarán haciéndolo en los próximos años. La caída es evidente en ambos casos, aunque es más pronunciada la pendiente en el grupo de los que hoy estarían ingresando.

**Gráfica 2A. Proyección Población de Bogotá, 2018-23 – Grupo Etario, 15-19 años**



Fuente: DANE. Proyecciones de Población.

### Gráfica 2B. Proyección Población de Bogotá, 2018-23 – Grupo Etario, 10-14 años



Fuente: DANE. Proyecciones de Población

### Hay más universitarios

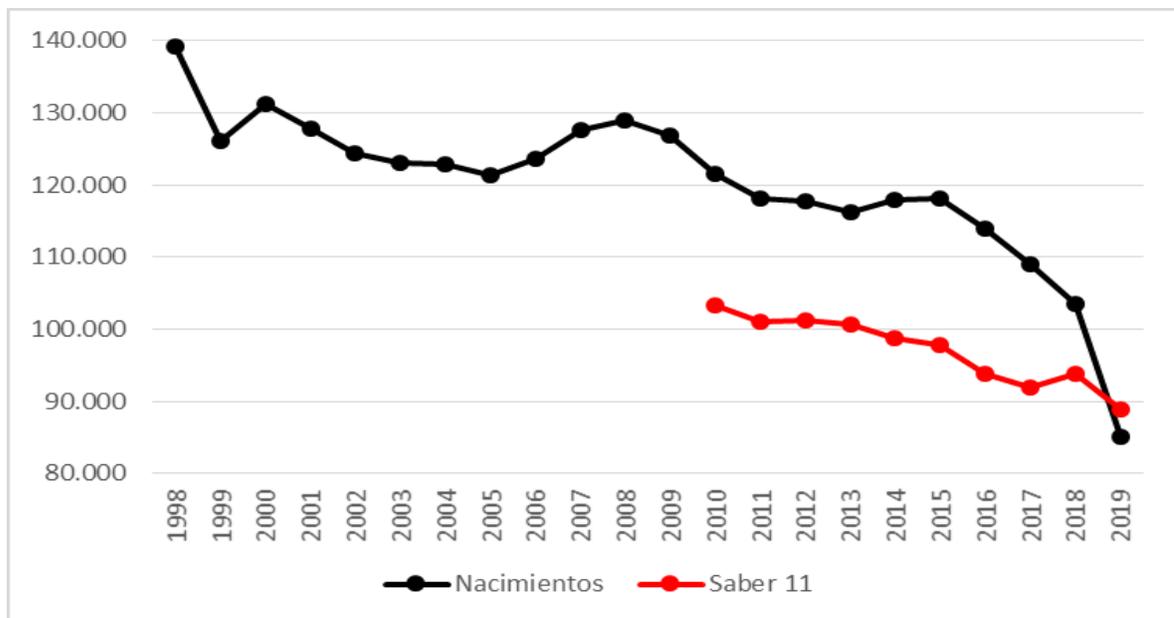
A pesar de lo anterior, la juventud bogotana cada vez se matricula más en IES. Según datos de la Contraloría local, la tasa de cobertura bruta –es decir, la matrícula en pregrado dividida por la población entre 17-21 años– pasó de 50,6% en 2006 a 94% en 2015.

Eso quiere decir que Bogotá al mismo tiempo experimenta dos procesos decisivos para su educación superior:

- El número de personas que podrían ingresar a la universidad está disminuyendo en términos absolutos;
- Pero el porcentaje de bachilleres que transitan a estudios universitarios ha aumentado significativamente.

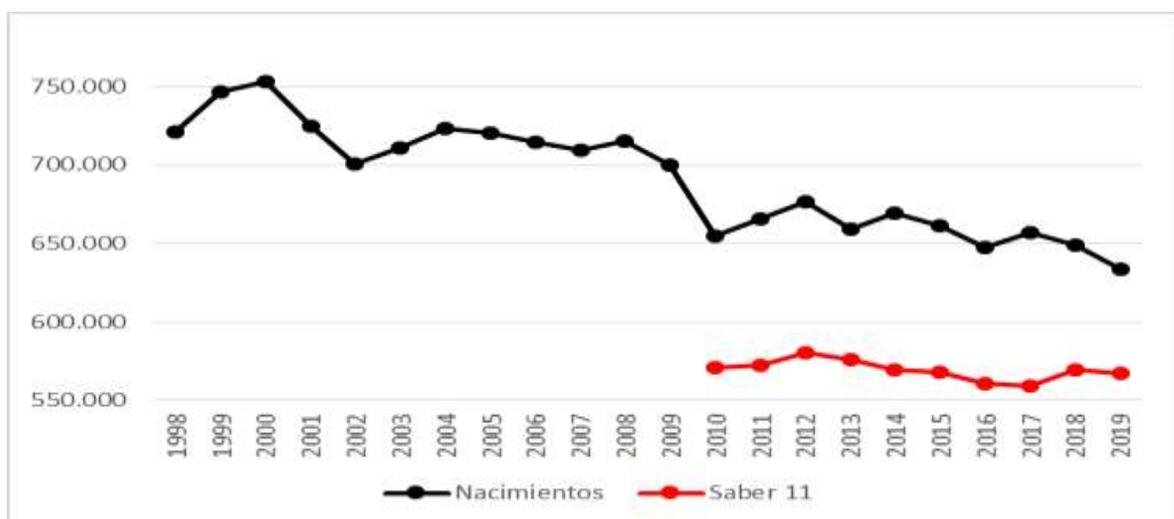
La gráfica 3A compara la evolución de los nacimientos totales en Bogotá con el número de pruebas Saber 11 que se presentan en la ciudad. La gráfica 3B muestra los mismos datos para toda Colombia.

**Gráfica 3A. Bogotá: Evolución Nacimientos Totales y Número de Pruebas Saber 11, 1998-2019**



Fuente: MEN. Resultados de Pruebas Saber 11. Año 2019 Nacimientos dato preliminar. DANE.

**Gráfica 3B. Colombia: Evolución Nacimientos Totales y Número de Pruebas Saber 11, 1998-2019**



Fuente: MEN. Resultados de Pruebas Saber 11. Año 2019 Nacimientos dato preliminar. DANE.

Es probable que Bogotá sea el espejo de lo que pasará mañana en el país. Es de esperar que las tendencias demográficas de capital se repliquen en otras regiones con cierto rezago. Y eventualmente, el impacto sobre las matrículas también lo hará.

### **La crisis**

En suma, la educación superior en Colombia estaba en aprietos desde antes de la pandemia:

- El número de bachilleres que entrarán a la universidad está empezando a disminuir;
- El alto gasto relativo en educación sugiere que los techos no están lejos, es decir, que difícilmente aumentarán más;
- Finalmente, el acelerado progreso de la cobertura educativa nos deja en la etapa más difícil: la de la universalización.

La COVID-19 agudizará la situación de las universidades a medida que los hogares padecen los efectos de la recesión. Las condiciones subyacentes de la educación superior harán que el sector educativo sea particularmente vulnerable.

Así como no existe una vacuna contra el virus, tampoco hay un remedio infalible para la crisis de las universidades. No obstante, algunas políticas que ya se han probado en otros países pueden fortalecer la educación superior en Colombia; invito a los lectores a estudiarlas.

## **IV. PRUEBAS Y ANEXOS:**

### **4.1 Documentales.**

1. Poder especial.
2. Copia de los estatutos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Ley 1740 de 2014.
4. Documento registro SINTRAFUAC Personería Jurídica No. Radicado 05157 del 04 de junio de 1976, Organización Sindical de primer grado,
5. Documento registró Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia SINPROFUAC Personería Jurídica No. Radicado 01165 del 20 de abril de 1987, de primer grado.
6. Documento registró Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC" Personería Jurídica No. Radicado I-16 del 05 de

- junio de 2009, de primer grado.
7. Certificación Unidad de Talento Humano
    - Trabajadores docentes 273
    - Trabajadores administrativos 178
  8. Certificación Unidad de Talento Humano frente al número de trabajadores que agrupa El Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC".
  9. Certificación Unidad de Talento Humano frente al número de trabajadores que agrupa el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC".
  10. Certificación Unidad de Talento Humano frente al número de trabajadores que agrupa la Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC".
  11. Convención colectiva de trabajo de fecha del 13 de noviembre de 1993, suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" y el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC".
  12. Documento de fecha 24 de septiembre de 1998, los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC Denuncian parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo que rige entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC, cuya vigencia finalizaba el 31 de diciembre de 1998.
  13. Documento de fecha 7 de febrero de 2000, los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC remiten al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Acta de acuerdo de incrementos de salario para el año 2000.
  14. Documento de fecha 13 de diciembre de 2007, por medio del cual los sindicatos SINTRAFUAC y SINPROFUAC realizan el depósito del acta convencional suscrita el 6 de diciembre de 2007 que contiene el Reglamento de la Comisión de Estabilidad, reglamentario del Título III de la convención colectiva de trabajo.
  15. Documento de fecha 17 de septiembre de 2010.
  16. Certificación de Talento Humano y Financiera frente al costo del artículo 6 del capítulo III del Título I, de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC.
  17. Certificación de Talento Humano y Financiera frente al costo del **literal C del artículo 12 del capítulo IV del Título I** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC.
  18. Certificación de Talento Humano y Financiera del costo del **artículo 18 del capítulo VII del Título I**, de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos,

- SINTRAFUAC y SINPROFUAC.
19. Certificación de Talento Humano y Financiera del costo del **artículo 9 del Capítulo I del Título II, del personal docente** de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC.
  20. Certificación de Talento Humano y Financiera del costo del **artículo 14 del capítulo I del Título II**, de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC.
  21. Certificación de Talento Humano y Financiera del costo del **artículo 16 del capítulo I del Título II**, de la convención colectiva suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC.
  22. Certificación de Talento Humano y Financiera del costo actual de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los sindicatos, SINTRAFUAC y SINPROFUAC.
  23. Certificación de pérdidas de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia año 2018.
  24. Certificación financiera disminución de ingresos operacionales 2016-2018 Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
  25. Certificación financiera del capital neto de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia para los años 2017-2018.
  26. Soporte denuncia convención colectiva 19 de julio de 2018.
  27. Certificación estudiante matriculados financieramente para el día 19 de Mayo de 2019 en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
  28. Certificación ingresos Fundación Universidad Autónoma de Colombia 2019-1.
  29. Soporte declaración de Huelga del 20 de mayo de 2019.
  30. Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019, «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia –FUAC.
  31. Resolución 007402 del 12 JUL 2019, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
  32. Acta de levantamiento de Huelga del día 02 de agosto de 2019.
  33. Soporte venta apartamento Certificado de tradición y libertad.
  34. Comparativos estudiantes con matrículas financiera 2019-1-2019-2.
  35. Certificación de disminución de ingresos comparativo periodo 2019-1-2019-2.
  36. Certificación número de estudiantes con matrícula financiera 2020-1.
  37. Certificación ingresos por matrículas financiera estudiantes 2020-1.
  38. Certificación Unidad de Talento Humano número de estudiantes vrs número de docentes y administrativos..
  39. Certificación del costo de la planta adicional a la necesaria, junto con su carga prestacional legal y extralegal que La universidad Autónoma de

- Colombia debe asumir.
40. Certificación pasivo laboral de la Fundación Autónoma de Colombia con sus trabajadores, donde se discriminan los conceptos de prestaciones sociales legales, extralegales y seguridad social.
  41. Certificación de no acceso a créditos financieros.
  42. Certificación del valor total adeudado a la fecha por La Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
  43. Soporte autorización del Consejo Superior de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia para la venta de los bienes inmuebles:
    - Cra 6. No. 10-58
    - Calle 12B No. 4-68
    - Calle 12C No. 4-87
  44. Soporte reunión Fundación Universidad Autónoma de Colombia, asociaciones sindicales de fecha 9 de septiembre de 2019.
  45. Soporte reunión cubo de fecha 7 de noviembre de 2019.
  46. Soporte reunión de fecha 12 de noviembre de 2019.
  47. Soporte reunión de fecha 19 de noviembre de 2019.
  48. Carta del 21 de noviembre de 2019 del consejo superior a los sindicatos.
  49. Soporte reunión de fecha 25 de noviembre de 2019.
  50. Soporte reunión de fecha 27 de noviembre de 2019.
  51. Propuesta de reforma de la convención colectiva de trabajo entregada el 12 de noviembre de 2019.
  52. Propuesta de reforma de la convención colectiva de trabajo entregada el 16 de diciembre de 2019.
  53. Soporte reunión de fecha 3 de diciembre de 2019.
  54. Soporte reunión de fecha 13 de diciembre de 2019.
  55. Carta solicitud de intervención Ministerio de Trabajo.
  56. Relación de asistencias a la reunión en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrea Carrera 14 No. 99-33, e fecha 30 de enero de 2020.
  57. Relación de asistencias a la reunión en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrea Carrera 14 No. 99-33, e fecha 11 de febrero de 2020.
  58. Relación de asistencias a la reunión en las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la carrea Carrera 14 No. 99-33, e fecha 17 de febrero de 2020.
  59. Presentación factores que han incidido en la disminución de la población en la educación superior.
  60. Comunicado 009 de fecha 8 de noviembre de 2019.
  61. Renuncia beneficios convencionales nivel directivo.
  62. Correo 2 de marzo, ofertas venta de inmuebles.
  63. Propuesta venta de inmueble FACEAC.
  64. Análisis financiero venta de inmuebles.
  65. Primer informe organizaciones sindicales.
  66. Segundo informe organizaciones sindicales.

67. Comunicado al Ministerio de Trabajo
68. Carta del rector mes de diciembre de 2019.
69. Propuesta reforma convención colectiva de trabajo 16 de diciembre de 2019.
70. Correo electrónico 30 de enero de 2020, invitación ministerio de trabajo dialogo social fundación Universidad Autónoma de Colombia asociaciones sindicales.
71. Correo electrónico 29 de enero de 2020, informe al Ministerio de Educación Nacional riesgo operacional Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
72. Correo electrónico 26 de enero de 2020, invitación reunión discusión sindical.
73. Correo electrónico 23 de diciembre de 2019.

## V. TESTIMONIALES

Solicito al Despacho se sirva citar a las personas que se enuncian a continuación, todos ellos mayores de edad y en plena capacidad de dar su testimonio por ser testigos directos de los hechos objeto de la presente demanda y a quienes de ser necesario se les podrá exhibir y poner de presente documentos y solicitarle el reconocimiento de estos y sus contenidos.

- Señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.067.009, quien puede ser localizado en la siguiente Dirección: Calle 12 B <no. 4-31 Bogotá de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 3343696, correo electrónico [rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co), para que declare en su condición de Rector de la Universidad Autónoma de Colombia o quien haga sus veces sobre todos los hechos de la demanda y todo lo que le conste sobre este proceso.
- Señor **FERNANDO DUQUE GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.067.421, quien puede ser localizado en la siguiente Dirección: Calle 12 B <no. 4-31 Bogotá de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 3343696, correo electrónico [secretariogeneral.legal@fuac.edu.co](mailto:secretariogeneral.legal@fuac.edu.co), para que declare en su condición de Secretario General de la Universidad Autónoma de Colombia o quien haga sus veces sobre todos los hechos de la demanda y todo lo que le conste sobre este proceso.
- Señor **JUAN CARLOS OSORIO ECHEVERRI** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.132.126, quien puede ser localizado en la siguiente Dirección: Calle 12 B <no. 4-31 Bogotá de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 3343696, correo electrónico [juan.osorio@fuac.edu.co](mailto:juan.osorio@fuac.edu.co), para que declare en su condición de Vicerrector Admirativo y Financiero

de la Universidad Autónoma de Colombia o quien haga sus veces sobre todos los hechos de la demanda y todo lo que le conste sobre este proceso.

- Señora **BEATRIZ HECMIRA HERRERA MEZA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37828550, quien puede ser localizado en la siguiente Dirección: Calle 12 B no. 4-31 Bogotá de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 3343696, correo electrónico [beatriz.herrera@fuac.edu.co](mailto:beatriz.herrera@fuac.edu.co), para que declare en su condición de Vicerrectora Académica de la Universidad Autónoma de Colombia o quien haga sus veces sobre todos los hechos de la demanda y todo lo que le conste sobre este proceso.
- Señor **GABRIEL BURGOS MANTILLA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.194.489, quien puede ser localizado en la siguiente Dirección: Calle 12 B <no. 4-31 Bogotá de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: 3343696, correo electrónico [gburgosmantilla@gmail.com](mailto:gburgosmantilla@gmail.com), para que declare en su condición de académico y miembro del consejo superior de la Universidad Autónoma de Colombia o quien haga sus veces sobre todos los hechos de la demanda y todo lo que le conste sobre este proceso.
- Señor **GUILLERMO ALEXÁNDER RODRÍGUEZ CUBILLOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.442.796, quien puede ser localizado en la siguiente Dirección: Calle 12 B <no. 4-31 Bogotá de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [Guillermo.rodriquez@fuac.edu.co](mailto:Guillermo.rodriquez@fuac.edu.co), para que declare en su condición de contador de la Universidad Autónoma de Colombia o quien haga sus veces sobre todos los hechos de la demanda y todo lo que le conste sobre este proceso.

## **OBJETO DE LA PRUEBAS TESTIMONIALES**

Pretendo demostrar con las testimoniales solicitadas los hechos relacionados en la demanda.

## **VI. PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

## **VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en

consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes el lugar donde se prestaron los servicios y la cuantía, la cual estimo es superior a 20 SMLMV.

## VIII. ANEXOS

Se anexan a la presente demanda,

- Lo anunciado en el acápite de pruebas.
- Prueba de los correos enviados a los demandados con la presente demanda y sus anexos.

## IX. NOTIFICACIONES:

### LOS DEMANDADOS:

- El **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “SINTRAFUAC”** recibe notificaciones en carrera 5 #12b-78 oficina 208. teléfono: 3413369. E-mail: [sintrafuac@fuac.edu.co](mailto:sintrafuac@fuac.edu.co)

(La dirección de correo electrónico es la utilizada por la organización sindical para citar a asamblea general de 09 de julio de 2020 anexada a este escrito)

- El **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “SINPROFUAC”** recibe notificaciones en calle 12 No. 4 -31, Bloque 3. Conmutador: 3343696 ext. 358. E-mail: [sinprofuac@fuac.edu.co](mailto:sinprofuac@fuac.edu.co)

(La dirección de correo electrónico es la encontrada en la página web de la asociación sindical [www.sinprofuac.com](http://www.sinprofuac.com) y del correo notificando nueva conformación de junta directiva de fecha 13 de mayo de 2020 anexo a este escrito)

- La **ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “ASIPROTRAFUAC”** recibe notificaciones en calle 12 No. 4 -31, Bloque 7 oficina 207. Conmutador: 3343696 E-mail: [asiprotrafuac@gmail.com](mailto:asiprotrafuac@gmail.com)

(La dirección de correo electrónico es la encontrada en la constancia de modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical número de registro JD- 380 de 20/09/2018 anexo a este escrito)

- **LA DEMANDANTE:**

La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** recibe notificaciones en la calle 12b No. 4 -31, Casa Republicana Jorge Eliécer Gaitán Conmutador: 3343696 ext. 104- 198. E-mail: rector.men@fuac.edu.co

- **EL SUSCRITO:**

Recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la calle 12b No. 4 -31, bloque 5 oficina 104, teléfono directo: 3529939. Conmutador: 3343696 ext. 146-119. Celular: 3106024147. E-mail: [juandavidrave@gmail.com](mailto:juandavidrave@gmail.com); [asesor.juridico@fuac.edu.co](mailto:asesor.juridico@fuac.edu.co); [juan.rave@fuac.edu.co](mailto:juan.rave@fuac.edu.co);

Cordial Saludo,



**JUAN DAVID RAVE OSORIO**  
C.C. No. 16.076.285 de Manizales  
T.P. No. 205-566 del C. S. J,

Señores  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTES:** FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA  
**DEMANDADOS:** Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC"  
Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC"  
Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC"

**ASUNTO:** PODER

**RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.009 de Manizales, actuando en calidad de Representante Legal de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, conforme certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional del libro de Rectores y Representantes Legales de las Instituciones de Educación Superior, a Usted manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al **Dr. JUAN DAVID RAVE OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.285 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205-566 del C. S. J., quien se desempeña como Profesional Oficina Jurídica de la institución, para que promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra los Sindicatos: Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" No. Radicado 05157 del 04 de junio de 1976, de primer grado, contra el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC" No. Radicado 01165 del 20 de abril de 1987, de primer grado, contra La Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "ASIPROTRAFUAC" Personería Jurídica No. Radicado I-16 del 05 de junio de 2009, de primer grado, todas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado cada uno por quien ejerza la calidad de Presidente y/o Representante Legal al momento de la notificación de la demanda, para que previo el trámite legal solicite las siguientes pretensiones: a) Principales: **PRIMERO:** Se declare que entre la Fundación Universidad Autónoma



de Colombia y el Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" Organización Sindical de primer grado y el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC", Organización Sindical de primer grado, existe una convención colectiva de trabajo vigente. **SEGUNDO:** Que se declare que han sobrevenido imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, que hace necesario la revisión de la convención colectiva de trabajo. **TERCERO:** Que se declare que entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, no existe acuerdo acerca de la revisión de la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes, fundada en las alteraciones de la normalidad económica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. **CUARTO:** Que se declare la imposibilidad financiera de La Fundación Universidad Autónoma de Colombia de continuar con la carga prestacional convencional extra legal contemplada en la convención colectiva y sus modificaciones, ampliaciones y actualizaciones. **QUINTO:** Se revisen los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, que contemplan beneficios económicos y que impactan en los costos fijos de la Universidad, extinguiéndolos o modificándolos dada la realidad económica, financiera y administrativa de la Universidad Autónoma de Colombia: Artículo 3 del Capítulo III del Título I, Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV, Artículo 18 Capítulo VII del Título I, Artículo 9 del Título II, Artículo 14 del Título II, Artículo 16 del Título II, Título III, y su reglamentación. **SEPTIMO:** Se modifiquen los beneficios económicos pactados en Artículo 3 del Capítulo III del Título I, Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV, Artículo 18 Capítulo VII del Título I, Artículo 9 del Título II, Artículo 14 del Título II, Artículo 16 del Título II, Título III, y su reglamentación de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, en el sentido de establecer que NO constituyen factor salarial. **OCTAVO:** se excluya del ámbito de aplicación de la convención colectiva de trabajo al personal de los niveles directivo, ejecutivo y asesor. **NOVENO:** Las demás condenas que resulten probadas en el transcurso del proceso con base en las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA. **SUBSIDIARIAS: PRIMERO:** Se revisen los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre La Fundación Universidad Autónoma de Colombia y las asociaciones Sindicales SINTRAFUAC y SINPROFUAC, que contemplan beneficios económicos y que impactan en los costos fijos de la Universidad SUSPENDIENDOLOS por un periodo inicial de 5 años dada la realidad económica, financiera y administrativa de la Universidad Autónoma de Colombia: Artículo 3 del Capítulo III del Título I, Literal C del artículo 12 del Título I del capítulo IV, Artículo 18 Capítulo VII del Título I, Artículo 9 del Título II, Artículo 14 del Título II, Artículo 16 del Título II, Título III, y su reglamentación. De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo y en general todas las declaraciones a que hubiere lugar reconocidas dentro del proceso tanto principales como subsidiarias y las que se generen en aplicación de los principios *ultra y extra petita*.

El apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, tachar documentos y/o testigos, solicitar el reconocimiento de documentos y firmas y las demás facultades propias del encargo consagradas en el artículo 77 del C.G.P.



**OFICINA JURÍDICA**  
asesor.juridico@fuac.edu.co  
Calle 12 B No 4-31 Bloque 5 Oficina 104  
Directo: 3529939  
Commutador: 334 3696 Ext. 146-119

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

**RICARDO GÓMEZ GIRALDO**  
C.C. No. 75.067.009 de Manizales

El apoderado

**JUAN DAVID RAVE OSORIO**  
C.C. No. 16.076.285 de Manizales  
T.P. No. 205-566 del C. S. J.,

Revisó: Dr. Milton Cesar Reyes Bohórquez - Jefe Oficina Jurídica  
Vo. Bo. Dr. Fernando Duque García - Secretario General



TODA ESTA PLANA ESTA EN BLANCO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15215

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:  
RICARDO GOMEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0075067009 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



46o9jog8ibyw  
01/07/2020 - 12:42:13:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes RICARDO GOMEZ GIRALDO y que contiene la siguiente información APODERADO: JUAN DAVID RAVE SORIO.

JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 46o9jog8ibyw



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RL-01923-2020**

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA  
RESOLUCIÓN 005002 DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC- (Código: 1725), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 264 de 1972-02-04, expedido(a) por MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la institución es indefinido.

La institución inicialmente se denominó Fundación Educacional Autónoma de Colombia.

Mediante la Resolución 3279 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resolución Ministerial 1924 del 17 de marzo de 1994, le fue ratificada la reforma estatutaria que condujo al cambio de nombre de: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia- FUAC, por el de Fundación Universidad Autónoma de Colombia- FUAC.

Mediante Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Las facultades del representante legal están contenidas en los estatutos vigentes ratificados mediante la Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001.

**INSTITUCION - PRINCIPAL**

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
BEATRIZ HECMIRA HERRERA MEZA	CC 37828550 BUCARAMANGA	RECTOR	RESOLU M.E.N 7403 2019-07-12 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Desde: 2019-07-12 Hasta: 2020-07-11	2019-07-17	Activo
RICARDO GÓMEZ GIRALDO	CC 75067009 MANIZALES	REP. LEGAL	RESOLU M.E.N 7402 2019-07-12 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Desde: 2019-07-12 Hasta: 2020-07-11	2019-07-17	Activo

**INSTITUCIÓN - SECCIONALES**

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
-----------	----------------	-----------	-------	-------------	---------	------------------	--------

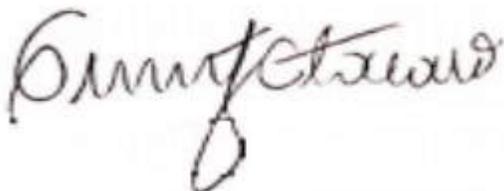
La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Junio de 2020, por solicitud de FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-, según radicado RL-2020-003374.

Atentamente,



**GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO**  
Subdirector de Inspección y Vigilancia



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**011829 12 NOV 2019**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio principal en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000023, el Doctor RICARDO GÓMEZ GIRALDO en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 098 del 24 de agosto de 2019 de la Asamblea General, conforme a las funciones de dicho órgano, particularmente la establecida el literal d del artículo 26 de su Estatuto General vigente, "(...) *d. Reformar los Estatutos. (...)*".

Que de acuerdo a la mencionada acta, la reforma estatutaria realizada por el FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, obedece a la crisis estructural, no coyuntural, dada la situación en la que se encuentra la Institución, adicionalmente, manifiesta el presidente de la Institución en el acta de la Asamblea General que se presenta una situación de escasa gobernabilidad y excesiva burocracia.

Que mediante Radicado OBS-2019-000008 del 23 de octubre de 2019, se efectuaron observaciones a la Institución puesto que en el acta 098 del 24 de agosto de 2019 no se evidenciaba el texto definitivo del articulado que fue aprobado por la Asamblea General, lo que impedía corroborar que el texto, propuesto, discutido, aprobado y armonizado por el órgano competente, correspondía al que fue radicado a través del aplicativo VUMEN.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Que el Representante Legal de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA el 01 de noviembre de 2019, remitió nuevamente el Acta de la Asamblea General, a través del aplicativo VUMEN, donde se subsanaban las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "Propuesta de reforma estatutaria" y, observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el número 098 del 24 de agosto de 2019 de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, mediante este acto administrativo modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

#### *\*MISIÓN*

*La Universidad Autónoma de Colombia es un centro académico democrático, independiente, participativo y pluralista, comprometido con el desarrollo de la persona humana y con la realización de los valores esenciales del ordenamiento jurídico colombiano mediante el cultivo del conocimiento racional, con miras a la formación integral, la investigación y la participación de la comunidad universitaria en la vida socioeconómica, cultural y política de la nación.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

### **VISIÓN**

*Ser una Universidad acreditada, de reconocida influencia en el medio cultural, económico y social del país, con una comunidad académica y científica relacionada nacional e internacionalmente.*

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA**

**Artículo 1. NOMBRE:** *La Institución se denomina Fundación Universidad Autónoma de Colombia, en adelante la Universidad.*

**Artículo 2. DOMICILIO:** *Es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que podrá extender su acción a todo el territorio colombiano ya sea a través de seccionales, programas por extensión y convenios con otras Instituciones Nacionales e Internacionales, de acuerdo a la normatividad legal vigente. Sus programas pueden desarrollarse en forma presencial, semipresencial, virtual y desescolarizada.*

**Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA:** *Es una persona jurídica de naturaleza privada, autónoma, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°. 03279 del 25 de junio de 1993, cuyo carácter es de ser una Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro y con un término de duración indefinido.*

**Artículo 4. NATURALEZA ACADÉMICA:** *Es una Institución dedicada a la Educación Superior.*

**Artículo 5. PRINCIPIOS:** *La Universidad se rige por los siguientes principios.*

- 1. Propender por la formación integral y ética de los individuos como ciudadanos útiles a la Sociedad.*
- 2. Orientar la formación de la comunidad en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la paz, la democracia, la solidaridad, la tolerancia y el pluralismo cultural, ideológico y político.*
- 3. Actuar dentro del ámbito que da la Constitución Política y las Leyes de Colombia, con autonomía para expedir y modificar sus Estatutos; desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicios; designar a sus directivas, seleccionar a su personal docente, estudiantil y administrativo; disponer adecuadamente de sus recursos y darse su organización y gobierno.*
- 4. Proyectarse hacia la conservación y transmisión de conocimientos y*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- el apoyo a la investigación científica, con el fin de conseguir que sus egresados estén en capacidad de aplicar sus conocimientos a la identificación y solución de los problemas nacionales.*
5. *Ser un centro de irradiación de cultura, con el fin de educar a sus estudiantes en los niveles de la Ciencia, la Filosofía, el Arte, la Tecnología y la Educación Técnica.*
  6. *Permanecer vinculada al medio cultural, social, económico y estar en continua comunicación e intercambio con los diferentes sectores del Estado, la academia, la producción y el consumo.*
  7. *Propiciar la participación activa de la comunidad académica en la vida universitaria, con el fin de que las decisiones que tomen los órganos de gobierno en ejercicio de sus respectivas competencias, sean el reflejo de los principios orientadores de la Universidad.*
  8. *Realizar, de acuerdo con su propia naturaleza, el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la información, la expresión y la asociación.*
  9. *Promover la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, con miras a la defensa, conservación y renovación del medio ambiente natural, como condición fundamental del derecho a la vida de las generaciones humanas presentes y futuras.*
  10. *Acoger explícitamente la "Política Pública para el mejoramiento del gobierno en las Instituciones de Educación Superior", expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante el Acuerdo No. 02 de 2017 y, en particular, los siguientes conceptos, principios y recomendaciones de la misma: Ejercicio del deber de salvaguarda de la Universidad por parte de la Asamblea; autorregulación y búsqueda de una gobernabilidad favorable por parte de quienes ejercen el gobierno universitario; supresión del conflicto de intereses de los miembros de la Universidad; posibilidad del ejercicio real y legítimo del poder de las directivas, participación de grupos de interés externos en sus máximos órganos colegiados y clara diferenciación del deber de la Asamblea y de sus miembros de velar por la protección y progreso de la Universidad y por otro lado, de la administración y manejo de la misma. El Consejo Superior reglamentará lo correspondiente.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN**

**Artículo 6. OBJETIVOS:** *La Universidad tiene los siguientes objetivos:*

1. *Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se refica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

2. *Ampliar la oportunidad de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan con los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.*
3. *Promover el reconocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura y la incorporación integral de los colombianos al desarrollo científico.*
4. *Vincular la investigación a la docencia en procura de formar un espíritu crítico, que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.*
5. *Propiciar todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad, cumpliendo la función de reelaborar, permanentemente y con flexibilidad, nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.*
6. *Ofrecer los programas de la Universidad a todas las fuerzas sociales y vincularlos a los adelantos de la investigación científica y tecnológica.*
7. *Impartir educación que tenga carácter democrático. No podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, género o condiciones económicas, políticas y sociales. El acceso a ella estará abierto a quienes, en igualdad de condiciones, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las exigencias académicas.*
8. *Propender por la libertad de cátedra entendida como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender, ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad; y para el estudiante como la posibilidad de controvertir dichas exposiciones dentro del respeto y de los presupuestos académicos.*
9. *Dar al estudiante plena libertad de acceso a todas las fuentes de investigación científica y de utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.*
10. *Desarrollar los programas con claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.*
11. *Tener en cuenta la función social de la educación, que implica, para quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad, haciendo el mejor uso de los recursos y oportunidades que se les brinden y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.*
12. *Estimular la creatividad, las capacidades metodológicas y la independencia cognoscitiva de sus estudiantes, como premisas de su autonomía intelectual, mediante la aplicación de los desarrollos científicos de la pedagogía y la didáctica en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
13. *Incentivar la creatividad y la estética mediante el diseño y el arte, en*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*la búsqueda y en la construcción de la identidad nacional.*

**Artículo 7. FUNCIONES:** Son funciones de la Universidad, las siguientes:

1. *Desarrollar la docencia, la investigación y la extensión universitaria.*
2. *Llevar a cabo programas de pregrado y de postgrado en los campos de la Educación Superior Universitaria. Ello implica la formación técnica, tecnológica, profesional, de especialización, maestría y doctorado, y todo tipo de formación que constituya un aporte a la articulación y fortalecimiento del sistema educativo colombiano y, también, a las respuestas que el nuevo entorno laboral, económico y social del Siglo XXI exige a las instituciones de naturaleza educativa.*
3. *Otorgar títulos académicos y expedir certificados de estudios superiores y otros, debidamente reglamentados, en lo académico, docente, investigativo, profesional, técnico, tecnológico y técnico laboral.*

**Artículo 8. CAMPO DE ACCIÓN:** La Universidad podrá adelantar actividades académicas de docencia, investigación y extensión en los distintos campos de acción de la Educación Superior a saber:

- *Técnica.*
- *Tecnología.*
- *Ciencia.*
- *Humanidades.*
- *Arte.*
- *Filosofía.*

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 9. PATRIMONIO:** El patrimonio de La Universidad se constituye por:

1. *Los aportes que en forma irrevocable dieron los Fundadores.*
2. *Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que en la actualidad posee la Universidad o que adquiera en el futuro.*
3. *Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.*
4. *Las sumas que ingresen en razón a su objeto misional.*

**Artículo 10. EXCLUSIVIDAD:** Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros; por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*Estatutos o destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad para fines distintos a los establecidos en estos estatutos.*

**Artículo 11. PRESUPUESTO:** *Las actividades financieras de la Universidad se regirán por el respectivo presupuesto anual de ingreso y egreso, el cual será presentado por el Rector y aprobado por el Consejo Superior y debe contener los siguientes aspectos:*

1. *Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Universidad y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.*
2. *Descripción de cada programa.*
3. *Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa, con indicación de la fuente y concepto que los origina.*
4. *Monto y distribución del gasto en cada programa y unidad ejecutada del mismo.*
5. *Destinación de las sumas correspondientes a los programas de Investigación científica y bienestar.*

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES**

**Artículo 12. COMPOSICIÓN:** *La Asamblea de Fundadores estará compuesta de la siguiente manera:*

- *Los miembros Fundadores, o sea, los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros, hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).*
- *Los miembros Activos que sean designados por parte de la Asamblea de Fundadores, ante la ausencia permanente o definitiva de un miembro fundador o activo, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y la reglamentación que expida la Asamblea de Fundadores.*

**Artículo 13. FUNCIONES:** *La Asamblea de Fundadores tendrá como funciones las siguientes:*

1. *Velar para que los principios de los Fundadores que dieron origen a la Universidad, permanezcan.*
2. *Elegir a cuatro (4) miembros del Consejo Superior de la Universidad con sus respectivos suplentes.*
3. *Expedir su reglamento de funcionamiento, que deberá contener:*
  - 3.1. *Las reglas para preservar la calidad de Miembro Fundador y Activo.*
  - 3.2. *El procedimiento y los requisitos que debe tener una persona*

Continuación de la Resolución "Por la cual se refrenda una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*para ser elegida como Miembro Activo. Estos requisitos han de estar en concordancia con la normatividad que regula la materia, en especial lo indicado en el Decreto 1478 de 1994, demás normas vigentes y los presentes Estatutos.*

**Parágrafo 1°:** *Los actuales Miembros Activos continuarán con los derechos como miembros de la Asamblea de Fundadores.*

**Parágrafo 2°:** *En todo caso los miembros Fundadores y/o Activos no podrán exceder de cincuenta y nueve (59) miembros.*

**Parágrafo 3°:** *Para apoyar y asesorar a la Asamblea de Fundadores, en su reglamentación y sesiones, fungirá como su Secretario el Secretario General de la Universidad Autónoma de Colombia.*

**Artículo 14. MIEMBROS:** *Los miembros de la Asamblea de Fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General de la Universidad. La pertenencia o la asistencia a la Asamblea de Fundadores no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.*

**Artículo 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD:** *Se pierde el derecho al ejercicio de miembro Fundador o Activo por decisión propia o por no haber asistido a cuatro (4) o más Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Universidad, sin justa causa. Esta pérdida del derecho al ejercicio de miembro Fundador o miembro Activo, será reglamentada y aprobada por la Asamblea de Fundadores.*

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO**

**Artículo 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO:** *La Universidad estará dirigida por los siguientes organismos:*

1. *La Asamblea General.*
2. *El Consejo Superior.*
3. *El Rector.*
4. *El Consejo Académico.*

**Artículo 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** *La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Universidad y está integrada de la siguiente manera:*

1. *Por los miembros Fundadores y los miembros Activos.*
2. *Por doce (12) representantes de los estudiantes, seis (6) representantes de los profesores, dos (2) representantes del personal*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*administrativo vinculados a la Universidad y dos (2) representantes de los egresados; con sus respectivos suplentes personales, quienes solo podrán asistir y actuar en las sesiones de la Asamblea cuando se presente ausencia temporal o definitiva del titular. En este último caso ejercerá la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

**Artículo 18. REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL:**

1. **Elección:** Los representantes a la Asamblea General por los profesores, personal administrativo, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.
2. **Periodo:** Los representantes de los profesores a la Asamblea General, del personal administrativo y de los egresados, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.

*Los representantes de los estudiantes a la Asamblea General serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.*

3. **Requisitos:** Los representantes a la Asamblea General por los profesores y por el personal administrativo deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a un (1) año al momento de su inscripción y deben seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubre a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil no haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

*Los estudiantes representantes a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; así como no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad,*

15 

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

*Los representantes de los egresados deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*

*Parágrafo: La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro de la Asamblea, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante tal y como se indica en estos Estatutos y en la Reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

*Artículo 19. Los miembros Fundadores y Activos que pertenezcan a los Órganos de Gobierno, previstos en el Artículo 16 de los presentes Estatutos, no podrán simultáneamente desempeñar ningún cargo, ni celebrar contrato alguno por sí ni por interpuesta persona, con la Universidad. Por tanto, al ser designados para el cargo, de hecho, cesan sus funciones como miembros de los órganos de gobierno. Igualmente, la prohibición operará para sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. Salvo en el caso de vinculación docente.*

*Artículo 20. Los representantes principales de los profesores, del personal administrativo, de los estudiantes y de los egresados ante la Asamblea General serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en cuyo caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

*En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la Reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

*La pertenencia o la asistencia a la Asamblea General no da lugar a devengar honorarios para sus miembros.*

*Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. Si un miembro Fundador o Activo, o miembro del Estamento Profesor, Administrativo o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante la Asamblea General.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**Artículo 22. SESIÓN ORDINARIA:** La Asamblea General de La Universidad se reunirá ordinariamente por derecho propio cada año, a más tardar el tercer sábado de marzo de cada año, en su domicilio principal, a las 9:00 a.m., pudiendo prolongarse hasta el día siguiente.

**Artículo 23. TEMARIO:** Con una antelación de quince (15) días calendario a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior enviará a todos sus miembros un informe escrito sobre la marcha de la Universidad, acompañado de los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año anterior, así como un informe del Revisor Fiscal; el presupuesto ejecutado en el año anterior y el orden del día para la reunión.

**Artículo 24. NUEVA FECHA:** Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea ordinaria y no se presentare la mitad más uno (1) de los que la componen con derecho a voz y voto, el Secretario General levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente de la Asamblea General de la Universidad, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Ordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con el quórum de la tercera (1/3) parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto.

**Artículo 25. SESIÓN EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General de la Universidad se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Superior, el Revisor Fiscal o un número no inferior a treinta (30) de los miembros que la componen con derecho a voz y voto. La citación la hará el Rector o en su defecto, el Secretario General, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, - enviada por correo certificado o por el mecanismo que se considere más eficaz para una convocatoria formal-, con antelación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. En las Asambleas Extraordinarias el quórum será el mismo de la Asamblea Ordinaria y solamente se podrán tratar los temas mencionados en la convocatoria, salvo que un número superior al setenta por ciento (70%) de los asistentes acuerde tratar otros temas, siempre y cuando se haya agotado el orden del día inicialmente propuesto.

**Artículo 26.** La Asamblea General de la Universidad será presidida por quien sea Presidente del Consejo Superior. Actuará como secretario de la misma, el Secretario General de la Universidad. La pertenencia o la asistencia a las Asambleas no da lugar a devengar honorarios.

**Artículo 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de la Universidad tendrá las siguientes funciones:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

1. *Adoptar su propio reglamento interno.*
2. *Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de un (1) año, renovable y fijar sus honorarios, a partir de la comparación de por lo menos tres ofertas de diferentes Revisores Fiscales.*
3. *Solicitar informes a los demás Órganos de Gobierno de la Universidad, así como a todo el personal directivo de la Universidad y al Revisor Fiscal y, con base en dicha información tomar decisiones en aplicación de su competencia.*
4. *Reformar los Estatutos.*
5. *Velar por el cumplimiento tanto de los Estatutos como de las demás normas*
6. *Decretar, en caso necesario, la disolución y reglamentar la liquidación de la Universidad.*
7. *Aprobar los Estados Financieros.*

**Artículo 28. QUÓRUM:** *Todas las determinaciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siempre que exista el quórum reglamentario. Se exceptúan aquellas determinaciones para las cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.*

**Artículo 29. DEL CONSEJO SUPERIOR:** *Al Consejo Superior en armonía con la Asamblea General, le corresponde la dirección general de la Universidad y está constituido por diez (10) miembros con voz y voto, así:*

- *Cuatro (4) miembros de entre los miembros Fundadores y Activos, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea de Fundadores de la Universidad, en consonancia con el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.*
- *Un (1) delegado de las Directivas Académicas, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico, de entre sus miembros.*
- *Un (1) representante de los profesores, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) representante de los estudiantes, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) representante de los egresados, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) ex Rector de una Universidad Acreditada de Alta Calidad, quien será designado por la Asociación Colombiana de Universidades Nacionales –ASCUN.*
- *Un (1) representante del sector productivo, con su respectivo suplente, quien será designado por la Junta Directiva de la ANDI seccional Bogotá, a solicitud del Consejo Superior*

**Parágrafo 1º:** *El Rector de la Universidad, también hace parte del Consejo Superior, pero sólo tendrá voz.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**Parágrafo 2°:** El Secretario General de la Universidad, cumplirá la función de Secretario del Consejo Superior.

**Artículo 30. PERIODO:** Los miembros del Consejo Superior con voz y voto podrán ser reelegidos por una sola vez. Tendrán un periodo institucional de tres (3) años, excepto el del Estamento Estudiantil y el delegado de las Directivas Académicas, cuyos periodos serán de dos (2) años.

**Parágrafo Transitorio.** Los actuales miembros del Consejo Directivo, pasarán a integrar el Consejo Superior, hasta cuando se les termine el periodo para el cual fueron elegidos inicialmente. En el evento de que alguna representación estamentaria se encuentre acéfala, el Consejo Superior procederá a hacer la convocatoria.

**Artículo 31. QUÓRUM CONSEJO SUPERIOR:** Constituye quórum la mitad más uno (1) de sus miembros con voz y voto, y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes, siempre que exista el quórum reglamentario.

**Artículo 32. REUNIONES:** Las reuniones ordinarias del Consejo Superior se efectuarán cada mes. También se podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando así lo solicite ya sea el Rector o por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Superior. En ningún caso las sesiones del Consejo Superior generarán honorarios a favor de sus miembros.

**Artículo 33.** El Consejo Superior elegirá su Presidente entre los miembros Fundadores o Activos de la misma Universidad, por periodos de un año y será reelegido por una sola vez.

**Artículo 34. REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR:**

1. **Elección:** Los representantes al Consejo Superior por los profesores, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.
2. **Periodo:** Los representantes de los profesores y egresados al Consejo Superior, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.

Los representantes de los estudiantes al Consejo Superior serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.

3. **Requisitos:** Los representantes al Consejo Superior de los profesores

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a tres (3) años al momento de su inscripción y seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubre a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

*Los estudiantes representantes al Consejo Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

*Los representantes de los egresados deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*

*Parágrafo 1º.: La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo Superior, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante, tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

*Parágrafo 2º.: En todo caso, la designación o elección deben estar fundamentadas en criterios de meritocracia, en concordancia con el Acuerdo No. 02 de 2017 del CESU.*

*Artículo 35. Los miembros principales del Consejo Superior serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

*En caso de ausencia definitiva del principal y su suplente, el reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

*La pertenencia o la asistencia al Consejo Superior no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.*

**Artículo 36. PÉRDIDA DE LA CALIDAD:** *Si un miembro Fundador o Activo, o miembro del Estamento Profesorado o Estudiantil, pierde ésta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo Superior.*

**Artículo 37. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:** *Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:*

1. *Definir las políticas universitarias generales y la planeación de la Universidad.*
2. *Definir y aprobar la organización y estructura orgánica, académica, administrativa y financiera de la Universidad.*
3. *Vigilar que el funcionamiento de la Universidad esté acorde tanto con las disposiciones legales como las de los presentes Estatutos y las políticas institucionales.*
4. *Velar porque la Universidad alcance altos estándares de calidad académica.*
5. *Adoptar y verificar los mecanismos y procesos necesarios para la Acreditación y Reacreditación de Alta Calidad de sus programas y de la Universidad.*
6. *Reglamentar lo relacionado con la elección de los representantes de profesores, trabajadores no docentes, estudiantes y egresados a los diferentes organismos de representación de la Universidad.*
7. *Aprobar y reformar el Estatuto Docente de la Universidad, así como el reglamento Estudiantil, a iniciativa del Consejo Académico.*
8. *Elegir y remover al Rector, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.*
9. *Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del Rector, con base en la estructura orgánica, presupuestal y normas legales. Igualmente, definir los cargos de manejo y confianza.*
10. *A iniciativa del Rector, determinar y aprobar la remuneración o asignación salarial del personal vinculado a la Universidad mediante contrato de trabajo, excepto en el caso del cargo del Rector cuya iniciativa, remuneración y sus ajustes estará sólo en cabeza del Consejo Superior.*
11. *A iniciativa del Rector, revisar y aprobar el presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

y los presentes Estatutos.

12. Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad.
13. A iniciativa del Consejo Académico, aprobar los ajustes al proceso de evaluación docente de la Universidad.
14. Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía exceda de los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el procedimiento creado para tal fin.
15. Autorizar al Rector comisiones al exterior para desarrollar funciones propias de su cargo, cuando tenga una duración superior a cinco (5) días hábiles.
16. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.
17. Crear, fusionar o suprimir dependencias de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las Estructuras Orgánica, Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.
18. Autorizar la celebración de todo contrato o convenios marco con instituciones o gobiernos extranjeros, que comprometan recursos de la Universidad.
19. Autorizar al Rector para la celebración de contratos que superen la cuantía de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que por su naturaleza el Consejo Superior se haya reservado.
20. Autorizar al Rector para la venta, compra, enajenación o pignoración de los bienes inmuebles de la Universidad.
21. Fijar viáticos al personal universitario, ciñéndose a los Estatutos de la Universidad.
22. Avalar los estados financieros y sus anexos presentados por el Rector y enviarlos para su aprobación definitiva a la Asamblea General de la Universidad.
23. Proponer reformas a los Estatutos de la Universidad.
24. Fijar el valor de matrículas y demás derechos pecuniarios.
25. Establecer un régimen meritocrático de becas o descuentos el cual deberá tener en cuenta la situación financiera de la Universidad.
26. Aprobar los planes de desarrollo de la Universidad en sus componentes académico, administrativo y financiero y de bienestar.
27. intervenir como órgano de Dirección de la Universidad, cuando se presenten hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad.
28. En caso de duda, interpretar las normas consagradas en los presentes Estatutos para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la autonomía universitaria.
29. Determinar y aprobar la forma como se ejercerá la auditoría contable, administrativa y financiera de la Universidad.
30. Darse su propio reglamento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

31. *Las demás que le asignen normas específicas.*

**Artículo 38. DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL:** *La Universidad tendrá un Rector quien fungirá como su representante legal y como la máxima autoridad ejecutiva. Será elegido por el Consejo Superior para un período institucional de tres (3) años, con la posibilidad de ser reelegido.*

**Artículo 39. REQUISITOS:** *Para ser elegido Rector de la Universidad, se requiere:*

1. *Poseer título universitario y título de posgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cinco (5) años.*
3. *Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria o de dirección en Educación Superior, mínimo de tres (3) años. Esta experiencia podrá certificarse mediante la suma de períodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

**Parágrafo Transitorio:** *Para todos los efectos legales y estatutarios en los presentes estatutos, los cargos de Rector y Vicerrector Académico, reemplazan a los cargos de Presidente y Rector de los Estatutos anteriores, respectivamente.*

**Artículo 40. FUNCIONES DEL RECTOR:** *En concordancia con las directrices de Buen Gobierno Universitario emanadas del CESU, el Rector será la máxima autoridad personal de gobierno universitario. Sus atribuciones y funciones son las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
2. *Dirigir la proyección y extensión de la Universidad al medio exterior, a partir de las necesidades y oportunidades que ofrece la sociedad, con base en las fortalezas intrínsecas de la Universidad y teniendo en cuenta las posibilidades de alianzas estratégicas que la Universidad, por su propia naturaleza, puede apalancar. De igual manera, tendrá a su cargo organizar y articular las relaciones de la Universidad con el Estado, con el Sector Productivo y Privado y con las organizaciones no gubernamentales.*
3. *Previo visto bueno del Consejo Académico, presentar ante el Consejo Superior los planes de desarrollo de la Universidad, para su aprobación.*
4. *Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad y, en*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- consecuencia, formular y liderar la ejecución de planes estratégicos para el cumplimiento de la misión y las funciones o procesos de apoyo de la misma.*
5. *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello a la Asamblea General de la Universidad, al Consejo Superior y al Consejo Académico y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.*
  6. *Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
  7. *Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación y reacreditación de Alta Calidad de la Universidad en coordinación y corresponsabilidad con la Vicerrectoría Académica.*
  8. *Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias internas, así como al manual de cargos y funciones de la Universidad, nombrar y remover el personal de la Universidad.*
  9. *Presentar a la Asamblea General de la Universidad y al Consejo Superior informes sobre la marcha de la Universidad.*
  10. *Nombrar y remover, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo y Financiero y al Secretario General.*
  11. *Nombrar a los Decanos de temas solicitadas a los Consejos de Facultad.*
  12. *Expedir los manuales de funciones y requisitos, y procedimientos administrativos de la Universidad.*
  13. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamentos internos de la Universidad.*
  14. *Conceder permisos y licencias. Autorizar viáticos al personal de la Universidad atendiendo las normas legales y reglamentarias.*
  15. *Conceder comisiones superiores a quince (15) días, previa reglamentación.*
  16. *Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior, para su aprobación.*
  17. *Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.*
  18. *Autorizar con su firma los títulos académicos que confiere la Universidad.*
  19. *Representar a la Universidad en todas sus relaciones externas.*
  20. *En lo relacionado con inversiones, suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales. Esta restricción no aplica para gastos y gestiones ocasionados para el funcionamiento ordinario de la Universidad como la nómina, la seguridad y los servicios públicos.*
  21. *Celebrar toda clase de contratos relacionados con las actividades académicas, administrativas, financieras internas y externas de la Universidad según las competencias de los presentes Estatutos.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

22. *Representar directamente o por medio de apoderados a la Universidad, judicial o extrajudicialmente.*
23. *Celebrar todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad con las limitaciones que establecen estos Estatutos.*
24. *Celebrar convenios, contratos o cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras, cuando no se comprometan recursos de la Universidad.*
25. *Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.*
26. *Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad, que en ningún caso generarán honorarios.*
27. *Presentar un informe anual sobre su gestión ante el Consejo Superior.*
28. *Convocar a toda la comunidad universitaria por lo menos una vez cada semestre, para informar y rendir cuentas sobre la gestión y el desarrollo de la Universidad.*
29. *Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*

**Artículo 41. DEL CONSEJO ACADÉMICO:** *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y responsable de su correcto funcionamiento y desarrollo académico. En tal virtud, dirige y coordina las diferentes actividades académicas de la Universidad. Está integrado de la siguiente manera:*

- *El Rector, con voz y voto, quien lo presidirá.*
- *Los Vicerrectores, quienes sólo tendrán voz, más no voto.*
- *Los Decanos, con voz y voto.*
- *Un (1) profesor, con su respectivo suplente, elegido por los profesores de la Universidad para un período de tres (3) años. Con voz y voto, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*
- *Un (1) estudiante, con su respectivo suplente, elegido por los estudiantes de la Universidad para un periodo de dos (2) años. Con voz y voto, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*
- *Un (1) egresado, con su respectivo suplente, con voz y voto, para un periodo de tres (3) años, elegido por su Estamento, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*

**Parágrafo 1°:** *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de la Vicerrectoría Académica o por solicitud de mayoría de los miembros que lo conforman, con voz y voto. En ningún caso estas sesiones generarán honorarios para sus miembros.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**Parágrafo 2°:** *En ausencia del Rector, el Vicerrector Académico será quien lo presidirá y tendrá voz y voto.*

**Parágrafo 3°:** *El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico, sólo con derecho a voz. En su ausencia lo reemplazará el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad.*

**Artículo 42.: REPRESENTANTES AL CONSEJO ACADÉMICO:**

- 1. Elección:** *Los representantes al Consejo Académico por los profesores, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
- 2. Período:** *Los representantes de los profesores y egresados al Consejo Académico, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.*

*Los representantes al Consejo Académico de los estudiantes serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.*

- 3. Requisitos:** *Los representantes al Consejo Académico de los profesores deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a dos (2) años al momento de su inscripción y seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubija a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

*Los estudiantes representantes al Consejo Académico deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad,*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

*Los representantes de los egresados al Consejo Académico deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*

*Parágrafo: La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo Académico, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

*Artículo 43. Los miembros principales del Consejo Académico serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

*En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

*La pertenencia o la asistencia al Consejo Académico no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.*

*Artículo 44. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: Si un miembro del Estamento Profesorado o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo Académico.*

*Artículo 45. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*
- 2. Definir las políticas académicas de la Universidad.*
- 3. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad, especialmente en cuanto se refiere a los programas académicos, a la investigación y a la extensión universitaria.*
- 4. Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos.*
- 5. Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.*
- 6. Aprobar los contenidos y modificaciones a los programas de estudio.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- de los currículos de pregrado y posgrado.
7. Liderar y facilitar la gestión del Sistema de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad, de manera que se logren los mejores niveles de calidad y se obtengan los registros calificados y acreditaciones correspondientes.
  8. Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad, que sean sometidos a su consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias académicas no adscritas a las facultades.
  9. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos y de personal docente y estudiantil.
  10. Proponer los ajustes al proceso de evaluación docente de la Universidad.
  11. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
  12. Aprobar la promoción de los profesores en el escalafón docente.
  13. Elegir un representante de las Directivas Académicas dentro de los miembros del Consejo Académico, ante el Consejo Superior.
  14. Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o dependencias.
  15. Presentar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, el proyecto del plan de autoevaluación académica institucional para su adopción.
  16. Las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos le corresponden.
  17. Darse su propio reglamento.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL NIVEL DIRECTIVO VICERRECTORÍAS Y SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 46. DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA:** La Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la coordinación de las Facultades y las dependencias en lo relacionado con el desarrollo de las labores docentes y de investigación en todo lo que tiene que ver con las propuestas para la creación y la implementación de los programas académicos, así como con el fomento del espíritu científico en los miembros de la comunidad universitaria, y muy especialmente debe liderar el proceso de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica de la Universidad.

**Artículo 47. REQUISITOS DEL VICERRECTOR ACADÉMICO:** Para ocupar el cargo de Vicerrector Académico se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario y título de postgrado mínimo de maestría.
2. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

3. *Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria o de dirección en Educación Superior, mínimo de tres (3) años. Esta experiencia podrá certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

**Artículo 48. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA:** *Son funciones y atribuciones de la Vicerrectoría Académica las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Universidad y decisiones del Consejo Superior, del Rector y del Consejo Académico.*
2. *Asesorar y presentar a las directivas universitarias propuestas en cuanto a la formulación de políticas en materia académica.*
3. *Evaluar y controlar el funcionamiento académico de la Universidad e informar al Rector.*
4. *Asistir y asesorar al Rector en la ejecución de las políticas Institucionales y en los asuntos de carácter académico y de investigación.*
5. *Coordinar y vigilar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos académicos de las facultades y de las unidades académicas de su dependencia.*
6. *Fomentar el establecimiento de convenios con otras instituciones para el desarrollo académico.*
7. *Participar en el Consejo Académico y orientarlo desde su experiencia y visión en el área.*
8. *Liderar ante el Consejo Académico, el proyecto del plan de auto evaluación académica institucional que se debe de presentar ante el Consejo Superior.*
9. *Liderar en el Consejo Académico el desarrollo de los procesos necesarios para la obtención de los registros calificados, de la Acreditación y de la Reacreditación de Alta Calidad de los pregrados, los posgrados y la Universidad.*
10. *Dirigir y coordinar las actividades docentes, de Investigación, de Extensión y de Autoevaluación Institucional en la Universidad.*
11. *Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.*
12. *Presentar al Consejo Académico el proyecto del Plan General de Desarrollo Académico.*
13. *Proponer y dirigir las políticas de investigación universitaria.*
14. *Planear, dirigir, diseñar y controlar líneas, proyectos y programas relacionados con el campo investigativo, brindando la asesoría y apoyo para su ejecución.*
15. *Promocionar y difundir los resultados de la labor investigativa que realiza la Universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

16. *Promover y coordinar el desarrollo de actividades culturales en el orden local, regional y nacional.*
17. *Las demás funciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos.*

**Artículo 49. DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** *La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tendrá que velar porque toda la Universidad tenga los recursos financieros, físicos, de servicios y apoyos logísticos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridos. Velará por el desarrollo humano de la comunidad universitaria, dentro de los principios de eficiencia, celeridad, oportunidad y participación para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.*

**Artículo 50. REQUISITOS DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:** *Para ocupar el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título universitario y título de postgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*
3. *Acreditar experiencia en dirección en Educación Superior en temas relacionados con las finanzas, mínimo de tres (3) años. Estas experiencias podrán certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

**Artículo 51. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** *Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las siguientes:*

1. *Asesorar al Rector en la formulación de las políticas relacionados con las áreas administrativas, financieras, presupuestales, de desarrollo humano, bienestar universitario, servicios generales y bienes muebles e inmuebles y dirigir y coordinar su cumplimiento.*
2. *Líderar y orientar la ejecución de los planes de mejoramiento continuo y racionalización administrativa de la Universidad en los campos financieros, físicos y tecnológicos.*
3. *Proponer al Rector los procedimientos necesarios para la adecuada administración interna de los recursos financieros.*
4. *Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el proyecto anual de presupuesto de la Universidad.*
5. *Evaluar el rendimiento financiero del patrimonio y las inversiones de la Universidad, procurando la mejor rentabilidad y máxima seguridad de los mismos.*
6. *Garantizar el desarrollo humano a través de la prestación de los*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- servicios de bienestar, capacitación y recreación a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad.*
7. *Elaborar y proponer al Rector el proyecto del Plan General de Desarrollo Administrativo y Financiero de la Universidad en concordancia con la oficina de planeación y el plan de desarrollo institucional.*
  8. *Hacer anualmente inventario sobre los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y rendir informes al Rector y al Consejo Superior.*
  9. *Controlar el sostenimiento y conservación de los bienes de la Universidad.*
  10. *Presentar informes bimestrales al Rector, acerca del comportamiento financiero de la Universidad, acompañados de los respectivos análisis financieros y presupuestales.*
  11. *Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados, según reglamentación interna.*
  12. *Proponer al Rector las reformas administrativas que considere pertinentes para la buena marcha de la Universidad.*
  13. *Las demás fijadas por los presentes Estatutos, Reglamentos y la Ley.*

**Artículo 52. DEL SECRETARIO GENERAL:** *El Secretario General debe salvaguardar los documentos e información atinentes a la Universidad, asesorar jurídica y administrativamente al Consejo Superior, al Rector, a la Asamblea General, a la Asamblea de Fundadores, y a las diferentes dependencias de la Universidad para que las normas, estatutos, reglamentos y demás actos jurídicos de la Universidad, estén dentro de un marco constitucional, legal, estatutario y reglamentario, de conformidad con las normas vigentes. Deberá cumplir, además de sus funciones de directivo, las prescritas en el artículo 54 de los presentes Estatutos.*

**Artículo 53. REQUISITOS DEL SECRETARIO GENERAL:** *Para ocupar el cargo de Secretario General de la Universidad debe acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título universitario de abogado y título de postgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*
3. *Acreditar experiencia en dirección en Educación Superior en temas relacionados con la Administración o jurídicos, mínima de tres (3) años. Estas experiencias podrán certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**Artículo 54. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:** Son funciones del Secretario General, las siguientes:

1. Asesorar y asistir al Rector, a la Asamblea General de la Universidad, a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Superior, al Consejo Académico y a las demás dependencias de la Universidad en el trámite y solución de los asuntos jurídicos relacionados con la Universidad.
2. Elaborar o revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones, actas, estatutos, reglamentos, convenios, contratos, y demás actuaciones que expida la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico.
3. Responder por el archivo, registro y custodia de los documentos oficiales de la Universidad y expedir las copias y certificados que le soliciten.
4. Ser el Secretario en la Asamblea General de la Universidad, de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
5. Extender y refrendar con su firma las Actas de la Asamblea General de la Universidad, de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico, así como los acuerdos y resoluciones emanados de tales organismos.
6. Representar a la Universidad, por intermedio de los abogados de la oficina jurídica o externos, en los juicios en que sea parte, cuando así lo disponga el Rector y rendir informe acerca del estado de los mismos.
7. Emitir conceptos jurídicos sobre las consultas elevadas por el Rector, o por cualquier dependencia de la Universidad.
8. Velar para que las comisiones designadas por el Consejo Superior y Consejo Académico funcionen normalmente.
9. Autorizar con su firma y la del Rector, los Acuerdos, Actas de Grado y Diplomas y expedir los respectivos certificados.
10. Cumplir con las instrucciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
11. Autenticar las firmas del Rector, cuando a ello hubiere lugar.
12. Actuar como apoderado general de la Universidad.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen los Estatutos, los Reglamentos o que por Ley le correspondan.

**Artículo 55:** Los cargos de nivel directivo de la Universidad no tendrán periodos fijos, salvo que expresamente se estipule lo contrario en estos Estatutos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS FACULTADES, LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y EL**  
**DECANO**

**Artículo 56. DE LAS FACULTADES:** *Las facultades son las Unidades Académicas de la Universidad, encargadas de administrar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los presentes Estatutos, los programas curriculares de docencia, la investigación, la extensión, los servicios docentes y los recursos necesarios para su desarrollo.*

**Artículo 57. DEL CONSEJO DE FACULTAD:** *En cada facultad existirá un Consejo de Facultad, que será el organismo asesor de la Decanatura. Está integrado por:*

- *El Decano, quien lo preside.*
- *Los coordinadores de los programas académicos de pregrado y posgrado.*
- *Un (1) representante de los profesores, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los profesores de la respectiva Facultad.*
- *Un (1) representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los estudiantes de la respectiva Facultad.*
- *Un (1) representante de los egresados, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los egresados de la respectiva Facultad.*

**Parágrafo 1º:** *El procedimiento de elección, período y funcionamiento de las representaciones de cada uno de los estamentos que integran el Consejo de Facultad, serán reglamentadas por el Consejo Superior.*

**Parágrafo 2º:** *Los miembros principales del Consejo de Facultad serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del período para el que fueron elegidos.*

**Artículo 58.: REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD:**

**Requisitos:** *Los representantes de los profesores al Consejo de Facultad deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a dos (2) años al momento de su inscripción y deben seguir vinculados durante todo el período de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubre a sus parientes dentro del segundo grado de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

*Los estudiantes representantes al Consejo de Facultad deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

*Los representantes de los egresados al Consejo de Facultad deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*

*Parágrafo: La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo de Facultad, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el período restante, tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

*Artículo. 59. Los miembros principales del Consejo de Facultad serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del período para el que fueron elegidos.*

*En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el período restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior. La pertenencia o la asistencia al Consejo de Facultad no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA."

**Artículo 60. PÉRDIDA DE LA CALIDAD:** Si un miembro del Estamento Profesorial o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo de Facultad.

**Artículo 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD:** Las funciones de los Consejos de Facultad serán:

1. Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la Facultad.
2. Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevos programas académicos.
3. Evaluar los programas académicos actualmente existentes y proponer ajustes, fusiones o supresión.
4. Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de proyección de la facultad con base en los principios misionales, el plan de desarrollo y conforme a las metas e indicadores previamente establecidos por los Órganos de Dirección de la Universidad.
5. Aplicar en lo de su competencia el estatuto docente y el reglamento estudiantil.
6. Aprobar y realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Desarrollo de la Facultad presentada por el Decano.
7. Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia.
8. Las demás asignadas en los reglamentos internos de la Universidad.

**Artículo 62. DEL DECANO:** Cada facultad estará dirigida por un Decano designado por el Rector. Tendrá un periodo de dos (2) años y debe reunir los requisitos indicados en el Manual de Funciones.

**Artículo 63. FUNCIONES DEL DECANO:** Son funciones del Decano las siguientes:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Rector y del Consejo de Facultad en su respectiva facultad.
3. Presentar al Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, los planes académicos y curriculares o las modificaciones de éstos.
4. Liderar el funcionamiento académico, de investigación y administrativo de la facultad.
5. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de la facultad de conformidad con los planes de desarrollo y de acción.
6. Presentar al Consejo Académico las propuestas de creación, modificación o fusión de programas académicos, propuestos por su Consejo de Facultad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

7. *Participar, con voz y voto en el Consejo Académico e informar al Consejo de Facultad las decisiones allí tomadas.*
8. *Presentar, a quien corresponda, información sobre los procesos académicos, administrativos de la facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven de ellos.*
9. *Presentar a la Rectoría, anualmente y al terminar la gestión, un informe escrito sobre los resultados de la misma.*
10. *Recomendar al Rector la designación de los Coordinadores de los Programas adscritos a su facultad.*
11. *Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.*
12. *Promover, por delegación de la Rectoría, convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos académicos de la facultad, avalados por el Consejo de Facultad y dirigir su ejecución.*
13. *Liderar los procesos de acreditación y autoevaluación en su facultad.*
14. *Garantizar la aplicación de los procedimientos institucionales referidos a la gestión académicas-administrativa de la facultad.*
15. *Fomentar, presentar y garantizar en la facultad las condiciones para el trabajo universitario y el desarrollo de las actividades académicas.*
16. *Reunir al estamento profesoral y estudiantil de su facultad, por lo menos una vez al semestre, para informar y rendir cuentas sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.*
17. *Imponer las sanciones disciplinarias autorizadas por los reglamentos.*
18. *Dar visto bueno a las solicitudes de permisos, licencias y comisiones presentadas por el personal docente y administrativo adscrito a su Facultad, para ser aprobado por las respectivas Vicerrectorías, según la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
19. *Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.*

**CAPÍTULO OCTAVO  
DEL NIVEL ASESOR: OFICINA DE PLANEACIÓN  
Y OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 64. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN:** *La Oficina de Planeación tendrá a su cargo, asesorar a la Rectoría y a los demás órganos de gobierno y directivos de la Universidad en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con los aspectos financieros, de estructura organizacional, de planta física, de gestión de calidad, y en general con todos aquellos tópicos que propendan por el desarrollo y el cumplimiento de la misión de la Universidad, dentro de su marco reglamentario. Los requisitos para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Planeación se determinarán en el Manual de funciones.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**Artículo 65. FUNCIONES DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN:** Son funciones de la oficina asesora de Planeación, las siguientes:

1. *Planear, liderar y coordinar las actividades propias de la Universidad, de planeación académica, económica y de la unidad estadística de la Universidad.*
2. *Obtener, recopilar, analizar y publicar las estadísticas universitarias requeridas, conservando y actualizando los archivos de información.*
3. *Desarrollar, ajustar y proponer los procesos y procedimientos para la evaluación institucional, en coordinación con las dependencias académicas y administrativas responsables de tales funciones en la Universidad.*
4. *Asesorar al Rector y a los demás órganos de gobierno en aspectos relacionados con la estructura y organización interna de la Universidad; con los métodos de trabajo y con la racionalización de recursos haciendo énfasis en procedimientos y reestructuraciones administrativas.*
5. *Elaborar estudios financieros y socioeconómicos que proporcionen información tanto a los órganos de gobierno, como al nivel directivo y a las unidades académicas, para la toma de decisiones con proyección futura del quehacer universitario.*
6. *Preparar, en coordinación con las distintas dependencias de la Universidad, el proyecto anual de presupuesto, el calendario académico y la adecuación y distribución de la planta física.*
7. *Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Universidad.*

**Artículo 66: DE LA AUDITORÍA INTERNA.** La Universidad tendrá un Auditor Interno quien dependerá directamente del Rector y éste será su nominador. Los requisitos para ejercer el cargo se determinarán en el Manual de Funciones.

**Parágrafo:** El auditor(a) interno, no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de ningún miembro de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico, Rector o cualquier empleado de nivel directivo, asesor o de manejo de la Universidad.

**Artículo 67: FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA:** Son funciones del auditor interno las siguientes:

1. *Velar por el cumplimiento de las normas que conforman el marco legal y los Estatutos de la Universidad y verificar su validez con relación a las normas generales y a la efectividad y eficacia de la gestión en la Universidad.*
2. *Verificar que el Sistema de Auditoría opere efectivamente y que su*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- aplicación sea inherente al desarrollo de las funciones de las áreas.*
3. *Asesorar a la Rectoría y a las demás dependencias, en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas dentro del marco legal y proponer controles para un eficiente desarrollo de los mismos.*
  4. *Fijar los procedimientos de auditoría que permitan medir el grado de eficiencia en el desarrollo de los planes y programas.*
  5. *Efectuar seguimiento, en coordinación con la Oficina de Planeación y con cada una de las dependencias interesadas, a los planes y programas previamente establecidos, con el objeto de identificar y evaluar posibles irregularidades para recomendar correctivos.*
  6. *Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Universidad sean cumplidos por los responsables de su ejecución.*
  7. *Recomendar y motivar a las áreas respectivas para la implementación de herramientas como Planes de Mejoramiento, Mapas de Riesgo y Campañas de Autocontrol.*
  8. *Las demás que le sean señaladas por los Estatutos, la Asamblea General, el Consejo Superior y el Rector.*

#### **CAPÍTULO NOVENO OTRAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 68. DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD:** *El Consejo Superior determinará las oficinas o dependencias académicas y administrativas que sean necesarias para el normal desarrollo de la Universidad.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 69. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO:** *Tanto el personal docente como el personal administrativo se registrarán por los reglamentos y disposiciones que para el efecto expida el Consejo Superior, en consonancia con la Constitución Política y la Ley.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 70. ESTUDIANTES:** *Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con los Estatutos de la Universidad y con las disposiciones legales vigentes.*

**Artículo 71. BIENESTAR UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL:** *En ejercicio de la construcción de confianza institucional, y como proceso pedagógico,*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*hasta el veinte (20%) del presupuesto de bienestar universitario estudiantil, podrá ser administrado por parte de miembros representantes de la comunidad estudiantil, bajo los siguientes criterios:*

1. *Que se cumpla con el reglamento que al respecto expida el Consejo Superior de la Universidad.*
2. *Que esta política de bienestar solo aplique para el estamento estudiantil, no para docentes ni empleados.*
3. *Que el estudiante responsable de la iniciativa del gasto, tenga esta responsabilidad hasta por un (1) año.*
4. *Que la ordenación del gasto siempre esté en cabeza de la administración.*
5. *Que el estudiante responsable de la iniciativa del gasto y el grupo de estudiantes que hagan las veces de junta estudiantil de bienestar, sean personas con promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente y no estén matriculados, en una segunda ocasión, en programas de pregrado. En todo caso, no podrán ser estudiantes de posgrado, ni becarios, salvo por excelencia académica. Tampoco podrán ser trabajadores ni profesores de la Universidad, ni haberlo sido en los últimos cinco (5) años. Lo anterior aplica, tanto al estudiante como a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*
6. *Que los estudiantes que tengan este honor no reciban ningún honorario ni emolumento.*
7. *Que en caso de encontrarse alguna irregularidad o de no estar cumpliendo su función pedagógica, el Consejo Superior pueda unilateralmente suspender o finalizar esta prerrogativa.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 72. DEL REVISOR FISCAL:** *La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de la Universidad, por un periodo de un (1) año y su remuneración será fijada por la Asamblea General de la Universidad.*

**Parágrafo:** *El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser parientes entre sí. Tampoco podrán ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los Miembros de la Asamblea General, ni de los miembros del Consejo Superior, ni del Rector, ni de cualquier empleado del nivel directivo o de manejo de la Universidad.*

**Artículo 73. REQUISITOS:** *Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos:*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

1. *Poseer título universitario de Contador Público y estar debidamente matriculado.*
2. *Llenar los requisitos exigidos por la Ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.*

**Artículo 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** *Fuera de las funciones asignadas por la Ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:*

1. *Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas y contables de la Universidad.*
2. *Verificar, por lo menos una vez al mes, el arqueo de caja con asistencia del Vicerrector Administrativo y Financiero.*
3. *Examinar los Estados Financieros de la Universidad y practicar visitas contables a las respectivas dependencias.*
4. *Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Universidad.*
5. *Cerciorarse de que todas las operaciones financieras y contables estén conformes con los estatutos, disposiciones de las directivas y disposiciones legales respectivas.*
6. *Informar por escrito al Consejo Superior, al Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Asamblea sobre las irregularidades que encuentre.*
7. *Presentar informe escrito sobre las actividades financieras y contables, a las reuniones de la Asamblea General de la Universidad.*
8. *Ejercer sobre las operaciones financieras de la Universidad control posterior, consistente en el examen y visto bueno de la respectiva operación.*
9. *Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General de la Universidad en los casos que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.*
10. *Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General de la Universidad y por los estatutos y las leyes.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO**

**Artículo 75. RAZÓN DE SER DEL BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO:** *En concordancia con el artículo 5°, numeral 11 de los presentes estatutos, la Universidad comprende que un Buen Gobierno Universitario hace referencia al conjunto de valores y principios que rigen académica y administrativamente a la Universidad, en pro del ejercicio del deber de salvaguarda de la Universidad por parte de la Asamblea, que propende por la autorregulación y búsqueda de una gobernabilidad favorable de quienes ejercen el gobierno universitario; que evita el*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*conflicto de intereses de los miembros de la Universidad; facilita la posibilidad del ejercicio real y legítimo del poder de las directivas, la participación de grupos de interés externos en sus máximos órganos colegiados y hace clara diferenciación entre el deber de la Asamblea y de sus miembros de velar por la protección y progreso de la Universidad y, por otro lado, la administración y manejo de la misma. La transparencia en la gestión, la idoneidad y pulcritud con que se desarrollen los procesos contractuales, la ética y el compromiso con las que se realizan las actividades para el cumplimiento de metas, son valores que deben estar implícitos en cada uno de los colaboradores de la Universidad. Es por lo anterior, que el Consejo Superior hará la reglamentación pertinente del Código de Buen Gobierno Universitario y el Rector hará su implementación y seguimiento.*

**Artículo 76. DEBERES:** *Son deberes de los miembros de la Asamblea de Fundadores, de los órganos de gobierno y de todas las personas que integran la Universidad, además de las señaladas en normas específicas, las siguientes:*

1. *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Estatutos y demás normas internas de la Universidad.*
2. *Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.*
3. *Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 77. INHABILIDADES:** *Para ocupar cualquier cargo al interior de la Universidad, ya sea por contrato o por elección, el aspirante no debe estar incurso en alguna de las siguientes situaciones:*

1. *Hallarse en interdicción judicial.*
2. *Haber sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública.*
3. *Encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ella por falta grave.*
4. *Haber ejercido el control fiscal o la auditoría de la Universidad, durante el año anterior a la fecha de su nombramiento.*

**Artículo 78. INCOMPATIBILIDADES:** *No pueden ser elegidos o designados para integrar los órganos de gobierno o para desempeñar cargos del nivel directivo o de manejo y confianza de la Universidad, quienes se hallaren dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, bien sea entre sí o con el Rector o con algún miembro del Nivel Directivo de la Universidad.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA."

**Artículo 79. PROHIBICIONES GENERALES:** Los que ocupen cualquier cargo en la Universidad ya sea por contrato o elección, no podrán:

1. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
2. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.

**Artículo 80. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:** Los miembros de los órganos de gobierno, nivel directivo, asesor y personas que desempeñen cargos de manejo y confianza de la Universidad, no podrán:

1. Desempeñar ningún cargo, con excepción de la docencia, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro.
2. Designar o recomendar personas para desempeñar cargos en la Universidad, a quienes sean sus cónyuges o compañero(a)s permanentes, o se hallaren entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

**Parágrafo 1º:** Quien viole las disposiciones establecidas en este Capítulo será sancionado con la terminación de su contrato laboral con la Universidad y su representación para la cual fue elegido, previo el debido proceso.

**Parágrafo 2º:** La prohibición indicada en el numeral uno (1) de este artículo, no aplica a la representación del personal administrativo, elegidos para hacer parte de la Asamblea General de la Universidad.

**Parágrafo 3º:** Lo contemplado en los numerales uno (1) y dos (2) de este artículo, no aplica para los miembros Fundadores y Activos, toda vez que esto se encuentra reglamentado en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

**Artículo 81. APLICACIÓN.** Lo consagrado en el Capítulo Décimo Cuarto, artículos 77, 78, 79 y 80, se aplicará a las personas cuya última elección o designación se hubiere hecho contraviniendo lo aquí consignado.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 82. CASOS DE DISOLUCIÓN:** La Universidad se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decreta la cancelación de la Personería jurídica.
2. Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objetivo para el

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*cuál fue creada.*

3. *Cuando sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Fundadores y Activos que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Universidad.*

**Artículo 83. APROBACIÓN DISOLUCIÓN:** *La disolución deberá ser aprobada en dos (2) Asambleas Generales de la Universidad realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días. Una vez aprobada la disolución se procederá por la Asamblea General de la Universidad a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.*

**Artículo. 84. PROCESO:** *El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.*

**Artículo. 85. RESPONSABLES:** *Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

**Artículo 86. REMANENTE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN:** *En caso de que en el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de la Universidad, quedare un remanente, éste pasará a la entidad educativa sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de la Universidad, o en su defecto, a la que indique el Presidente de la República en consonancia con la Constitución Nacional de Colombia. La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador o en su defecto por la persona que para el desempeño de tal función designe el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incumia o mala fe en el proceso de liquidación.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 87. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:** *Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados válidamente por la Asamblea General de la Universidad, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

1. *Que asistan la mitad más uno de los miembros que la integran con derecho a voz y voto.*
2. *Que para aprobar la reforma voten favorablemente mínimo veinte (20) Fundadores y/o miembros Activos.*
3. *Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea Extraordinaria con carácter Especial que reforme los*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

*presentes Estatutos y no se presentare la mitad más uno de los que la componen con derecho a voz y voto, la Secretaría General levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Rector o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Extraordinaria con carácter Especial. Esta deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto, pero en todo caso, para aprobar la reforma deben votar favorablemente mínimo veinte (20) fundadores y/o miembros activos.*

**Artículo 88. PROTOCOLIZACIÓN DE LA REFORMA:** *La presente Reforma Estatutaria y la providencia que la aprueba deberá ser protocolizada mediante escritura pública, de la cual el Representante Legal deberá entregar copia autenticada al Ministerio de Educación Nacional.*

**Artículo 89. PERSONERÍA JURÍDICA:** *La existencia jurídica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia se rige por la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus respectivos reglamentos internos.*

**Artículo 90. VALIDACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR:** *Para que el Rector como Representante Legal pueda ejercer válidamente sus funciones, deberá inscribirse en el Ministerio de Educación Nacional.*

**Artículo 91. VIGENCIA:** *Los presentes Estatutos regirán una vez que sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.*

**Artículo 92. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** *Con el fin de solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados, cuando surjan controversias en relación con la interpretación de los Estatutos vigentes y que no hayan podido ser solucionados por la Asamblea General en dos (2) reuniones, se creará un Tribunal de Arbitramento integrado por el Presidente de la Asamblea de Fundadores, por el Rector y por el Decano de la Facultad de Derecho, dando así cumplimiento al numeral 16 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994.*

**Parágrafo:** *Los miembros del Tribunal de Arbitramento se posesionarán ante el Consejo Superior y será éste quien elabore el reglamento de funcionamiento de dicho Tribunal."*

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al Representante Legal del

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vélez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia  
Ely Perla Peñalosa, Directora de Calidad para la Educación Superior  
Proyectó: Karén Margara López De Armas - Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia

"POR LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 67 Y LOS NUMERALES 21, 22 Y 26 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SE REGULA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º: FINALIDAD.** La finalidad de la presente ley es establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.

En este sentido, adiciónese los siguientes literales al artículo 31 de la ley 30 de 1992.

- j) Velar por la calidad y la continuidad del servicio público de educación superior.
- k) Propender por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y por el cumplimiento de los objetivos de la educación superior.
- l) Velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de educación superior.
- m) Que en las instituciones privadas de Educación Superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro.

CP

- n) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

**ARTICULO 2: PREVENCIÓN.** El Ministerio de Educación Nacional propenderá por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la Educación Superior, velando por la prevención, como uno de los elementos de la inspección y vigilancia, en los siguientes aspectos:

- 1) La calidad de la Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- 2) El cumplimiento de sus fines.
- 3) El adecuado cubrimiento de los servicios de Educación Superior.
- 4) La implementación de ejercicios de autoevaluación institucional permanente por parte de las Instituciones de Educación Superior.
- 5) Construcción de planes de seguimiento con indicadores de gestión de las Instituciones de Educación Superior en temas de calidad, que permitan verificar que en las Instituciones de Educación Superior estén cumpliendo los objetivos y la función social que tienen la educación.
- 6) La Formulación e implementación, por parte de las Instituciones de Educación Superior que lo requieran, de planes de mejoramiento. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá apoyarse en las Instituciones de educación Superior que estén acreditadas con Alta calidad mediante convenios interinstitucionales, en el marco de la autonomía universitaria.

**Parágrafo 1:** En el acompañamiento a los planes de seguimiento, de mejoramiento y de continuidad, transición y reubicación de los estudiantes en las Instituciones Educativas, a los que se refiere esta ley, el Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar un conjunto de alternativas que permita la continuidad del servicio público de educación en esa institución o en otras, en procura de garantizar los derechos de los estudiantes.

**Parágrafo 2:** Las instituciones de educación superior deberán entregarle a cada estudiante, durante el proceso de matrícula, el plan de estudios del programa respectivo y las condiciones en que éste se desarrollará.

**ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** La inspección y vigilancia a la que se refiere la presente ley es de carácter preventivo y sancionatorio. Se ejercerán para velar por los siguientes objetivos:

1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior.
2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere.
3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad.
4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente.
5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos.
6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
7. La garantía de la autonomía universitaria.
8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la ley.
9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones.

*17*

10.El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior.

11.La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte.

12.El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior.

**Parágrafo:** Al ejercer las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, el Ministerio de Educación nacional tendrá en cuenta el régimen jurídico constitucional y legal aplicable a la respectiva Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO 4º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La inspección y vigilancia del servicio público de educación superior se aplicará a las instituciones de educación superior estatales u oficiales, privadas, de economía solidaria, y a quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior.

## **CAPÍTULO II**

### **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 5º: FACULTADES GENERALES.** En ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas de inspección y vigilancia de la educación superior.
2. Ejercer la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la educación superior, incluyendo las normas de calidad, administrativas, financieras y técnicas, así como del cumplimiento de sus estatutos y reglamentos.
3. Expedir los lineamientos y reglamentos en desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia en cabeza del Ministerio, sobre la manera en que las instituciones de educación superior deben cumplir las disposiciones normativas que regulan el servicio público educativo, así como fijar criterios técnicos para su debida aplicación.

4. Coordinar con los demás órganos del Estado y de la administración, las acciones que se requieran para el cumplimiento eficaz de las facultades previstas en la ley.
5. Las demás que señale la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 6º: INSPECCIÓN.** La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta Ley.

**ARTÍCULO 7º: FUNCIONES DE INSPECCIÓN.** En ejercicio de la facultad de inspección de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

1. Acceder a la información, los documentos, actos y contratos de la institución de educación superior.
2. Establecer y solicitar reportes de información financiera que para propósitos de inspección deban remitir al Ministerio de Educación Nacional la instituciones de educación superior, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad

que expida el Gobierno Nacional y la Contaduría General de la Nación, en desarrollo de sus competencias y funciones, así como aquellos relativos a la administración y de calidad.

3. Verificar la información que se da al público en general con el fin de garantizar que sea veraz y objetiva y requerir a la institución de educación superior que se abstenga de realizar actos de publicidad engañosa, sin perjuicios de las competencias de otras entidades sobre la materia.
4. Exigir la preparación y reporte al Ministerio de Educación de estados financieros de períodos intermedios y requerir la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas

EN

legales generales y a las específicas que regulen a la institución, según su naturaleza jurídica.

5. Interrogar dentro de las actividades de Inspección, bajo juramento o sin él, a cualquier persona de la Institución de Educación Superior o terceros relacionados, cuya declaración se requiera para el examen de hechos relacionados con esa función.
6. Examinar y verificar la infraestructura institucional y las condiciones físicas en que se desarrolla la actividad y realizar los requerimientos necesarios para garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, verificando que las condiciones bajo las cuales se concedió el registro calificado se mantengan.
7. Solicitar la rendición de informes sobre la aplicación y arbitrio de los recursos dentro del marco de la ley y los estatutos de la institución de educación superior y solicitar la cesación de las actuaciones que impliquen la aplicación indebida de recursos en actividades diferentes a las propias y exclusivas de cada institución.
8. Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la institución de educación superior, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, y se cumplan las formalidades legales.

**Parágrafo:** Con el objeto de armonizar la información contable para que sea útil en la toma de decisiones, en la planeación, ejecución, conciliación y balance del sector de la educación superior, en el término de un año, la Contaduría General de la Nación, deberá expedir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 8º: VIGILANCIA.** La vigilancia consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional de velar porque en las instituciones de educación superior se cumplan con las normas para su funcionamiento, se desarrolle la prestación continua del servicio público ajustándose a la Constitución, la ley, los

reglamentos y a sus propios estatutos en condiciones de calidad y para supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad.

**ARTÍCULO 9º: FUNCIONES DE VIGILANCIA.** En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

1. Hacer seguimiento a las actividades que desarrollan las instituciones de educación superior, con el objeto de velar por la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad.
2. Practicar visitas generales o específicas y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se detecten.
3. Realizar auditorías sobre los procedimientos financieros y contables cuando sea necesario para el cabal cumplimiento de los objetivos y funciones.
4. Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, llevando a cabo las investigaciones que sean necesarias, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas o académicas del caso o adoptar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
5. Verificar que las actividades se desarrollen dentro de la ley, los reglamentos y los estatutos de la institución de educación superior y solicitar la cesación de las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico o a los estatutos.
6. Solicitar la rendición detallada de informes respecto de las decisiones adoptadas en temas relativos a su situación jurídica, contable, financiera y administrativa, o en aspectos relacionados con las condiciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.

cc

7. Hacer acompañamiento a la institución de educación superior, para la implementación de medidas encaminadas al restablecimiento de la continuidad del servicio o el mejoramiento de su calidad.
8. Conminar bajo el apremio de multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a representantes legales, rectores o a los miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de invertir y destinar recursos por fuera de la misión y de los fines de la institución de educación superior.

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**ARTÍCULO 10º: MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:

1. Ordenar la presentación y adopción de planes y programas de mejoramiento encaminados a solucionar situaciones de irregularidad o anormalidad y vigilar la cumplida ejecución de los mismos, así como emitir las instrucciones que sean necesarias para su superación.
2. Ordenar abstenerse de ofrecer y desarrollar programas sin contar con el registro calificado; en este caso el Ministerio informará a la ciudadanía sobre dicha irregularidad.

3. Enviar delegados a los órganos de dirección de las instituciones de educación superior cuando lo considere necesario.
4. Señalar condiciones que la respectiva institución de educación superior deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación.
5. Disponer la vigilancia especial de la institución de educación superior, cuando se evidencien una o varias de las causales que señala a continuación esta ley para ello.
6. Salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados en los programas de las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 11: VIGILANCIA ESPECIAL.** La Vigilancia Especial es una medida preventiva que podrá adoptar el Ministro(a) de Educación Nacional, cuando evidencia en una institución de educación superior una o varias de las siguientes causales:

- a. La interrupción anormal grave en la prestación del servicio de educación a menos que dicha interrupción obedezca a fuerza mayor o protestas de agentes de la comunidad educativa.
- b. La afectación grave de las condiciones de calidad del servicio.
- c. Que los recursos o rentas de la institución están siendo conservados, invertidos, aplicados o arbitrados indebidamente, con fines diferentes al cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades diferentes a las propias y exclusivas de la institución, teniendo en cuenta lo que dispone la Constitución, la ley y sus estatutos.
- d. Que habiendo sido sancionada, persista en la conducta, o
- e. Que incumpla la orden de no ofrecer o desarrollar programas académicos sin registro calificado.

**ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA ESPECIAL.** Las medidas preventivas y de

47

vigilancia especial se adoptarán por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución motivada; este acto administrativo se notificará personalmente al representante legal o a quien va dirigida la medida, y si el mismo no se puede notificar de esta forma, se notificará por un aviso que se fijará en lugar público de las oficinas de la administración principal de la institución de educación superior, de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, procederá la notificación electrónica de la resolución, cuando se haya autorizado de manera expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Este acto administrativo será de cumplimiento inmediato.

Contra este acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual se concederá en efecto devolutivo y no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad del mismo, ni de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 13: MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL.** Con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, el Ministerio podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.
2. Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.
3. Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio<sup>4</sup> en

condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.

4. En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser remplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 14. INSTITUTOS DE SALVAMENTO PARA LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE RECURSOS Y BIENES EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA ESPECIAL.**

Cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar las siguientes medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación:

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

✓

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional libraré los oficios correspondientes.
4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.
5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.
6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

**ARTÍCULO 15. ACCIÓN REVOCATORIA Y DE SIMULACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** Durante la vigilancia especial podrá demandarse ante la jurisdicción competente la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por la institución de educación superior, cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de las acreencias que sean reconocidas a cargo de la institución:

1. La extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes de la

institución de educación superior, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato, que impidan el desarrollo del objeto de la institución de educación superior, realizados durante los dieciocho (18) meses anteriores a la adopción de la vigilancia especial, cuando no aparezca que el adquirente, arrendatario o comodatario, obró de buena fe.

2. Todo acto a título gratuito celebrado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores adopción de la vigilancia especial.

Las acciones revocatorias y de simulación podrán interponerse por el Ministerio de Educación Nacional, por el inspector in situ, por la persona natural o jurídica designada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 de esta ley, o por cualquiera de los acreedores, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción de la medida de vigilancia especial.

La sentencia que decrete la revocación o la simulación del acto demandado dispondrá, entre otras medidas, la cancelación de la inscripción de los derechos del demandado vencido, y en su lugar ordenará inscribir a la institución como nuevo titular de los derechos que le correspondan. Con tal fin, la secretaría librará las comunicaciones y oficios a las oficinas de registro correspondientes.

Todo aquel que haya contratado con la institución de mala fe, estará obligado a restituir al patrimonio las cosas enajenadas en razón de la revocación o la declaración de simulación, así como, sus frutos y cualquier otro beneficio percibido. Si la restitución no fuere posible, deberá entregar a la institución el valor en dinero de las mencionadas cosas a la fecha de la sentencia.

Cuando fuere necesario asegurar las resultas de las acciones revocatorias o de simulación de actos de la institución, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará el embargo y secuestro de bienes o la inscripción de la demanda.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO AUTORIZADO**

**ARTÍCULO 16: CESACIÓN DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.** El Ministerio de Educación Nacional ordenará la cesación inmediata de la prestación del servicio de educación superior a aquellas personas naturales o jurídicas que lo ofrezcan o desarrollen sin autorización.

Frente al incumplimiento de la orden de cesación el Ministerio de Educación Nacional podrá imponer multas de apremio sucesivas a la institución y/o a sus propietarios, directivos, representantes legales y administradores, hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Ministerio de Educación Nacional remitirá la información y los documentos correspondientes a la autoridad competente para la investigación de los hechos y la imposición de las sanciones penales a que haya lugar.

## **CAPÍTULO V**

### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 17: SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley:

1. A los directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución de educación superior, que sean investigados:
  - 1.1. Amonestación privada.
  - 1.2. Amonestación pública.
  - 1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - 1.4. Suspensión en el ejercicio del respectivo cargo, hasta por el término de dos (2) años.
  - 1.5. Separación del cargo.
  - 1.6. Inhabilidad de hasta diez (10) años para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación.
2. A las instituciones de educación superior investigadas:

- 2.1. Multas institucionales de hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.2. Suspensión de programas académicos, registros calificados, o nuevas admisiones, hasta por el término de dos (2) años.
- 2.3. Cancelación de programas académicos o de registros calificados.
- 2.4. Suspensión de la personería jurídica de la institución.
- 2.5. Cancelación de la personería jurídica de la institución.

**Parágrafo 1:** Las sanciones establecidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del presente artículo, serán impuestas por el Ministerio, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Educación Nacional llevará el registro de las sanciones impuestas y adoptará las medidas conducentes para que ellas se hagan efectivas.

**ARTÍCULO 18: APLICACIÓN DE SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones Constitucionales, legales o estatutarias que les correspondan en desarrollo de sus funciones.
2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de cualquier norma o disposición a la que en ejercicio de sus funciones deban sujetarse.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.
4. No presenten informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.

5. Incumplan los estatutos universitarios, o en el caso de las instituciones de educación privadas y de economía solidaria, apliquen reformas sin la ratificación del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 103 de la ley 30 de 1992.

Las sanciones administrativas a las instituciones de educación superior, proceden cuando:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones que la constitución, la ley, los reglamentos les imponen.
2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución Nacional, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de disposiciones o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de sus facultades.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 19: CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN.** Para determinar la sanción que se deberá imponer se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de los hechos o la dimensión del daño.
2. El grado de afectación al servicio público educativo.
3. El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción.
4. La reincidencia en la comisión de la infracción.
5. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de inspección y vigilancia.
6. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos.
7. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
8. La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad competente.
9. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la infracción.
10. El resarcimiento del daño o la compensación del perjuicio causado.

**ARTICULO 20: INVESTIGACION PRELIMINAR.** El Ministro de Educación Nacional podrá ordenar la apertura de investigación preliminar con el objeto de comprobar la existencia o comisión de los actos constitutivos de falta administrativa señalados en esta ley.

**ARTÍCULO 21: CONTINUIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.** Cuando en virtud de la medida preventiva, la sanción impuesta o cualquier otra causa, se suspenda o cancele uno o varios programas académicos, o registros calificados, la institución de educación superior debe garantizar a las cohortes iniciadas, la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad, para lo cual debe establecer y ejecutar un plan de continuidad, transición y/o reubicación, con el seguimiento del Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que la Institución de Educación Superior cierre o decida liquidarse, el Ministerio de Educación Nacional coordinará con otras instituciones la reubicación de los estudiantes, para que se les garantice el derecho a la educación, respetando la autonomía universitaria.

## **CAPITULO VI.**

### **OTRAS DISPOSICIONES, DEROGATORIAS Y VIGENCIA**

**ARTICULO 22: TRÁMITES MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.** El Ministerio de Educacional Nacional adelantará los trámites que sean necesarios para la modificación de su estructura interna y la ampliación de su planta de personal, para el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia que se otorgan en esta ley.

**ARTÍCULO 23: TRÁMITES PARA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION.** Durante el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional, deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley mediante el cual se cree la Superintendencia de Educación. Las normas que reglamenten la creación y el funcionamiento de la Superintendencia de la educación, quien tendrá la finalidad de garantizar el derecho a la educación, los fines constitucionales y legales de la educación, la autonomía universitaria, los derechos de los diferentes grupos de la comunidad académica, la calidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio educativo.

Ca

**ARTÍCULO 24: TRANSITORIO.** Los estudiantes que hayan cursado uno o varios semestres en programas que no contaban con registro calificado en Instituciones de Educación Superior que sean intervenidas por el gobierno nacional en aplicación de la presente ley, podrán presentar exámenes de ingreso a programas similares que si cuenten con el respectivo registro.

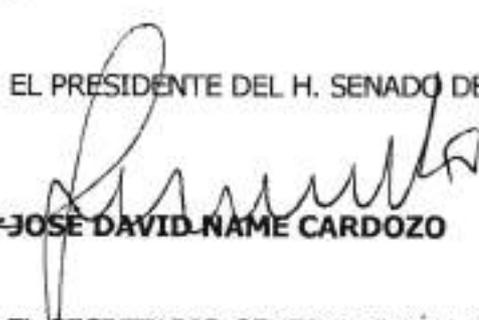
Los resultados aprobatorios de tales exámenes tendrán el efecto de hacer validar los semestres cursados sin el registro calificado, en aquellos semestres en que las pruebas demuestren conocimientos adecuados.

Este artículo tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

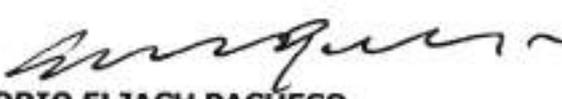
**ARTÍCULO 25: DEROGATORIA.** La presente Ley deroga los artículos 32, 48, 49, 50, y la expresión "a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes," de los incisos primero y cuarto del artículo 51 de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 26: VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
**JOSE DAVID NAME CARDOZO**

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
**FABIO RAUL AMIN SALEME**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

LEY No. 1740

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 67 Y LOS NUMERALES 21, 22 Y 26 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SE REGULA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

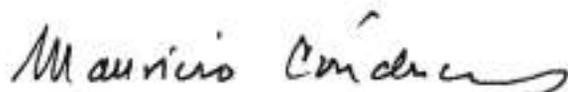
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**23 DIC 2014**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



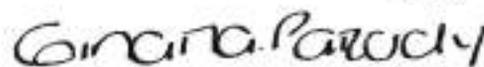
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ENCARGADO DE FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MIGUEL SAMPER STROUSS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



GINA PARODY D'ECHEONA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN

*Doña Gladys 057 257*

*PS*  
*eat*

*D.G.T.*  
*2770*  
*39872*

Señores  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE SUPERVIGILANCIA SINDICAL  
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social  
Ciudad.

Ref: Solicitud Personaria Jurídica  
SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

*H*

Respetados señores,

*27 NOV. 1985*

Por medio de la presente, y con el debido respeto nos permitimos remitirles los documentos exigidos por el art. 368 del C.S.T., con el objeto de obtener la Personaria Jurídica del SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA " SINPROFUAC" .

De ustedes, cordialmente,

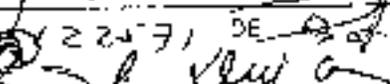
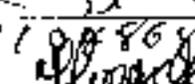
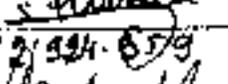
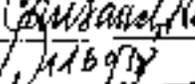
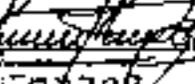
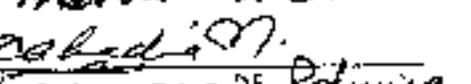
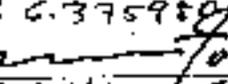
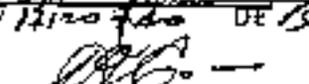
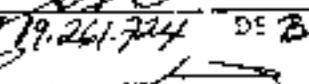
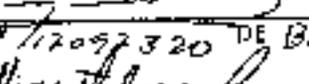
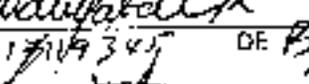
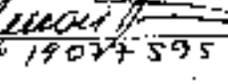
Socios Fundadores, firmas en la planilla.

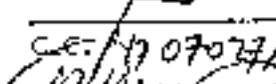
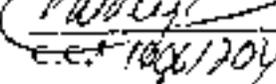
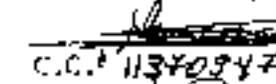
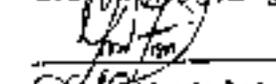
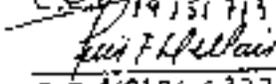
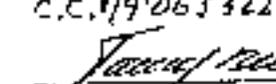
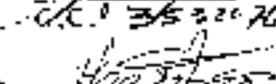
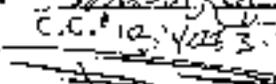
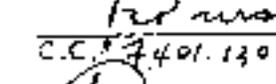
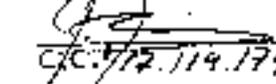
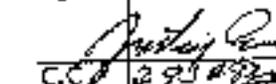
*[Signature]*  
HENRIK ULLOA VENEZAS  
Presidente Prov.

*838648*  
*[Signature]*  
FANNY BELLO ROMERO  
Secretaria Prov.

Los suscritos solicitamos comedidamente la transición de la Personería Jurídica del SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA/

2.

  
C.C. 122571 DE Bogotá  
  
C.C. 100868 DE Bogotá  
  
C.C. 2594-859 DE Bogotá  
  
C.C. 118018 DE Bogotá  
  
C.C. 107788 DE Barranquilla  
  
C.C. 176660 DE Cali  
  
C.C. 637598 DE Palmira  
  
C.C. 171225 DE Bogotá  
  
C.C. 1120780 DE Bogotá  
  
C.C. 1926174 DE Bogotá  
  
C.C. 12097320 DE Bogotá  
  
C.C. 17109345 DE Bogotá  
  
C.C. 19077595 DE Bogotá  
  
C.C. 1499808 DE Barranquilla  
Sergio De Zubiria S.  
C.C. 3227515 DE Usaquen  
  
C.C. 14330103 DE Bogotá

  
C.C. 1707077 DE Bogotá  
  
C.C. 1001707 DE Bogotá  
  
C.C. 11370947 DE Fusca  
  
C.C. 117203 DE Bogotá  
  
C.C. 19151713 DE Bogotá  
  
C.C. 19065322 DE Bogotá  
  
C.C. 3520765 DE Fusca  
  
C.C. 1040832 DE Bogotá  
  
C.C. 2002190 DE Bogotá  
  
C.C. 19135 AB DE Bogotá  
  
C.C. 7401130 DE Fusca  
  
C.C. 12119179 DE Bogotá  
  
C.C. 1137200 DE Fusca  
  
C.C. 295892 DE Bogotá  
  
C.C. 5503 DE Bogotá  
  
C.C. 187551 DE Bogotá  
Laura de Vergel  
C.C. 20314881 DE Bogotá

ACTA DE FUNDACION

58503

ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE PROFESORES DE LA  
FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA

El día 9 de Octubre de 1986, siendo las 5 y 45 P.M se reunieron en la sede de la Federación de Trabajadores de Cundinamarca "FESTRAC" Cra. 10ª No 1-35 sur un grupo de profesoras de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia con el ánimo y propósito de fundar el Sindicato Gremial de ésta Universidad, los asambleístas designaron como coordinador de esta reunión al profesor HERVAN ULLOA VENEGAS quien elaboró el siguiente orden y lo sometió a consideración de los profesores asistentes:

- 1.- Control de asistencia.
- 2.- Lectura y aprobación de los Estatutos sindicales.
- 3.- Elección de junta Directiva Provisional.

1.- Control de asistencia. En desarrollo de este primer punto del orden del día se determinó la asistencia de los siguientes profesores de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia quienes firmaron la respectiva planilla y contestaron a lista:

- 1.- JOSE GUTIERREZ DIARFE,
- 2.- CARLOS J. DJICA
- 3.- JOSE MARIA ALVAREZ
- 4.- ALVARO FLOREZ CASTILLA
- 5.- EDILBERTO DOMIGUEZ
- 6.- JORGE ABADIA
- 7.- MEMPHIS LOPEZ
- 8.- MARCO TULIO CHACIM
- 9.- ARTURO GOODY
10. FABIO RODRIGUEZ VILLA
11. RAFAEL GUZMAN
- 12- WILLIAM TABARES
- 13- HERVAN ULLOA VENEGAS
- 14- LAURENCIO SILVA
- 15- RODOLFO VALDERRAMA
- 16- JAIRO ESTRADA
- 17- SERGIO DE ZUBIRIA
- 18- OSCAR WILLIAM DUQUE
- 19- JORGE CARDENAS
- 20- CARLOS SANCHEZ

U

- 21.- JOSE VICENTE CAICEDO
- 22.- GUSTAVO TABARES
- 23.- PABLO CRUZ
- 24.- LLIS FELIPE MILLAN
- 25.- FANNY BELLO ROMERO
- 26.- CARLOS TAPIAS
- 27.- MIGD FAZZIO
- 28.- BERNABE PEREZ
- 29.- BENJAMIN DURAN
- 30.- JOSE TOBIAS MARTINEZ
- 31.- CARLOS TUTA
- 32.- EDUARDO BURITICA
- 33.- CESAR CAPERA
- 34.- JORGE PEREZ DIAZ
- 35.- EMILIO MONTENEGRO
- 36.- CINDO ALOYSO LATORRE
- 37.- MARIA CRISTINA PEREZ
- 38.- LAURA VARELA DE VERDEL y
- 39.- ALVARO ECHEVERRAY, URBELRO

Los mencionados profesores están domiciliados en la ciudad de Bogotá y manifiestan que no pertenecen a otro sindicato de la misma clase o actividad, sus documentos de identidad y la actividad como profesores se encuentra en los plancillos respectivas.

## 2.- LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS SINDICALES

El profesor HERNAN JILLOA puso a consideración de los profesores el proyecto de Estatutos para que fuera discutido y aprobado por los profesores de la Universidad asistentes a esta reunión constitutiva del Sindicato. Se aprobaron los Estatutos que constan de 55 artículos y que anexamos a la presente acta para los fines legales pertinentes.

## 3.- NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL

El coordinador de la reunión dió un tiempo prudencial de cinco (5) minutos para que los profesores presentaran los respectivas planchas contentivas de los nombres de los profesores al integrar la Junta Directiva provisional del Sindicato de Profesores de la fur-

Fundación Universitaria Autónoma de Colombia. Después del tiempo propuesto el profesor ARTURO GODOY presenta la siguiente plancha, argumentando que en ella se encuentran debidamente representados los profesores de las distintas carreras y departamentos de la Universidad:

HERNAN ULLCA VENEGAS

WILLIAM TABARES

LAURENCIO SILVA

JORGE CARDENAS

PAULO CRUZ

BENJAMIN DURAN

FANNY BELLO

ALVARO FLOREZ

EMILIO MONTENEGRO

EDUARDO BURITICA

Como no fué presentada ninguna otra plancha se procedió a la votación respectiva en los términos señalados por el artículo 391 del C.S.T.

Se procedió al conteo de las papeletas arrojando un total de 39 votos, todos por la plancha presentada por el profesor ARTURO GODOY. A continuación se dió receso de 10 minutos para que los miembros elegidos provisionalmente se reunieran y designaran los cargos provisionales respectivos. La profesora FANNY BELLO comunicó a la Asamblea de profesores la designación de cargos de la siguiente manera:

PRESIDENTE PROVISIONAL

VICEPRESIDENTE (P)

SECRETARIO (P)

TESORERO (P)

FISCAL (P)

SUPLENTE (P)

HERNAN ULLCA VENEGAS ✓

BENJAMIN DURAN ✓

FANNY BELLO HUMERO ✓

EMILIO MONTENEGRO ✓

WILLIAM TABARES RAMIREZ ✓

EDUARDO BURITICA ✓

JORGE CARDENAS ✓

LAURENCIO SILVA ✓

ALVARO FLOREZ CASTALLA ✓

PAULO CRUZ OCAMPO ✓

A continuación los asambleístas acogieron los nombramientos respectivos y el profesor CARLOS SANCHEZ propone fijar una caución al tesorero por la suma de cinco mil pesos m.l (\$5,000.00) que es aprobada en esta asamblea. El profesor FABIO RODRIGUEZ VILLA propone que en esta Asamblea se elija el Comité de Estabilidad Integrado por dos profesores, propuesta que fué aceptada y aprobada; y como consecuencia se procedió a recibir los nombres de los profesores que integrarían esta Comisión. Se presentaron los siguientes nombres:

RAFAEL GUZMAN  
OSCAR WILLIAM DUQUE  
CESAR CAPERA y  
ALVARO FLOREZ

Se procedió a la elección respectiva arrojando los siguientes resultados:

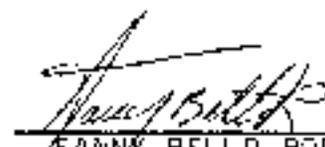
OSCAR WILLIAM DUQUE	39	votos
RAFAEL GUZMAN	22	"
CESAR CAPERA	15	"
ALVARO FLOREZ	2	"

Quedando integrada entonces, esta Comisión de Estabilidad por los profesores OSCAR WILLIAM DUQUE y RAFAEL GUZMAN.

La Asamblea designa al Presidente y Secretaria provisional para que haga todas las gestiones tendientes a la obtención de la Personería Jurídica.

Siendo las 9:00 P.M. se levanta la Asamblea, y se firma por los que intervinieron en la planilla de solicitud de Personería Jurídica.

  
HERNAN ULCEDA VENEGAS  
Presidente provisional

  
FANNY BELLD ROMERO  
Secretaria Gral  
Provisional.

ACTA DE CONSTITUCION

038 ~~Carlos~~

12257 DE Bgta

~~21~~

100.864 DE Bgta

~~1372~~

2924359 DE Bogota

~~1~~

1160 DE Bogota

~~1~~

530.222 DE Palmira

~~1~~

1766640 DE Bgta

~~1~~

039 ~~1~~

6.345.980 DE Palmira

~~1~~

17122 DE Bgta

~~1~~

1120740 DE Bogota

~~1~~

19261724 DE Bgta

~~1~~

12093570 DE Bogota

~~1~~

17119307 DE Bogota

~~1~~

19043595 DE Bgta

~~1~~

4.989.503 DE Palmira

~~1~~

17070271 DE Bgta

~~1~~

Sergio De Zubiria S.

C.C. 3223.515 DE Uquén.

~~1~~

199330831 DE Bogota

~~1~~

1001707 DE Bogota

~~1~~

~~1~~

19 ~~1~~

C.C. 1902372 DE Bogota

20 ~~1~~

C.C. 17.133.852 DE Bogota

~~1~~

C.C. 1127034 DE Fusa

32 ~~1~~

C.C. 14.158.717 DE Bogota

~~1~~

C.C. 17.056.238 DE Bogota

~~1~~

C.C. 19065322 DE Bogota

~~1~~

25 ~~1~~

C.C. 25320765 DE facultad

~~1~~

C.C. Ext. 11585 DE Bogota

~~1~~

27 ~~1~~

C.C. 19.135.146 DE Bogota

~~1~~

C.C. 17.401.120 DE Republica

~~1~~

C.C. 17.119.179 DE Bogota

~~1~~

C.C. 11372.404 DE Fusa

~~1~~

C.C. 20932924 DE Bogota

~~1~~

C.C. 5553176 DE Bogota

~~1~~

C.C. 187531 DE Bogota

~~1~~

C.C. 20314851 DE Bogota

~~1~~

C.C. 12779 DE Bogota

~~1~~

C.C. 19328698 DE Bogota

~~1~~

~~1~~

ACTA DE CONSTITUCION

*[Handwritten Signature]*

C.C. # 5'538227 DE B/manga

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten Signature]*

C.C. # 19.049.525 DE 13ta.

*[Handwritten Signature]*

C.C. # 6000101 DE Cate

o

o

Quino

9

Presidencia de Colombia  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Sección General  
ABOGADO

E S T A T U T O S

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1.- Con el Nombre de SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA " SINPROFUAC " establece una Organización Gremial la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código sustantivo del trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará formado por profesores que presten sus servicios en la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2.- El domicilio principal del Sindicato será en la ciudad de Bogotá en el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 3.- La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4.- Los fines principales del D Sindicato son los siguientes:

- a). Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b). Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del diálogo, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- c). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones de que ellos nazcan.
- d). Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

16

- e). Representar en juicio ante cualquier autoridad o organismo los intereses económicos comunes ó generales de los afiliados ó de la profesión respectivas, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, o mediación.
- f). Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g). Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad ó calamidad.
- h). Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos técnicos y de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación ó de deporte y demás organismos adecuados a las fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i). Servir de intermediaria para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- j). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 5.- Corresponde también al Sindicato:

- a). Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes ó transitorias, y los delegados del Sindicato las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b). Presentar pliegos de peticiones relativas a las condiciones de trabajo ó a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley ó la convención a un procedimiento distinto, ó que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- d). Convocar tribunal de arbitramento de acuerdo con los preceptos de la Ley.

CAPITULO IV  
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 6.- Para ser miembros del Sindicato se requiere:

- a). Ser mayor de 14 años.
- b). Trabajar con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, como profesores.
- c). Pagar la cuota de admisión de que trata el artículo 43 de estos estatutos.
- d). No ser miembro de otro Sindicato de la misma clase ó actividad.
- e). Observar en público y en privado buena conducta y
- f). No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante todo lo cual se informará a la asamblea general en la sesión próxima, la cual aceptará ó negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la cuota consignada.

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados :

- a). Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva que se relacionen exclusivamente con la fundación legal y social del Sindicato.
- b). Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de éstas últimas.
- c). Observar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros de trabajo.
- d). Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e). Presentar excusa por escrito, con indicaciones de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b).

ARTICULO 8.- Son derechos de los afiliados :

- a). Participar en las debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería, y presentar proposiciones.
- b). Ser elegidos miembros de la Junta Directiva ó de las comisiones.
- c). Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d). Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARAGRAFO 1.- Se entiende que los afiliados se encuentren a paz y salvo con el tesorero sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARAGRAFO 2.- Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la Asamblea.

## CAPITULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

República de Colombia  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Secretaría General  
ABOGADO

ARTICULO 9.- La reunión de todos los afiliados, ó de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno. Constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis ( 6 ) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el fiscal en el caso del aparte e), del artículo 33 de estos estatutos, ó por número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

PARAGRAFO 1.- Para que el fiscal y la mitad más uno de los afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo debe previamente haberlo saber por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los afiliados.

ARTICULO 12.- Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas o confesionales. El afiliado ó afiliados que infringieran esta prohibición se harán acreedores a las sanciones que estos estatutos y la ley prevén para quienes violen sus disposiciones.

ARTICULO 13.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a). La elección de la Junta Directiva para el período de un ( 1 ) año.
- b). La modificación de los estatutos.
- c). La fusión con otro sindicato.
- d). La afiliación a federaciones y confederaciones y el retiro de ellas.
- e). La elección en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la Ley.
- f). La expulsión de cualquier afiliado.
- g). La aprobación del presupuesto general.
- h). La fijación de cuotas extraordinarias por el período que se acuerde.
- i). La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- j). La asignación de sueldos.
- k). La aprobación de toda gasta mayor de un equivalente a diez ( 10 ) veces al salario mínimo mensual más alta de Ley.
- l). Todo gasto que exceda del equivalente a cuatro ( 4 ) veces el salario mínimo más alta, sin pasar del equivalente a diez ( 10 ) veces el salario mínimo más alta y que no esté prevista en el presupuesto, necesita, además la referendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados, y las que excedan del equivalente a diez ( 10 ) veces el salario mínimo mensual más alta aunque estén previstas en el presupuesto la referendación de la Asamblea General por las dos terceras partes de los votos de los afiliados.

REVISADO Y APROBADO  
SECRETARÍA GENERAL  
AGOSTO 1938

- ✓ 11) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos a más tardar una (2) meses después.
- ✓ n) La elección de negociadores.
- ✓.n) La elección de mediadores.
- ñ) La elección de Arbitros.
- o) La votación de tribunal en los casos de Ley.
- p) Dictar acuerdos ó resoluciones, de conformidad con la facultad que éstos estatutos determinen.
- q) Aprobar ó improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- r) Firmar los balances que le presente la Junta Directiva.
- rr) Designar los delegados a las Asambleas Federales y los congresos sindicales y la elección de la Comisión de Reclamos.
- s) La disolución ó liquidación del Sindicato.

PARAGRAFO 1.- La facultad que se refiere al aparte e). de este artículo no comprende la Privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva.  
Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 291 del código sustantivo de trabajo.  
Debe tenerse en cuenta que el artículo 390 del código de trabajo establece que los suplentes en la junta directiva entran a reemplazar a los principales por el resto del período.

PARAGRAFO 2.- La Asamblea General podrá crear, además seccionales y comités del sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior de 25 en el caso de las seccionales y 10 en los comités.

ARTICULO 14.-La declaratoria del tribunal previo al cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al sindicato siempre y cuando que a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa.

ARTICULO 15.- Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo, por conducto de la División de Relaciones Colectivas y no entrará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

ARTICULO 16.- En las reuniones de las Asambleas Generales cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se hagan constar en el acto los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto ó votación.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.- El sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco ( 5 ) principales y cinco ( 5 ) suplentes : Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero, Un Fiscal , y cinco ( 5 ) suplentes numéricas. Los suplentes desempeñarán las secretarías de educación, organización, propaganda, solidaridad y relaciones, sólo gozarán de fuero sindical los cinco ( 5 ) principales y los cinco ( 5 ) suplentes, y éstos reemplazarán a los principales en las casos de faltas temporales ó absolutas.

ARTICULO 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere :

- a). Ser Colombiano
  - b). Ser miembro del Sindicato
  - c). Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, ó a prueba, ó como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis ( 6 ) meses en el año anterior.
  - d). Saber leer y escribir.
  - e). Tener Cédula de Ciudadanía ó Tarjeta de Identidad, según el caso.
  - f). No haber sido condenada a sufrir pena afflictiva a menos que haya sido rehabilitada, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 19.- La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de los minorías, sapena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción minoritaria.

ARTICULO 20.- No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la empresa, representen al patrono ó tengan funciones de dirección ó de confianza personal ó puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeras. Dentro de este número se cuentan, los gerentes, Subgerentes, administradores, jefes de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, la gerencia ó la administración, directores de departamento ( Ingeniero, jefe, médico, jefe, asesor jurídico, directores, técnicos, etc. ) y otros empleados semejantes. E nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguna de los empleos referidos, dejará ipso-facto vacante a su cargo sindical.

ARTICULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que la División de Relaciones Colectivas ó el respectivo inspector, según el caso, hayan ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, y mientras no se dé el aviso de que trata - el artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 18, la elección no surte ningún efecto.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta ( 30 ) días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica, salvo su reelección para el período reglamentario.

ARTICULO 23.- Cualquier cambio, total ó parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al patrono ó patronos y a la División de Relaciones Colectivas, ó al respectivo inspector de trabajo, según el caso ó en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 18 de estos estatutos y de copia del acta de la asamblea general en que se demuestre que la elección de junta directiva se hizo con observancia del artículo 19 de los estatutos.

ARTICULO 24.- La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la asamblea general del Sindicato. Pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta ( 30 ) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar océfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en inciso anterior.

Para hacer uso de la atribución consignada en este artículo debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazarán a los principales.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince ( 15 ) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente ó el fiscal ó la mayoría de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 26.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva :

- a). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b). Nombrar las comisiones especiales de que hablan los artículos 36 y 41 de estos estatutos.
- c). Revisar y franquear cada tres ( 3 ) meses, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

República de Colombia  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Sindicato General  
ASCO'22

- /6
- d). Celebrar previa autorización de la Asamblea General convenciones colectivas de trabajo.
  - e). Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General.
  - f). Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
  - g). Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en el causal de expulsión.
  - h). Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
  - i). Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores.
  - j). Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
  - k). Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos ó de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
  - l). Aprobar previamente todo gasto mayor de un equivalente a un (1) salario mínima mensual más alta de ley, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
  - m). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
  - n). Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa ó de sus hijos, la cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.

ARTICULO 27.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva esta no convocare a la Asamblea General para hacer nueva elección un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tiene representación legal del Sindicato por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

República de Colombia  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 Sección de Inspección  
 ASIGAD

ARTICULO 29.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a). Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b). Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- c). Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte a), del artículo 23 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva ó por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- d). Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta ó a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e). Juramentar a las socias que ingresen al sindicato.
- f). Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- g). Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h). Firmar los actos, una vez aprobados y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.
- i). Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, ó por la Asamblea General ó por la Junta Directiva.
- j). Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental ó indefinidamente.
- k). Expedir, previa autorización de la Junta Directiva al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l). Comunicar a la División de Relaciones Colectivas ó al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales ó parciales que incurren en la Junta Directiva.

ARTICULO 30.- Del Vicepresidente : Son funciones y obligaciones del Vicepresidente :

- a). Asumir la presidencia de la Junta Directiva ó de la Asamblea General, por faltas temporales ó definitivas del presidente, ó cuando éste tome parte en las discusiones.
- b). Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos ó resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.

- c). Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d). Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

ARTICULO 31 .- Del secretario : Son funciones del Secretario :

- a). Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le correspondo, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía ó de la Tarjeta de Identidad, según el caso de cada cual.
- b). Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será falta arrancar, sustituir ó adicionar hojas, hacer enmendaduras, entresquebrajados, raspaduras ó tachaduras. Cualquiera omisión ó error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarrearán al responsable una multa de un ( 1 ) día hasta un ( 1 ) mes de salario mínimo mensual más alto que impandrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato y además la mitad de la misma sanción, también en favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente ó no la hayan denunciado al Inspector de trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- c). Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o inspector de trabajo respectiva cada uno de los libros del Sindicato.
- d). Citar por orden del presidente, ó del fiscal ó de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos ó sesiones extraordinarias de la Junta Directiva ó de la Asamblea General, según el caso.
- e). Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f). Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g). Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h). Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina ó en la administración del Sindicato.
- i). Ser órgano de comunicación de terceras con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j). Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k). Rendir a la División de Relaciones Colectivas, cada año el registro del censo sindical.
- l). Informar a la División de Relaciones Colectivas ó al inspector de trabajo correspondiente en su caso, en maso del presidente toda cambio total ó parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

- m). Remitir mensualmente a la División de Relaciones Colectivas, la nómina completa de los afiliados del Sindicato.

ARTICULO 32.- Todo comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

ARTICULO 33.- Del Fiscal: Son funciones del Fiscal:

- a). Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b). Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General ó por la Junta Directiva.
- c). Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y de los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General, ó por la Junta Directiva.
- d). Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que aote.
- e). Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre, a fin de que estas las emende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f). Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g). Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h). Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero todo orden de retiro de fondos.

ARTICULO 34.- Del Tesorero : son funciones del tesorero:

- a). Prestar en favor del Sindicato caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en el departamento de Auditoría Sindical.
- b). Recolectar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados del Sindicato.
- c). Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes : uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir ó adicionar hojas, hacer enmendaduras, entre renglones, raspaduras ó tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará el responsable una multa por un monto al de un ( 1 ) día hasta un ( 1 ) mes de salario mínimo más alto, que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato además la mitad de la misma sanción también a favor del

20

Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector de Trabajo sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

- d) Depositar en un Banco ó caja de ahorros todas las dineros que reciba, en cuenta corriente y en nombre del Sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ella toda giro o retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la junta directiva como por el fiscal y los funcionarios del Departamento de Auditoría Sindical.
- h) Enviar al Departamento de Auditoría Sindical, cada seis (6) meses copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

#### ARTICULO 35.- De las Juntas Directivas Seccionales :

El Sindicato podrá crear seccionales y comités siempre y cuando que reúnan las siguientes requisitos :

- a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio central de la organización.
- b) Que el número de afiliados dependientes de la seccional no sea inferior a 25 ; y del Comité 10, las seccionales tendrán una directiva de 10 y los comités de 5, que desempeñarán entre otras las siguientes cargas : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

#### ARTICULO 36.- De las Comisiones :

El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un período igual al de ésta, y cada comisión estará integrada por dos miembros.

Estas comisiones serán :

- a). Comisión de Ejecución y Disciplina.
- b). Comisión de Propaganda.
- c). Comisión Hospitalaria y de Salud.
- d). Comisión de Reclamos.

República de Colombia  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Sección General  
BOGOTÁ

#### ARTICULO 37.- Comisión de Ejecución y Disciplina :

Vigilará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propiciará

21

las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados.

República de Colombia  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Secretaría General  
ABOGADO

ARTICULO 38.- Comisión de Propaganda :

Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos del Sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con la relacionada a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva ó la Asamblea General lo consideren conveniente.

ARTICULO 39.- Comisión Hospitalaria y de Salubridad

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados del Sindicato proponiendo los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales.

ARTICULO 40.- Comisión de Reclamos

Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTICULO 41.- La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias ó que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos ó de la Ley.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 42.- Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, - cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 43.- La cuota de admisión será de trescientos (\$300,00) pesos que pagará al momento de hacer la solicitud de afiliación, ésta será cancelada a la tercera.

ARTICULO 44.- Las cuotas ordinarias serán del dos ( % 2 ) por ciento del salario mensual de cada afiliado lo que le será descontada por la pagaduría de la empresa conforme lo establece la ley, y entregadas a la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO 45.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente de un ( 1 ) día de salario por cada descuento.  
Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General, las cuales serán descontadas por la pagaduría de la empresa conforme lo establece la ley y entregadas a la Junta Directiva del Sindicato.

## CAPITULO X

### DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

- ARTICULO 46.- Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobará un presupuesto que, en proyecto, le presentará a la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones, y que regirá durante un período de un ( 1 ) año. Copia del presupuesto será remitida al Departamento de Auditoría Sindical.
- ARTICULO 47.- Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros, a nombre del Sindicato y para retirarlos, en parte ó en su totalidad, se requieren en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto los harán reconocer previamente en la institución respectiva.
- ARTICULO 48.- Presupuesto : El sindicato en Asamblea General, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un ( 1 ) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no éste contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones ó de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere de la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro ( 4 ) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez ( 10 ) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la referendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que exceden del equivalente a diez ( 10 ) veces el salario mínimo más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la referendación de la Asamblea General, por los dos ( 2/3 ) terceras partes de los votos de los afiliados.
- Cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la Asamblea General.
- ARTICULO 49.- Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos etc, la asociación se regirá por las normas especiales que al efecto dicta el Departamento de auditoría sindical, en desarrollo de la facultad que le confiere el artículo 397 del Código sustantivo del trabajo.

La Asamblea General ó la Junta directiva podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares del sindicato pero tales normas carecerán del valor cuando a juicio del Departamento de Auditoría Sindical, contraerían las disposiciones legales ó estatutarias.

## CAPITULO XI

### DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

- ARTICULO 50.- El Sindicato puede coartar directa ó indirectamente, la libertad de trabajo y especialmente:
- Intervenir en la política partidista ó en asuntos religiosos, haciendo-se representar en convenciones ó directorios políticos ó en congresos ó congregaciones confesionales, subvencionando partidos políticos ó cultos religiosos ó lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión ó de expresión que corresponden a cada uno de los asociados en particular.

- b). Compeler directa ó indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato ó retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- c). Aplicar cualesquiera fondos ó bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objetivo del Sindicato ó que, aun para esos fines, implique gastos ó inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley ó en los estatutos.
- d). Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores ó con terceras.
- e). Promover cualquiera cesaciones ó paros en el trabajo.
- f). Promover ó apoyar campañas ó movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, ó particularmente con los afiliados, los preceptos legales o las actos de autoridad legítima.
- g). Promover o patrocinar del desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales ó contractuales que obliguen a los afiliados.
- h). Ordenar, recomendar ó patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades ó en perjuicio de los patronos ó de terceras personas.

## CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 51.- Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la ley ó de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.
- ARTICULO 52.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán castigadas por la Junta Directiva ó por la Asamblea General, previa comprobación de la falta, y oídas las descargas del interesado.
- ARTICULO 53.- El Sindicato podrá imponer a los sindicalistas las siguientes sanciones:
- a). Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
  - b). Multa de un ( 1 ) día de salario cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva ó de las comisiones cuando forme n parte de éstas.
  - c). Multa de un ( 1 ) día de salario cuando se nieguen a cumplir las sanciones que le sean conferidas.

- d). Multa de un ( 1 ) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previa el requerimiento de que trata el aparte a), de éste artículo.

PARAGRAFO : Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTICULO 54.- Son causales de expulsión de los afiliados :

- a). Haber sido condenado a prisión.
- b). Las ofensas de palabra de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva ó de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c). La embriaguez consuetudinaria ó la toxicomanía.
- d). El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e). El retrasarse por más de tres ( 3 ) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f). La imposición de cinco ( 5 ) multas en un período de un ( 1 ) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d). del artículo 53 de éstos estatutos.
- g). El ejercicio de la violencia
- h). El fraude a los fondos del sindicato.
- i). La violación sistemática de los presentes estatutos.

PARAGRAFO : El socio expulsado por las causas enumeradas en los apartes d), e), y f), podrán ingresar nuevamente al sindicato la plenitud de todas sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salva con la tesorería de la organización.

### CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 55.- Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le correspondan, el sindicato puede permitir dentro de tales instituciones ó separarla de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

ARTICULO 56.- El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y esta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los noventa ( 90 ) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del noventa ( 90 % ) por ciento en que se estimen los gastos y servicios prestados por la Institución, más el valor de lo que adeuda a la Caja.

ARTICULO 57.- Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los ciento veinte ( 120 ) días siguientes a su retiro, previa deducción de un noventa ( 90 % ) por ciento en que se estimen los perjuicios ocasionados al sindicato más el valor de lo que adeuda a la Caja.

#### CAPITULO XIV

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58.- Para decretar la disolución del Sindicato requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras ( 2/3 ) partes de los afiliados en tres sesiones de Asamblea General en días diferentes, la cual se acreditará con los actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código sustantiva del trabajo.

ARTICULO 59.- El sindicato se disolverá :

- a). Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.
- b). Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras ( 2/3 ) partes de los miembros de la organización adaptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c). Por sentencia judicial.
- d). Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 60.- Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la Asamblea General ó por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato, ó si no alcanzará, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO : Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las Instituciones referidas.

ARTICULO 61.- Lo que quedare del haber común, una vez pagada las cuotas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Confederación ó Federación a que esté afiliado el Sindicato por la Asamblea General.

si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia ó de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 62.- Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Departamento de auditoría sindical y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

#### CAPITULO XV

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63.- El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el artículo 1 de la segunda parte del Código sustantivo del trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 64.- Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carnet constatará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión etc. del afiliado.

ARTICULO 65.- El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos ó apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros ó ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General, realizada el día 9 de octubre de 1.986 en Bogotá.

  
HERNAN ULLOA VENEGAS  
Presidente

  
FANNY BELLO ROMERO  
Secretario General.

ROMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNICA MARIA ALEJANDRA DE COLOMBIA (ASOCIACION) "MARIPOSA" ELEGIDA EN LA ASAMBLEA GENERAL EL DIA 03 DE OCTUBRE 1986.

CARGO	NOMBRE	CC NR	RESIDENCIA EN	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PROFESION Y OFICIO	DIRECCION RESIDENCIAL	SERNA
PRESIDENTE	HENRIQUEZ ALONSO	19.077.355	BOGOTA	BOGOTA	1 ABRIL 1949	PROFESOR	CALLE 16 No 4-25	<i>[Signature]</i>
VICE-PRESIDENTE	RAJANDI DIBAL	7.401.104	BARRANQUILLA	JARDINQUELLA	1 Nov. 1940	PROFESOR	Calle 3 No 19	<i>[Signature]</i>
SECRETARIO GEN.	FRANCO BELLO ROMERO	19.320.755	BOGOTA	BOGOTA	20-III-1957	PROFESOR	CRA 110 No 4-10	<i>[Signature]</i>
TESORERO	MILLON GUERRERO	19.326.998	BOGOTA	BOGOTA	10 ABRIL 1948	Prof. Educ	CRA 110 No 4-10	<i>[Signature]</i>
FISCAL	VILLAS PAVANOS MENDOZA	7.19.308	BOGOTA	MIRAFLORES	28 MARZO 1948	PROFESOR	CRA 110 No 4-10	<i>[Signature]</i>
1º SUPLENTE	BUSTOS CAROLINA	5.18.227	BOGOTA	BOGOTA	20 ABRIL 1937	PROFESOR	CRA 110 No 4-10	<i>[Signature]</i>
2º SUPLENTE	LOPEZ GONZALEZ	19.19.053	BOGOTA	EL DORADO	10 FEB 1946	PROFESOR	CRA 110 No 4-10	<i>[Signature]</i>
3º SUPLENTE	LOPEZ RIVERA	4.098.900	BOGOTA	MALAGA	8 JUL 1942	PROFESOR	CRA 110 No 4-10	<i>[Signature]</i>
4º SUPLENTE	ALFARO FLORES CASTILLA	5.057.707	BARRANQUILLA	BOGOTA	1 JUL 1947	PROFESOR	Calle 12 No 164	<i>[Signature]</i>
5º SUPLENTE	RAMOS GUEZ OCHOA	19.064.080	BOGOTA	BOGOTA	21 JUN 1948	PROFESOR	CRA 110 No 4-10	<i>[Signature]</i>

QUEREMOS INTEGRAMOS LA PRESENTE ROMINA DE JUNTA DIRECTIVA, DECLARAMOS ANTE DOS TESTIGOS IDONEOS, QUE NUESTROS DATOS ANTERIORES SON EXACTOS, QUE SABEMOS LEER Y ESCRIBIR Y QUE SOMOS COLOMBIANOS.

TESTIGO: 51.693.769 N.E. DENNIS ADRIAN  
cc NR de

TESTIGO: [Signature]  
cc NR de

Los suscritos Presidente, Tesorero y Secretario General del Sindicato, certificamos que quienes integran la presente JUNTA DIRECTIVA, son miembros del Sindicato, estamos a PAZ Y SALVO con la Tesorería de éste y que la Presentación Jurídica está vigente.

Presidente: [Signature]  
cc NR de

Tesorero: [Signature]  
cc NR de

Secretario Genl: [Signature]  
cc

NOMINA DE FUNDADORES

NOMBRES	CC# DE	EXPEDIDA EN	Nacional	SEXO	PROFESION
1. <del>JOSÉ GIL LARSEN D-MARTE</del> <i>José Gil Larsen</i>	182571	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
2. <del>CARLOS J. RUIZ</del> <i>Carlos J. Ruiz</i>	104964	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
3. <del>JUAN P. SUAREZ</del> <i>Juan P. Suarez</i>	116019	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
4. <del>JOSÉ MARÍA ALVAREZ</del> <i>José María Alvarez</i>	292495	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
5. <del>ELIAS RAMIRO VARELLA</del> <i>Elias Ramiro Varella</i>	555782	BUCARAMANGA	COL.	M	PROFESOR
6. <del>SILVANO RODRIGUEZ</del> <i>Silvano Rodriguez</i>	170666	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
7. <del>JUAN P. SUAREZ</del> <i>Juan P. Suarez</i>	637590	PALEMBANG	COL.	M	PROFESOR
8. <del>MATEO LOPEZ</del> <i>Mateo Lopez</i>	1712555	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
9. <del>RODRIGO GIL</del> <i>Rodrigo Gil</i>	1712747	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
10. <del>RODRIGO GIL</del> <i>Rodrigo Gil</i>	19261724	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
11. <del>PABLO RODRIGUEZ</del> <i>Pablo Rodriguez</i>	6080601	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
12. <del>EMILIO GIL</del> <i>Emilio Gil</i>	7097330	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
13. <del>HENRIK LARSEN</del> <i>Henrik Larsen</i>	27129345	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
14. <del>HENRIK LARSEN</del> <i>Henrik Larsen</i>	19077395	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
15. <del>RAMIRO GIL SILVA</del> <i>Ramiro Gil Silva</i>	4299903	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
16. <del>EUGENIO VALDEARCA</del> <i>Eugenio Valdearca</i>	17070271	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
17. <del>JOSE O. ESTRADA</del> <i>Jose O. Estrada</i>	7933008	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
18. <del>SERGIO DE ZABIELA</del> <i>Sergio De Zabiel</i>	3227515	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
19. <del>OSCAR GIL</del> <i>Oscar Gil</i>	1006170	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR
20. <del>JORGE GARCIA</del> <i>Jorge Garcia</i>	1773905	BOGOTÁ	COL.	M	PROFESOR

pl

	NOMBRES	CC# DE	ESPEDIDA EN	Naciml.	SEXO	PROFESION
21	<del>Jose Vicente Lizarbe</del> JOSE VICENTE LIZARBE	113 70947	FUSAGASUGA	COL	M	PROFESOR
22	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	1911670	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
23	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	19064328	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
24	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	19055327	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
25	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	35330765	PONTROU	COL	F	PROFESOR
26	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	194 0730	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
27	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	215037	C. E. BOGOTA	COLOMBIA	M	PROFESOR
28	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	191 0745	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
29	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	1401132	SABERZAVILLA	COL	M	PROFESOR
30	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	27119179	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
31	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	19099525	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
32	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	5535277	SUCARAMANGA	COL	M	PROFESOR
33	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	11372404	FUSAGASUGA	COL	M	PROFESOR
34	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	2932631	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
35	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	19385695	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
36	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	5553110	SUCARAMANGA	COL	M	PROFESOR
37	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	187531	C. E. BOGOTA	PERUANA	M	PROFESOR
38	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	30 34581	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
39	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE	17156248	BOGOTA	COL	M	PROFESOR
40	<del>Enzo Lizarbe</del> ENZO LIZARBE					

118

Bogotá, Octubre 16 de 1986

Doctor  
ALVARO CORDERA ESCORCIA  
Vice-rector Administrativo  
F. U. A. C  
Ciudad.

Respetado Doctor:

Mediante la presente solicitamos que certifique el tiempo de servicio y cargos desempeñados por los siguientes profesores:

- HERNAN ULLOA VENEGAS
- BENJAMIN DURAN
- FANNY BELLO ROMERO
- EMILIO MONTENEGRO
- WILLIAM TABARES RAMIREZ
- EDUARDO BURITICA
- JORGE CARDENAS
- LAURENCIO SILVA
- ALVARO FLOREZ CASTILLA
- PABLO CRUZ OCAMPO

Con el objeto de allegar los papeles pertinentes al Ministerio del Trabajo para la consecución de la Personería Jurídica del Sindicato de Profesores de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia.

Cordialmente,

  
HERNAN ULLOA VENEGAS  
C.C 19077595 Bogotá

  
FANNY BELLO ROMERO  
C.C 35320765 Fontibón

*Recibido* A-10-86  
*[Signature]*



# FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA <sup>3/</sup>

CARRERA 5a. No. 18-43  
CONMLTADOR 234 31 78  
APARTADO AEREO 1898

CALLE 18 No. 4-45  
TELEFONO 284 08 21

CARRERA 5a. No. 18-43  
TELEFONO 242 37 81

BOGOTA. D. E. 28 OCTUBRE DE 1.986

DEPENDENCIA

PERSONAL

AL COMENSTAR CONSE ESTE NUMERO

No. S.P. 1037/86

## LA SUSCRITA ASISTENTE DE PERSONAL CERTIFICA:

Que los siguientes Profesores se encuentran vinculados a esta Institución Universitaria y tienen más de seis (6) meses de servicio a la Fundación.

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>FECHA INGRESOS</u>	<u>CARGO</u>	<u>No. C.C.</u>
ULLCA VENEGAS HERNAN	1 - 09 - 80	PROF. TIEMPO COMP.	19'077.595
JURAN SOLIVAR BENJAMIN	1 - 04 - 77	PROF. TIEMPO PARC.	7'401.130
BELLO ROMERO FANNY	21 - 07 - 83	PROF. TIEMPO PARC.	35'320.765
MONTENEGRO SALCEDO EMILIO	7 - 02 - 83	PROF. TIEMPO PARC.	19'328.698
TABARES RAMIREZ WILLIAM	28 - 01 - 85	PROF. TIEMPO PARC.	17'119.345
BURITICA B. EDUARDO	1 - 08 - 76	PROF. TIEMPO COMP.	5'538.227
SILVA ACOSTA LAURENCIO	19 - 02 - 80	PROF. TIEMPO PARC.	4'999.503
FELOREZ CASTILLA ALVARO	10 - 02 - 86	PROF. TIEMPO PARC.	5'567.782
CRUZ OCAMPO PABLO JULIO	20 - 02 - 82	PROF. TIEMPO PARC.	19'064.345
CARDENAS GALVIS JORGE	29 - 07 - 85	PROF. TIEMPO PARC.	17'133.053

La presente certificación se despide a solicitud de los interesados en la Ciudad de Bogotá, D.E. a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis (1.986). Con destino al MINISTERIO DE TRABAJO.

DELIA ISABEL AYALA MARTINEZ  
Asistente



c.c. Consecutivo  
Archivo.

División Relaciones Colectivas de Trabajo  
Sección Reglamentación y Registro Sindical

Bogotá, D. E., veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Un grupo de personas de conformidad con el artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo solicitó a este Ministerio el reconocimiento de personería jurídica de la organización sindical en formación denominada: SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC" con domicilio en Bogotá, D. E., según asamblea constitutiva realizada el 9 de octubre de 1986. Para los efectos legales radica la documentación con el número 39872 el 28 de octubre de 1986.

Analizada la documentación se observa:

- 1). El acta deben firmarlo todos los fundadores con la anotación de su respectivas cédulas.
  - 2). Es necesario que consignen los números de cédulas de ciudadanía correctos en todos y cada uno de los documentos del expediente donde figuren.
  - 3). EN LOS ESTATUTOS:
    - a). Artículo 5o. literal d) debe expresar: "convocar tribunal de arbitramento de acuerdo con los preceptos de ley".
    - b). Artículo 12. Debe incluir "... sobre cuestiones políticas o confesionales. El afiliado o afiliados que infringeren...."
    - c). Artículo 13, literal 1). Deben corregir de acuerdo o lo indicado.
- PARAGRAFO 1o. Cambiar "previsión" por Privación que es lo correcto.
- d). Artículo 16 literal a). Completorio de acuerdo al mismo literal del artículo 388 del Código Sustantivo del Trabajo.
  - e). Al final del artículo 19 deben consignar lo siguiente: "En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción minoritaria." (Artículo 391, numeral 2o. del C. S. del T.)

f). Artículo 30. literal d). Cambiar "componen" por "Competen" que es lo correcto.

g). Artículo 35. Reviarlo por cuanto se transcribió omitiendo la puntuación. La primera frase es un subtítulo. Lo mismo ocurre en el artículo 36 de sus estatutos.

h). Artículo 38. Cambiar "convicción" por Convicción que es lo correcto.

i). Artículo 43. Deben incluir la forma de percibir ésta cuota o quien se paga? lo mismo ocurra con la cuota extraordinaria artículo 45.

j). Artículo 50 literal d). cambiar "ilícitas" por comerciales que es lo correcto (ver artículo 385 del C. S. del I).

Corregir literales b) y f) según lo indicado.

k). Artículo 54 literal a). suprimir "o reclusión"

Corregir literales b) y f) conforme a lo indicado en el folio correspondiente.

l). Artículo 56. Cambiar "de pagar" por "pagada" que es lo correcto.

m). En el artículo lo. deben colocar claramente la palabra "GREMIAL"

Por lo anterior éste Despacho,

DECIDE

Devolver toda la documentación con el fin de que realicen las correcciones indicadas. Si dentro de un término máximo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo no se ha dado cumplimiento al presente auto se entenderá que se ha desistido de la presente solicitud.

CUMPLASE

*Gladys Chacon*  
GLADYS CHACON CASTAÑEDA  
Abogada

Sección Reglamentación y Registro Sindical



rrdef.

13  
122

División Relaciones Colectivas de Trabajo  
Sección Reglamentación y Registro Sindical

**NOTIFICACION PERSONAL:** En la fecha veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), notifiqué personalmente del auto que antecede al señor HERNAN JAIME ULLOA VAREGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.077.305 de Bogotá, en su condición de presidente de la organización sindical denominada SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC", y quien enterado firma. Así mismo se le hace entrega de la documentación.

EL NOTIFICADO: 

SECRETARIA: 



31 DIC. 1988

34

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Sección Reglamentación y Registro Sindical  
Atte. Doctora GLADYS CRAGON CASTAÑEDA  
Abogada de la Sección  
Ciudad.

D.67. 5850  
46163  
RECEIVED  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DICIEMBRE 23 DE 1988

Apreciadas señoras,

Cumpliendo lo ordenado por ustedes, referente a las correcciones en los Estatutos Sindicales, nos permitimos remitir la documentación exigida por el artículo 364 del C.S.T., con el objeto de obtener la Personería Jurídica.

Es ustedes, cordialmente,

  
HERNAN ULLOA VENEGAS  
Presidente Provisional  
SINPROFUAC.

3838648



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
 DIVISION RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
 SECCION REGLAMENTACION Y REGISTRO SINDICAL

NÚMERO \_\_\_\_\_

Bogotá, D.E., veintitres (23) de Febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Un grupo de personas de conformidad con el artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, solicitó a éste Ministerio el reconocimiento de Personería Jurídica a la organización sindical en formación denominada: SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAAC", con domicilio en Bogotá, D.E., según Asamblea General Constitutiva realizada el 9 de Octubre de 1986. Para los efectos legales radica la documentación con los números: 39872 de Octubre 25 de 1986 y 40163 de Diciembre 22 de 1986.

Hecho el estudio del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, éste Despacho ha concluido que la documentación está completa, la elección de la Junta Directiva provisional se hizo conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 del Código Sustantivo del Trabajo y los estatutos de la mencionada organización se ajustan a lo contemplado en el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, no son contrarios a la Constitución, las leyes o las buenas costumbres, ni contravienen disposiciones especiales de éste Código.

Con fundamento en el ordinal 15, artículo 20. del Decreto 1489 de 1952, el Jefe de la División de Relaciones Colectivas de Trabajo,

C O N C E P T O

Es procedente reconocer personería jurídica a la organización de primer grado y de gremio denominada: SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAAC", con domicilio en Bogotá, D.E.,

Transcribese el presente concepto, al Señor Ministro de Trabajo, y Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

*[Signature]*  
 GERMAN PLAZAS G.  
 JEFE DIVISION RELACIONES  
 COLECTIVAS DE TRABAJO



*[Signature]*  
 FEDERICO E. SALAZARRETO  
 JEFE SECCION REGLAMENTACION  
 Y REGISTRO SINDICAL

*[Signature]*  
 ROSA ROJAS/MAVA  
 SECRETARIA.-

GCHC/911.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
 SECRETARIA



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 03165 DE 19

20 ABR. 1987

Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban los estatutos de una organización sindical

EL DIRECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO

En grupo de personas de conformidad con el artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, solicitó a este Ministerio el reconocimiento de la personería jurídica de la organización sindical en formación, denominada SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SIN-PROFAS", con domicilio en Bogotá, D.E., según Asamblea General Constitutiva realizada el 9 de Octubre de 1986, en Bogotá, para los efectos legales radica la documentación con los números 39272 de Octubre 28 de 1986 y 46163 de Diciembre 22 de 1986, respectivamente.

Tras el estudio del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, este Despacho ha concluido que la documentación está completa. La elección de la Junta Directiva Provisional se hizo conforme al procedimiento establecido en el artículo 301 del Código Sustantivo del Trabajo, y los estatutos de la mencionada organización se ajustan a lo contemplado en el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, no son contrarios a la Constitución, las Leyes y a las buenas costumbres, ni constituyen disposiciones especiales de este Código y por ende ante respecto accedí a la petición de la organización sindical solicitante, según con el concepto favorable emitido de la División de Relaciones Colectivas de Trabajo, artículo 23 de febrero de 1987, con fundamento en el artículo 15, artículo 20, del Decreto 1482 de 1982.



Por lo cual se reconoce personalidad jurídica y se otorgan los estatutos a una organización

Por lo anterior,

**D E C R E T O**

**ARTICULO PRIMERO.** - Reconocer personalidad jurídica a la organización sindical de Primer Grado y de Grado, denominada SINDICATO DE PROFESORES DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFAC", con domicilio en Bogotá, D.C.,

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aprobados los estatutos de la organización de Primer Grado y de Grado denominada: SINDICATO DE PROFESORES DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFAC", adoptados en reunión constitutiva celebrada en Bogotá el día 6 de Octubre de 1964, por no ser contrarios a la Constitución, las leyes o a las buenas costumbres.

**ARTICULO TERCERO.** - Ordenar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo la inscripción e inscripción en el Registro Sindical de la Junta Directiva SINDICATO DE PROFESORES DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFAC", integrada así:

- |                 |                          |
|-----------------|--------------------------|
| SECRETARIO      | GENERAL GUSTAVO VENTURA  |
| VICERSECRETARIO | BERNARDINO FERRER        |
| SECRETARIO      | DAVID ELIASO RAMIRO      |
| TESORERO        | LEONARDO ESCOBAR         |
| PROFESOR        | ALBERTO CARLOS DOMINGUEZ |

**S O P L E M E N T O S**

- SECRETARIO GENERAL
- JORGE MEDINA
- LEONARDO FERRER
- DAVID ELIASO RAMIRO
- ALBERTO CARLOS DOMINGUEZ

**ARTICULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente resolución deberá publicarse en el Financiero Oficial, por cuenta de los interesados y por una sola vez y surta sus efectos



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION DE VIGILANCIA  
AL MINISTERIO Y LEGISLACION  
1964



Por la cual se reconoce personería jurídica a una organización sindical denominada SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFAC"

tos quince (15) días después de la publicación.

**PARAGRAFO.-** Efectuada la publicación ordenada el sindicato envíe a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo un ejemplar del Diario oficial en el que hubiere hecho aquella publicación al expediente.

**ARTICULO CUARTO.-** Los estatutos aquí aprobados contenidos en los folios 15 o 12 del expediente respectivo, hacen parte integrante de esta resolución.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ésta solo procede el recurso de reposición.

NOTIFICARSE, PUBLICARSE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.R.,

20 ABR. 1967

*Diego Youngs Moreno*

DIEGO YOUNGS MORENO  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

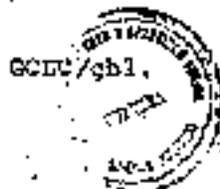


(original firmado) Por CESAR CASTRO GARCÉS  
SECRETARIO GENERAL

CESAR CASTRO GARCÉS  
SECRETARIO GENERAL



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DE PERSONAL  
SECRETARIA DE REGISTRO Y CONTROL  
JSPR



69

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS

Bogotá, D. E. **22 ABR 1987**

Notifícase personalmente el contenido de la resolución número **10019077595** de **Bogotá**

En su carácter de **Presidente del Sindicato**

Se le advierte que contra dicha providencia proceden los recursos de **Reposición**

Los recursos deben ser interpusos dentro de los términos

previstos en el artículo 5 del Decreto 1712 de 1970

El NOTIFICADO: **Señor Hernán Jaime Urdinola**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO  
SECRETARIA



**RECIBIDO**  
**22 ABR 1987**

Resolución  
Número 10019077595

Bogotá, 10 de noviembre de 2007

DOCTORA,  
AMANDA PATRICIA ENRIQUEZ GUERRERO  
INSPECTORA

1252  
1244

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Código: 539633

Fecha: 13 NOV 2007

Recibido por: *frab*

SEÑORES  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA,  
GRUPO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

REFERENCIA: REFORMA DE ESTATUTOS del sindicato de SINPROFAC, RADICADO Nro 5.2869227 de agosto 2007.

DIDIMA RICO CHAVARRO, en mi calidad de Presidenta del Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, en los términos de ley me permito dar cumplimiento, al Auto de Objeciones, a la aprobación a la Reforma de estatutos realizada en Asamblea General Realizada el día 13 y 14 de julio del 2007, solicitándole nuevamente impartir aprobación a los mismos, pues contienen la decisión del cuerpo soberano de la organización sindical, LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE SINPROFAC, y son desarrollo de los mandatos constitucionales e internacionales que protegen y garantizan la libertad y la autonomía sindical.

En consideración a que las correcciones y modificaciones ordenadas por su despacho se constituyen en procedimiento de forma y que la supresión del literal y artículos de los cuales ordeno la supresión, contravienen las disposiciones legales y los Convenios Internacionales del Trabajo: 86 y 87 de la OIT, ratificados por Colombia, que están inclusive por encima de la constitución política y que tienen fuerza vinculante, como se desprende del artículo 93 en concordancia con el artículo 53 de la carta constitucional, por tener el carácter de derechos fundamentales. En caso de conflicto entre derechos fundamentales priman los propios del derecho al trabajo sobre los derechos individuales, civiles y políticos, porque tendan a proteger el derecho al trabajo garantizando la Autonomía Sindical, ámbito dentro del cual se actuó para reformar los estatutos, con el propósito de blindar la organización sindical, no se dio Asamblea General de Delegados, sino que se procedió a realizar las correcciones y ordenes a la supresión de literales que no constituyen restricción a derechos como lo afirma su Despacho.

CAPÍTULO III

Al artículo 5 se le agrego el PARAGRAFO 1 y el PARAGRAFO 2, que desarrollan los fines y el objeto del sindicato, como estaban contemplados en los Estatutos

PRINCIPIOS, POLÍTICAS, FINES Y OBJETO DEL SINDICATO

El artículo 5 quedara de la siguiente manera

ARTICULO 5. Las políticas generales que guían nuestra acción sindical son:

- a) Desarrollo de la democracia, el ejercicio de la autonomía y libertad sindical
- b) Fomentar la educación y formación sindical de los profesores y profesoras capacitándolos para defender sus derechos y reivindicaciones.
- c) Impulsar y participar en los organismos de representación de la FLAC como Consejo Directivo, Consejo Académico u otros, en organismos nacionales tales como el Consejo Superior Universitario, etcétera y del orden internacional
- d) Participar proactivamente en la definición de políticas y movimientos pedagógicos nacionales de educación nacional.
- e) Impulsar la participación e integración con la comunidad, las organizaciones sindicales nacionales y del continente con miras a la unidad latinoamericana.

*Discrepancia*

PARAGRAFO 1. El objeto y los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa
- b) Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del diálogo, de mutua

246  
14-11-07

1253  
1245

respeto y colabora en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

- c) Celebra convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones de que ellos nazcan.
- d) Asesora a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- e) Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo o mediación.
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o invalidez.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- ii) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.

PARÁGRAFO 2. - Corresponde también al sindicato:

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios, y los delegados del Sindicato las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar plegos de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- c) Convocar tribunales de arbitramento de acuerdo con los preceptos de la Ley.

#### CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISION

Respecto de la supresión de los literales b y c del artículo 6 CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISION- no constituye una limitación al derecho de asociación, ni al derecho de pertenecer a organismos directivos dentro de la organización sindical, por el contrario se está protegiendo y garantizando la autonomía y la libertad sindical. Con este artículo los delegados pretenden que sus directivos tengan una cualificación, por la responsabilidad que asumen que es superior a la de cualquier delegado o afiliado. Los asambleístas que son la máxima autoridad de la organización sindical y hacen uso de la autonomía sindical cuando deciden que sus delegados deben tener un mínimo de dos años de afiliados para poder ser delegados, y que requieren dos años como delegados para ser miembros de la Junta.

No prima en este caso el derecho individual sobre el colectivo, porque es precisamente el sentido de la organización garantizar la autonomía sindical frente a cualquier intervención del patrono o de las mismas autoridades administrativas, que acorran profesores con el propósito que ingresen al sindicato y procedan a presentarse a elecciones para intervenir y debilitar la organización sindical. Limita el Ministerio de Protección, el radio de esfera que es de competencia afecta el derecho fundamental de los trabajadores organizados a sus propias normas de organización. Es del caso recordar que el artículo 93 de la Constitución Política, establece que los tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia prevalecen sobre la propia constitución; en este caso los Convenios de la OIT 86 y 87, ratificados por el Congreso de Colombia, están por encima de la Constitución, de manera que priman sobre derechos individuales de asociación simple y se hacen asociación compleja. El artículo 51, establece que estos tienen a proteger los derechos de los trabajadores, establecidos por el artículo 53 de la Constitución Política. (No aceptar es vulnerar el derecho de igualdad, porque si a los estatutos de autonomía)

249

1254  
1246

Respecto a la edad mínima para ingresar al sindicato se agregó el literal f de acuerdo al artículo 383 del C.T.S.

El artículo 6 quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Trabaja con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, como profesor o profesora con una antigüedad mínima de un año.
- b) Para ser delegado se requiere llevar mínimo dos años de afiliado a SINPROFLAC.
- c) Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere llevar dos años de delegado.
- d) Haber realizado cursos sindicales de mínimo 20 horas.
- e) La Junta Directiva del Sindicato conceptuara por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante toda lo cual se informara a la asamblea de delegados en la sesión próxima, la cual aceptara o negara la solicitud de admisión.
- f) Ser mayor de 14 años.

### CAPITULO V

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

El ARTICULO 8 quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 8. Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Junta, y presentar proposiciones.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d) Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y/o Comisión de Reclamos, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

ARTICULO 12. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de delegados:

- a) La elección de la Junta Directiva para un periodo de 2 años.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión con otros sindicatos.
- d) La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas.
- e) La elevación en propiedad de los Directivos que llegaran a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado.
- g) La aprobación de presupuesto general.
- h) La fijación de cuotas extraordinarias por el periodo que se acuerde.
- i) La determinación de la cuantía de la cuotación del tesoro.
- j) La asignación de sueldos.
- k) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos a mas tardar dos (2) meses después.
- l) La elección de negociadores.
- m) Elección de mediadores.
- n) La elección de árbitros.
- ñ) La votación del tribunal de arbitramento en los casos de ley.
- o) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- p) Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- q) Fijar los balances que le presente la Junta Directiva.
- r) Designar los delegados a las asambleas federales y los congresos sindicales y la elección de la Comisión de Reclamos.
- s) La devolución o liquidación del Sindicato.
- t) La creación de nuevos cargos.

248

1235  
12977

El párrafo 2 quedara de la siguiente manera.

PARAGRAFO 2 La Asamblea General podrá crear, además subdirectivas seccionales distintas al domicilio principal y en número no inferior de 25 y comités seccionales del sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal con un número no inferior a 12.

X

El artículo 15 quedara de la siguiente manera.

ARTICULO 15. En las reuniones de las Asambleas Generales de delegados, cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se hagan constatar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una y otra solicita vicia de nulidad el acto de votación.

### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

El artículo 16 quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 16. El sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal y cinco (5) suplentes, los suplentes desempeñarán las secretarías de 1). Educación y Cultura, 2) Organización, 3) Comunicaciones, 4). Solidaridad y 5). Relaciones interinstitucionales.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto.

Artículo 17 Literal C

En cuanto a la supresión del término de seis meses, que ordena suprimir, la organización en esta vulnerando el derecho a ser miembro de la Junta Directiva, tan solo es una clara manifestación de la autocracia Sindical, que amplía la Norma Laboral afirmando restricciones, cuando por el contrario el fin es cualificar a las personas que entran a ejercer el cargo cuando con una experiencia adecuada y una clara visión de lo que significa como es haber ejercido más de seis meses, como son las que se establecieron para proteger la organización de las medidas que impongan el patrimonio en contra del Sindicato

ARTICULO 17: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

LITERAL C: Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, ni a prueba, ni como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característicos del Sindicato. Llevar dos años de ejercicio como delegado de la Asamblea de delegados.

ARTICULO 19: No podrán formar parte de la Junta Directiva de SINPROFUCAC, de la comisión de Estabilidad, de Comité de Reclamos, ni ser delegados, los afiliados que por razón de sus cargos en la FUAC representen al Patrono o tengan funciones de dirección, confianza o manejo.

La misma prohibición se aplicara a los afiliados al sindicato que tengan o acepten cargos de representación de los profesores a las instancias del cogobierno entre otros, Consejo Directivo, Consejo Académico, Asamblea General de la FUAC, Docentes, Secretario Académico, Directores de Carrera.

En caso que el afiliado acepte o adquiera cualquier cargo de los anteriores perderá de ipso facto su cargo como representante Sindical

PARAGRAFO: Se exceptúan los cargos relacionados con el ejercicio académico tales como, Jefe de Área, Coordinadores de Investigación e Investigadores

### CAPITULO IX DE LAS COTAS SINDICALES-

ARTICULO 41.- Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

244

1256  
1248

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

En cuanto a la supresión de los literales i, j y l del artículo 48, los estatutos fueron modificados y reglamentados así: porque los assembleístas querían estipular los casos específicos de las prohibiciones a los afiliados al Sindicato, miembros de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos y el artículo 389 del Código Sustantivo de Trabajo solo hace referencia de las prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva mas no de la Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos como esta contemplado en los Estatutos.

ARTICULO 48: El sindicato prohíbe a sus afiliados de manera absoluta.

- a) Atentar contra la autonomía sindical respecto del empleador (la empresa y la administración), respecto de las fuerzas políticas y confesiones religiosas, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, culta, de reunión o de expresión que corresponde a cada uno de los asociados.
- b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- c) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales, fines diversos de los que constituyen el objetivo del Sindicato o que, aun para esos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- d) Efectuar operaciones comerciales, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer o hecho en firma colectiva o particularmente con los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceros personas.
- h) Queda prohibido a todos miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Estabilidad y del Comité de Reclamos, contratar con el sindicato y con la Universidad, Se exceptúa el contrato laboral de docente y de investigación.
- i) Se prohíbe a todos los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos asumir cargos administrativos.
- j) Queda prohibido al personal de manejo y confianza de la administración de la Universidad ser elegido a la Junta Directiva, Comisión Estabilidad y Comité de Reclamos.
- k) Ningún miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comisión de Reclamos puede ni debe ser miembro del Consejo Directivo, ni ocupar cargo administrativo que lo convierta en nominador. De optar por ser candidato al Consejo Directivo, debe renunciar antes de la elección a ser miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comité de Reclamos.

El literal l tiene como fin salvaguardar los intereses del Sindicato y sus afiliados si un profesor es elegido a un cargo de cogobierno este deben informar mensualmente sobre su actividad a la Junta Directiva de SINPROFUAAC.

- l) Si el profesor elegido a un cargo de cogobierno es afiliado al sindicato éste debe rendir informe a aquel mensualmente y a coordinar su actividad con la Junta Directiva de SINPROFUAAC con el objeto de no contravenir su objetivo o los intereses o derecho del profesorado.
- m) Se prohíbe cualquier tipo de actividad individual o de grupo conducente a fragmentar, dividir o excluir la unidad de SINPROFUAAC.

1256

1257  
1249

CAPITULO XII  
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51. Son causas de expulsión de los afiliados:

SE AGREGO LITERAL (a) de conformidad con lo establecido en artículo 376 de Código Sustantivo del Trabajo:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de cinco (5) multas en un periodo de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del artículo 53 de estos estatutos.
- g) El ejercicio de la violencia.
- h) El fraude a los fondos del sindicato.
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

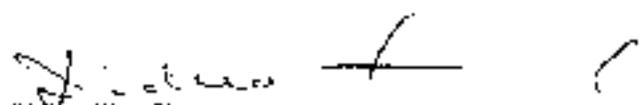
Parágrafo 1. El socio expulsado por las causas enumeradas en los apartes d), e) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

Parágrafo 2. La expulsión de cualquier afiliado corresponde decretarla de manera exclusiva a la Asamblea General.

Adjunto copia del texto completo de los estatutos actualizados.

SEÑORA Inspectora, en los anteriores términos doy cumplimiento al auto de objeciones

Atentamente,

  
 Gladys Rizo Chavarro  
 Representante legal

125-8  
1250

TEXTO COMPLETO DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS

CAPITULO I  
NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1. Con el nombre de SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "SINPROFUIAC" establece una Organización Central la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo, sus propios estatutos y demás disposiciones pertinentes nacionales e internacionales sobre la materia.

El Sindicato estará integrado por profesores y profesoras que presten sus servicios en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC.

CAPITULO II  
DOMICILIO

ARTICULO 2. El domicilio principal del Sindicato será en la ciudad de Bogotá D.C., en el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 3. La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO III  
PRINCIPIOS, POLÍTICAS, FINES Y OBJETO DEL SINDICATO

ARTICULO 4. Los 10 principios rectores de nuestra organización sindical son:

Libertad  
Autonomía  
Democracia  
Solidaridad  
Tolerancia  
Honestidad  
Responsabilidad  
Respeto  
Ética  
Equidad

ARTICULO 5. Las políticas generales que guían nuestra acción sindical son:

- a) Desarrollo de la democracia, el ejercicio de la autonomía y libertad sindical
- b) Fomentar la educación y formación sindical de los profesores y profesoras capacitándolos para defender sus derechos y reivindicaciones
- c) Impulsar y participar en los organismos de representación de la FUAC como Consejo Directivo, Consejo Académico u afines, en organismos nacionales tales como el Consejo Superior Universitario, etcétera y del orden internacional
- d) Participar proactivamente en la definición de políticas y movimientos pedagógicos nacionales de educación nacional.
- e) Impulsar la participación e integración con la comunidad, las organizaciones sindicales nacionales y del continente con miras a la unidad latinoamericana.

PARÁGRAFO 1. El objeto y los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b) Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del diálogo, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- c) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones de que ellos nazcan.

POSTEAPRESS



NO. YY18168800CO

Ministración Social

Simprovac

Calle 13 # 4-31 of 30

2850

CLIENTE

1259  
1251

- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- e) Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por artículo directo o mediación.
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g) Prestar su apoyo a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de soltaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.

PARAGRAFO 2. Corresponde también al sindicato:

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias, y los delegados del Sindicato las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar plegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén servidas por la Ley o la convención o un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- c) Convocar tribunal de arbitramento de acuerdo con los preceptos de la Ley.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Trabajar con la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, como profesor o profesora con una antigüedad de mínimo un año.
- b) Para ser delegado se requiere llevar mínimo dos años de afiliado a SINPROUNAC.
- c) Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere llevar dos años de delegado.
- d) Haber realizado cursos sindicales de mínimo 20 horas.
- e) La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante todo lo cual se informará a la asamblea de delegados en la sesión proxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión.
- f) Ser mayor de 14 años.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumpla fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.

153

1260  
1252

- b) Asista puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
- c) Observar buena conducta y comportamiento ético en el seno de la organización. Igualmente a las convocatorias de elección que sea citado por el sindicato.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar excusa plenamente justificada, en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b).
- f) Dar buen uso a los auxilios y demás ayudas otorgadas por el sindicato.

ARTICULO 8. Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Junta y presentar proposiciones.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d) Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y/o Comisión de reclamos, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

Parágrafo 1. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el sindicato cuando ha mediado la autorización a la Universidad para hacer el descuento respectivo y cuando dicho descuento se haya efectuado.

#### CAPITULO VI

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 9. La asamblea general como máxima autoridad del sindicato estará constituida por los profesores afiliados a la organización en calidad de delegados de cada una de las carreras profesionales que tiene la FUAC. En el número y proporción que se estipula a continuación.

Un (1) delegado por cada cinco (5) profesores afiliados al sindicato perteneciente a cada una de las carreras de la FUAC.

Un (1) delegado por cada fracción igual o superior a tres (3) profesores afiliados a cada una de las carreras de la FUAC.

La Asamblea General de delegados podrá deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de los delegados presentes.

ARTICULO 10. La Asamblea General de delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del literal a) del artículo 33 de los estatutos, por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados.

PARAGRAFO 1. Para que el Fiscal o la mitad más uno de los Delegados puedan hacer uso de esta atribución, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya firmado o lista de los delegados.

ARTICULO 12. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de delegados:

- a) La elección de la Junta Directiva para un periodo de 2 años.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión con otros sindicatos.
- d) La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas.

254

1261  
1253

- e) La elección en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado
- g) La aprobación de presupuesto general
- h) La fijación de cuotas extraordinarias por el período que se acuerde.
- i) La determinación de la cuantía de la caución del tesoro.
- j) La asignación de sueldos.
- k) La indicación de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos a más tardar dos (2) meses después.
- l) La elección de negociadores
- m) Elección de mediadores
- n) La elección de árbitros.
- ñ) La votación del tribunal de arbitramento en los casos de ley.
- o) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- p) Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- q) Firmar los balances que le presente la Junta Directiva.
- r) Designar los delegados a las asambleas federales y los congresos sindicales y la elección de la Comisión de Reclamos.
- s) La disolución o liquidación del Sindicato
- t) La creación de nuevos cargos

Parágrafo 1. La facultad a que se refiere el aparte e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del código sustantivo de trabajo.

PARAGRAFO 2 La Asamblea General podrá crear, además subdirectivas seccionales distintas al domicilio principal y en número no inferior de 25 y comités seccionales del sindicato cuando este tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal con un número no inferior a 17.

ARTICULO 13. La declaratoria del tribunal previo el cumplimiento de los trámites legales debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al sindicato siempre y cuando que a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa.

ARTICULO 14. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo, por conducto de la división de Relaciones Colectivas y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

ARTICULO 15. En las reuniones de las Asambleas Generales de delegados, cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se hagan constatar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una y otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. El sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal y cinco (5) suplentes. los suplentes desempeñaran las secretarías de 1) Educación y Cultura, 2) Organización, 3) Comunicaciones, 4) Solidaridad y 5) Relaciones interinstitucionales. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto

ARTICULO 17. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano o extranjero residente en Colombia.
- b) Ser miembro del Sindicato
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característicos del Sindicato.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 18. La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papelota escrita y aplicando el sistema de cuarenta electora para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignitarios. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción minoritaria.

1255

1262  
1254

ARTÍCULO 19. No podrán formar parte de la Junta Directiva de SINPROFUCAC, de la Comisión de Legalidad, del Comité de Reclamos, ni ser delegados, los afiliados que por razón de sus cargos en la FUAC representen al Patrimonio o tengan funciones de dirección, confianza o manejo.

La misma prohibición se aplicará a los afiliados al sindicato que tengan o acepten cargos de representación de los profesores a las instancias del cogobierno entre otros: Consejo Directivo, Consejo Académico, Asamblea General de la FUAC, Decano, Secretario Académico, Directores de Carrera.

En caso que el afiliado acepte o adquiera cualquier cargo de los anteriores perderá de ipso facto su cargo como representante Sindical.

PARAGRAFO. Se exceptúan los cargos relacionados con el ejercicio académico tales como: Jefe de Area, Coordinadores de Investigación e Investigadores.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que la División de las Relaciones Colectivas o el respectivo inspector, según el caso, hayan ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, y mientras no se de el aviso de que irán el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 18, la elección no surte ningún efecto.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta (30) días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica, salvo su reelección para el período reglamentario.

ARTÍCULO 22. Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al patrono o patronas y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto, a la primera autoridad política de lugar. Este aviso se hará acompañado de la documentación de que trata el artículo 18 de estos estatutos y de copia del acta de la Asamblea General en que se demostró que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del artículo 19 de los estatutos.

ARTÍCULO 23. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato. Pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esta entienda haga la elección en propiedad.

En caso de quedar vacante cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en inciso anterior.

Para hacer uso de la atribución consignada en este artículo debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 25. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos 36 y 41 de estos estatutos.
- c. Revisar y firmar cada tres (3) meses, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d. Celebrar previa autorización de la Asamblea General convenciones colectivas de trabajo.
- e. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General.
- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en el causal de expulsión.
- h. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores.

256

1263  
1255

- j. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por causa de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor de un equivalente a un (1) salario mínimo mensual más alto de ley, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- ll. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a falta, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- lll. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, lo que con fundamento, podrá revocar la exoneración.

ARTICULO 26. Si dentro de treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la junta directiva ésta no convocare a la Asamblea General para hacer nueva elección de número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podrá hacer convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva

### CAPITULO VIII DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 27. Del Presidente. El presidente de la Junta Directiva tiene representación legal del Sindicato, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva

ARTICULO 28. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatuario, elaborar la orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates
- b) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la secretaria
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 31 de estos estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- d) Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al sindicato
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- h) Firmar las cartas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesoro y del fiscal
- i) Ordenar los cheques de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiere separarse de su cargo, accidental o

254

1267  
1256

indefinidamente

- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia
- l) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurren en la Junta Directiva.

ARTICULO 29 Del Vicepresidente- Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asistir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario, para la buena marcha de Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia

ARTICULO 30 Del Secretario- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le correspondan, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer emendaduras, entremetimientos, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá emendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarrearán al responsable una multa de (1) un día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más allá que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales que haya lugar.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o inspector de trabajo respectivo cada una de los libros del sindicato.
- d) Citar por orden del presidente o del fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos o sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente
- f) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado
- k) Remite a la División de Relaciones Colectivas, cada año, el registro de censo sindical.
- l) Informar a la división de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes
- m) Remite mensualmente a la División de Relaciones Colectivas, la nómina completa de los afiliados de Sindicato.

1258  
08

1265  
1257

ARTICULO 31. Toda comunicación que se dirija a Manaboga y en general a las entidades-  
oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

ARTICULO 32. Del Fiscal- Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y de las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- d) Revisar las cuentas que debe rendir el tesorero si las encuentra correctas, e informar sobre las irregularidades que acrete.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre, a fin de que estas las corrija. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 33. Del Tesorero- Son funciones del tesorero

- a) Prestar a favor del Sindicato caución para garantizar el manejo de fondos de acuerdo con estos estatutos la cual, podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en el departamento de Auditoría Sindical.
- b) Recoleccionar las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados del Sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes, uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito amañar, sustituir o arañar hojas, hacer enmiendas, contrerengloraduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable multa por un monto de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo más alto, que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato, además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- d) Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y en nombre del Sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos ordinarios menores, pero en ningún caso una suma mayor equivalente a un salario mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmada conjuntamente con ellos todo giro u retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal y los funcionarios del Departamento de Auditoría Sindical.
- h) Enviar al Departamento de Auditoría Sindical, cada seis (6) meses copia autenticada de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

ARTICULO 34. De las Juntas Directivas Seccionales:

El Sindicato podrá crear seccionales y comités siempre y cuando que reúnan los siguientes requisitos:

259

1256  
1258

- a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio central de la organización
- b) Que el número de afiliados dependientes de la seccional no sea inferior a 25, y del comité 10; las seccionales tendrán una directiva de 10 y los comités de 5, que desempeñarán entre otros los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

**ARTICULO 35. De las Comisiones:**

El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un período igual al de esta, y cada comisión estará integrada por dos miembros.

Estas comisiones serán:

- a) Comisión de ejecución y disciplina
- b) Comisión de propaganda
- c) Comisión hospitalaria y de salud
- d) Comisión de reclamos

**ARTICULO 36. Comisión de Ejecución y Disciplina:**

Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados.

**ARTICULO 37. Comisión de Propaganda.**

Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos del Sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

**ARTICULO 38. Comisión Hospitalaria y de Salubridad**

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados del Sindicato procurando los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales.

**ARTICULO 39. Comisión de Reclamos**

Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

**ARTICULO 40.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

**CAPITULO IX**

**DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTICULO 41.** Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**ARTICULO 42.** Las cuotas ordinarias serán de dos por ciento (2%) del salario mensual de cada afiliado y será descontada por nómina de la FIAC, conforme lo establece la ley, y entregadas a la Junta Directiva del Sindicato.

**ARTICULO 43.** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente, por cada descuento.

260

1267  
1259

Estas cuotas serán fijadas únicamente por la Asamblea de Delegados, las cuales serán descontadas por nómina de la FUAC, conforme lo establece la ley y entregadas a la Junta Directiva del Sindicato.

#### CAPITULO X. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO 44. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea de Delegados aprobará un presupuesto comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año que en proyecto, le presentará la Junta Directiva en los tres primeros meses de cada año.

ARTICULO 45. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera a nombre del Sindicato. Para los retiros parciales o totales se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

ARTICULO 46. Presupuesto. El Sindicato, en Asamblea de Delegados, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

ARTICULO 47. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de estados financieros, expedición de finquitos, etc., el sindicato se regirá por las normas legales y estatutarias vigentes.

PARAGRAFO. La Asamblea de Delegados elegirá una comisión de Auditoría interna conformada por dos contadores públicos titulados afiliados al sindicato que no sean parte de la Junta Directiva para la revisión de las operaciones y estados financieros, los cuales emitirán un informe que se adicionará a los estados financieros para la aprobación en la Asamblea de Delegados.

#### CAPITULO XI

##### DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 48: El sindicato prohíbe a sus afiliados de manera absoluta:

- a) Atentar contra la autonomía sindical respecto del empleador (la empresa y la administración), respecto de las fuerzas políticas y confesiones religiosas, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, culto, de reunión o de expresión que corresponde a cada uno de los asociados.
- b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- c) Aplicar cualesquiera fines de fines sociales, fines diversos de los que constituyen el objetivo del Sindicato o que, aun para esos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- d) Efectuar operaciones comerciales, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desmoronar de hecho en forma colectiva o particularmente con los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hechos de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.
- h) Queda prohibido a todos miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Estabilidad y del Comité de Reclamos contratar con el sindicato y con la Universidad. Se exceptúa el contrato laboral de docente y de investigación.
- i) Se prohíbe a todos los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos asumir cargos administrativos.

7268  
1260

- j) Queda prohibido al personal de manejo y confianza de la administración de la Universidad ser elegido a la Junta Directiva, Comisión Estabilidad y Comité de Reclamos.
- k) Ningún miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comisión de Reclamos puede ni debe ser miembro del Consejo Directivo, ni ocupar cargo administrativo que lo convierta en nominador. De optar por ser candidato al Consejo Directivo, debe renunciar antes de la elección a ser miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comité de Reclamos.
- l) Si el profesor elegido a un cargo de cogobierno es afiliado al sindicato, éste debe rendir informe a aquel mensualmente y a coordinar su actividad con la Junta Directiva de SINPROFUAC con el objeto de no contravenir su objetivo o los intereses o derecho del profesorado.
- m) Se prohíbe cualquier tipo de actividad individual o de grupo conducente a fragmentar, dividir o esclamar la unidad de SINPROFUAC.

## CAPITULO XII

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta, y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 50 El Sindicato podrá imponer a los sindicalistas las siguientes sanciones:

- a) Requerimientos en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa de un (1) año día de salario cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- c) Multa de un (1) día de salario cuando se nieguen a cumplir las sanciones que le sean conferidas.
- d) Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.

Parágrafo: Las resoluciones que dicta la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTICULO 51 Son causas de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra o obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomania.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de cinco (5) multas en un periodo de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del artículo 50 de estos estatutos.
- g) El ejercicio de la violencia.
- h) El fraude a los fondos del sindicato.
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

1262

1269  
1261

Parágrafo 1. El socio expulsado por las causas enumeradas en los apartes c), e) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

Parágrafo 2. La expulsión de cualquier afiliado corresponde decretarla de manera exclusiva a la Asamblea General.

### CAPITULO XIII

#### DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 52. Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le corresponda, el sindicato puede permitir dentro de tales instituciones o separando de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

ARTICULO 53. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuentas ordinarias que haya pagado, dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del noventa por ciento (90%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda en la caja.

ARTICULO 54. Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuentas ordinarias dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su retiro, previa deducción del noventa por ciento (90%) en que se estimen los perjuicios ocasionados al sindicato más el valor de lo que adeuda a la caja.

### CAPITULO XIV

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 55. Para decretar la disolución del Sindicato requiere la aprobación, cuando menos de las dos tercias (2/3) partes de los afiliados en tres sesiones de Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 56. El Sindicato se disolverá

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos tercias (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 57. Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o si no alcanzare se les distribuirá a proporción de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuentas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo. Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 58. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las cuotas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Confederación o Federación a que esté afiliado el

1263

1270  
1262

Sindicato por la Asamblea General, si ninguna ambiere sido designada así, se le adjudicará el Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 59. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez de trabajo deberá ser aprobada por este. En los demás casos, por el departamento de auditoría sindical y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XV

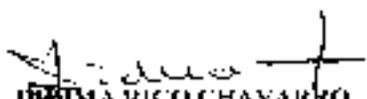
DISPOSICIONES GENERALES

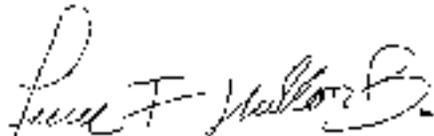
ARTICULO 60. El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el artículo 1 de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 61. Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente carnet de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario. En dicho carnet constará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc., del afiliado.

ARTICULO 62. El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON MODIFICADOS EN ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA SINPROUAC.

  
DEYMA RICO CHAVARRO  
PRESIDENTA

  
LUIS FELIPE MILLAN  
SECRETARIO

1

ACTA DE CONSTITUCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION  
EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA (FEAC).

En Bogotá D.C. y en la Calle 18 # 4-45, siendo las 12 m. del día 3 de Diciembre de 1975, se reunió un grupo de trabajadores los cuales nombraron como Presidente y Secretario Interinos las siguientes personas: Alfonso Rodríguez y Hernán Correa respectivamente.

El Secretario sometió a consideración de los asistentes el siguiente orden del día:

- 1º Verificación de asistencia
- 2º Constitución o rú de un aldicato
- 3º Aprobación de estatutos
- 4º Elección de Junta Directiva
- 5º Proposiciones y conclusiones

Acto seguido el secretario procedió a inscribir los asistentes con su documento de identidad para lo cual se hicieron presentes los siguientes trabajadores: Juan de Dios Rodríguez c.c. 1918441 de Bogotá contador, Laura Medina de Paricio c.c. 20061281 de Bogotá maestra, Ana de Duarte c.c. 20248993 de Bogotá, maestra, Martha Yanet Torres R. c.c. 2658836 de Bogotá, maestra, Alvaro Varela Martínez E.S. 307080 de Bogotá mimeografista, Cayron César L. c.c. 41601799 de Bogotá Secretaria, Patricia Niño P. Y.I. 2651655 de Bogotá Bibliotecaria, Francis Dobarrio O. c.c. 41625017 de Bogotá Secretaria, María Eugenia Fuentes c.c. 41349456 de Bogotá Secretaria, Mariela Sierra S. E.S. 25142 de Libano Tol. Secretaria, Oyarvide Alvarez de Contreras Y.I. 55081800153 de Chaparral, Carmen Rosa Zam c.c. 41587013 de Bogotá, aux. Cont., Inés de Ferezo c.c. 20283982 de Bogotá Aux. Kárdem Calif., Edoardo Castillo N. c.c. 2857606 Aux. Cont., Carlos A. Expitia c.c. 19067712 de Bogotá Contador, Sandra Margarita Cinto c.c. 41870369 de Bogotá Secretaria, Octavio Sánchez C. c.c. 19111639 de Bogotá Tesorero Gen., Hernán Correa L. c.c. 17025842 de Bogotá Direct. Contr. y R. Consuelo Acosta Y.I. 2655402 de Bogotá Secretaria, Gloria Clara Echewarry Y.I. 5801150011 de Bogotá Secretaria, Alfonso Rodríguez c.c. 2890586 de Bogotá Direc. Biblioteca Univ., Elva Méndez de Roca c.c. 22533826 de Bogotá Secretaria, Carlos I Rodríguez c.c. 15178965 de Bogotá, contador, Clara Inés Luzzo Ch. c.c. 41386444 de Bogotá Bibliotecóloga, Luis Carlos Samaló c.c. 3093189 de Madrid Fernajero Stella Páez c.c. 41624860 de Bogotá Secretaria, Dario Armas R. c.c. 19212673 de Bogotá Aux. Planeación, José Rogelio Sánchez c.c. 264300 de Girardot Contador, Wainaldo Buitrago C. c.c. 19245662 de Bogotá Contador, Beatriz Serrano de Poveda c.c. 20203720 de Bogotá Secretaria, Luis Evelio Pineda c.c. 17177424 de Bogotá Contador y Mariela Rodríguez c.c. 41386804 de Bogotá enfermera, comprobado el que sus reglamentario requerido por el edicto sustantivo del trabajo, se procedió con el 2º punto del orden del día para lo cual el presidente sometió a consideración, al cual fué aprobado por unanimidad y sin modificación alguna. Transcurridas las deliberaciones, en el tercer punto, el secretario procedió a leer los estatutos capítulo por capítulo, y artículo por artículo, sometiéndolo a consideración resultando aprobado por unanimidad. Ya en el punto 4º el presidente dió una explis explicación sobre la forma en que debía de elegirse la Junta Directiva, para lo cual hizo énfasis de se debía hacer en papaleto escrito y voto un-

trata para lo cual dió un receso de 10 minutos para la inscripción de pliegos  
 e miembros de la Junta Directiva; transcurridos los 10 minutos, se presentó una  
 plancha compuesta por los siguientes miembros: Principales: Alfonso Rodríguez,  
 Carmen Díaz, Inés de Forero, Carlos Espitia, Consuelo Acuña; Suplentes: Mariala  
 Sierra, Juan de Dios Rodríguez, Matilde Niño, Eduardo Castillo y Aurora de Duarte.  
 Preguntada la Asamblea si había más pliegos, ésta contestó negativamente, hecho  
 por el cual quedaron nombrados los diez directivos provisionales, dando a conti-  
 nuación un receso de 5 minutos para la designación de los cargos entre los elec-  
 tos, dando el siguiente resultado: Presidente Alfonso Rodríguez, Vicepresidente  
 Carlos Espitia, Tesorero Consuelo Acuña, Secretario Carmen Díaz, Fiscal Inés de  
 Forero; Suplentes: Eduardo Castillo, Aurora de Duarte, Mariala Sierra, Matilde  
 Niño y Juan de Dios Rodríguez.

Ya en el punto 5º se propuso que la Junta Directiva provisional apli-  
 zara los trámites ante el Ministerio de Trabajo para adquirir la personería ju-  
 rídica del Sindicato lo más pronto posible.

Aportado el orden del día, y no habiendo más de que tratar, se levantó  
 la sesión siendo las 2 p.m. del día 3 de Diciembre de 1975

Firado

  
 Presidente

  
 Secretario



SEÑOR  
JEFE DE LA SECCION DE RELACIONES  
COLECTIVAS DIVISION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

LOS SUSCRITOS ABAJO FIRMANTES IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS  
FIRMAS CON TODO CONSENTIMIENTO SOLICITAMOS A UD O A QUIEN CORRESPONDA NOS CON  
SEDA (RAZONERIA JURIDICA) PARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION  
EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA PARA LO CUAL ADJUNTAMOS TODOS LOS DOCUMEN  
TOS DE LEY

[Firma]  
C.C. No. 107 20001211

NO FIRMA  
[Firma]

<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 15.11 De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 1896556 De. Bogota
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. Bogota
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 3093159 De. Florido
<u>[Signature]</u> C.C. No. 7.1112 De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 12124860 De. Bogota
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 14212673 De. Bogota
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 2111508 De. Girardot
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 14245662 De. Bogota
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 20.20.203.220 De. Bogota
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. Bogota
<u>[Signature]</u> C.C. No. 20213952 De. [Blank]	<u>[Signature]</u> C.C. No. 1131324 De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. 2817606 De. [Blank]	C.C. No. [Blank] De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. 19884912 De. [Blank]	C.C. No. [Blank] De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. 4470549 De. [Blank]	C.C. No. [Blank] De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. 17021542 De. [Blank]	C.C. No. [Blank] De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. [Blank] De. [Blank]	C.C. No. [Blank] De. [Blank]
<u>[Signature]</u> C.C. No. 71.2671452 De. [Blank]	C.C. No. [Blank] De. [Blank]

6

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION  
EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ART. 1 - Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA (FEAC) establécese una organización de base, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.  
El sindicato estará formado por trabajadores que prestan sus servicios en la Fundación Educativa Autónoma de Colombia (FEAC)

CAPITULO II

DOMICILIO

ART. 2 - El domicilio principal del Sindicato será el Distrito Especial de Bogotá.

ART. 3 - La Residencia de la Junta Directiva del Sindicato, será la ciudad de Bogotá D.E., Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

- ART. 4 - Los fines principales del Sindicato son los siguientes:
- a) - Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
  - b) - Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general y del progreso cultural de todos sus asociados.
  - c) - Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
  - d) - Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
  - e) - Representar en juicio o ante autoridad u organismo los intereses comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar a esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
  - f) - Promover todo lo que tenga relación con la elevación del nivel académico de sus miembros.
- DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL CUNDINAMARCA**

- g) - Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h) - Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad, y previsión contemplados en estos estatutos.
- i) - Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo y.
- j) - Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ART. 5º. - CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO:

- a) - Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias, y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden;
- b) - Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios;
- c) - Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar; y,
- d) - Someter al arbitraje obligatorio todos los conflictos colectivos del trabajo que no se resuelvan por arreglo directo o por conciliación, y aceptar el fallo del Tribunal de Arbitramento que se integre de conformidad con la ley.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISION

- ART. 6º - Para ser miembro del Sindicato:
- a) - Ser mayor de 14 catorce años;
- b) - Trabajar en la Fundación Educacional Autónoma de Colombia - FEAC-
- c) - Pagar la cuota de admisión de que trata el Artículo 43 de estos estatutos;
- d) - No ser miembro de otro Sindicato de la misma clase o actividad;
- e) - Comprobar con una certificación médica que no se padece de enfermedad contagiosa;
- f) - Observar en público y en privado buena conducta; y,
- g) - No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

DIVISION DEPARTAMENTAL  
 DE SEGURIDAD SOCIAL DE CUMBIARA  
 CUMBIARA, D. C. 1958  
 APROBADO

La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la cuota consignada.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. 7º - Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las Comisiones cuando se forme parte de éstas últimas;
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b.

Art. 8º - Son derechos de los asociados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería, y presentar proposiciones;
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

Parágrafo 1º - Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical cuando no existan autorizaciones a la empresa para hacer el descuento respectivo. Cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

Parágrafo 2º - Los afiliados que se hallaren atascados en el pago de sus cuotas por más de 2 (dos) meses, perderán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9º - La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituya la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato, y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

Art. 10º - La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el fiscal en el caso del aparte del artículo 33 de los estatutos, o por un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.

COMISIONADO GENERAL DEL TRABAJO  
DIVISION DE SEGURIDAD SOCIAL  
CUNQUINAMARCA  
APROBADO

PARAGRAFO = Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber de la Junta Directiva.

Art. 11 - Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

Art. 12 - Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas o confesionales. El afiliado o afiliados que infringieren esta prohibición se harán acreedores a las sanciones que estos estatutos y la Ley prevén para quienes vicien sus disposiciones.

Art. 13 - SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL :

- a) - La elección de Junta Directiva para un período de un (1) año
- b) - La modificación de los estatutos;
- c) - La fusión con otro Sindicato;
- d) - La afiliación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado y el retiro de ellas;
- e) - La sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la destitución de cualquier director, en los casos previstos por estos estatutos y la Ley;
- f) - La expulsión de cualquier afiliado;
- g) - La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) - La aprobación del presupuesto general;
- i) - La asignación de sueldos;
- j) - La determinación de la cuantía de la pensión del Tesorero;
- k) - La refrendación de todo gasto que exceda de doscientos (200) pesos, sin pasar de un mil (1.000) pesos, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados;
- l) - La refrendación por las dos terceras partes de los votos de los afiliados de los gastos que excedan de un mil (1.000) pesos, aunque estén previstos en el presupuesto;
- ll) - La adopción de pliegos de peticiones;
- m) - La elección de negociadores;
- n) - La elección de conciliadores;
- ñ) - La elección de árbitros;
- o) - Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinana;
- p) - Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva;
- q) - Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva;
- r) - Designar los delegados a los Congresos Sindicales; y
- rr) - La disolución del Sindicato.

DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
 APROBADO

PARAGRAFO 1º - La facultad a que se refiere el aparte e) de este

artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el director ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO 2º - La Asamblea General podrá crear, además, seccionales o subdirectivas del Sindicato cuando ésta tenga afiliados en Municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior a veinticinco (25).

Art. 15 - Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, por conducto de la División de Relaciones Colectivas y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

Art. 16 - En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se hagan constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17 - El Sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. éstos últimos son numéricos y estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales podrán desempeñar algunas secretarías, tales como de Organización, Educación, Deportes, Propaganda, Hospitalaria y Salubridad. Solo gozarán de fuero sindical los cinco principales y los cinco suplentes, y éstos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

Art. 18 - PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a) Ser colombiano;
- b) Ser miembro del Sindicato;
- c) Estar ejerciendo normalmente, en forma ocasional, o a prueba o como suplente, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses en el año anterior;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso; y
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

PARAGRAFO 1º La certificación a que se refiere el aparte c) de este artículo, no será exigida cuando se comprobare plenamente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la interrupción en el ejercicio profesional o la extinción del contrato de trabajo, o el cambio de oficio han sido ocasionadas por razón de funciones estrictamente sindicales. En este caso deberá acompañarse además, una prueba fehaciente de la declaración que haya hecho en esta sentido la Asamblea General que verificó la elección.

PARAGRAFO 2º - La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

Art. 19 - La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. ( El sistema del cociente electoral se aplicará de la siguiente forma: la suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir, a su vez, el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaran puestos por proveer, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos, de mayor a menor).

Art. 20 - No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que por razón de sus cargos en la Empresa, representen al empleador o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer indebida coacción sobre sus compañeros. Dentro de este número se cuentan los Gerentes, Subgerentes, administradores, jefes de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, la Gerencia o la Administración, Directores de departamentos, Ingenieros jefes, asesores jurídicos, directores técnicos etc., y otros empleados semejantes. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

Art. 21 - Los miembros de la Junta Directiva deberán entregar en ejercicio de sus cargos una vez que la División de Relaciones Colectivas o el respectivo Inspector según el caso, haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente elegida, y mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 18 de estos estatutos, la elección no surte ningún efecto.

Art. 22 - La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de 30 días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personalidad jurídica, salvo su reelección para un período reglamentario.

Art. 23 - Cualquier cambio total o parcial, de la Junta Directiva, se comunicará directamente por escrito al patrono o patronos y a la División de Relaciones Colectivas o al respectivo Inspector del Trabajo, según el caso, o, en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 2º de la Resolución # 140 del 22 de Junio de 1954, en que se demuestra que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del artículo 19 de estos estatutos.

Art. 24 - La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciabile ante la Asamblea General del Sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta días (30) siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante, como la muerte del director, su retiro de la empresa, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

Art. 25 - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 15 días, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 26 - SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) - Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos estatutos le permitan;
- b) - Negociar las condiciones especiales de que tratan los artículos 36 y 41 de estos estatutos;
- c) - Revisar y fanecer cada 6 meses en primera instancia, las cuentas que el Tesorero le presente, con el visto bueno del Fiscal;
- d) - Celebrar previa autorización de la Asamblea General, Convenciones Colectivas de Trabajos;
- e) - Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General;
- f) - Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que los competen;
- g) - Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en causal de expulsión;
- h) - Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- i) - Presentar cada año en las sesiones ordinarias de la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva;
- j) - Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- k) - Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar a la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos; para su estudio y solución;
- l) - Aprobar previamente todo gasto mayor de cincuenta pesos - (\$50.00), con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto;
- ll) - Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos;
- m) - Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada - de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que, con fundamento, podrá - revocar la exoneración.

DIVISION DE PARTAMENTOS DE TRABAJOS  
 SUBDIRECCION SOCIAL DE GUANAMAYO  
 A.F. 10.

Art. 27 - Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva ésta no convocara a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a una tercera parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud hecha al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 28 - DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

Art. 29 - SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a) - Presidir la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) - Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría;
- c) - Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del aparte a) del artículo 33 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados;
- d) - Rendir cada dos meses por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta, a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) - Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato;
- f) - Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos;
- g) - proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;
- h) - Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de ratiro y gastos de fondos, en acconio del Tesorero y el Fiscal; y
- i) - Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- j) - Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente;
- k) - Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual consta su honorabilidad y competencia;
- l) - Comunicar a la División de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en acconio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieran en la Junta Directiva.

Art. 30 - DEL VICE-PRESIDENTE: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a) - Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea

- b) - General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste toma parte en las discusiones;
- b) - Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que antes necesarios, para la buena marcha del Sindicato;
- c) - Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios;
- d) - Desempeñar las funciones que competen al Presidente, en su ausencia.

**Art. 31- DEL SECRETARIO: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

- a) - Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético, y por el número que le corresponde, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la cédula o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual;
- b) - Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, interseccionaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) - Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato.
- d) - Leer, por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso;
- e) - Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente;
- f) - Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) - Firmar los actas que hayan sido aprobados;
- h) - Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad o falta de disciplina o en la administración del Sindicato;
- i) - Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato, e informar de toda petición que hagan;
- j) - Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- k) - Enviar a la División de Relaciones Colectivas, cada 2 (dos) años el registro del censo sindical;
- l) - Informar a la División de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por las estatutos y las disposiciones legales pertinentes;
- m) - Remitir mensualmente a la División de Relaciones Colectivas la nómina completa de los afiliados al Sindicato.

DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL DE CUNYAMARAO  
 ARCHIVO

**Art. 32- Toda comunicación que se dirige al Ministerio de Trabajo**

y Seguridad Social y en general a las unidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

**Art. 33 EL FISCAL: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:**

- a) - Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b) - Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) - Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- d) - Refrendar las cuentas que deba rendir al Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que aote;
- e) - Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las emiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General;
- f) - Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos;
- g) - Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- h) - Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos;

**Art. 34 DEL TESORERERO: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

- a) - Prestar, a favor del Sindicato, una fianza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social;
- b) - Recolectar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias y multas que deben pagar los afiliados al Sindicato;
- c) - Llevar los libros de contabilidad necesarios, y, por lo menos, los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, enterrregionaduras, raspaduras o tachaduras. Cual quier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- d) - Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y en nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor de cincuenta pesos ( \$ 50.00);

- c) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos;
- f) Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los funcionarios de la División de Auditoría Sindical;
- h) Enviar a la División de Auditoría Sindical, cada seis (6) meses copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

**Art. 35 DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES:**

El Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales, siempre y cuando que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en Municipio diferente al domicilio central de la Organización;
- b) Que el número de afiliados dependientes de la Subdirectiva no sea inferior a veinticinco (25);
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Directiva Central.

**CAPITULO VIII  
DE LAS COMISIONES**

**Art. 36** El Sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un período igual al de ésta, y cada comisión estará integrada por dos miembros. Estas comisiones serán entre otras las siguientes:

- a) Comisión de Ejecución y disciplina
- b) Comisión de propaganda
- c) Comisión Hospitalaria y de salubridad
- d) Comisión de reclamos

**Art. 37 COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA**

Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además, velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

**Art. 38 COMISION DE PROPAGANDA:**

Estará encargada de obtener, por medios de convicción y ajustes a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al Sindicato; igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

**Art. 39 COMISION HOSPITALARIA Y DE SALUBRIDAD:**

COMISION DEPARTAMENTAL DE  
SINDICATO SOCIAL DE CUNCIANA  
D. E.  
APROBADO

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe de sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos como de las entidades patronales.

Art. 40 - COMISION DE RECLAMOS

Interpondrá ante los patronos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

Art. 41 - La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieren una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Art. 42 - Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Art. 43 - La cuota de admisión será de diez (10) pesos, cantidad que el solicitante debe pagar al tesorero del Sindicato conjuntamente con la solicitud de admisión.

Art. 44 - Las cuotas ordinarias serán del (1%) uno por ciento mensual del salario que devengue el afiliado, las cuales serán descontadas por la pagaduría de la Empresa para lo cual el Sindicato dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 23 del Dec. 2351 del 4 de Septiembre de 1965.

Art. 45 - Las demás cuotas extraordinarias no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General y no podrán exceder de (\$ 50.00) cincuenta pesos cuyo procedimiento de descuento estará ajustado en un todo a lo establecido en el Art. 23 del Dec. 2351 del 4 de Septiembre de 1965.

CAPITULO X

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Art. 46 - Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que, con su respectivo proyecto, lo presentará a la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones, y que regirá durante un periodo de un (1) año. Copia del presupuesto será remitida a la División de Auditoría y Control Sindical.

Art. 47 - Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros, a nombre del Sindicato, y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requirieren en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución respectiva.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE GUATEMALA  
ARCHIVADO

Art. 48 - Los gastos mayores de cincuenta (50.00) pesos, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan de doscientos pesos (200.00), sin pasar de un mil pesos (1.000.00), aunque estén previstos en el presupuesto, no necesitan además la referendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan de un mil pesos (1.000.00) aunque estén previstos en el presupuesto, la referendación de la Asamblea General, por las dos terceras partes de los votos de los afiliados. Cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la Asamblea General.

Art. 49 - Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., el Sindicato se regirá por las normas especiales que al efecto dicte la División de Auditoría y Control Sindical, en desarrollo de la facultad que le confiere el artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Auditoría y Control Sindical, contraríen las disposiciones legales o estatutarias.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Art. 50 - El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a) - Intervenir en la política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o en congresos o congregaciones confesionales, subvencionando partidos políticos o cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos y de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión que corresponden a cada uno de los asociados en particular;
- b) - Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y planamente comprobadas;
- c) - Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que aun para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la ley o en los estatutos;
- d) - Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros;
- e) - Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley;
- f) - Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, y particularmente por los afiliados los preceptos legales a los actos de autoridad legítima;

- g) - Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
- h) - Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES .

Art. 51 - Corresponde privativamente al gobierno la imposición colectiva cuando estas se causen por violación de la Ley o de los estatutos, conforme a lo establecido a los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 52 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta, y oídos los descargos del interesado.

Art. 53 - EL SINDICATO PODRA IMPONER A LOS ASOCIADOS LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a)- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b)- Multa de veinte pesos (\$20.00), cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones, cuando formen parte de éstas;
- c)- Multas de veinte pesos (20.00) cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas;
- d)- Multa de veinte pesos (20.00) por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previa el requerimiento de que trate el aparte a) de éste artículo;

PARAGRAFO: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán aplicables ante la Asamblea General. El valor de las multas impondrá sobre los fondos comunes del Sindicato.

Art. 54 - SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS:

- a)- Haber sido condenado a prisión o reclusión;
- b)- Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones;
- c)- La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía;
- d)- El abandono de la actividad característica del Sindicato;
- e)- El retrasarse por más de dos meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas;
- f)- La imposición de tres multas en un período de seis (6) meses de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del artículo 53 de estos estatutos;

- h) - El fraude a los fondos del sindicato;
- i) - La violación sistemática de los preceptos estatutos.

**PARAGRAFO** El socio expulsado por las causas enumeradas en los apartes d), e) y f) podrán ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos si presentan ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

**CAPITULO XIII**

**DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**Art. 55** - Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Quando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ellas le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo a lo que para tales efectos dispongan sus estatutos. El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o mas de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al socio expulsado lo dispuesto en el inciso anterior.

**Art. 56** - El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya de pagar, dentro de 60 días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del 90% en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor que adeuda a la caja.

**Art. 57** - Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los 90 días siguientes a su retiro, previa deducción del 90% en que se estiman los perjuicios ocasionados al Sindicato, más el valor que se adeuda a la caja.

**CAPITULO XIV**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Art. 58** - Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados en dos sesiones y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Art. 59** - EL SINDICATO SE DISOLVERA:

- a) - Por liquidación o clausura definitiva de la Empresa o Empresas;
- b) - Por acuerdo cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea general y acreditado con la firma de los asistentes;
- c) - Por sentencia judicial;

COMISION DEPARTAMENTAL DE CONCILIACION Y MEDIACION SOCIAL  
 APROBADO

d) - Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

Art. 60 - Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Art. 61 - Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad común que asigne el Gobierno.

Art. 62 - Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del trabajo y Seguridad Social, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XV.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63 - El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social dicte sobre la materia.

Art. 64 - Todo miembro del Sindicato, para acreditarlo como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliación, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario General. En dicho carnet constarán el nombre, dirección, documento de identidad, profesión etc. del afiliado.

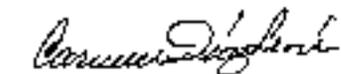
Art. 65 - El Sindicato no podrá contratar, ni púdicamente remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o poderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

COPIA  
D. L. 1375 DE 1974  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INAMARCA  
5152  
45  
FIC

Los presente estatutos fueron aprobados en la Asamblea General verificada el día 3 de Diciembre de 1975 en Bogotá D.E.

En constancia de lo anterior, firmamos los suscritos Presidente y Secretario General.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO GENERAL

22 NOMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA  
ELIGIDA EN LA ASAMBLEA GENERAL EL DIA ( 3 ) DE Diciembre DE 1978

CARGO	NOMBRE	C. D. C. #	EXERCIDA EN	PROFESION	DOMICILIO	NACIONALIDAD	FIRMAS
PRESIDENTE	Alfonso Rodríguez	2890006	Bogotá	Dir. Olanos	Cra. 3 #27-76	Venezolana (S.S.)	
VICE PRESIDENTE	Carlos Leitia	10057722	Bogotá	Contador	Cll. 3a #51-04	Bogotá	
SRTO GENERAL	Gerardo Díaz León	41651799	Bogotá	Secretaría	Cll. 316 #10-30	Bogotá	
SECRETARIO	Consuelo Acosta	T.1. 2695482	Bogotá	Secretaría	Diag. 76A #104-70 Av. 100 N. 9.		
TESORERO	Inés de Fozora	20213952	Bogotá	Aux. Contab	Cll. 310 sur #104-11	Chiquinquirá	
1º SUPLENTE	Eduseo Castillo	2857606	Bogotá	Aux. Contab	Cll. 305 # 24-31	Bogotá	
2º SUPLENTE	M. Aurora de Duarte	20246995	Bogotá	Asesora	Cll. 86 # 92-10	Bogotá	
3º SUPLENTE	Mariela Sierra	T.1. 28148	Líbano Tol	Secretaría	Cll. 440 # 16-12	Líbano Tol	
4º SUPLENTE	Patilde Pino	T.1. 2891688	Bogotá	Bibliotecar	Cll. 14 # 3-50	Bogotá	
5º SUPLENTE	Juan de Dios Rodríguez	10154441	Bogotá	Calador	Cra. 5 # 27614	Bogotá	

QUINCE (15) MEMBROS LA PRESENTE NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA, DECLARANDO ANTES DE LOS TESTIGOS, JUECES, QUE NUESTROS  
NOMBROS ANTERIORES POR MOTIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y SECRETARIA Y LOS DEMAS COLEGIADOS.

TESTIGO: \_\_\_\_\_  
C.C.P. \_\_\_\_\_

TESTIGO: *[Firma]*  
C.C.P. \_\_\_\_\_

Yo, secretario general de la Fundación, declaro que los señores que aparecen en esta lista son los miembros de la Junta Directiva elegida en la Asamblea General de la Fundación y que se han comprometido a cumplir con sus deberes y funciones.

Nombre	C. D. C. No.	EXPERIENCIA	VALDAD	SEXO	PROFESION
<i>[Signature]</i> Juan de Dios Rodríguez P.	19154641	Bogotá	COLOMB.	M	Celador
<i>[Signature]</i> Zaira Medina de Perico	20061251	Bogotá	"	F	Aseadora
<i>[Signature]</i> Aura de Cuarta	20246993	Bogotá	"	F	Aseadora
<i>[Signature]</i> Bertha Yanet Torres R.	2650836	Bogotá	"	F	Aseadora
<i>[Signature]</i> Alvaro Vargas Martínez	T.I. 807980	Bogotá	"	M	Mimeógrafo
<i>[Signature]</i> Carmen Díaz León	41601799	Bogotá	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> Matilde Niño P.	T.I. 2651685	Bogotá	"	F	Bibliotecaria
<i>[Signature]</i> Francis Oquero S.	41625017	Bogotá	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> Carla Espinosa Fuentes	41349456	Bogotá	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> María Sierra S.	T.I. 25148	Líbano Tol.	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> Dayanira Álvarez de Pastrana	T.I. 550819-00153	Chaparral Tol.	"	F	Aux. Public.
<i>[Signature]</i> Carmen Rosa León Z.	41587013	Bogotá	"	F	Aux. Contab.
<i>[Signature]</i> Inés de Foz	20213952	Bogotá	"	F	Aux. Kar. Cal.
<i>[Signature]</i> Eduardo Estiño U.	2857606	Bogotá	"	M	Aux. Contab.
<i>[Signature]</i> Carida A. Espitia	19057712	Bogotá	"	M	Contador
<i>[Signature]</i> Gabriela Pinto	41470649	Bogotá	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> Orestes Sánchez C.	19111639	Bogotá	"	M	Tesorero Gen.
<i>[Signature]</i> Hernán Correa López	17026542	Bogotá	"	M	Dir. Centr. y
<i>[Signature]</i> Consuelo Acosta	T.I. 2655482	Bogotá	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> Gloria Elena Echaverry Y.	T.I. 580115-00311	Bogotá	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> Wilson Rodríguez	2890586	Bogotá	"	M	Dir. Bienes
<i>[Signature]</i> Elba Niñez de Roca	22333826	B/quilla	"	F	Secretaria
<i>[Signature]</i> Carlos L. Rodríguez	19178265	Bogotá	"	M	Celador





MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 005157 DE 19

( 4 JUN. 1976 )

Por medio de la cual se reconoce personalidad jurídica a una organización sindical y se aprueban sus Estatutos.

EL JEFE DE LA DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CUNDINAMARCA

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Resolución 3872 de Septiembre 11 de 1973, y

## C O N S I D E R A N D O :

Que un grupo de trabajadores vinculados a la Fundación Educativa Autónoma de Colombia, en número no inferior a veinticinco (25), y con domicilio en Bogotá, D.E., ha solicitado a este Ministerio de Trabajo el reconocimiento de personalidad jurídica para la Organización Sindical de Primer Grado y de Base, denominada " SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, D. E., Departamento de Cundinamarca

Que a la referida documentación de petición se acompañan los documentos exigidos al efecto por el Artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que los Estatutos de la mencionada Organización Sindical, se ajustan a las normas legales que regulan la materia y sus disposiciones no contrarían ordenamientos de la Constitución Nacional y Leyes de la República, ni a las buenas costumbres del país.

Que el Inspector Tercero de la Sección de Relaciones Colectivas de este Ministerio, con fecha 17 de Mayo de 1976, emitió concepto favorable sobre el reconocimiento de la citada personalidad jurídica, y

Que la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social de Cundinamarca, es competente para reconocer la personalidad jurídica solicitada, conforme a lo preceptuado por el Artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

\* Por medio de la cual se reconoce personería jurídica a una organización sindical y se aprueban sus Estatutos \*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Reconocer personería jurídica a la Organización Sindical de Primer Grado y de Base denominada: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA**, con domicilio en Bogotá D.E., Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Aprobar los Estatutos de la mencionada Organización Sindical, que fueron adoptados en Asamblea General efectuada el día 3 de Diciembre de 1975.

**ARTICULO TERCERO.**- Ordenar a la División De Relaciones Colectivas de Trabajo de este Ministerio, la anotación correspondiente e inscripción en el Registro Sindical de la Junta Directiva Provisional del expresado Sindicato y del nombre de su Presidente actual, señor **ALFONSO RODRIGUEZ**, quien tiene la representación legal de la referida organización sindical, conforme a sus Estatutos.

**ARTICULO CUARTO.**- Esta Resolución debe publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial y sufrirá sus efectos quince (15) días después de su publicación.

**PARAGRAFO.**- Cumplido el requisito de la publicación ordenado en este Artículo, el Sindicato deberá enviar un ejemplar del correspondiente Diario Oficial a esta División Departamental para agregarlo al expediente.

**ARTICULO QUINTO.**- Notifíquese esta Resolución, observando al efecto lo previsto en los Artículos 10 y 11 del Decreto Legislativo 2733 de 1959.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.E., a 24 JUN 1976

ALFONSO PAREJA QUIROGA  
 DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA  
 LUCIA DE MARTENEZ

DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO  
SEGURIDAD SOCIAL DE CUNDINAMARCA

\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
personalmente el contenido de la

\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
impuesto y el pago de los  
en los recursos de reposición y subalterna  
de apelación, por escrito, dentro de los cinco (5)  
días hábiles a partir de la presente notificación

EL NOTIFICADO,

DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Hoy 14 JUN. 1976 a las 4:05 pm

Notifique personalmente el contenido de la Reso-  
lución No 005157 de fecha 14 JUN. 1976

a Alfonso Rodriguez Presidente Extradito

Quien impuso como adviendo que contra ella  
proceden los recursos de reposición y subalterna  
de apelación, por escrito, dentro de los cinco (5)  
días hábiles a partir de la presente notificación.

EL NOTIFICADO,

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
e.c. 2890586 Rogelio

192

ESTADUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA  
SINTRAFUC

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1º Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, se establece una organización Sindical de primer grado y de Empresa, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo y disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por trabajadores que presten sus servicios a la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC".

PARAGRAFO 1º Para con las autoridades así como para la dirección telegráfica, el Sindicato empleará como sigla la palabra SINTRAFUC.

CAPITULO SEGUNDO

DOMICILIO

ARTICULO 2º El domicilio principal del Sindicato será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

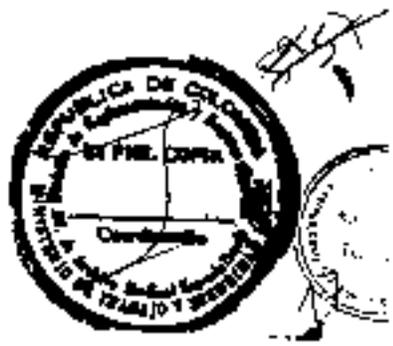
ARTICULO 3º La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

CAPITULO TERCERO

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4º Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a- Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección, prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b- Expulsar el acosoamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de igualdad, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la



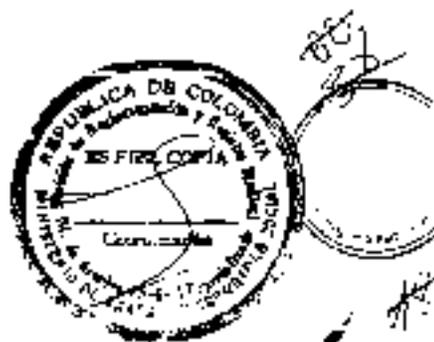
193 JK

respectiva actividades y en el incremento de la economía general.

- c- Celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo, contratos Sindicatos, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados, ejercer los derechos y acciones de que ellos se originan.
- d- Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de Trabajo o de actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades Administrativas, los empleadores y terceros.
- e- Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- f- Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.
- g- Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- h- Propender la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, prestamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i- Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- j- Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 50 CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO

- a- Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b- Presentar pliego de peticiones relativos a las



194

condiciones de trabajo y a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén amparadas por la ley o la Convención Colectiva de Trabajo o un procedimiento distinto, o que no haya podido ser resuelto por otros medios.

- c- Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los arbitros a que haya lugar.
- d- Someter a aprobación o a elección según el caso, situaciones relacionadas exclusivamente con la función legal y social del sindicato, que no tengan mecanismo distinto en los presentes estatutos, por el sistema de plebiscitos, referendos y consultas populares.

PARA GRAFO. La aprobación o la elección por el sistema de plebiscito, referendo o consultas populares establecidas en el numeral anterior, será reglamentada por la Junta Directiva del Sindicato.

**CAPITULO CUARTO**  
**CONDICIONES DE ADMISION**

ARTICULO 6º Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a- Ser mayor de 14 años.
- b- Ser trabajador de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
- c- No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.
- d- observar en publico / en privado buena conducta y:
- e- No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

PARA GRAFO: La Junta Directiva del Sindicato concepcuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión proxima. La cual aceptará o negará la solicitud de admisión.

**CAPITULO QUINTO**



195 ~~27~~

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7º Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a- Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b- Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de estas últimas; en caso de no poder dar cumplimiento a estas obligaciones, deberá justificar por escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la sesión pertinente.
- c- Concurrir puntualmente a las reuniones o Asambleas Generales ya sea por facultades o por sedes, convocadas previamente por la Junta Directiva del sindicato cada vez que las circunstancias lo requieran.
- d- Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- e- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º Son derechos de los asociados:

- a- Participar en los debates de las Asambleas Generales y presentar proposiciones, con derecho a voz y voto, siempre que este sea a paz y salvo con la tesoraría del Sindicato.
- b- Elegir y ser elegido miembros de la Junta Directiva o de las comisiones.
- c- Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.
- d- Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y conforme a estos estatutos, el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individual o colectivos.

PARAGRAFO: 1º Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para ser el descuento respectivo, cuando dichos descuentos se hagan por ese



Handwritten signatures and initials are present to the right of the stamp, including a large signature that appears to be 'S. D.' and some illegible initials below it.

196 g  
TJ

conducto.

PARAGRAFO: 29 Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 90 La asamblea general como máxima autoridad del sindicato estará constituida por los delegados de los trabajadores afiliados a la organización sindical en el número y proporción que se estipula a continuación:

- Un delegado por cada tres (3) trabajadores afiliados al sindicato.

Cuando resulte una fracción de dos (2) se elegirá un delegado adicional.

PARAGRAFO 10 El periodo de los delegados elegidos a la asamblea general será de un (1) año, pero su mandato podrá ser revocado por la instancia que los haya elegido.

para ser elegido delegado a la Asamblea General se requieren los mismos requisitos para ser miembro de la junta directiva establecidos en los Articulo 169 y 170 de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 29 Para la elección de los delegados contemplados en el presente Artículo: la Junta Directiva del Sindicato convocará Asamblea del personal administrativo y docentes para que cada uno elija sus delegados de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 109 La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el fiscal en el caso del aparte e) del artículo 29 de estos estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

PARAGRAFO: Para que el fiscal y/o la mitad más uno de los afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 119 Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los delegados.

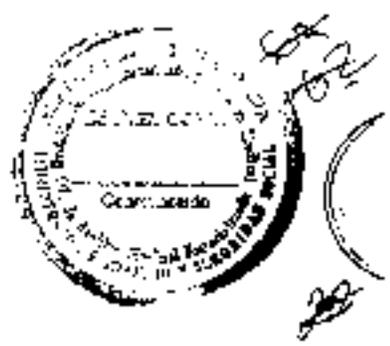


197 193

ARTICULO 129 SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a- La elección de Junta Directiva para un periodo de un (1) año.
- b- La modificación de los estatutos.
- c- La fusión con otro sindicato.
- d- La afiliación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.
- e- La elección en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f- La expulsión de cualquier afiliado.
- g- La fijación de cuotas extraordinarias por el periodo que se acuerde.
- h- La aprobación del presupuesto general.
- i- La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- j- La asignación de sueldos que no estén establecidos en el presupuesto.
- k- La aprobación de todo gasto mayor al equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal más alto.
- l- La adopción de pliego de peticiones.
- ll- La elección de negociadores.
- m- La elección de árbitros.
- n- Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- ñ- Aprobar o no las resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- o- Aprobar los balances que le presente la Junta Directiva.
- p- Designar los delegados a las Asambleas Federales y los congresos sindicales.
- q- La disolución o liquidación del Sindicato.

PARAGRAFO: 1º Por las condiciones de turnos, jornadas y horarios de



198 201

Los trabajadores docentes y personal administrativo al servicio de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, cuando sea necesario hacer una votación en la cual, de acuerdo a la ley, y/o reglamentación de la Junta Directiva o Asamblea de delegados, tienen que participar todos los trabajadores y profesores afiliados al sindicato, se procederá a instalar urnas para que ellos depositen su voto, observando la reglamentación que para cada una de ellas apruebe la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO 139 Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical.

ARTICULO 140 En las reuniones de la Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constatar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 150 El Sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos:

Un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario general, un (1) tesorero, un (1) fiscal, un (1) secretario de organización, un (1) secretario de educación, un (1) secretario de prensa y propaganda, un (1) secretario de solidaridad y un (1) secretario de cultura y deporte.

ARTICULO 160 Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a- Ser colombiano.
- b- Ser miembro del sindicato.
- c- Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del sindicato, y haberlo ejercido normalmente por mas de seis (6) meses en el año anterior.
- d- Saber leer y escribir.



- e- Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- f- No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección; pero las interrupciones y el ejercicio normal de la actividad, profesión u oficio de que trata el literal c) no invalidarán la elección cuando hayan sido ocasionadas por la necesidad de atender las funciones sindicales.

ARTICULO 179 La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, y papeleta escrita, aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal de sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 189 No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designado funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 199 Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

ARTICULO 209 Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores y al inspector de trabajo, en su defecto, al alcalde del lugar.

ARTICULO 219 La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea del sindicato; pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esta entidad haga la elección en propiedad.



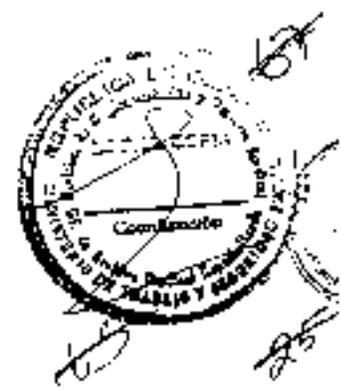
700 27

PARAGRAFO: En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo o su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenara provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 229 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 230 Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, de conformidad con los presentes estatutos.
- b- Nombrar las comisiones especiales de que trata el artículo treinta y seis (36) y treinta y siete (37) de estos estatutos.
- c- Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primer instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d- Celebrar, previa autorización de la Asamblea General, convenciones colectivas de trabajo.
- e- Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones sobre el particular serán apelables ante la Asamblea General.
- f- Velar por que todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- g- Informar a la Asamblea General, acompañado de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en una causal de expulsión.
- h- Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i- Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores.
- j- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k- Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General para su estudio.



201 7

y solución.

- 1- Aprobar previamente todo gasto mayor de un equivalente a un (1) salario mínimo, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- 11- Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegasen a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a los prescrito en estos estatutos.
- m- Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias el afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa, la enfermedad prolongada, de él, de sus padres, de su conyuge o compañera permanente, sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del Sindicato podrá autorizar la creación de subdirectivas y/o comités cuando éste tenga afiliados en Municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior de 25 en el caso de las subdirectivas y de 12 en el caso de los comités.

ARTICULO 249 Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva esta no convoca a Asamblea General para hacer una nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 252 DEL PRESIDENTE.  
El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato, y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

- ARTICULO 269 Son funciones y obligaciones del presidente:
- a- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates
  - b- Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaria.



202

- e- Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal e- del artículo 29 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior de la mitad más uno de los afiliados.
- f- Remitir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- g- Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.
- h- Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- i- Promover a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- j- Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gasto de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.
- k- Ordenar los gastos no gastos determinados en el presupuesto, por la Asamblea General, por la Junta Directiva.
- l- Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- m- Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- n- Comunicar al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que hubiere en la Junta Directiva.

ARTICULO 27B DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidentes:

- A- Reemplazar la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- B- Promover en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario, para la



203 AS

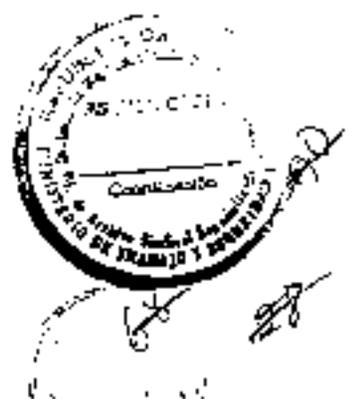
Buena conducta del Sindicato.

- o- Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- o- Verificar todos los recibos que emitan el presidente en su ausencia.

ARTICULO 289 DEL ESTATUTO

son funciones y obligaciones del secretario:

- a- Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad, según el caso de cada uno.
- a- Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- a- Hacer registrar, foliar y rubricar del Ministerio de Trabajo cada uno de los libros del Sindicato.
- a- Citar por orden del presidente, del Fiscal o de los asociados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e- Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- i- Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g- Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- h- Informar al presidente y a los otros miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración o en la administración del Sindicato.
- z- Ser órgano de comunicación de serenos con el Sindicato, e informar de toda decisión que nazca.
- z- Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- e- Informar a la División de Asociaciones Industriales, cada año, los datos del censo sindical.
- z- Informar al Inspector del Trabajo correspondiente, en



2012

En escudo del presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.

ARTICULO 299 DEL FISCA

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a- Verificar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b- Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c- Visar las cuentas de Gastos incluidos en el presupuesto y de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d- Revisar las cuentas que deba rendir el tesoro, si las encontrare correctas, se informará sobre las irregularidades que note.
- e- Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que este las corrija. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá con vocar extraordinariamente la Asamblea General.
- f- Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de estos Estatutos.
- g- Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formara parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h- Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 300 DEL TESORERO

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a- Prestar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada, por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados al Sindicato.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

- n- Llevar los libros de contabilidad necesarios o por lo menos los siguientes: Uno de ingresos, uno de egresos y otro de inventarios y balances. en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrecruceaduras, raspaduras, o tachaduras. Cualquiera omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- o- Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todas los dineros que reciba, en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos noticiosos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un (1) mes de salario mínimo legal vigente.
- p- Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos
- q- Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- r- Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal o algún afiliado al sindicato.

ARTICULO 31º DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION.

Son funciones del secretario de organización:

Estará encargado de obtener por medio de convicción y ajuste a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos a la organización y colaborará estrechamente con el resto de secretarías, para los efectos de publicidad necesarias, para hacer conocer las iniciativas del sindicato cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo considere necesario, lo mismo que coordinar las relaciones con las demás organizaciones sindicales del sector universitario.

ARTICULO 32º SECRETARIO DE EDUCACION.

Son funciones y obligaciones del secretario de educación:

Propiciar programas que permita, a los afiliados la formación sindical, profesional, científica y cultural de acuerdo a los planes propios y en coordinación con las actividades que sobre el particular desarrollen las organizaciones de segundo y tercer grado a las que esté afiliado el Sindicato.



20681

ARTICULO 332 SECRETARIO DE PROPAGANDA.

Son funciones y obligaciones del secretario de propaganda:

Estará encargado de informar a la Junta Directiva y afiliados sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para desarrollar las iniciativas y logros del sindicato.

ARTICULO 349 SECRETARIO DE SOLIDARIDAD

Son funciones y obligaciones del secretario de solidaridad:

Deberá diligenciar y obtener los auxilios del caso a fin de procurarles a sus afiliados y organizaciones ayuda moral y económica que se requiera. Para el desarrollo de estas actividades se podrá crear un comité de solidaridad, que funcionará con su propio reglamento aprobado por la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO 352 SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE

Son funciones y obligaciones del secretario de cultura y deporte:

Estará encargado de propiciar actividades deportivas entre los afiliados del Sindicato, propugnando porque las mismas sean patrocinadas por entidades públicas y privadas. Lo mismo se hará con el desarrollo cultural de los afiliados.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES:

ARTICULO 369 El Sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de ésta y cada comisión estará integrada por dos miembros.

Estas comisiones serán:

- a- COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA: Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como



207

de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su contenido; además, velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

b- COMISION DE SOLIDARIDAD:

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre las actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados del sindicato, proponiendo los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales.

c COMISION DE RECLAMOS:

Interponer ante los empleadores, todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

d- COMISION DE CULTURA Y DEPORTE:

Estará encargada de fomentar entre los afiliados actividades recreativas que contribuyan a la integración con sus familias.

e- COMISION DE ASUNTOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS:

Estará encargada de tratar asuntos relacionados con los afiliados que se desempeñen en el área docente o administrativa que no sea competencia de otra comisión.

ARTICULO 379

La Asamblea General, la Junta directiva y el presidente del sindicato podrán designar comisiones para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley

CAPITULO NOVENO

CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 389

Los socios de los sindicatos estarán obligados a pagar



208

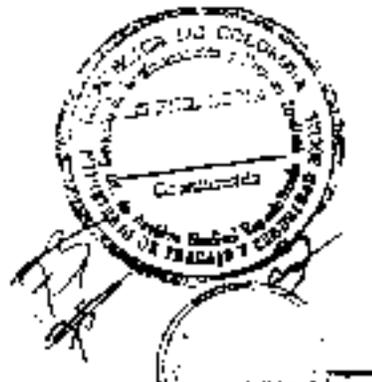
cuotas ordinarias y extraordinarias así:

- a- La cuota ordinaria mensual será equivalente al uno por ciento (1%) del salario devengado por cada uno de los trabajadores, lo cual será descontada por la empresa como lo establece la ley.
- b- Las cuotas extraordinarias en cada ocasión no podrá sobre pasar el equivalente a un día de salario diario devengado por el trabajador y serán determinadas por la Asamblea General, una vez aprobada por ésta, la Junta Directiva comunicará por escrito a la empresa adjuntando parte pertinente del acta de la asamblea donde se aprobo la cuota para que proceda a su descuento por nómina.

#### CAPITULO DECIMO

##### DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

- ARTICULO 392 Para los gastos ordinarios del sindicato la Asamblea General aprobará un presupuesto que, en proyecto, le presentará la Junta Directiva, el cual regirá por un periodo de un (1) año.
- ARTICULO 402 Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato. Para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere las firmas del presidente, del tesorero y el fiscal, quienes para el efecto los harán reconocer previamente en la institución respectiva.
- ARTICULO 412 El Sindicato en Asamblea General aprobará el presupuesto de gastos para periodos no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no este contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados.



709

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

- ARTICULO 429 El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:
- a- Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
  - b- Aplicar cualesquiera fondo o bien sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que, aun para esos fines, implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
  - c- Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realice con los trabajadores o terceros.
  - d- Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo.
  - e- Promover o apoyar campañas o avisamientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legitima.
  - f- Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
  - g- Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 439 Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 760 y 761 de Código Sustantivo del Trabajo.
- ARTICULO 449 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán impuestas por



210 27

La Junta Directiva o por la Asamblea General previa comprobación de la falta y otros los acuerdos del imputado.

ARTICULO 45º El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b- Multa de un día de salario del afiliado, cuando deje de asistir, sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de las comisiones cuando forme parte de estas o cualquier otra reunión de carácter sindical convocada previamente por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c- Multa de un día de salario del afiliado, cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas legalmente.
- d- Multa de un día de salario del afiliado, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previa el requerimiento de que trata en la parte a- de este artículo.

PARAGRAFO 1º El valor de las multas ingresara a los fondos comunes del Sindicato.

PARAGRAFO 2º Las resoluciones que dicta la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

ARTICULO 46º Son causales de expulsión de los afiliados:

- a- Haber sido condenado judicialmente a prisión.
- b- Las ofensas causadas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- c- La embriaguez consuetudinaria o la toxicomania.
- d- El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e- El fraude a los fondos del Sindicato.
- f- La violación sistemática de los preceptos estatutos.
- g- Fomentar la división del sindicato o que impida o perturbe las reuniones organizadas por éste.



Handwritten signatures and initials are present below the stamp, including a large signature that appears to be 'C. González' and other smaller initials.

211

- n- El cumplimiento y observancia de los derechos consagrados en los presentes estatutos o las leyes laborales.
- 17- Quienes designaron las determinaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva del Sindicato y se prestar para que el empílico o sus representantes los postulan para ser elegidos a los diferentes organismos de dirección de la Empresa, como representantes de los trabajadores.

**CAPITULO DECIMO TERCERO**  
**DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 479** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el Sindicato hubiese creado instituciones de mutualidad u otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le correspondan; el Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros que deben integrar la Asamblea. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

**PARAGRAFO 1º** El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del veinte por ciento (20%) en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeude a caja.

**PARAGRAFO 2º** Los socios expulsados tendrán derecho a las devoluciones de sus cuotas ordinarias dentro de los sesenta (60) días siguientes a su retiro previa deducción de un veinte por ciento (20%) en que se estiman los servicios proporcionados al sindicato, más el valor de lo que adeude a la caja.

**CAPITULO DECIMO CUARTO**



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including what appears to be 'J. J. J.' and 'J. J. J.'.

212 #11

REGLAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 489 Para decretar la disolucion del Sindicato se requiere la aprobacion cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados y en tres sesiones de Asamblea General en dias diferentes, lo cual se acreditara con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el articulo 377 delCodigo Sustantivo de Trabajo.

- ARTICULO 490 El Sindicato se disolvera:
- a- Por la liquidacion o disolucion definitiva de la empresa.
  - b- Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Organizaci6n adoptada en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
  - c- Por sentencia judicial.
  - d- Por reduccion de los afiliados a un numero inferior a veinticinco (25)

ARTICULO 509 Al disolverse el Sindicato el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, segun el caso, aplicara a los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensable enajenar, y el valor de los creditos que recaude, en primer termino al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidacion. Del remanente se reembolsara a los miembros Activos las sumas que hubiesen aportado como cotizaciones ordinarias previa deduccion de sus deudas para con el sindicato, o si no le alcanzara, se les distribuiria a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningun caso ni por ningun motivo puede un afiliado recibir mas de un monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el sindicato estuviese afiliado a una Federacion o Confederacion, el liquidador debe admitir la intervencion simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 512 Lo que quedare del haber comun, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicara por el liquidador a la organizacion sindical que designe la Asamblea General.

ARTICULO 519 Si la liquidacion del Sindicato fuere ordenada por el



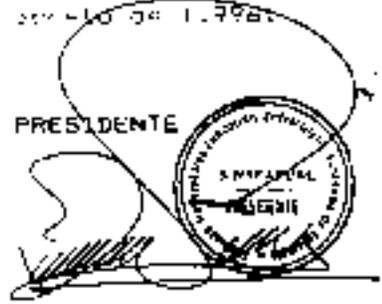
que se han suscritos, para ser ratificados en este y el momento de la suscripción de los estatutos que se suscriben.

**CAPITULO DECIMO QUINTO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 149 El Sindicato estara obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Titulo I de la segunda parte del Código Sustantivo de Trabajo y las demas que se dicten sobre la materia.
- ARTICULO 150 Toda actividad del Sindicato para acreditarse como tal, sera provista de un reconocimiento expedido por el Sindicato, el cual debera ser firmado por el presidente y el secretario.
- ARTICULO 151 El Sindicato no podra contratar ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o auxiliares que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de jurisdicción del Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "FUNDAUCO", realizada el día 12 de agosto de 1998.

PRESIDENTE



JOSÉ ENRIQUE NORRIS NORRIS  
Presidente

SECRETARIO GENERAL

OSVALDO MONTILLA DOMÍNGUEZ  
Secretario General



*[Handwritten signatures and initials]*



REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Número 16

CIUDAD BOGOTÁ D.C. FECHA: DC MM AAAA | HORA 400  
 5 06 2009 P.M.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1º Sindicato	X 2º Federación	3º Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa	Industria Rama de actividad económica	Gremio Oficios X varios
NOMBRE	ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "ASIPROFUAU"		
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ D.C.		

DATOS DE QUIEN EFECTUA LA INSCRIPCIÓN

NOMBRE S Y APELLIDOS: JESÚS DARIO MORA CALVO  
 IDENTIFICACIÓN: 19271530 | Presidente  
 DIRECCIÓN DE UBICACIÓN: CARRERA 8 No. 15 - 73 cl. 903

ANEXOS (artículo 361 y 365 C.S.T) Sub. Ley 50/90 Arts 41y 45

DOCUMENTOS	ANEXA No. DE FOLIOS	
	SI	NO
a) Copia del acta de fundación. (art 361 C.S.T.) FECHADA 4 DE junio 0 DE 2009	X	22
Nombres de todos ellos	X	
Suscrita por los asistentes - planilla adjunta	X	
Con indicación del documento de identidad	X	
Actividad que ejercen y que los vincule	X	
Nombre de la asociación	X	
Objeto de la asociación	X	
b) Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T.)	X	La misma

5



CONSTANCIA DE DEPOSITO JUNTA DIRECTIVA (FUNDACIÓN)

Número JD - 16

CIUDAD BOGOTÁ D.C. FECHA: DD MM AAAA HORA 400  
5 05 2009 P.M

ORGANIZACIÓN SINDICAL  
GRADO 1º Sindicato  2º Federación  3º Confederación   
Industria

CLASIFICACIÓN SINDICATO Empresa Rama actividad económica Gremio  Oficios varios   
económica

NOMBRE ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "ASIPROFUAJ"

REGISTRO INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN No. 1 - 16 FECHA DD MM AAAA 05 06 2009

DOMICILIO PRINCIPAL BOGOTÁ D.C.

INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
JESÚS DARIO MORA CALVO	19271530	Presidente
OMAR HUERTAS DIAZ	19460947	Vicepresidente
LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO	80881094	Secretario
ALBINO SEGURA PENAGOS	7253811	Tesorero
ROBERTO MEDINA BEJARANO	79501357	Fiscal
JOSÉ FERNANDO DUEÑAS GONZALEZ	19494269	SEC ORGANIZACION
MAGNER ALEXANDER VARGAS PRADA	79562807	SEC EDUCACIÓN Y CULTURA
JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA	19306878	SEC SOLIDARIDAD
JHOAN MANUEL TORRES PEREZ	74083307	SEC RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
CAROLINA TELLEZ BEDOYA	62661677	SEC COMUNICACIONES

DEPOSITANTE

NOMBRE S Y APELLIDOS JESÚS DARIO MORA CALVO  
IDENTIFICACIÓN 19271530 IDENTIFICACIÓN 19271530  
DIRECCIÓN DE UBICACIÓN CARRERA 8 No. 15 - 73 of. 903

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08 proferida por la Corte Constitucional

META ISABEL VILLAMIT VELASQUEZ  
Inspector de Trabajo Empleo y SS

JESÚS DARIO MORA CALVO  
El Depositante - PRESIDENTE SINDICATO

517

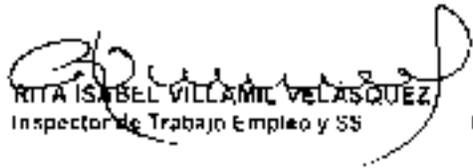


Act 15 de

Suscrita por los asistentes	X	
Con indicación del documento de identidad	X	
c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos	X	La misma
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato.	X	19
Autenticados por el secretario	X	
e) Nómina de la Junta Directiva	X	1
Y documento de identidad	X	
f) Nomina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad	--	
OTROS SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN acta distribución de cargos		2
<b>TOTAL FOLIOS</b>		<b>44</b>

Lo anterior dando cumplimiento al art. 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08 proferida por la Corte Constitucional

NOTIFICACIONES UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA DR. GELASIO CARDONA SERNA PRESIDENTE - CALLE 13 No. 4-31

  
RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ  
Inspector de Trabajo Empleo y SS

  
JESUS DARIO MORA CALVO  
El Depositante - PRESIDENTE SINDICATO



CONSTANCIA DE DEPOSITO ESTATUTOS DE FUNDACIÓN  
 DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

NUMERO: E - 16

CIUDAD: Bogotá D.C.	FECHA: DD MM AAAA 5 06 2009	HORA: 400 P.M.
---------------------	--------------------------------	----------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	<input checked="" type="checkbox"/> 2° Federación	3° Confederación
	Industria		
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa	Rama de actividad económica	Gremial <input checked="" type="checkbox"/> Oficios varios
NOMBRE	ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "ASIPROFFUAC"		
REGISTRO INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN	No. 1-16	FECHA DD MM AAAA 05 06 2009	
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTA D.C.		

DEPOSITANTE

NOMBRE S Y APELLIDOS: JESÚS DARIO MORA CALVO

IDENTIFICACIÓN: 19271530 IDENTIFICACIÓN: 19271530

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN: CARRERA 8 No. 15 - 73 of. 903

REQUISITOS (artículo 365 C.S.T) sub. Ley 50/90 art. 45

DOCUMENTOS	ANÉXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
1.- Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19
autenticados por el Secretario de la junta directiva.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>TOTAL FOLIOS</b>			<b>19</b>

Lo anterior dando cumplimiento a artículo 365 del Código Sustantivo de Trabajo y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08 proferida por la Corte Constitucional

RITA ISABEL VICLAMIL VEJASQUEZ  
 Inspector de Trabajo Empleo y SS

JESÚS DARIO MORA CALVO  
 El Depositante - PRESIDENTE SINDICATO

45

Bogotá 5 de junio de 2000

Señores  
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
Ciudad

Cordial Saludo,

Con la presente estamos efectuando el depósito de ley de conformación de la ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA ASIPROFUAC, para lo de ley.

Agradecemos su atención.

Atentamente

JESÚS DARÍO MORA CALVO  
c.c. 19271530  
Presidente  
Tel. 3208383450

LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
c.c. 80881094  
Secretario General  
Tel. 3108629451

Para notificar a su dirección oficina provisional: Carrera 8 No 15 - 73 oficina 903.

- Anexo : Tres originales del Acta de Constitución de ASIPROFUAC, suscritas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma, del Acta de Constitución. (son 21 folios cada original; 63 folios en total)
- Listado en manuscrito, debidamente firmado y con números de cédula de los asistentes y participantes. Tres ejemplares. (seis folios)
- Acta de elección de la Junta, en manuscrito, debidamente firmado y con números de cédula de los asistentes y participantes. Tres ejemplares. (seis folios)
- Nómina de la Junta Directiva de Asiprofuac, asignación y aceptación de cargos. Tres ejemplares. (seis folios)
- Acta de la designación de cargos hecha por la Junta Directiva. Tres ejemplares. (tres folios)

✓

ASIPROFUAC BOGOTÁ CARRERA 8 No 15 - 73 OFICINA 903

ACTA No.001 DE CONSTITUCIÓN DE ASIPROFUAC DE 4 DE JUNIO DE 2009.

En la ciudad de Bogotá D.C., en el salón Bolívar del Hotel Dann Colonial de la calle 14 No 4 - 21 de Bogotá el día 4 de junio de 2009 siendo las cinco de la tarde se reunieron las siguientes personas todas ellas docentes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia en calidad de trabajadores docentes, Con el Objeto de fundar un sindicato gremial acorde a la constitución política en su artículo 39 y al C.S.T.

- |                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| 1. José Joaquín Osorio Ruiz         | c.c.15.041.611 |
| 2. Germán Humberto Rodríguez Chacón | c.c.79.303.287 |
| 3. Orlando Malagón Ortiz            | c.c.17.154.943 |
| 4. José Vicente Angel Restrepo      | c.c.79.142.963 |
| 5. Magnier Alexander Vargas Prada   | c.c.79.562.807 |
| 6. Jhoan Manuel Torres Pérez        | c.c.74.083.307 |
| 7. Luis Guillermo Muñoz             | c.c.80.881.094 |
| 8. Orlando Enrique Pérez Alarcon    | c.c.79.335.650 |
| 9. Carolina Téllez Bedoya           | c.c.52.881.677 |
| 10. Albino Segura Penagos           | c.c.7.253.811  |
| 11. Omar Huertas Díaz               | c.c.19.460.947 |
| 12. Jesús Darío Mora Calvo          | c.c.19.271.530 |
| 13. Iván Ricardo Moreno Moreno      | c.c.9.528.533  |
| 14. Aurelio Heinz Uson Jaeger       | c.c.295.772    |
| 15. Alberto Javier Atalaya          | c.c.8.241.814  |
| 16. Juan Manuel Rodríguez Ochoa     | c.c.19.306.978 |
| 17. José Fernando Dueñas González   | c.c.19.494.269 |
| 18. Jairo Álvarez Lara              | c.c.17.197.322 |
| 19. Antonio José Restrepo           | c.c.6.873.735  |
| 20. Deissy Motta Castaño            | c.c.36.277.570 |
| 21. Edwin Javier Barrera González   | c.c.79.959.980 |
| 22. Juan Gabriel Avendaño Delgado   | c.c.79.796.052 |
| 23. Alberto Acoza López             | c.c.19.483.959 |
| 24. Carol Perugache Rodríguez       | c.c.59.312.053 |
| 25. Roberto Medina Bejarano         | c.c.79.501.357 |
| 26. Álvaro Elórez Castilla          | c.c.5.567.782  |

Reunidos los trabajadores el compañero JESUS DARIO MORA, propone para la reunión el siguiente orden del día

1. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

✓

- 2. **APROBACIÓN DE CONFORMACIÓN DEL SINDICATO**
- 3. **LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- 4. **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE RECLAMOS Y COMISIÓN DE ESTABILIDAD**

Se somete a probación el orden del día propuesto el cual es aprobado por unanimidad de los asistentes.

Por lo anterior se da inicio al orden del día

**1. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

El profesor Omar Huertas Diaz propuso como presidente de la Asamblea a Jesús Darío Mora Calvo y como secretario a Luis Guillermo Muñoz Angulo, quienes aceptaron la postulación. Una vez aceptaron la postulación la asamblea votó unánimemente aprobando su designación y elección como presidente y secretario de la asamblea.

**2. DECISIÓN DE CONFORMACIÓN DEL SINDICATO**

Después de la ilustración y discusión sobre la necesidad de fundar un nuevo sindicato de profesores, sobre todo ante el anuncio de directores y decanos de no dar continuidad a los profesores, terminar sus contratos y ante cambios abruptos habidos y ante la invencible convicción de la necesidad de organizarnos para defender nuestros intereses y derechos, así como la convención colectiva del trabajo, y ante la falta de pronunciamiento de la Junta Directiva de SINPROFIAC y su pérdida de independencia ante la pasada y actual administración, se abre paso la necesidad de formar el nuevo sindicato. El compañero Guillermo Muñoz, manifiesta que el sindicato que se quiere aquí fundar es un sindicato que dentro de la clasificación de los sindicatos se ajusta a la reunión y los propósitos de todos, es un sindicato gremial ya que está conformado por trabajadores docentes vinculados a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA y que prestan sus servicios en ella. Solicita entonces que los presentes trabajadores docentes de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA aquí reunidos manifiesten si están de acuerdo o no con la creación y conformación de este sindicato

Sometida a votación la propuesta de conformar un nuevo sindicato de profesores en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, la votación es unánime en el sentido de que si están de acuerdo, es decir se aprueba por unanimidad proceder a FORMAR EL NUEVO SINDICATO que se denominará. ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - ASIPROFIAC, procediendo a firmar cada votante su voto

A

**3. LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS**

Elegida la mesa directiva de la Asamblea, se procedió a leer en su totalidad los artículos que integran los estatutos de la Organización, estos fueron aprobados por unanimidad por los presentes en la Asamblea de Constitución de la Asociación Sindical Independiente de Profesores de la FUNDACIÓN Universidad Autónoma de Colombia, ASIPROFUAC

A continuación se transcriben el texto de los Estatutos:

**CAPITULO I**

**NOMBRE DEL SINDICATO**

**ARTICULO 1.** Con el nombre de **ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA ASIPROFUAC**, establece una Organización Gremial la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo, sus propios estatutos y demás disposiciones pertinentes nacionales e internacionales sobre la materia.

El Sindicato estará integrado por profesores que presten sus servicios en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC

**CAPITULO II**

**DOMICILIO**

**ARTICULO 2.** El domicilio principal del Sindicato será en la ciudad de Bogotá D.C., en el Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO 3.** La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en la carrera 8 No. 15-73 ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

**CAPITULO III**

**FINES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ASIPROFUAC**

**ARTÍCULO 4.** A) FINES. B) PRINCIPIOS C) POLÍTICAS

A) Los fines principales de ASIPROFUAC, son los siguientes:

- a. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa

A

- 9
- b. Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del diálogo, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
  - c. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones de que ellos nazcan
  - d. Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
  - e. Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo o mediación.
  - f. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
  - g. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
  - h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional, oficina de colocación, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
  - i. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
  - j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
  - k. Trabajar por el mejoramiento social, económico y cultural de los trabajadores docentes, sin distinción de raza, sexo, opción sexual, credo, ideología o política
  - l. Participar en todas las actividades políticas de carácter legal tendientes a propiciar cambios económicos, sociales y políticos que contribuyan al desarrollo autónomo e independiente del país, al progreso social y a la búsqueda de una auténtica democracia participativa;
  - m. Establecer relaciones solidarias y de trabajo conjunto con el sindicato de trabajadores administrativos, las organizaciones campesinas, cívicas, comunales, estudiantiles e indígenas, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.

#### B) Principios rectores de la organización sindical

- a. Libertad y Autonomía sindical para decidir por cuenta propia, dando preponderancia a los tratados y convenios internacionales de trabajo sobre derechos individuales constitucionales, como principios básicos del accionar sindical al resolver situaciones complejas frente a la intervención de la Administración en la organización y a la hora de resolver situaciones complejas
- 5

- b. Democracia participativa y decisiva, que implica una mayor distribución de recursos entre el profesorado y amplia participación para acceder a los cargos sindicales y al cogobierno de la universidad, así como en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad docente
- c. Respeto a la dignidad humana, solidaridad, tolerancia y confianza entre docentes, en tanto estos, permiten fomentar una cultura de cuerpo, más cooperante y unitaria, contando con las diferencias y sus diversidades.
- d. Transparencia, que implica manejo adecuado de los recursos, publicidad de las decisiones y de los actos y fomento especial de la capacitación humanística y jurídica de los educadores.

C) Las políticas generales que guían nuestra acción sindical son:

- a. Propender porque la universidad avance en su misión de democratizar la administración y en diálogos que permitan concertar y aplicar el escalafón docente y un sistema de evaluación integral.
- b. Servir de órgano de consulta de los docentes para la solución de los problemas laborales que se le presenten y asesorarlos en la tramitación de los mismos;
- c. Trabajar por la unidad orgánica del cuerpo de docentes y desarrollar la cultura de la solidaridad y la cooperación entre docentes y con los estamentos estudiantiles y trabajadores administrativos de la universidad
- d. Intervenir en nombre de los afiliados en el estudio y solución de los problemas académicos y laborales que los afectan.
- e. Fomentar la educación y formación sindical de los profesores y profesoras capacitándolos para defender sus derechos y reivindicaciones.
- f. Impulsar y participar en los organismos de representación de la FUAC como Consejo Directivo, Consejo Académico o afines, en organismos nacionales tales como el Consejo Superior Universitario, etcétera y del orden internacional
- g. Participar en la definición de políticas y movimientos pedagógicos nacionales e internacionales.
- h. Impulsar la participación e integración con la comunidad, las organizaciones sindicales nacionales y del continente con miras a la unidad latinoamericana.

**CAPITULO IV  
CONDICIONES DE ADMISIÓN**

**ARTICULO 5.** Para ser miembro del Sindicato se requiere.

- a) Ser mayor de edad
- b) Trabajar con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, como profesores.

La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante todo lo cual se informará a la asamblea general en la sesión próxima.

**ARTICULO 6.** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la fundación legal y social del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros de trabajo
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinariamente.
- e. Presentar excusas por escrito con indicaciones de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 7.** Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Junta y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato
- d. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y/o Comisión de reclamos, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

**Parágrafo 1:** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el sindicato cuando ha mediado la autorización a la Universidad para hacer el descuento respectivo y cuando dicho descuento se haya efectuado.

## CAPITULO VI

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTICULO 8.** El Sindicato, tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS
2. JUNTA DIRECTIVA

**Parágrafo 1.** Esta estructura orgánica funcionará de manera jerarquizada y sujeta a los principios sindicales en especial Democracia Sindical, basada en la primacía del colectivo en la operatividad de los grupos de trabajo sobre la acción individual, en la rendición de cuentas periódicas

## CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

**ARTICULO 9.** La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad administrativa de ASIPROFUCAC, se constituye por todos los profesores afiliados a la organización. La Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de los delegados presentes.

**ARTICULO 10.** La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del literal a) del artículo 33 de los estatutos, por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

**PARAGRAFO 1.** Para que el Fiscal o la mitad más uno de los Afiliados puedan hacer uso de esta atribución, deben previamente hacerlo saber por escrito a la junta Directiva.

**ARTICULO 11.** Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los afiliados.

**ARTICULO 12.** Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas o confesionales, el afiliado o afiliados que infringieren esta prohibición se harán acreedores a las sanciones que estos estatutos y la ley prevén para quienes violen sus disposiciones.

**ARTICULO 13.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados.

- a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de 2 años
- b. La adopción o modificación de los estatutos
- c. La fusión con otros sindicatos.
- d. La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas
- e. La elección en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La aprobación de presupuesto general.
- h. La fijación de cuotas extraordinarias por el periodo que se acuerde
- i. La asignación de sueldos.
- j. La adopción de plegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos a más tardar dos (2) meses después.
- k. La elección de negociadores.
- l. Elección de mediadores
- m. La elección de árbitros
- n. La votación del tribunal de arbitramento en los casos de ley
- o. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- p. Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- q. Feneecer los balances que le presente la Junta Directiva.

g

- r. Designar los delegados a las asambleas federales y los congresos sindicales y la elección de la Comisión de Reclamos
- s. La disolución o liquidación del Sindicato.
- t. La creación de nuevos cargos

**Parágrafo 1.** La facultad a que se refiere el aparte e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del código sustantivo de trabajo.

**Parágrafo 2:** La Asamblea General podrá crear, además seccionales y comités del sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior de 25 en el caso de las seccionales y 12 en los comités

**ARTICULO 14.** La declaratoria del tribunal de arbitramento previo el cumplimiento de los trámites legales debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al sindicato siempre y cuando que a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa.

**ARTICULO 15.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo, por conducto de la división de Relaciones Colectivas y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

**ARTICULO 16.** En las reuniones de las Asambleas Generales cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se hagan constatar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una y otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

### CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 17.** La Junta Directiva se compone de diez integrantes a saber un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal, un secretario de educación y cultura, un secretario de organización, un secretario de comunicaciones, un secretario de solidaridad y un secretario de relaciones interinstitucionales.

**ARTICULO 18.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano o extranjero residente en Colombia.
- b) Ser miembro del Sindicato.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**ARTICULO 19.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir

9

sus dignatarios. En todo caso, el cargo del fiscal del sindicato corresponderá a la fracción minoritaria.

**ARTÍCULO 20.** No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, jefes de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, la gerencia o la administración, directores de departamento (Ingeniero, jefe, médico, asesor jurídico, directores, técnicos, etc.) y otros empleados semejantes. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante a su cargo sindical

**ARTÍCULO 21.** Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez se haga el respectivo depósito ante el Ministerio de Protección Social que la División

**ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta (30) días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica, salvo su reelección para el periodo reglamentario.

**ARTÍCULO 23.** Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al patrono o patronos y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 18 de estos estatutos y de copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del artículo 19 de los estatutos-

**ARTÍCULO 24.** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato. Pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

**ARTÍCULO 25.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros

**ARTÍCULO 26.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que los estatutos le autorizan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos 36 y 41 de estos estatutos.
- c. Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d. Celebrar previa autorización de la Asamblea General Convenciones Colectivas

de Trabajo.

- e Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General.
- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen
- g. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- h. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos
- i. Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores.
- j. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor de un equivalente a un (1) salario mínimo mensual más alto de ley, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- m. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.
- o. Reglamentar las funciones de: La Secretarías de Educación y Cultura, Secretaria de organización, Secretaria de Comunicaciones, Secretaria de Solidaridad, Secretaria de Relaciones Interinstitucionales, las cuales deberán rendir informe anual de su gestión

**ARTICULO 27.** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la junta directiva, ésta no convocare a nueva elección de delegados, un número no inferior a la mitad más uno de los delegados, hará la convocatoria de elecciones, previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y esta se realizará en un término no superior a (30) días contados desde la solicitud elevada

**CAPITULO VIII  
DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 28.** Del Presidente: El presidente de la Junta Directiva tiene representación legal del Sindicato por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTICULO 29.** Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva cuando haya el quórum

estatutario, elaborar la orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

- h) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la secretaria
- e) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 33 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados delegados.
- d) Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- h) Firmar las cartas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o indefinidamente.
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que incurran en la Junta Directiva.

**ARTICULO 30. Del Vicepresidente-**

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario, para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

**ARTICULO 31. Del Secretario General- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarrearán al responsable una multa de (1) un día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o inspector de trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.
- d) Citar por orden del presidente o del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos o sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Rendir a la División de Relaciones Colectivas, cada año, el registro descenso sindical.
- l) Informar a la división de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m) Remitir mensualmente a la División de Relaciones Colectivas, la nómina completa de los afiliados del Sindicato.

**ARTICULO 32.** Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

**ARTICULO 33.** Del Fiscal- Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- e) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y de las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que estas las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formara parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

**ARTICULO 34. A) Tesorero-** Son funciones del tesorero:

- a) Prestar a favor del Sindicato caución para garantizar el manejo de fondos de acuerdo con estos estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en el departamento de Auditoría Sindical.
- b) Recolectar las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados del Sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entretreglonduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable multa por un monto de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo más alto, que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato, además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- d) Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y en nombre del Sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor equivalente a un salario mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal y los funcionarios del Departamento de Auditoría Sindical.
- h) Enviar al Departamento de Auditoría Sindical, cada seis (6) meses copia autenticada de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

**ARTICULO 35. De las Juntas Directivas Seccionales:**

El Sindicato podrá crear seccionales y comités siempre y cuando que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio central de la organización
- b) Que el número de afiliados dependientes de la seccional no sea inferior a 25, y del comité 12, las seccionales tendrán una directiva de 10 y los comités de 5, que desempeñarán entre otros los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

**ARTICULO 36. De las Comisiones**

El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta, y cada comisión estará integrada por dos miembros

Estas comisiones serán:

- a) Comisión de ética
- b) Comisión de divulgación
- c) Comisión hospitalaria y de salud
- d) Comisión de reclamos
- e) Comisión de Estabilidad

**ARTICULO 37 Comisión de Etica.**

Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados

**ARTICULO 38. Comisión de Divulgación:**

Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos del Sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente

**ARTICULO 39. Comisión Hospitalaria y de Salubridad:**

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión tendrá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados del Sindicato proponiendo los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales.

**ARTICULO 40. Comisión de Reclamos:**

Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

**ARTICULO 41. Comisión de Estabilidad:** La comisión de estabilidad se constituye en el órgano mediador entre universidad y trabajadores docentes y administrativos que permite resolver los conflictos laborales, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa frente a las

imputaciones que se levanten por faltas en el cumplimiento de las funciones que competen a los trabajadores

**ARTICULO 42.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley

Como consecuencia de la asignación de funciones a los secretarios de educación cultural, organización solidaridad y relaciones interinstitucionales, la numeración de los artículos del siguiente capítulo se modificarán y quedando de la siguiente manera

### **CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTICULO 43.** Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**ARTICULO 44.** Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario mensual de cada afiliado o afiliada y será descontada por nómina de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, conforme lo establece la ley y entregadas a ASIPROFIAC, y constituyen parte de los ingresos ordinarios del sindicato.

**ARTICULO 45.** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un (1) día de salario por cada descuento.

Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General, las cuales serán descontadas por la pagaduría de la empresa conforme lo establece la ley y entregadas a la Junta Directiva del Sindicato.

### **CAPITULO X DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS.**

**ARTICULO 46.** Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea de Delegados aprobará un presupuesto comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año que en proyecto, le presentará la Junta Directiva en los tres primeros meses de cada año

**ARTICULO 47.** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera a nombre del Sindicato. Para los retiros parciales o totales se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

**ARTICULO 48.** Presupuesto: El Sindicato, en Asamblea de Afiliados, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

**ARTÍCULO 49.** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de estados financieros, expedición de finiquitos, etc., el sindicato se regirá por las normas legales y estatutarias vigentes.

**CAPITULO XI  
DE LAS PROHIBICIONES:**

**ARTICULO 50.** El sindicato prohíbe a sus afiliados de manera absoluta:

- a) Atentar contra la autonomía sindical respecto del empleador (la empresa y la administración), respecto de las fuerzas políticas y confesiones religiosas, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, culto, de reunión o de expresión que corresponde a cada uno de los asociados
- b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas
- c) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales fines diversos de los que constituyen el objetivo del Sindicato o que, aún para esos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- d) Efectuar operaciones comerciales, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente con los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.
- h) Queda prohibido a todos miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Estabilidad y del Comité de Reclamos contratar con el sindicato y con la Universidad. Se exceptúa el contrato laboral de docente y de investigación.
- i) Se prohíbe a todos los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos asumir cargos administrativos.
- j) Queda prohibido al personal de manejo y confianza de la administración de la Universidad ser elegido a la Junta Directiva, Comisión Estabilidad y Comité de Reclamos.
- k) Ningún miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comisión de Reclamos puede ni debe ser miembro del Consejo Directivo, ni ocupar cargo administrativo que lo convierta en nontinador. De optar por ser candidato al Consejo Directivo, debe renunciar antes de la elección a ser miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comité de Reclamos.
- l) Si el profesor elegido a un cargo de cogobierno es afiliado al sindicato, éste debe rendir informe a aquel mensualmente y a coordinar su actividad con la Junta Directiva de ASIPROFIJAC con el objeto de no contravenir su objetivo o los intereses o derecho del profesorado

m) Se prohíbe cualquier tipo de actividad individual o de grupo conducente a fragmentar, dividir o excluir la unidad de ASPROFIAC

### CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 51.** Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 52.** Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente previa comprobación de la falta, oídos los descargos del interesado y practicadas las pruebas, serán sancionadas por la Junta Directiva, previa instrucción y acusación de la Comisión de Ética y podrá ser apelada ante la Asamblea General de Afiliados, siempre garantizando el derecho a la defensa, y del debido proceso

**Parágrafo.** El término para iniciar la investigación no podrá ser superior a 30 días calendario a partir de la comisión de la conducta., en caso contrario caducará la acción

**ARTÍCULO 53.** El Sindicato podrá imponer a los sindicalistas las siguientes sanciones:

- a) Requerimientos en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa de un (1) día de salario cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas
- c) Multa de un (1) día de salario cuando se nieguen a cumplir las sanciones que le sean conferidas.
- d) Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.

**Parágrafo:** Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General de Afiliados, sin que el procedimiento pueda exceder de 18 meses a partir de la comisión de la conducta.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato

**ARTÍCULO 54.** Son causas de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Les ofensas de palabra de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomania.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de cinco (5) multas en un periodo de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del artículo 53 de estos estatutos.
- g) El ejercicio de la violencia.
- h) El fraude a los fondos del sindicato.
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos

**Parágrafo:** El socio expulsado por las causas enumeradas en los apartes d), e) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

#### **CAPITULO XIV. DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 55.** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde ninguna de los derechos que en ella le correspondan, el sindicato puede permitir dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

**ARTICULO 56.** El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del noventa por ciento (90%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda en la caja.

**ARTICULO 57.** Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su retiro, previa deducción del noventa por ciento (90%) en que se estimen los perjuicios ocasionados al sindicato más el valor de lo que adeuda a la caja.

#### **CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 58.** Para decretar la disolución del Sindicato requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres sesiones de Asamblea General en días diferentes, la cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 59.** El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25)

**ARTICULO 60.** Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo 1: Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**ARTICULO 61.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las cuotas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Confederación o Federación a que esté afiliado el Sindicato por la Asamblea General, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTICULO 62.** Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez de trabajo deberá ser aprobada por este. En los demás casos, por el departamento de auditoría sindical y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

## CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 63.** El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el artículo 1 de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

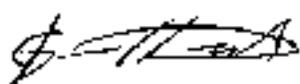
**ARTICULO 64.** Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario. En dicho carné constatará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión del afiliado.

**ARTICULO 65.** El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Hasta aquí los estatutos.

**LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN ASAMBLEA DE FUNDADORES, REALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, EL 4 DE JUNIO DE 2009.**

  
JESUS DARIÓ MORA CALVO  
Presidente Asamblea

  
LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
Secretario General Asamblea

### 4. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se solicita a los asistentes que inscriban planchas para conformar la junta directiva, el comité de reclamos y la comisión de estabilidad.

El profesor Orlando Pérez, asistente a la Asamblea, inscribe una plancha para elección de la junta directiva y las Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos.

**PLANCHA No 1.**  
**JUNTA DIRECTIVA**

- JESUS DARIO MORA CALVO
- OMAR HUERTAS DIAZ
- LUIS GUILLERMO MUÑOZ
- ALBINO SEGURA PENAGOS
- JOSE FERNANDO DUEÑAS GONZALEZ
- MAGNER ALEXANDER VARGAS PRADA
- JUAN MANUEL RODRIGUEZ
- JHOAN MANUEL TORRES PEREZ
- CAROLINA TELLEZ BEDOYA

- COMITÉ DE RECLAMOS**  
 ORLANDO MALAGON ORTIZ  
 GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ CHACON

- COMISION DE ESTABILIDAD**  
 ALBERTO ATALAYA  
 AURELIO UZÓN

En vista que no hay mas planchas propuestas el profesor Omar Huertas inscribe una plancha con el No 2 en la que propone al profesor Roberto Medina Bejarano como Fiscal.

Sometida a votación la plancha propuesta por el profesor Orlando Pérez, mediante voto secreto se procede a llamar a lista y cada elector firma la planilla correspondiente de elección de junta directiva, comisión de estabilidad y comité de reclamos arrojando como resultado 26 votos por la plancha No 1 inscrita por el profesor Orlando Pérez.

El profesor Roberto Medina es elegido por la Asamblea como fiscal siguiendo el mismo procedimiento del punto anterior

El profesor Roberto Medina es elegido por la Asamblea como fiscal siguiendo el mismo procedimiento del punto anterior

Siendo las 9-17 pm se da por terminada la Asamblea de la Asociación Sindical Independiente de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia ASIPROFUAC.

En constancia firman

JESUS DARIO MORA CALVO  
Presidente Asamblea

LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
Secretario General Asamblea

21

ACTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE CONFORMACIÓN DE LA  
ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA ASIPROFIAC  
Bogotá, D. C., junio 4 de 2009

APPELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	
Osorio Ruiz	José Joaquín	15041611	
Rodríguez Cárdenas	Escameo Rodríguez	79305283	
MALDONADO OLIVERA	ORLANDO	17154943	
Ángel Restrepo	José Vicente	79142963	
Torres Pérez	Jhoan Manuel	74083307	
Muñoz Angulo	Luis Guillermo	80881094	
VARGAS PRADA	MAGNIE REYNOLDO	79162807	
Pérez Alarcón	Oriental Enrique	7138650	
Tellería Sánchez	Carolina	5282677	
Begua Peraza	Albino	7-253811	
Omar Huarte Páez		19460947	
MORA CALVO	JENIS PARIÓ	19271530	
Alvarado Moreno	Juan Ricardo	9528533	
USON JAEGER	Aurelio Uson	ce295772	
Stalpa Alberta	Sourior	8-241814	
Pradijsy odun Juan Manuel		19306978	
Duertas González	Fernando	19494269	
ALVAREZ LAZAR JAIRO		77493322	
Antonio José Res Páez		6-573735	

ACTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE CONFORMACIÓN DE LA  
ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA ASIPROFUAC  
Bogotá, D. C., junio 4 de 2009

APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	
Marta Castaño	Deissy	301277570	Deissy
Barroca	Carriles	Edwin Junior 791059980	[Signature]
Asamblea	Delegado	Juan Gabriel 79746052	[Signature]
Acosta	Lyon	Albano 196483962	[Signature]
Reyes	Rodríguez	Conal Arthuro 51 312.053	[Signature]
Medina	Beyrune	Roberto 79501357	[Signature]
Alvaro	FLORCZ	CASTILLA 51567783	[Signature]

**ESTATUTOS ASIPROFUAC**

**CAPITULO I**

**NOMBRE DEL SINDICATO**

**ARTICULO 1.** Con el nombre de **ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA ASIPROFUAC**, establece una Organización Gremial la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo, sus propios estatutos y demás disposiciones pecunentes nacionales e internacionales sobre la materia.

El Sindicato estara integrado por profesores que presten sus servicios en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC.

**CAPITULO II**

**DOMICILIO**

**ARTICULO 2.** El domicilio principal del Sindicato será en la ciudad de Bogotá D.C., en el Departamento de Cundinamarca

**ARTICULO 3.** La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en la carrera 8 No. 15-73 ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

**CAPITULO III**

**FINES, PRINCIPIOS Y POLITICAS DE ASIPROFUAC**

**ARTÍCULO 4.** A) FINES. B) PRINCIPIOS C) POLITICAS

A) Los fines principales de ASIPROFUAC, son los siguientes:

- a. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa
- b. Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del diálogo, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- c. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones de que ellos nazcan.

- d. Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- e. Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo o mediación.
- f. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional, oficina de colocación, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- k. Trabajar por el mejoramiento social, económico y cultural de los trabajadores docentes, sin distinción de raza, sexo, opción sexual, credo, ideología o política.
- l. Participar en todas las actividades políticas de carácter legal tendientes a propiciar cambios económicos, sociales y políticos que contribuyan al desarrollo autónomo e independiente del país, al progreso social y a la búsqueda de una auténtica democracia participativa.
- m. Establecer relaciones solidarias y de trabajo conjunto con el sindicato de trabajadores administrativos, las organizaciones campesinas, cívicas, conzonales, estudiantiles e indígenas, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.

B) Principios rectores de la organización sindical:

- 1. Libertad y Autonomía sindical para decidir por cuenta propia, dando preponderancia a los tratados y convenios internacionales del trabajo sobre derechos individuales constitucionales, como principios básicos del accionar sindical al resolver situaciones complejas frente a la intervención de la Administración en la organización y a la hora de resolver situaciones complejas.

- b. Democracia participativa y decisiva, que implica una mayor distribución de recursos entre el profesorado y amplia participación para acceder a los cargos sindicales y al cogobierno de la universidad, así como en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad docente.
- c. Respeto a la dignidad humana, solidaridad, tolerancia y confianza entre docentes, en tanto estos, permiten fomentar una cultura de cuerpo, más cooperante y unitaria, contando con las diferencias y sus diversidades.
- d. Transparencia, que implica manejo adecuado de los recursos, publicidad de las decisiones y de los actos y fomento especial de la capacitación humanística y lúdica de los educadores.

C) Las políticas generales que guían nuestra acción sindical son:

- a. Propender porque la universidad avance en su misión de democratizar la administración y en diálogos que permitan concertar y aplicar el escalafón docente y un sistema de evaluación integral.
- b. Servir de órgano de consulta de los docentes para la solución de los problemas laborales que se le presenten y asesorarlos en la tramitación de los mismos;
- c. Trabajar por la unidad orgánica del cuerpo de docentes y desarrollar la cultura de la solidaridad y la cooperación entre docentes y con los estamentos estudiantiles y trabajadores administrativos de la universidad.
- d. Intervenir en nombre de los afiliados en el estudio y solución de los problemas académicos y laborales que los afectan
- e. Fomentar la educación y formación sindical de los profesores y profesoras capacitándolos para defender sus derechos y reivindicaciones.
- f. Impulsar y participar en los organismos de representación de la BUAC como Consejo Directivo, Consejo Académico o afines, en organismos nacionales tales como el Consejo Superior Universitario, etcétera y del orden internacional.
- g. Participar en la definición de políticas y movimientos pedagógicos nacionales e internacionales.
- a. Impulsar la participación e integración con la comunidad, las organizaciones sindicales nacionales y del continente con miras a la unidad latinoamericana.

**CAPITULO IV  
CONDICIONES DE ADMISIÓN**

**ARTICULO 5.** Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Trabajar con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, como profesores.

La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante todo lo cual se informará a la asamblea general en la sesión próxima

**ARTICULO 6.** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la fundación legal y social del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinariamente.
- e. Presentar excusas por escrito con indicaciones de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b.

**CAPITULO V**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 7.** Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Junta y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato
- d. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y/o Comisión de reclamos, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

**Parágrafo I:** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el sindicato cuando ha mediado la autorización a la Universidad para hacer el descuento respectivo y cuando dicho descuento se haya efectuado.

**CAPITULO VI**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTICULO 8.** El Sindicato, tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

- 1. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS
- 2. JUNTA DIRECTIVA

**Parágrafo 1:** Esta estructura orgánica funcionará de manera jerarquizada y sujeta a los principios sindicales en especial Democracia Sindical, basada en la primacía del colectivo en la operatividad de los grupos de trabajo sobre la acción individual, en la rendición de cuentas periódicas.

## CAPITULO VII

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

**ARTICULO 9.** La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad administrativa de ASIPROFIAC, se constituye por todos los profesores afiliados a la organización

La Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de los delegados presentes.

**ARTICULO 10.** La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del literal a) del artículo 33 de los estatutos, por un número no inferior a la mitad más una de los afiliados

**PARAGRAFO 1.** Para que el Fiscal o la mitad más uno de los Afiliados puedan hacer uso de esta atribución, debe previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva

**ARTICULO 11.** Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los afiliados.

**ARTICULO 12.** Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas o confesionales, el afiliado o afiliados que infringieren esta prohibición se harán acreedores a las sanciones que estos estatutos y la ley prevén para quienes violen sus disposiciones.

**ARTICULO 13.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados.

- a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de 2 años
- b. La adopción o modificación de los estatutos.
- c. La fusión con otros sindicatos
- d. La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas.
- e. La elección en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La aprobación de presupuesto general.
- h. La fijación de cuotas extraordinarias por el periodo que se acuerde.
- i. La asignación de sueldos.
- j. La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos a más tardar dos (2) meses después.
- k. La elección de negociadores.
- l. Elección de mediadores
- m. La elección de árbitros.

- n. La votación del tribunal de arbitramento en los casos de ley.
- o. Dictar acuerdos u resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- p. Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- q. Funcioner los balances que le presente la Junta Directiva.
- r. Designar los delegados a las asambleas federales y los congresos sindicales y la elección de la Comisión de Reclamos.
- s. La disolución o liquidación del Sindicato.
- t. La creación de nuevos cargos.

**Parágrafo 1.** La facultad a que se refiere el aparte e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del código sustantivo de trabajo.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General podrá crear, además seccionales y comités del sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior de 25 en el caso de las seccionales y 12 en los comités.

**ARTICULO 14.** La declaratoria del tribunal de arbitramento previo el cumplimiento de los trámites legales debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al sindicato siempre y cuando que a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa.

**ARTICULO 15.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo, por conducto de la división de Relaciones Colectivas y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

**ARTICULO 16.** En las reuniones de las Asambleas Generales cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se hagan constatar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una y otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

### CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 17.** La Junta Directiva se compone de diez integrantes a saber un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal, un secretario de educación y cultura, un secretario de organización, un secretario de comunicaciones, un secretario de solidaridad y un secretario de relaciones interinstitucionales.

**ARTICULO 18.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano o extranjero residente en Colombia
- b) Ser miembro del Sindicato.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**ARTICULO 19.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del fiscal del sindicato corresponderá a la fracción minoritaria.

**ARTÍCULO 20.** No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, jefes de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, la gerencia o la administración, directores de departamento (Ingeniero, jefe, médico, asesor jurídico, directores, técnicos, etc.) y otros empleados semejantes. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante a su cargo sindical.

**ARTICULO 21.** Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez se haga el respectivo depósito ante el Ministerio de Protección Social, que la División.

**ARTICULO 22.** La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta (30) días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica, salvo su reelección para el período reglamentario.

**ARTICULO 23.** Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al patrono o patronos y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 18 de estos estatutos y de copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del artículo 19 de los estatutos-

**ARTICULO 24.** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato. Pero no encontrándose reunido, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

**ARTICULO 25.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 26.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que los estatutos le autorizan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos 36 y 41 de estos estatutos.
- c. Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d. Celebrar previa autorización de la Asamblea General Convenciones Colectivas de Trabajo.
- e. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General.
- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- h. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores.
- j. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor de un equivalente a un (1) salario mínimo mensual más alto de ley, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- m. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaran a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.
- o. Reglamentar las funciones de: La Secretarías de Educación y Cultura, Secretaria de organización, Secretaria de Comunicaciones, Secretaria de Solidaridad, Secretaria de Relaciones Interinstitucionales, las cuales deberán rendir informe anual de su gestión.

**ARTICULO 27.** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la junta directiva, ésta no convocare a nueva elección de delegados, un número no inferior a la mitad más uno de los delegados, hará la convocatoria de elecciones, previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y esta se realizará en un término no superior a (30) días contados desde la solicitud elevada.

**CAPITULO VIII  
DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 28.** Del Presidente: El presidente de la Junta Directiva tiene representación legal del Sindicato por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTICULO 29.** Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, elaborar la orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates
- b) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 33 de estos estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados delegados.
- d) Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato
- h) Firmar las cartas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo,

accidental o indefinidamente

- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que incurren en la Junta Directiva.

**ARTICULO 30. Del Vicepresidente-**

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

**ARTICULO 31. Del Secretario General- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarrearán al responsable una multa de (1) un día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o inspector de trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.
- d) Citar por orden del presidente o del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos o sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.

- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente
- f) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Rendir a la División de Relaciones Colectivas, cada año, el registro descenso sindical.
- l) Informar a la división de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m) Remitir mensualmente a la División de Relaciones Colectivas, la nómina completa de los filiados del Sindicato.

**ARTICULO 32.** Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

**ARTICULO 33.** Del Fiscal- Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y de las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- d) Retirandar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que estas las corrija. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

**ARTICULO 34. A) Tesorero-** Son funciones del tesorero:

- a) Prestar a favor del Sindicato caución para garantizar el manejo de fondos de acuerdo con estos estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en el departamento de Auditoría Sindical.
- b) Recolectar las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados del Sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer emendaduras, entre renglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable multa por un monto de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo más alto, que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato, además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que hubiere conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- d) Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y en nombre del Sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor equivalente a un salario mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal y los funcionarios del Departamento de Auditoría Sindical.
- h) Enviar al Departamento de Auditoría Sindical, cada seis (6) meses copia autenticada de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

**ARTICULO 35. De las Juntas Directivas Seccionales**

El Sindicato podrá crear seccionales y comités sindicales y cuando que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio central de la organización.
- b) Que el número de afiliados dependientes de la seccional no sea inferior a 25, y del comité 12: las seccionales tendrán una directiva de 10 y los comités de 5, que desempeñarán entre otros los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

**ARTICULO 36** De las Comisiones:

El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta, y cada comisión estará integrada por dos miembros.

Estas comisiones serán:

- a) Comisión de ética
- b) Comisión de divulgación
- c) Comisión: hospitalaria y de salud
- d) Comisión de reclamos
- e) Comisión de Estabilidad

**ARTICULO 37** Comisión de ética:

Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados.

**ARTICULO 38** Comisión de Divulgación:

Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos del Sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con la relación a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las actividades y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

**ARTICULO 39** Comisión Hospitalaria y de Salubridad:

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión, rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados del Sindicato proponiendo los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales.

**ARTICULO 40** Comisión de Reclamos:

Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

**ARTICULO 41.** Comisión de Estabilidad:

**ARTICULO 42.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

Como consecuencia de la asignación de funciones a los secretarios de educación cultura, organización solidaridad y relaciones interinstitucionales, la numeración de los artículos del siguiente capítulo se modificaron y quedando de la siguiente manera.

**CAPITULO IX**

**DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTICULO 43.** Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**ARTICULO 44.** Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario mensual de cada afiliado o afiliada y será descontada por nómina de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, conforme lo establece la ley y entregadas a ASIPROFUAC, y constituyen parte de los ingresos ordinarios del sindicato

**ARTICULO 45.** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un (1) día de salario por cada descuento.

Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General, las cuales serán descontadas por la pagaduría de la empresa conforme lo establece la ley y entregadas a la Junta Directiva del Sindicato

**CAPITULO X.**

**DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS.**

**ARTICULO 46.** Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea de Delegados aprobará un presupuesto comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año que en proyecto, le presentará la Junta Directiva en los tres primeros meses de cada año

**ARTICULO 47** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera a nombre del Sindicato. Para los retiros parciales o totales se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

**ARTICULO 48.** Presupuesto: El Sindicato, en Asamblea de Afiliados, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

**ARTICULO 49.** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de estados financieros, expedición de finiquitos, etc., el sindicato se regirá por las normas legales y estatutarias vigentes

## CAPITULO XI

### DE LAS PROHIBICIONES:

**ARTICULO 50.** El sindicato prohíbe a sus afiliados de manera absoluta:

- a) Atentar contra la autonomía sindical respecto del empleador (la empresa y la administración), respecto de las fuerzas políticas y confesiones religiosas, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, culto, de reunión o de expresión que corresponde a cada uno de los asociados.
- b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- c) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales, fines diversos de los que constituyen el objetivo del Sindicato o que, aún para esos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- d) Efectuar operaciones comerciales, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente con los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patrones o de terceras personas.
- h) Queda prohibido a todos miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Estabilidad y del Comité de Reclamos, contratar con el sindicato y con la Universidad. Se exceptúa el contrato laboral de docente y de investigación.
- i) Se prohíbe a todos los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos asumir cargos administrativos.
- j) Queda prohibido al personal de manejo y confianza de la administración de la Universidad ser elegido a la Junta Directiva, Comisión Estabilidad y Comité de Reclamos.

- k) Ningún miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comisión de Reclamos puede ni debe ser miembro del Consejo Directivo, ni ocupar cargo administrativo que lo convierta en nominador. De optar por ser candidato al Consejo Directivo, debe renunciar antes de la elección a ser miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comité de Reclamos.
- l) Si el profesor elegido a un cargo de cogobierno es afiliado al sindicato, éste debe rendir informe a aquel mensualmente y a coordinar su actividad con la Junta Directiva de ASIPROFUAC con el objeto de no contravenir su objetivo o los intereses o derecho del profesorado.
- m) Se prohíbe cualquier tipo de actividad individual o de grupo conducente a fragmentar, dividir e excluir la unidad de ASIPROFUAC.

**CAPITULO XII  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 51.** Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 52.** Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente previa comprobación de la falta, oídos los descargos del interesado y practicadas las pruebas, serán sancionadas por la Junta Directiva, previa instrucción y acusación de la Comisión de Ética y podrá ser apelada ante la Asamblea General de Afiliados, siempre garantizando el derecho a la defensa, y del debido proceso.

**Parágrafo.** El término para iniciar la investigación no podrá ser superior a 30 días calendario a partir de la comisión de la conducta, en caso contrario caducará la acción.

**ARTICULO 53.** El Sindicato podrá imponer a los sindicalistas las siguientes sanciones:

- a) Requerimientos en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa de un (1) día de salario cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de estas.
- c) Multa de un (1) día de salario cuando se nieguen a cumplir las sanciones que le sean conferidas.
- d) Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.

**Parágrafo:** Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General de Afiliados, sin que el procedimiento pueda exceder de 18 meses a partir de la comisión de la conducta.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

**ARTICULO 54.** Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomania.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) El retrusarse por más de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de cinco (5) multas en un periodo de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del artículo 53 de estos estatutos.
- g) El ejercicio de la violencia.
- h) El fraude a los fondos del sindicato.
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

**Parágrafo:** El socio expulsado por las causas enumeradas en los apartes d), e) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

**CAPITULO XIV.**

**DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 55.** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Quando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le corresponda, el sindicato puede permitir dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

**ARTICULO 56.** El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del noventa por ciento (90%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda en la caja.

**ARTICULO 57.** Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su retiro, previa deducción del noventa por ciento (90%) en que se estimen los perjuicios ocasionados al sindicato más el valor de lo que adeuda a la caja.

45  
243

## CAPITULO XIV.

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 58.** Para decretar la disolución de Sindicato requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres sesiones de Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo

**ARTICULO 59.** El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**ARTICULO 60.** Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**Parágrafo 1:** Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas

**ARTICULO 61.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las cuotas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Confederación o Federación a que esté afiliado el Sindicato por la Asamblea General, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTICULO 62.** Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez de trabajo deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el departamento de auditoría sindical y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

## CAPITULO XV.

### DISPOSICIONES GENERALES

3

**ARTICULO 63.** El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el artículo 1 de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

**ARTICULO 64.** Toda membresía del sindicato para acreditarse como tal será prevista de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario. En dicho carné constará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión del afiliado.

**ARTICULO 65.** El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

En constancia firman

JESUS DARIO MORA CALVO  
Presidente

LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS SON FIEL COPIA DE LOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EN SESION DEL DIA 4 DE JUNIO DE 2009**

**LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
SECRETARIO GENERAL ASINPROFUAC**

47  
24

**ACTA No 01 REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA ASIPROFUAC**

Siendo las 9:20 pm del 4 de junio de 2009 en el salón Bolívar del Hotel Dann Colonial de la calle 14 No 4 - 21 de Bogotá, se reunieron los miembros de la junta directiva elegidos en la asamblea sindical quienes procedieron a elegir y designar los cargos. Después de varias propuestas se propuso, aprobó y eligió por unanimidad los cargos y dignidades en cabeza de los profesores relacionados a continuación:

- Presidente: Jesús Darío Mora Calvo
- Vicepresidente: Omar Huertas Díaz
- Secretario General: Luis Guillermo Muñoz Angulo
- Tesorero: Albino Segura Penagos
- Fiscal: Roberto Medina Bejarano
- Secretario de Organización: José Fernando Dueñas González
- Secretario de Educación y Cultura: Magner Alexander Vargas Prada
- Secretario de Solidaridad: Juan Manuel Rodríguez Ochoa
- Secretario de Relaciones Interinstitucionales: Jhoan Manuel Torres Pérez
- Secretario de Comunicaciones: Carolina Téllez Bedoya

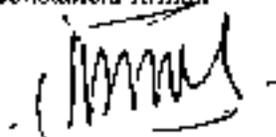
Se recuerda que los miembros de la comisión de estabilidad y el comité de reclamos son

- Comité de Reclamos:
- Orlando Malagon
- Germán Rodríguez Chacón

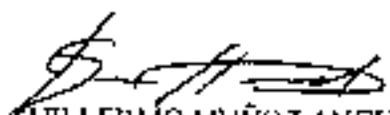
- Comisión de Estabilidad:
- Aurelio Usen
- Alberto Javier Atalaya

Siendo las 10:00 pm se da por terminada la reunión de la junta directiva de ASIPROFUAC

En constancia firman



JESUS DARIO MORA CALVO  
Presidente Asamblea



LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
Secretario General Asamblea

NOMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASIPROFUAC, ASIGNACIÓN Y ACEPTACION DE CARGOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO

NOMBRE

FIRMA

PRESIDENTE JESUS DARIO MORA CALVO  
C.C. 19271530

VICEPRESIDENTE OMAR HUERTAS DIAZ  
C.C. 14460947

SECRETARIO GENERAL LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
C.C. 80881094

TESORERO ALBINO SEGURA PENAGOS  
C.C. 7253811

Albino Segura Penagos

FISCAL ROBERTO MEDINA BEJARANO  
C.C. 74501357

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN JOSE FERNANDO DUEÑAS GONZÁLEZ  
C.C. 19496269

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MAGNER ALEXANDER VARGAS PRADA  
C.C. 79562807

SECRETARIO DE SOLIDARIDAD JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHA  
C.C. 19306978

SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES JHOAN MANUEL TORRES PÉREZ  
C.C. 74083307

SECRETARIO DE COMUNICACIONES CAROLINA TELLEZ BEDOYA  
C.C. 52881677

Carolina Tellez B.

COMITÉ DE RECLAMOS  
ORLANDO MALAGON ORTIZ  
C.C. 171524943

GERMÁN HUMBERTO RODRIGUEZ CHACON  
C.C. 79303287



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSTANCIA DE DEPOSITO REFORMA ESTATUTOS

CÓDIGO: VCEP-0001 VERSIÓN: 01 FECHA: 01 SEPT 2008

219  
7

Dirección Territorial de Cundinamarca  
 Inspector de Trabajo Grupo de Trabajo Empleo y S.S.  
 Número RE- 027

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. FECHA: 01/09/08 HORA: 11:00

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1º	2º	3º	
CLASIFICACIÓN	Empresa	<input checked="" type="checkbox"/> Industria	Gremial	Oficios y gremios
NOMBRE	ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "ASIPRÓTRAFUAC"			
PERSONERÍA JURÍDICA O REGISTRO SINDICAL	No 1-16	FECHA		
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ D.C.			

DEPOSITANTE

NOMBRE: JESUS DARIO MORA CALVO  
 IDENTIFICACIÓN: 19 271 530 DE BOGOTÁ  
 CARGO: PRESIDENTE

REQUISITOS (Artículo 309 C.S.T. subrogado l. 50/90 art 48)

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
1. Solicitud de depósito de la reforma estatutaria suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato. Dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	<input checked="" type="checkbox"/>		1
2. Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes. (FIRMAS DE LOS ASISTENTES (LISTADO APARTE) EN DOS (2) FOLIOS.	<input checked="" type="checkbox"/>		1
3. Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	<input checked="" type="checkbox"/>		10
<b>TOTAL FOLIOS</b>			<b>14</b>

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo de Trabajo subrogado art. 49 Ley 50/90 modificado art. 6 Ley 584 de 2003, y acatando lo ordenado por la sentencia C-485 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional.

(Nombre y firma)  
 Inspector: YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ

(Nombre y firma)  
 El Depositante:  
JESUS D. MORA CALVO

I-16 del 5 de junio de 2009.

50  
71

ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES DE LA  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - ASIPROFUAC

Bogotá D. C. Septiembre 1 de 2009

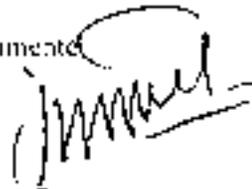
Señores  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
Dirección Territorial de Cundinamarca  
Grupo de Trabajo Empleo y Seguridad Social

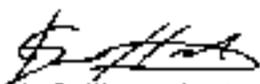
Referencia: Depósito de reforma estatutaria de ASIPROFUAC

Respetados Señores

Con la presente nos permitimos allegar la parte pertinente del acta de la Asamblea Extraordinaria de ASIPROFUAC el día 25 de agosto en la sede de la sindicato carrera 8 No 15 - 73 oficina 902.

Atentamente

  
Jesús Darío Mora  
Presidente

  
Luis Guillermo Muñoz  
Secretario General

Direcciones Para notificaciones:

FUDAC - Universidad. Calle 15 no 41-31

As. Protrifrac: Sindicato de Profesores y Trabajadores de la FUDAC. Carrera 8 No 15 - 73 of 902

Anexos: Acta asamblea

Lista de asistentes y llamado en lista

Lista de Votos emitidos en la reforma.

## ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASIPROFUAC 25 DE AGOSTO DE 2009

En la ciudad de Bogotá D. C. A los 25 días del mes de agosto de 2009 siendo las 5:00 pm se da inicio a la asamblea general extraordinaria de la Asociación Sindical Independiente de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia en la sede sindical ubicada en la carrera 8 No 15 - 73 oficina 903.

### Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del cuorum
2. lectura y aprobación del acta anterior
3. Propuesta y aprobación de reforma de estatutos
4. Proposiciones y varios.

### Desarrollo del orden del día

1. Llamado a lista y verificación del cuorum. Teniendo en cuenta que los estatutos facultan al presidente y secretario del sindicato para que presidan y dirijan la asamblea, se ratifica a los profesores Jesús Darío Mora Cavo y Luis Guillermo Muñoz Angulo como presidente y Secretario de la misma, ante propuesta del profesor German Rodríguez.

El secretario hace el llamado a lista constando presente 25 de los 37 profesores que figuran en el listado. Se resuelve dar inicio teniendo en cuenta que hay profesores que llegaron en el transcurso de la asamblea. Se aclara que los profesores Alberto Acosta, Carol Peruyache y Rodrigo Pérez Bueno renunciaron a la organización sindical, por lo que el cuorum para sesionar se cuenta con base en 34 profesores, por lo que se puede iniciar y sesionar con 18 afiliados.

2. Lectura y Aprobación del acta anterior. El secretario procede a leer el acta, la cual sometida a votación es aprobada por unanimidad.
3. Propuesta y aprobación de reforma de estatutos. El profesor Luis Guillermo Muñoz propone reformar los estatutos en su artículo primero y subsiguientes para que en adelante se de cabida a trabajadores no docentes de la universidad que quieran ingresar a nuestro sindicato, pasando de ser asociación sindical independiente de profesores de la fundación universidad autónoma de colombia ASIPROFUAC, a ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA. Sometido a discusión se absuelven inquietudes sobre posibles inconvenientes, los cuales al no existir no impiden la reforma. Ante la suficiente ilustración se procede a votar el cambio del artículo 1, y subsiguientes (esto es de todo el estatuto) para que se incluya a los trabajadores no docentes dentro del estatuto. Se propone por el presidente votar a favor de la reforma de la siguiente manera: Con el nombre de **ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA ASIPROTRAFUAC**, quedará una Organización

Sindical de Empresa la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo, sus propios estatutos y demás disposiciones pertinentes nacionales e internacionales sobre la materia. El sindicato estará integrado por profesores y trabajadores que presten sus servicios en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. En todo el estatuto donde se alude a profesores, se alude también a trabajadores. Pasando de ser un sindicato de gremio a un sindicato de empresa

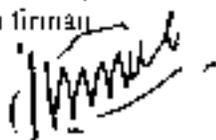
Sometida a votación la propuesta, esta es aprobada por unanimidad

Se propone por el profesor Luis Guillermo Muñoz en concordancia con el artículo 13 literal d. afiliar a ASIPROTRAFUAC a la CUT.

Sometida a votación la propuesta, esta es aprobada por unanimidad.

4. Propositiones y varios. No hubo propuestas.

Siendo las 8:00 pm se da por terminada la asamblea general extraordinaria sindical, en constancia firmán



JESUS DARIO MORA CALVO  
Presidente



LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
Secretario General

**ESTATUTOS ASIPROTRAFUAC**

**CAPITULO I**

**NOMBRE DEL SINDICATO**

**ARTICULO 1.** Con el nombre de **ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA ASIPROTRAFUAC**, quedará una Organización Sindical de Empresa la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo, sus propios estatutos y demás disposiciones pertinentes nacionales e internacionales sobre la materia.

El sindicato estará integrado por profesores y trabajadores que presten sus servicios en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. En todo el estatuto donde se alude a profesores, se alude también a trabajadores

**CAPITULO II**

**DOMICILIO**

**ARTICULO 2.** El domicilio principal del Sindicato será en la ciudad de Bogotá D.C., en el Departamento de Cundinamarca

**ARTICULO 3.** La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en la carrera 8 No. 15-73 ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

**CAPITULO III**

**FINES, PRINCIPIOS Y POLITICAS DE ASIPROTRAFUAC**

**ARTÍCULO 4.** A) FINES. B) PRINCIPIOS C) POLITICAS

- A) Los fines principales de ASIPROTRAFUAC, son los siguientes:
  - a. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.
  - b. Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del diálogo, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
  - c. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones de que

ellos nazcan.

- d. Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- e. Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo o mediación.
- f. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional, oficina de colocación, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- k. Trabajar por el mejoramiento social, económico y cultural de los trabajadores docentes, sin distinción de raza, sexo, opción sexual, credo, ideología o política.
- l. Participar en todas las actividades políticas de carácter legal tendientes a propiciar cambios económicos, sociales y políticos que contribuyan al desarrollo autónomo e independiente del país, al progreso social y a la búsqueda de una auténtica democracia participativa;
- m. Establecer relaciones solidarias y de trabajo conjunto con el sindicato de trabajadores administrativos, las organizaciones campesinas, cívicas, comunitarias, estudiantiles e indígenas, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.

#### B) Principios rectores de la organización sindical:

- a. Libertad y Autonomía sindical para decidir por cuenta propia, dando preponderancia a los tratados y convenios internacionales del trabajo sobre derechos individuales constitucionales, como principios básicos del accionar sindical al resolver situaciones complejas frente a la intervención

de la Administración en la organización y a la hora de resolver situaciones complejas.

- b. Democracia participativa y decisiva, que implica una mayor distribución de recursos entre el profesorado y amplia participación para acceder a los cargos sindicales y al cogobierno de la universidad, así como en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad docente.
- c. Respeto a la dignidad humana, solidaridad, tolerancia y confianza entre docentes, en tanto estos, permitir fomentar una cultura de cuerpo más cooperante y unitaria, contando con las diferencias y sus diversidades.
- d. Transparencia, que implica manejo adecuado de los recursos, publicidad de las decisiones y de los actos, y fomento especial de la capacitación humanística y lúdica de los educadores.

C)

Las políticas generales que guían nuestra acción sindical son:

- a. Procender porque la universidad avance en su misión de democratizar la administración y en diálogos que permitan concertar y aplicar el escalafón docente y un sistema de evaluación integral.
- b. Servir de órgano de consulta de los docentes para la solución de los problemas laborales que se le presenten y asesorarlos en la transición de los mismos.
- c. Trabajar por la unidad orgánica del cuerpo de docentes y desarrollar la cultura de la solidaridad y la cooperación entre docentes y con los estamentos estudiantiles y trabajadores administrativos de la universidad.
- d. Intervenir en nombre de los afiliados en el estudio y solución de los problemas académicos y laborales que los afectan.
- e. Fomentar la educación y formación sindical en los profesores y profesoras capacitándolos para defender sus derechos y reivindicaciones.
- f. Impulsar y participar en los organismos de representación de la FUAC como Consejo Directivo, Consejo Académico o afines, en organismos nacionales tales como el Consejo Superior Universitario, etcétera y del orden internacional.
- g. Participar en la definición de políticas y movimientos pedagógicos nacionales e internacionales.
- h. Impulsar la participación e integración con la comunidad, las organizaciones sindicales nacionales y del continente con miras a la unidad latinoamericana.

#### **CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN**

**ARTICULO 5.** Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Trabajar con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, como profesor o trabajador.

La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante todo lo cual se informará a la asamblea general en la sesión próxima.

**ARTICULO 6.** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la fundación legal y social del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinariamente.
- e. Presentar excusas por escrito con indicaciones de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b

## **CAPITULO V**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 7.** Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Junta, y presentar proposiciones.
- b. Llegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y/o Comisión de reclamos, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

**Parágrafo 1:** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el sindicato cuando ha mediado la autorización a la Universidad para hacer el descuento respectivo y cuando dicho descuento se haya efectuado.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTICULO 8.** El Sindicato, tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

- 1. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**
- 2. JUNTA DIRECTIVA**

**Parágrafo 1:** Esta estructura orgánica funcionará de manera jerarquizada y sujeta a los principios sindicales en especial Democracia Sindical, basada en la primacía del

colectivo en la operatividad de los grupos de trabajo sobre la acción individual, en la rendición de cuentas periódicas.

### CAPITULO VII

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

**ARTICULO 9.** La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad administrativa de ASIPROTRAFUAC, se constituye por todos los profesores afiliados a la organización

La Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de los delegados presentes.

**ARTICULO 10.** La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del literal a) del artículo 33 de los estatutos, por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

**PARAGRAFO 1.** Para que el Fiscal o la mitad más uno de los Afiliados puedan hacer uso de ésta atribución, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva

**ARTICULO 11.** Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los afiliados.

**ARTÍCULO 12.** Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas o confesionales, el afiliado o afiliados que infringieren esta prohibición se harán acreedores a las sanciones que estos estatutos y la ley prevén para quienes violen sus disposiciones.

**ARTICULO 13.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados.

- a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de 2 años
- b. La adopción o modificación de los estatutos.
- c. La fusión con otros sindicatos.
- d. La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas.
- e. La elección en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La aprobación de presupuesto general.
- h. La fijación de cuotas extraordinarias por el periodo que se acuerde
- i. La asignación de sueldos.
- j. La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos a más tardar dos (2) meses después.

- k. La elección de negociadores.
- l. Elección de mediadores
- m. La elección de árbitros.
- n. La votación del tribunal de arbitramento en los casos de ley.
- o. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- p. Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- q. Financiar los balances que le presente la Junta Directiva.
- r. Designar los delegados a las asambleas federales y los congresos sindicales y la elección de la Comisión de Reclamos.
- s. La disolución o liquidación del Sindicato.
- t. La creación de nuevos cargos

**Parágrafo 1.** La facultad a que se refiere e. (aparte e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del código sustantivo de trabajo.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General podrá crear, además seccionales y comités del sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior de 25 en el caso de las seccionales y 12 en los comités.

**ARTICULO 14.** La declaratoria del tribunal de arbitramento previo el cumplimiento de los trámites legales debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al sindicato siempre y cuando que a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa.

**ARTICULO 15.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo, por conducto de la división de Relaciones Colectivas y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

**ARTICULO 16.** En las reuniones de las Asambleas Generales cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se hagan constatar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una y otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

### **CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 17.** La Junta Directiva se compone de diez integrantes a saber un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal, un secretario de educación y cultura, un secretario de organización, un secretario de comunicaciones, un secretario de solidaridad y un secretario de relaciones interinstitucionales.

**ARTÍCULO 18.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) *Ser colombiano o extranjero residente en Colombia*
- b) Ser miembro del Sindicato

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**ARTÍCULO 19.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del fiscal del sindicato corresponderá a la fracción minoritaria.

**ARTÍCULO 20.** No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, jefes de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, la gerencia o la administración, directores de departamento (Ingeniero, jefe, médico, asesor jurídico, directores, técnicos, etc.) y otros empleados semejantes. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante a su cargo sindical.

**ARTÍCULO 21.** Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez se haga el respectivo depósito ante el Ministerio de Protección Social que la División.

**ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta (30) días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica, salvo su reelección para el periodo reglamentario.

**ARTÍCULO 23.** Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicara directamente y por escrito al patrono o patronos y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 18 de estos estatutos y de copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del artículo 19 de los estatutos.

**ARTÍCULO 24.** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato. Pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

**ARTICULO 25.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 26.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que los estatutos le autorizan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos 36 y 41 de estos estatutos.
- c. Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d. Celebrar previa autorización de la Asamblea General Convenciones Colectivas de Trabajo
- e. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General.
- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en causal de expulsión.
- h. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores.
- j. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor de un equivalente a un (1) salario mínimo mensual más alto de ley, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- m. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.
- o. Reglamentar las funciones de: 1.a Secretarías de Educación y Cultura,

Secretaría de organización, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Solidaridad, Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, las cuales deberán rendir Informe anual de su gestión.

**ARTICULO 27.** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la junta directiva, ésta no convocare a nueva elección de delegados, un número no inferior a la mitad más uno de los delegados, hará la convocatoria de elecciones, previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y esta se realizará en un término no superior a (30) días contados desde la solicitud elevada.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 28.** Del Presidente: El presidente de la Junta Directiva tiene representación legal del Sindicato por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTICULO 29.** Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, elaborar la orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la secretaria.
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 37 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados delegados.
- d) Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- h) Firmar las cartas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.

- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o indefinidamente.
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que incurren en la Junta Directiva.

**ARTICULO 30. Del Vicepresidente-**

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Assumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

**ARTICULO 31. Del Secretario General- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarrearán al responsable una multa de (1) un día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o inspector de trabajo respectivo

cada uno de los libros del sindicato

- d) Citar por orden del presidente o del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos o sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado
- k) Rendir a la División de Relaciones Colectivas, cada año, el registro descenso sindical.
- l) Informar a la división de Relaciones Colectivas o al inspector de trabajo correspondiente en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m) Remitir mensualmente a la División de Relaciones Colectivas, la nómina completa de los filiados del Sindicato.

**ARTICULO 32.** Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

**ARTICULO 33.** Del Fiscal. Son funciones del Fiscal.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y de las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta

Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que estas las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.

- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

**ARTICULO 34. A) Tesorero-** Son funciones del tesorero:

- a) Prestar a favor del Sindicato caución para garantizar el manejo de fondos de acuerdo con estos estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en el departamento de Auditoría Sindical.
- b) Recolectar las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados del Sindicato
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entremenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable multa por un monto de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo más alto, que impondrá el inspector de trabajo a favor del Sindicato, además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- d) Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y en nombre del Sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor equivalente a un salario mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal y los funcionarios del Departamento de Auditoría Sindical.
- h) Enviar al Departamento de Auditoría Sindical, cada seis (6) meses copia autenticada de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

**ARTICULO 35. De las Juntas Directivas Seccionales:**

El Sindicato podrá crear seccionales y comités siempre y cuando que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio central de la organización.
- b) Que el número de afiliados dependientes de la seccional no sea inferior a 25, y del comité 12; las seccionales tendrán una directiva de 10 y los comités de 5, que desempeñarán entre otros los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

**ARTICULO 36. De las Comisiones:**

El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta, y cada comisión estará integrada por dos miembros.

Estas comisiones serán:

- a) Comisión de ética
- b) Comisión de divulgación
- c) Comisión hospitalaria y de salud
- d) Comisión de reclamos
- e) Comisión de Estabilidad

**ARTICULO 37. Comisión de Etica:**

Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados.

**ARTICULO 38. Comisión de Divulgación:**

Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos del Sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

**ARTICULO 39. Comisión Hospitalaria y de Salubridad:**

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados del Sindicato proponiendo los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales.

**ARTICULO 40. Comisión de Reclamos**

Interpondré ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados

**ARTICULO 41** Comisión de Estabilidad:

**ARTICULO 42.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

Como consecuencia de la asignación de funciones a los secretarios de educación cultural, organización, solidaridad y relaciones interinstitucionales, la numeración de los artículos del siguiente capítulo se modificaron y quedando de la siguiente manera.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTICULO 43.** Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**ARTICULO 44.** Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario mensual de cada afiliado o afiliada y será descontada por nomina de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, conforme lo establece la ley y entregadas a ASIPROTRAFUAC, y constituyen parte de los ingresos ordinarios del sindicato.

**ARTICULO 45.** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un (1) día de salario por cada descuento

Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General, las cuales serán descontadas por la pagaduría de la empresa conforme lo establece la ley y entregadas a la Junta Directiva del Sindicato.

## **CAPITULO X**

### **DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS.**

**ARTICULO 46.** Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea de Delegados aprobará un presupuesto comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año que en proyecto, le presentará la Junta Directiva en los tres primeros meses de cada año.

R

**ARTICULO 47.** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera a nombre del Sindicato. Para los retiros parciales o totales se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

**ARTICULO 48. Presupuesto:** El Sindicato, en Asamblea de Afiliados, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

**ARTICULO 49.** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de estados financieros, expedición de finiquitos, etc., el sindicato se regirá por las normas legales y estatutarias vigentes.

### CAPITULO XI

#### DE LAS PROHIBICIONES:

**ARTICULO 50.** El sindicato prohíbe a sus afiliados de manera absoluta:

- a) Atentar contra la autonomía sindical respecto del empleador (la empresa y la administración), respecto de las fuerzas políticas y confesiones religiosas, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, culto, de reunión o de expresión que corresponde a cada uno de los asociados.
- b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- c) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales, fines diversos de los que constituy en el objetivo del Sindicato o que, aún para esos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- d) Efectuar operaciones comerciales, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente con los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.
- h) Queda prohibido a todos miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Estabilidad y del Comité de Reclamos, contratar con el sindicato y con la Universidad. Se exceptúa el contrato laboral de docente y de investigación.
- i) Se prohíbe a todos los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Estabilidad y Comité de Reclamos asumir cargos administrativos.

- j) Queda prohibido al personal de manejo y confianza de la administración de la Universidad ser elegido a la Junta Directiva, Comisión Estabilidad y Comité de Reclamos.
- k) Ningún miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comisión de Reclamos puede ni debe ser miembro del Consejo Directivo, ni ocupar cargo administrativo que lo convierta en nominador. De optar por ser candidato al Consejo Directivo, debe renunciar antes de la elección a ser miembro de la Junta Directiva, Comisión de Estabilidad o Comité de Reclamos.
- l) Si el profesor elegido a un cargo de cogobierno es afiliado al sindicato, éste debe rendir informe a aquel mensualmente y a coordinar su actividad con la Junta Directiva de ASIPROTRAFUAC con el objeto de no contravenir su objetivo o los intereses o derechos del profesorado.
- m) Se prohíbe cualquier tipo de actividad individual o de grupo conducente a fragmentar, dividir o excluir la unidad de ASIPROTRAFUAC.

## **CAPITULO XI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 52.** Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente previa comprobación de la falta, oídos los descargos del interesado y practicadas las pruebas, serán sancionadas por la Junta Directiva, previa instrucción y acusación de la Comisión de Ética y podrá ser apelada ante la Asamblea General de Afiliados, siempre garantizando el derecho a la defensa, y del debido proceso.

**Parágrafo.** EL término para iniciar la investigación no podrá ser superior a 30 días calendario a partir de la comisión de la conducta, en caso contrario caducará la acción.

**ARTICULO 53.** El Sindicato podrá imponer a los sindicalistas las siguientes sanciones:

- a) Requerimientos en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa de un (1) día de salario cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- c) Multa de un (1) día de salario cuando se nieguen a cumplir las sanciones que le sean conferidas.
- d) Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.

Parágrafo: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General de Afiliados, sin que el procedimiento pueda exceder de 18 meses a partir de la comisión de la conducta.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato

**ARTICULO 54.** Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomania.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de cinco (5) multas en un período de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del artículo 53 de estos estatutos.
- g) El ejercicio de la violencia.
- h) El fraude a los fondos del sindicato.
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

**Parágrafo:** El socio expulsado por las causas enumeradas en los apartes d), e) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

#### CAPITULO XIV.

#### DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 55.** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le corresponda, el sindicato puede permitir dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

**ARTICULO 56.** El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los noventa (90) días siguientes a recibo del aviso, previa deducción del no-

venta por ciento (90%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda en la caja.

**ARTICULO 57.** Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su retiro, previa deducción del noventa por ciento (90%) en que se estimen los perjuicios ocasionados al sindicato más el valor de lo que adeuda a la caja.

## **CAPITULO XIV.**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 58.** Para decretar la disolución del Sindicato requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres sesiones de Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 59.** El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**ARTICULO 60.** Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**Parágrafo 1:** Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**ARTICULO 61.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las cuotas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Confederación o Federación a que esté afiliado el Sindicato por la Asamblea General, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTICULO 62.** Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez de trabajo deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el departamento de auditoría sindical y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

**CAPITULO XV.**

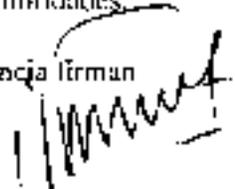
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 63.** El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el artículo I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

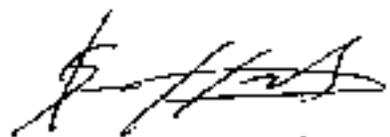
**ARTICULO 64.** Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario. En dicho carné constará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión del afiliado.

**ARTICULO 65.** El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

En constancia firman

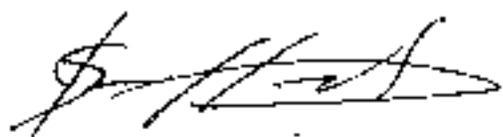


JESUS DARIO MORA CALVO  
Presidente



LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS SON FIEL COPIA DE LOS MODIFICADOS Y REFORMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EN SESION DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 2009**



**LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
SECRETARIO GENERAL ASIPROTRAFUAC**

ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASIPROFUAC AGOSTO 25 DE 2009

Nombre	Documento	Firma
1. José Joaquín Osorio Ruiz	c.c.15.041.611	
2. Germán Humberto Rodríguez Chacón	c.c.79.303.287	
3. Orlando Malagón Ortiz	c.c.17.154.943	
4. José Vicente Ángel Restrepo	c.c.79.142.963	
5. Magnier Alexander Vargas Prada	c.c.79.562.807	
6. Jhoan Manuel Torres Pérez	c.c.74.063.307	
7. Luis Guillermo Muñoz	c.c.80.881.094	
8. Orlando Enrique Pérez Alarcón	c.c.79.335.650	
9. Carolina Téllez Bedoya	c.c.52.881.677	
10. Albino Segura Penagos	c.c.7.253.811	
11. Omar Huertas Díaz	c.c.19.460.947	
12. Jesús Darío Mora Calvo	c.c.19.271.530	
13. Iván Ricardo Moreno Moreno	c.c.9.528.533	
14. Aurelio Heinz Usón Jaeger	c.e.295.772	
15. Alberto Javier Atalaya	c.c.8.241.814	
16. Juan Manuel Rodríguez Ochoa	c.c.19.306.978	
17. José Fernando Dueñas González	c.c.19.494.269	
18. Jairo Álvarez Lara	c.c.17.197.322	
19. Antonio José Restrepo	c.c.6.873.735	
20. Deissy Motta Castaño	c.c.36.277.570	
21. Edwin Javier Barrera González	c.c.79.959.980	
22. Juan Gabriel Avendaño Delgado	c.c.79.796.052	
23. Alberto Acosta López	c.c.19.483.959	
24. Carol Perugache Rodríguez	c.c.59.312.053	
25. Roberto Medina Bejarano	c.c.79.501.357	
26. Álvaro Pérez Castillo	c.c.5.567.782	
27. Juan Carlos Cuartas	16.272.246	
28. Camen Elisa Mateus		
29. Ricrdo Barona		
30. Carlos Sabogal	11295336	
31. Guillermo Cortés		
32. Rodrigo Pérez Bueno		
33. Rafael Lafont		
34. Luz Marina Otálora		
35. Carmen Cecilia Tapias	51.877.352	
36. Juan Fernando Quintero		
37. Oscar Giovanni Ramirez		

7

ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASIPROFUAC AGOSTO 25 DE 2009

Modificación de ASIPROFUAC a ASIPROTRAFUAC ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA. El artículo 1 quedara así: Con el nombre de ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA ASIPROTRAFUAC, quedará una Organización Sindical de Empresa la cual funcionara de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo de Trabajo, sus propios estatutos y demás disposiciones pertinentes nacionales e internacionales sobre la materia. El sindicato estara Integrado por profesores y trabajadores que presten sus servicios en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. Se aprueba igualmente que en todo el estatuto donde se alude a profesores, se alude también a trabajadores. Modificación de estatutos: el artículo 13 literal d, se propone afiliar ASIPROTRAFUAC a la CUT.

Nombre	Documento	FIRMA	VOTO AFIRMATIVO
1. José Joaquín Osorio Ruiz	c.c.15.041.611		SI
2. Germán Humberto Rodríguez Chacón	c.c.79.303.287		SI
3. Orlando Malagón Ortiz	c.c.17.154.943		SI
4. José Vicente Ángel Restrepo	c.c.79.142.963		SI
5. Magnier Alexander Vargas Prada	c.c.79.562.807		SI
6. Jhoan Manuel Torres Pérez	c.c.74.083.307		SI
7. Luis Guillermo Muñoz	c.c.80.881.094		SI
8. Orlando Enrique Pérez Alarcon	c.c.79.335.650		SI
9. Carolina Téllez Bedoya	c.c.52.881.677		SI
10. Albino Segura Penagos	c.c.7.253.811		SI
11. Omar Huertas Díaz	c.c.19.460.947		SI
12. Jesús Darío Mora Calvo	c.c.19.271.530		SI
13. Iván Ricardo Moreno Moreno	c.c.9.528.533		SI
14. Aurelio Heinz Uson Jaeger	c.c.295.772		SI
15. Alberto Javier Atalaya	c.c.8.241.814		SI
16. Juan Manuel Rodríguez Ochoa	c.c.19.306.978		SI
17. José Fernando Dueñas González	c.c.19.494.269		SI
18. Jairo Álvarez Lara	c.c.17.197.322		SI
19. Antonio José Restrepo	c.c.6.873.735		SI
20. Deissy Motta Castaño	c.c.36.277.570		SI
21. Edwin Javier Barrera González	c.c.79.959.980		
22. Juan Gabriel Avendaño Delgado	c.c.79.796.052		
23. Alberto Acosta López	c.c.19.483.959		
24. Carol Perugache Rodríguez	c.c.59.312.053		
25. Roberto Medina Bejarano	c.c.79.501.357		SI
26. Álvaro Flórez Castilla	c.c.5.567.782		SI
27. Juan Carlos Cuartas	W.232.246		SI
28. Camen Elisa Mateus			
29. Ricrdo Barona			SI
30. Carlos Sabogal	c.c.11295336		SI
31. Guillermo Cortés			
32. Rodrigo Pérez Bueno			
33. Rafael Lafont			
34. Luz Marina Otálora			
35. Carmen Cecilia Tapias	SA.871.352		SI
36. Juan Fernando Quintero			SI
37. Oscar Giovan Ramirez	74215589		SI



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

CONSTANCIA DE DEPOSITO CAMBIO JUNTAS DIRECTIVAS

64

CÓDIGO: IVC-P10-F02    VERSIÓN : 01    FECHA: 05/SEP/2011

Ministerio de Trabajo  
Dirección Territorial de Cundinamarca  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Inspector de Trabajo

Número JD- 320

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	FECHA	DD	MM	AAAA	HORA
		24	11	2011	4:00P. M.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1º Sindicato <input checked="" type="checkbox"/>	2º Federación <input type="checkbox"/>	3º Confederación <input type="checkbox"/>
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa <input type="checkbox"/>	Industria <input checked="" type="checkbox"/>	Base <input type="checkbox"/>
Rango de actividad económica			
NOMBRE	ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "ASIPROTRAFUAC"		
PERSONERÍA JURÍDICA O REGISTRO SINDICAL	NILLO APOKJA	FECHA	DD MM AAAA
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTÁ / CUNDINAMARCA		
CAMBIOS		MUNICIPIO	TOTAL
JUNTA PRINCIPAL	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
SUBDIRECTIVA SECCIONAL			
COMITÉ SECCIONAL			

INTEGRANTES PRINCIPALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
JESUS DARIO MORA CALVO	19 271 530	PRESIDENTE	JOSE FERNANDO QUERAS G.	19 494 289	SRIO. DE ORGANIZACIÓN
OMAR HUERTAS DIAZ	15 460 947	VICEPRESIDENTE	AURELIO USUB	285772	SRIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CARDINA THILEZ BEJOYA	19 381 637	SECRETARIO GRAL	ANTONIO JOSE RESTREPO	6873 735	SRIO RELACIONES INTERSINDICIALES
ALEXA CARENIA	51 871 136	TESORERO	BORIS PINZÓN	90089683	SRIO DE SOLIDARIDAD
LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO	89 481 094	SECRETARIO	IVAN RICARDO MORENO	9 528553	SRIO DE COMUNICACIONES

DEPOSITANTE

NOMBRE	JESUS DARIO MORA CALVO
IDENTIFICACIÓN	19 271 530 CC BOGOTÁ CARGO PRESIDENTE

REQUISITOS (Artículo 2º, inciso 2º Decreto 1154/94)

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
1. Solicitud de depósito de cambio de Junta Directiva suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical o la Subdirectiva o Comité Seccional	X		1



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
República de Colombia

CONSTANCIA DE DEPOSITO CAMBIO JUNTAS DIRECTIVAS

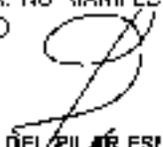
65

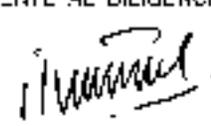
CÓDIGO: WC-P10-F02 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/SEP/2011

2. Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea	X		4
3. Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma	X		2
4. Nomina de los directivos con indicación de sus nombres y apellidos	X		2
documento de identidad y cargos que les fueron asignados			
TOTAL FOLIOS:			8

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 artículo segundo, proferida por la Corte Constitucional.

CONSTANCIA LA SUSCRITA INSPECTORA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DEPOSITO SE DILIGENCIO PREVIA VERIFICACION Y APROBACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL MISMO DEPOSITANTE Y, QUE AL HACERLE ENTREGA DE SU COPIA, NO MANIFESTO NINGUNA INCONFORMIDAD FRENTE AL DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO

  
YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ  
Inspectora de Trabajo

  
JESUS D. MORA CALVO  
El Depositante

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, IRIL GABRIEL ACEVEDO  
CALLE 13 NO. 4-31 BOGOTÁ

NOTA: EL DEPOSITANTE NO APORTA EL NUMERO DE REGISTRO Y/O PERSONERIA JURIDICA.

**ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE  
LA FUNDACIÓN UNVERIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - ASIPROTRAFUAC**

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2011

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
República de Colombia  
Ciudad

*DOCTORA  
MAYIBI DUARTE MATHEUS  
Coordinadora grupo de atención  
al ciudadano y tramites.*

*Ref. y Asunto: Solicitar Depósito  
elección nueva Junta Directiva.*

Respetados Señores

Por medio de la presente me permito, para los fines pertinentes, realizar el depósito del acta de la Asamblea Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores – ASIPROTRAFUAC, realizada el día 17 de noviembre de 2011 en la que se eligió nueva Junta Directiva, así como el acta de de Junta Directiva en la que se hace la designación de cargos y la aceptación de los mismos por las personas designadas

Atentamente.

*J. Mora*

**JESÚS DARIÓ MORA CALVO**  
Presidente ASIPROTRAFUAC  
Cel. 3208383450  
Cra. 6 N° 10-42 of. 608.

*FAVOR comunicarle del presente depósito al Representante  
Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia,  
all. 13 N° 4-31, doctor GABRIEL ACEVEDO, presidente*

**ASOCIACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**

**ASAMBLEA ORDINARIA ASIPROTRAFUAC**

En la ciudad de Bogotá D. C. en la Universidad Autónoma de Colombia, bloque 14, carrera 6 No. 11 - 72, salón 704, el día jueves 17 de noviembre de 2011, siendo las 3:30 pm, luego de llamar a lista y de verificar la conformación del quórum, se da inicio a la Asamblea Ordinaria de la Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, ya que contestaron a lista confirmando su presencia veintisiete afiliados de cuarenta y dos, habiendo quórum suficiente para dar inicio a la asamblea, deliberar y tomar decisiones. Después de llamar a lista se hicieron presentes otros tres delegados, para un total de treinta.

El profesor Omar Huertas, propone a los profesores Jesús Darío Mora y Guillermo Muñoz, como presidente y secretario de la Asamblea. Al no haber más propuestas, se somete a aprobación dicha propuesta. La Asamblea elige como presidente y secretario de la Asamblea a los profesores Jesús Darío Mora Carvo y Luis Guillermo Muñoz Angulo respectivamente

El presidente de la Asamblea, pone a Consideración y aprobación de los afiliados presentes en la asamblea, el siguiente orden del día

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Reforma estatutaria
5. Informe Junta Directiva, situación fuzc
6. Elección de Junta Directiva
7. Propositiones y varios

La Asamblea aprueba el orden del día propuesto por unanimidad

3. Lectura y aprobación del acta anterior.

La Asamblea aprueba sin modificaciones el acta anterior

4. Reforma estatutaria.

El presidente de la Asamblea explica la necesidad de hacer más ágil la conformación del quórum y las dinámicas propias de la Junta Directiva, por lo que considera necesario hacer una reforma a los estatutos, en lo concerniente al funcionamiento de la Junta Directiva. Ante la propuesta, la Asamblea nombra una comisión conformada por los profesores Jesús Darío Mora, Carolina Téllez y Luis Guillermo Muñoz, facultándolos para introducir las reformas a los estatutos para facilitar el accionar de la Junta Directiva.

##### 5. Informe Junta Directiva: Situación FUAC

El Presidente informa a la Asamblea de la grave situación académico administrativa de la universidad, motivada por la administración de dos años de Gelasio Cardona y todos sus asesores. A pesar del cambio de administración, la situación sólo ha mejorado ligeramente en términos presupuestales pero en lo académico la problemática tiende a empeorar debido a la sucesiva negación de registros calificados entre otros problemas.

De otro lado, el presidente informa los avances en las negociaciones con la administración de la universidad que han permitido el reintegro de algunos profesores despedidos y un mayor reconocimiento de nuestro sindicato por parte de la comunidad universitaria. De la misma forma que se consolidaba nuestra organización, se informó que SINPROFUAC demandó la personería jurídica de ASIPROTRAFUAC con el ánimo de acabar con su existencia, sin embargo logramos ganar la demanda en las dos instancias.

Igualmente se informa que se han venido haciendo esfuerzos por lograr mayor reconocimiento ante la institución, intentando tener participación en los distintos comités que existen dentro de la universidad en donde se habla de temas relacionados con los intereses de los afiliados.

La Asamblea propone que la nueva junta directiva tenga como tarea principal lograr integrar con delegados de ASIPROTRAFUAC todos aquellos comités en donde se discuten distintos temas que le competen a los afiliados, empezando por la comisión de estabilidad.

El profesor Ánge propone nombrar delegados a algunos comités y que nuestros delegados los conformen de facto los mismos, asistiendo y argumentando el derecho a la igualdad ante la presencia de los delegados de los otros sindicatos. Aprobado.

El profesor Barrero manifiesta la necesidad de publicitar aun más las actividades y logros de nuestra organización, valiéndose de medios de difusión que logren llevar la información de ASIPROTRAFUAC a la comunidad.

El profesor Huertas manifiesta que el papel de nuestra organización debe ir incluso hasta capturar espacios de dirección adentro de la FUAC, aprovechando la formación académica de nuestros afiliados, en el mismo sentido felicita el nombramiento en la dirección de los programas de economía y REI, así como del consultorio jurídico y algunas jefaturas de área de algunos de los miembros de ASIPROTRAFUAC. Por otra parte se manifiesta de acuerdo con promocionar más los logros de la asociación sindical y le propone a la Asamblea hacer un evento de tipo académico para el mes de marzo.

La Asamblea aprueba la propuesta del profesor Omar Huertas.

El profesor Huertas continúa con el uso de la palabra proponiendo intensificar los esfuerzos por la asignación de la oficina del sindicato por parte de la FUAC, ya que ese espacio servirá para congregarse a los afiliados.

El profesor Flórez hace un análisis de la preocupante situación académica de la facultad de derecho, heredada de las administraciones anteriores, situación que ante la constante variación en la malla curricular y el excesivo nombramiento de profesores nuevos, han dejado en grave riesgo la estabilidad laboral de profesores antiguos a quienes les han venido disminuyendo la carga académica.

El profesor Flórez propone que ASIPROTRAFUAC se pronuncie respecto de la situación de la universidad. Se aprueba por unanimidad.

El profesor Ángel propone realizar una actividad de cierre de actividades para promover la integración entre los afiliados. La Asamblea aprueba la propuesta. Se aprueba.

Igualmente, propone el profesor Ángel, publicar la actividad adelantada por nuestro sindicato, la defensa adelantada ante los ataques de sinprofuac y los logros jurídicos. Se aprueba por unanimidad.

6. Elección de Junta Directiva: se da tiempo para inscripción de planchas.

El presidente informa que se ha presentado e inscrito por el profesor Jorge Barreto una plancha única de nueve (9) personas para integrar la junta directiva, dos para Comité de Reclamos, dos para Comisión de Estabilidad, tres para Comisión de Escalafón y una para Comisión de Evaluación y Selección Docente, conformada de la siguiente manera:

Junta Directiva

- Jesús Darío Mora
- Fernando Dueñas
- Alexa Corona
- Carolina Téllez
- Aurelio Usón
- Antonio Restrepo
- Boris Pinzón
- Iván Moreno
- Omar Huertas

Comité de Reclamos

- Albino Segura
- Angélica Mora

Comisión de Estabilidad

- Jhoan Torres

Rosa Helena Bello

Comisión de Escalafón.

Capítulo Profesoral: Álvaro Pérez  
Roberto Medina

Capítulo Trabajadores: Ana Corena

Evaluación y selección docente  
Juan Carlos Cuartas

Mediante la modalidad de voto secreto por papeleta, cada afiliado presente, vota, procediendo a firmar el acta de elección de junta directiva y fiscal; de comisión de estabilidad, de comité de reclamos; de representantes ante las comisiones de escalafón y de representante profesoral ante la comisión de evaluación y selección docente.

El profesor Jhoan Torres, inscribe una plancha para elección del fiscal del sindicato, integrada por el docente LUIS GUILLERMO MUÑOZ ÁNGULO, que al ser votada, arroja su elección por parte de la Asamblea.

**Fiscal**  
**Luis Guillermo Muñoz**

7. Proposiciones y varios

El profesor Restrepo propone agilizar el procedimiento de los aportes mensuales de los afiliados por medio de los descuentos por nómina

El profesor Huertas propone formular escenarios en donde planteemos la Promoción docente por medio de Concurso interno, así como solicitar Auxilios para maestrías y doctorados.

Siendo las 6 p.m. se da por terminada la Asamblea de la Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

En constancia firman

IFSMS DARIO MORA CALVO  
Presidente Asamblea

LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO  
Secretario Asamblea

**ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE  
LA FUNDACIÓN UNVERIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - ASIPROTRAFUAC**

**REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA**

**17 de noviembre de 2011**

**Siendo las 6:30 p.m., se reúnen los nuevos miembros de la Junta Directiva de ASIPROTRAFUAC, CON LA FINALIDAD DE ASIGNAR LOS CARGOS Y LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS POR LOS MIEMBROS DE DICHA JUNTA.**

**Asistentes Junta Directiva:**

Jesús Dario Mora  
Fernando Dueñas  
Alexa Corena  
Carolina Tellez  
Aurelio Uson  
Antonio Restrepo  
Boris Pinzon  
Ivan Moreno  
Luis Guillermo Muñoz  
Omar Huertas Diaz

**Orden del Dia**

1. Verificación de Quórum
2. Elección de cargos de Junta Directiva
3. Propositiones y varios

Siendo las 6:30 p.m. se da inicio a la reunión de Junta Directiva en la Universidad Autónoma de Colombia, bloque 14. salón 704.

1. Verificación de quórum.  
Se verifica la existencia de quórum

2. Elección de Cargos de Junta Directiva.  
Luego de deliberar los miembros de la Junta Directiva llegan de común acuerdo a la siguiente conformación:

Presidente:  
Vicepresidente:  
Secretario General:  
Tesorero:

Jesús Dario Mora Calvo *[Signature]* C.C. 19271570  
Omar Huertas Diaz *[Signature]* C.C. 19460947.  
Carolina Téllez Bedoya *[Signature]* C.C. 12951617  
Alexa Corena *[Signature]* C.C. 51871336

Secretario de Organización:  
Secretario de Educación y Cultura:  
Secretario Relaciones Interinstitucionales:  
Secretario de Solidaridad:  
Secretario de Comunicaciones:  
Fiscal:

José Fernando Dueñas González  
Aurelio Uson  
Antonio José Restrepo  
Boris Pinzón  
Ivan Ricardo Moreno  
Luis Guillermo Muñoz Angulo

*[Handwritten notes and signatures in the top right corner, including "72" and "CC 4529523"]*

Comité de reclamos:

ALBINO SEGURA  
ANGÉLICA MORA GONZÁLEZ

*[Handwritten signature and notes for the claims committee, including "CC 4529523" and "CC 4529523"]*

3. Propositiones y varios  
No hay proposiciones por parte de la Junta Directiva

Siendo las 7:00 p.m. se da por terminada la reunión

*[Handwritten signature of Jesus Darío Mora Calvo]*

JESUS DARIÓ MORA CALVO  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature of Carolina Téllez Bedoya]*

CAROLINA TÉLLEZ BEDOYA  
SECRETARIO GENERAL







Ministerio del Trabajo  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

362688

Bogotá, noviembre 28 de 2011

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
**FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**  
Al: Dr. Gabriel Acevedo  
Calle 13 No. 4-31  
Bogotá D. C.

**ASUNTO:** Depósito Cambio Junta Directiva

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes le estoy enviando original del Depósito al Cambio de la Junta Directiva suscrita por la organización denominada **ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "ASOPROTRAFUAC"** (No 320), de primer grado y de Empresa con domicilio principal en Bogotá D.C.

Lo anterior en cumplimiento de la sentencia C-485 de 14 de mayo de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

Atentamente,

**ROSA SALAS GONZALEZ**  
Secretaria

Señor (a) Dr. (a) (a):  
Calle 13 No. 4-31  
Edificio 1300  
Bogotá, República de Colombia

C:\Users\Alfonso\Documents\Bogota\Bogota\ASOPROTRAFUAC\ASOPROTRAFUAC\_1102



**CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE  
CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA,  
SUBDIRECTIVA O COMITÉ  
SECCIONAL DE UNA  
ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Código: IVC-P10-F02  
 Versión: 01  
 Fecha: 31/10/2012  
 Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca  
 Inspector de Trabajo: Yara del Pilar Eslava M.  
 Número :247

CIUDAD:	BOGOTA	FECHA:	5	06	2013	HORA:	2:50 P.M.
---------	--------	--------	---	----	------	-------	-----------

**ORGANIZACIÓN SINDICAL**

NOMBRE	ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "ASIPROTRAFUAC"						
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTA						
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación		
	Empresa			Gremio			
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Industria			Oficios Varios			
	Rama de Actividad Económica						
				X			
No. de Deposito del Acta de Constitución				Fecha:	4	06	2009

CAMBIOS JUNTA PRINCIPAL	MUNICIPIO	TOTAL	PARCIAL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL			X
COMITE SECCIONAL			

**DATOS DE QUIEN SOLICITA**

NOMBRES Y APELLIDOS	BORIS ALBERTO PINZÓN FRANCO		
IDENTIFICACIÓN	80.089.883 DE BOGOTA	CARGO	SECRETARIO GENERAL

**INTEGRANTES**

PRINCIPAL			SUPLENTE		
NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
JESUS DARIO MORA	19.217.530	PRESIDENTE	CARLOS SABOGAL TAMAYO	11.295.336	SRIO. DE ORGANIZACIÓN
OMAR HUERTAS DIAZ	19.460.847	VICEPRESIDENTE	WILLIAM IVAN MOLINA	79.361.702	SRIO. DE ORGANIZACIÓN Y CULTURA
BORIS A. PINZÓN FRANCO	80.089.883	SECRETARIO GENERAL	ANTONIO J. RESTREPO	6.873.735	SRIO. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
ALEXA CORDA	51.871.336	TESORERA	RENE CORTES ALBORNOS	2.986.038	SRIO. DE SOLIDAR DAD
LUIS GUILLERMO MUÑOZ	80.667.094	FISCAL	IVAN R. MORENO MORENO	9.528.533	SRIO. DE COMUNICACIONES

**REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T., subrogado L.50/90 art.45.)**

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
1. Solicitud de deposito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo de comando de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	X		
2. Para pertenencia del acto de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical y por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea	X		3
3. Estado debidamente firmado por los asistentes a la misma	X		4



# CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA, SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Código	IVC-P10-F02
Versión	01
Fecha	31/10/2012
Página	1 de 1

4	Nombre de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad y cargos que les fueron asignados	X		1
TOTAL FOLIOS				9

### ANOTACIONES

LA NOMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APORTAN NO VIENE FIRMADA POR CADA UNO DE LOS DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS. A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE EFECTUA EL PRESENTE DEPOSITO. NO SUMINISTRA NUMERO DE PERSONERIA JURIDICA.

### NOTIFICACIONES

MANIFIESTA EL DEPOSITANTE QUE POR SER ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE NO SE REQUIERE COMUNICAR A NADIE DEL MISMO.

La anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo surogado por 45 Ley 50/80 modificada por 5 Ley 524 de 2000 y acatando lo ordenado en la sentencia U-465 del 14 de mayo de 2008, en su primer grado, proferida por la Corte Constitucional:

  
**YARA ESLAVA MUÑOZ**  
 Inspector de Trabajo de GACT

  
**BORIS A. PINZÓN FRANCO**  
 E. Depositante

Bogotá, 05 de Junio de 2013

70

P

Doctor

LUIS EDUARDO RIVERO LÓPEZ  
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano de Trámites  
Dirección Territorial Cundinamarca.

ASUNTO: Depósito cambio parcial junta directiva

Respetado Doctor. Teniendo en cuenta nuestra asamblea efectuada el 26 de Mayo del presente año, con el fin de efectuar un cambio parcial en nuestra junta directiva, adjuntamos la siguiente documentación, con el fin de efectuar ante ustedes el depósito respectivo.

1. Parte pertinente del Acta de elección
2. Listado de asistencia
3. Nómina de la junta Directiva

Atentamente,



Boris Alberto Pinzón Franco  
cc. 50'089.883 de Btá  
Secretario General  
ASIPROTRAFUAC

79  
H

**ASOCIACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES  
DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ASIPROTRAFUAC**

En la ciudad de Bogotá D. C. en la Universidad Autónoma de Colombia, bloque 14, carrera 6 No. 11 – 72, salón 703, el día martes 28 de mayo de 2013, siendo las 4:00 pm. luego de proceder a llamar a lista a los afiliados al sindicato, verificando la existencia quórum, se da inicio a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Sindical Independiente de Profesores y Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Ante propuesta del profesor Jorge Barreto Farfán, La Asamblea elige como Presidente y Secretario de la Asamblea a los profesores Jesús Dario Mora Calvo y Boris Alberto Pinzón Franco respectivamente.

**DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

El presidente pone a Consideración el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y Verificación de Quórum, lo cual se refrenda con la firma de cada uno de los afiliados asistentes a la Asamblea.
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Ratificación de Cooptaciones (cambios y modificaciones) a la Junta Directiva
5. Propositiones y varios

1. El Secretario informa que han firmado el acta de asistencia a la Asamblea veintisiete (27) afiliados, contestando presente al llamado a lista de un total de cuarenta y dos afiliados (42), que aparecen en las planillas. Posteriormente llegaron y se sumaron tres (3) afiliados más, participando en su desarrollo treinta (30) afiliados. Se constató además que el Profesor Germán Humberto Rodríguez Chacón se encuentra en licencia laboral por el presente semestre y

8  
9

el profesor Juan Gabriel Avendaño Delgado ya no trabaja en la Universidad, por lo que el censo electoral queda en cuarenta (40) afiliados, lo que significa que el quórum se da con veintiún afiliados asistentes, por lo que al estar presentes veintisiete, hay existencia de quórum, pudiendo sesionar, deliberar, decidir y elegir.

2. La Asamblea aprueba el orden del día por unanimidad.

3. Se somete a aprobación el acta anterior, siendo unánimemente aprobada.

4. Ratificación de Cooptaciones (cambios y modificaciones) a la Junta Directiva

El Presidente del sindicato informa a la Asamblea de la necesidad de fortalecer la junta directiva ante el hecho de que dos miembros de la misma, Carolina Téllez Bedoya y José Fernando Dueñas González, manifestaron no poder continuar en la Junta, sobre todo porque la Universidad no les renovó el contrato, quedando prácticamente por fuera de la misma; y el Profesor Aurelio Heinz Usón Jaeger, no puede volver a la Junta puesto que fue nombrado Director del Instituto Superior de Pedagogía, por lo que en su nueva función con cargo administrativo y ser nominador no debe ser a la vez directivo sindical. Por lo anterior la junta Directiva de ASIPROTRAFUAC decidió en sesión del siete (7) de mayo de 2013, efectuar unos cambios mediante la cooptación de tres (3) afiliados, promoviéndolos a la junta Directiva del sindicato y unas modificaciones en la Junta y en las responsabilidades de la misma, así:

El profesor IVÁN RENE CORTES ALBORNOZ, reemplaza a la profesora CAROLINA TÉLLEZ BEDOYA; EL Profesor WILLIAN IVÁN MOLINA OVALLE, reemplaza al Profesor JOSÉ FERNANDO DUEÑAS GONZÁLEZ y el Profesor CARLOS IGNACIO SABOGAL TAMAYO, reemplaza al Trabajador Administrativo AURELIO HEINZ USÓN JAEGER.

Igualmente se propone y aprueba por unanimidad cambios, así:

El profesor BORIS ALBERTO PINZÓN FRANCO, es ratificado como Secretario General; IVÁN RENE CORTES ALBORNOZ, es promovido a Secretario de Solidaridad; El Profesor WILLIAN IVÁN MOLINA OVALLE, es promovido como Secretario de Educación y Cultura y el Profesor CARLOS IGNACIO SABOGAL TAMAYO, es promovido a la Secretaría de

Organización. De acuerdo a la determinación de la Junta Directiva de nuestra organización sindical, en su reunión del pasado 7 de mayo/13, se aprueba unánimemente CONVOCAR A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, con el objeto de que sea la Asamblea la que ratifique o no las cooptaciones y siguiendo el mandato estatutario que en su art. 24, preceptúa convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta entidad haga la elección en propiedad. El ocho de mayo se convocó a la Asamblea mediante carteles que se fijaron en los muros de la Universidad.

Rendido el informe y habiendo explicado la nueva y real situación de la Junta Directiva con las cooptaciones y cambios en los cargos, se somete a discusión y votación la propuesta de aprobar los nombramientos hechos por la Junta para que sea la Asamblea la que nombre en propiedad a los tres afiliados en los cargos propuestos y la ratificación del Secretario General, aprobándose por unanimidad la propuesta de elección de IVÁN RENE CORTES ALBORNOZ, promovido a Secretario de Solidaridad; WILLIAN IVÁN MOLINA OVALLE, promovido como Secretario de Educación y Cultura CARLOS IGNACIO SABOGAL TAMAYO, promovido a la Secretaria de Organización; igualmente BORIS ALBERTO PINZÓN FRANCO, es ratificado como Secretario General.

5. Propositiones y varios:

Se propone por el profesor Álvaro Flores Castilla reactivar las peticiones convencionales a la Administración de la Universidad, pidiendo la Oficina Sindical, los subsidios económicos de ley y un contacto directo al representante Legal y Presidente de la Universidad Dr. Simón Younes Jerez, con el fin de buscar acuerdos y mejorar las relaciones del sindicato con el empleador. La propuesta fue aprobada por unanimidad.

Siendo las cinco y cincuenta de la tarde se da por terminada la Asamblea. En constancia firman el Presidente y secretario de la misma.

**JESÚS DARÍO MORA CALVO**  
Presidente

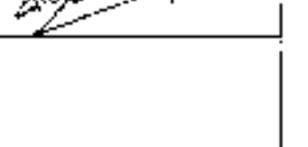
**BORIS ALBERTO PINZÓN FRANCO**  
Secretario General

82  
/

ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y  
TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
COLOMBIA - ASIPROTRAFUAC -

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, BOGOTÁ MAYO 28 DE 2013  
Salón 703 Facultad de Economía, Cra. 6 N° 10 - 72

Listado de asistencia a la asamblea

APellidos	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Osorio Ruiz	José Joaquín	15.041.611	
Rodríguez Chacón	Germán Humberto	79.303.287	EN LICENCIA
Molina Ovalle	William Iván	79.381.702	
Ángel Restrepo	José Vicente	79.142.968	
Cortez Albornoz	Iván René	2.988.038	
Torres Pérez	Johan Manuel	74.083.307	
Muñoz Angulo	Luis Guillermo	80.881.094	
Cáceres	Victor Manuel	80219812	
Téllez Bedoya	Carolina	52.881.677	

Segura Penagos	Albino	7.253.811	<i>Ans...</i>
Huertas Díaz	Omar	19.460.947	<i>[Signature]</i>
Mora Calvo	Jesús Darío	19.271.530	<i>Tim...</i>
Moreno Moreno	Iván Ricardo	9.528.533	<i>[Signature]</i>
Uson Jaeger	Aurelio Heinz	295.772	
Gonzalez Payares	Orlando	19.146.159	<i>[Signature]</i>
Rodríguez Ochoa	Juan Manuel	19.306.978	<i>[Signature]</i>
Dueñas González	José Fernando	19.494.269	<i>[Signature]</i>
Álvarez Lara	Jairo	17.197.322	
Restrepo	Antonio José	6.873.735	<i>[Signature]</i>
Motta Castaño	Deissy	36.277.570	
Tapias	Carmen Cecilia		
Avendaño Delgado	Juan Gabriel	79.796.052	NO TRABAJA YA EN LA UNIVERSIDAD

Medina Bejarano	Roberto	79.501.357	<i>[Signature]</i>
Flórez Castilla	Álvaro	5.567.782	<i>[Signature]</i>
<i>Pionera</i> Pinzón Pulido	Boris Alberto	80.049.883	<i>[Signature]</i>
Corena	Ana	519 30264	RORENAS
Corena	Alexa	51871 336	<i>[Signature]</i>
Mora González	Angélica	39.679.712	<i>[Signature]</i>
Buitrón	Eliana		
Piñeiro	Lorena	53'02 046	<i>[Signature]</i>
Quintero	Juan Fernando		
Montaña Díaz	Hermes	19.188.252	<i>[Signature]</i>
Ramírez	Giovanni	84 215 500	<i>[Signature]</i>
Barreto Farfán	Jorge Enrique	79 125 878	<i>[Signature]</i>
Bello Becerra	Rosa Helena	52035800	<i>[Signature]</i>

85  
40

Ramos Alfonso	Luis Francisco	79'330.038	
Otálora	Luz Marina		
Jiménez	Laureano	11.374.897	
Cuartas	Juan Carlos		
Rodríguez	Edgar Fernando	19452475	
Cortez	Guillermo		
Sabogal Tamayo	Carlos Ignacio	11'295336	

86

ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

NOMINA JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente	Jesús Darío Mora	19.217.530
Vicepresidente	Omar Huertas Díaz	19.460.947
Secretario General	Boris Alberto Pinzón Franco	80.089.883
Tesorera	Alexa Corona	51.871.336
Secretario de organización	Carlos Sabogal Tamayo	11.295.336
Secretario de organización y cultura	William Iván Molina	79.381.732
Secretario relaciones interinstitucionales	Antonio José Restrepo	6.873.735
Secretario de solidaridad	Rene Cortes Albarnos	2.968.038
Secretario de comunicaciones	Iván Ricardo Moreno Moreno	9.528.533
Fiscal	Luis Guillermo Muñoz	80.881.094



BORIS ALBERTO PINZON FRANCO  
Secretario general



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201933210000048542
		<b>Fecha</b>	2019-11-19 02:46:48 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	CENTRALES DT	
	<b>Dopen</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Destinatario</b>	JUAN DAVID RAVE OSORIO		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE201933210000048542			

Bogotá, 19 de noviembre de 2019.

Al responder por favor citar este número de radicado

Sra.

**JUAN DAVID RAVE OSORIO,**

C.C 16.076.285.

Teléfono, 334 3696 Ext 146 - 119

Email: asesor.juridico@fuac.edu.co

Calle, 12 B N° 4 - 31 - Bloque 5 - Oficina 104,

Bogotá, D.C.,

**ASUNTO:**

**RESPUESTA RADICADU 11EE2019332100000056408**

**Estimada Señor(a)!**

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el número referenciado en el asunto de fecha 15 de noviembre de 2019, de manera alenta remito copia auténtica de la convención colectiva depositada ante este Ministerio el día 14 de abril de 1993 entre la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC"** con la organización sindical **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"**, le informo además que esta es la última convención colectiva registrada y debidamente depositada ante este Ministerio, que reposa en este Despacho y suscrita entre las partes.

Finalmente, remito copia auténtica de los siguientes documentos, haciendo mención, que estos son todos los documentos sobre negociación colectiva entre la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC"** con la organización sindical **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** y suscritos entre las partes registrados ante este Ministerio, desde el año 1993:

Copia de la denuncia de convención colectiva con fecha 24 de septiembre de 1998 entre la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC"** con la organización sindical **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"**

Copia del acta de acuerdo del 4 de febrero de 2000 entre la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC"** con la organización sindical **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Copia del acta convencional del 6 de diciembre de 2007 entre la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC"** con la organización sindical **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"**

Copia del acta final de la etapa de arreglo directo del 17 de septiembre de 2007 entre la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC"** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"**

Por otra parte, remito copia del expediente del último cambio de nómina de junta directiva depositado ante este Ministerio el 31 de mayo de 2018 de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"** (aparece registrado el señor **BLADIMIR CASTIBLANCO FORERO** en la calidad de presidente de la organización de la organización sindical) y remito copia del expediente del último cambio de nómina de junta directiva depositado ante este Ministerio el 19 de julio de 2019 de la organización sindical **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** (aparece registrado el señor **LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL** en la calidad de presidente de la organización sindical), le informo también que el Grupo Archivo Sindical no es competente para emitir certificados de representación legal, sino sobre organizaciones sindicales legalmente constituidas ante el Ministerio del Trabajo, por esta razón remito copia de los documentos, de estas dos organizaciones sindicales como material probatorio para que sean aportados a los procesos correspondientes.

Es necesario manifestarle que el Ministerio del Trabajo no tiene la potestad para controlar los trámites de depósito que realizan las organizaciones sindicales, sólo tiene la facultad para publicitar los mismos, esto según lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias citadas C-465 y C-695 de 2008. Los registros hechos ante el Ministerio por las organizaciones sindicales tienen fines exclusivamente publicitarios, sin que exista la facultad para que se ejerza algún tipo de control previo sobre ellos.

Finalmente, la información sobre Estatus de Pensionados la debe solicitar expresamente a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" aportando los documentos pertinentes sobre las personas a quienes se le hubo de terminar contratos y de este modo le puedan dar una respuesta clara y precisa a su petición.

Cordialmente,

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Área: Treinta y Seis (37) Folios.

Transcriptor: Ocaña.

Elaboró: Ocaña

Revisó/Aprobó: Y. Angarita.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 51\*6868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

01800 112518

Celular

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



15

Santafé de Bogotá, Abril 13 de 1.993

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
Sección Asuntos Colectivos  
Bogotá

Respetados Señores:

Hoy junto a la presente estamos haciendo el depósito ante su despacho de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO firmada entre la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA y los SINDICATOS DE TRABAJADORES Y PROFESORES de la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA; con la cual se solucionó el conflicto laboral entre las partes.

Cordialmente,

POR EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA  
AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"

LUIS AUGUSTO MENDEZ  
Presidente C.C. 17.167.699  
BOGOTÁ

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA  
AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"

AIDA MUÑOZ CARDOZO  
Presidente

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
BOGOTÁ  
19 NOV 2019  
SECRETARÍA DE RELACIONES COLECTIVAS

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA POR LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA "FUAC" Y EL SINDICATO DE  
PROFESORES "SINPROFUAC". INCLUYENDO AL SINDICATO DE TRABAJADORES  
"SINTRAFUAC"

La presente Convención Colectiva de Trabajo está integrada por: El  
acuerdo suscrito entre las partes el día 19 de enero de 1.993 y los  
acuerdos suscritos por las relaciones designadas por las partes  
para recibir todos los aspectos relacionados con el cese de  
prestaciones presentado por la Organización Sindical legalmente  
reconocida para el efecto y que no fueron susceptibles de acuerdo en  
el documento antes citado. Esta Convención está estructurada de la  
siguiente forma: Título I de los Trabajadores no docentes; Título II  
de los Trabajadores docentes; Título III disposiciones comunes a  
las Organizaciones Sindicales, a sus afiliados o beneficiarios.  
Firmada por una parte la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE  
COLOMBIA "FUAC" por la otra EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA  
FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC" a las 22  
horas del día de Marzo de mil noventa y tres 1993.

TITULO I

DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

Las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplican  
de una parte a la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA  
"FUAC" y a quien en el futuro legalmente la sustituya y de otra  
parte al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA  
AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC" y a quien en el futuro  
legalmente la sustituya y rigen para todos los trabajadores que  
laboran en la Institución.

PARAFO: Quien es beneficiario de las normas de esta Convención, no  
puede beneficiarse de otras Convenciones suscritas con otras  
Instituciones - viciversas quien lo haga de otra convención no podrá  
beneficiarse de esta.

La Fundación reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES de la FUNDACION  
UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC" como  
representante de los trabajadores afiliados a este Sindicato para  
todos los fines previstos en la ley laboral, los reglamentos y  
reglamentos de la Fundación. Así mismo reconoce las organizaciones  
de segundo y tercer grado a las cuales está afiliado el Sindicato.  
Este acuerdo se aplica a todos y las partes suscritas en el  
día 19 de enero de 1993.

14 ABR. 1993  
REPOSICION DE SISTEMAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOC  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS

REPOSICION DE SISTEMAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOC  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS

reclamos y que tal como lugar serán hechos por la Junta Directiva o por la comisión de reclamos establecida en la ley.

CAPITULO II

REJIMEN DE CONTRATACION

ARTICULO 1. CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos existentes y los que en el futuro celebre la FUAC con sus trabajadores serán siempre a término indefinido. En casos de trabajos ocasionales, accidentales o transitorios, la FUAC podrá contratar a término fijo. Igualmente todo el personal que labore al servicio de la FUAC serán trabajadores de cuenta de esta, por lo que no habrá lugar a contrataciones o terceros para labores propias de la FUAC.

PARAGRAFO 1. Cuando un cargo ha sido calificado como ocasional, accidental o transitorio y sea desempeñado por un trabajador transitorio, la FUAC pagará el salario asignado para el cargo; de no estar establecido el tiempo se le pagará el salario establecido convencionalmente para actividades similares.

PARAGRAFO 2. El procedimiento de la Comisión de Escalafón regirá tanto para el cargo de la Convención Colectiva. Así mismo las resoluciones que se tomen en el seno de esta Comisión son de obligatorio cumplimiento para los cargos.

PARAGRAFO 3. COMISION DE ESCALAFON: Regula funcionamiento una comisión de escalafón conformada por tres (3) representantes de la Fundación - tres (3) representantes de Sinfrauac, encargada de la evaluación de cargos en la Fundación, y destinada a regularizar los oficios, ascensos, vacantes y nuevos cargos creados, evaluación que se hará de acuerdo al escalafón aprobado.

PARAGRAFO 4. La comisión establecida en la Convención vigente como comisión de escalafón dispondrá de una (1) sesión, a partir de la presente Convención para elaborar el proyecto de escalafón que será presentado al Consejo Directivo para su aprobación, el cual contara con un plazo de un (1) mes, prorrogable hasta con el mismo término, para su estudio y aprobación. El escalafón aprobado se podrá aplicar a sus trabajadores.

La comisión de escalafón aprobará la reclamación existente al escalafón aprobado. En caso de desacuerdo entre los miembros de la comisión tanto en la elaboración del escalafón como en los reclamos el conflicto se dirimirá al Presidente de la Universidad de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, teniendo en cuenta las argumentaciones presentadas por cada uno de los cargos.

PARAGRAFO TRANSITORIO Para cubrir las vacantes existentes y que en el futuro se presenten en la Fundación, hasta tanto se elabore

SECRETARIA

La nueva representación por cargo de la Comisión de Escalafón, se deberá llamar a concurso a todos los trabajadores de la Fucac que tienen contrato a término indefinido y tienen los requisitos para desempeñar el cargo existente. En caso de no haber personal capacitado para dicho cargo, se tendrá en cuenta el personal que este laborando como subalterno en la Fucac y personal externo. Este concurso será establecido, reglamentado y calificado por la Comisión de Escalafón.

PARAGRAFO 5. La jornada laboral será de conformidad con lo establecido en los contratos de cada uno de los trabajadores; cualquier modificación a la jornada laboral se hará previa consulta con el trabajador.

PARAGRAFO 6. El trabajador contratado a término fijo promovido a contrato a término indefinido no estará sujeto al cumplimiento del período de prueba, siempre y cuando haya prestado sus servicios mínimo dos (2) meses a la Fundación en el mismo cargo.

PARAGRAFO 7. Para dar cumplimiento al artículo 2 del título II de la Convención Colectiva de Trabajo se convino que a través de la Comisión de Negociación los trabajadores que actualmente laboran con contrato a término fijo deberán ser contratados a término indefinido en los mismos o cargos semejantes de la Fucac y que sean necesarios para su normal funcionamiento.

### CAPITULO III

#### SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTICULO 2. AUMENTO DE SALARIOS: La Fucac aumentará salarios a todos y cada uno de sus trabajadores a partir del 1ro. de Enero de 1.993 en un 13.5% sobre los sueldos vigentes a diciembre 31 de 1.992.

PARAGRAFO 1. La Universidad se compromete a pagar el 100% de las prestaciones sociales y demás obligaciones que esta tenga con sus trabajadores.

ARTICULO 3. La Fucac pagará la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOS CIENTOS PESOS Y CINCO CENTAVOS mensuales a todos y cada uno de sus trabajadores con base en: la antigüedad a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva. Esta prima se pagará en la nómina mensual y constituirá salario. A partir del Segundo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva, esta prima se incrementará en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno. Para el personal que se vincula a partir de 1.994 se liquidará esta prima y se considerará como factor salarial.

ARTICULO 4. La Fucac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima de liquidación social equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prima se considerará como factor salarial.

17/08/93



revertirá hasta 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes y constituirá salario. Para el personal que se vincula a partir de 1994 se liquidará esta prima y no será considerada como factor salarial.

ARTICULO 5. La Ffao pagará a todos y cada uno de sus trabajadores que devenguen hasta 2.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes el subsidio de transporte legal más un auxilio adicional del 10% y constituirá salario.

PARAGRAFO. La prima de antigüedad, la prima de alientación y el auxilio de transporte se pagarán mensualmente en las nóminas de sueldos.

ARTICULO 6. PRIMAS EXTRALEGALES.

- a) La Ffao pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima extralegal de vacaciones, consistente en treinta y cinco (35) días de salario devengado por el trabajador prima que será cancelada con la prima de servicios que originalmente ha percibido durante y no constituirá salario.
- b) La Ffao pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima anticipada de servicios que consistirá en veintidós (22) días de salario devengado por el trabajador, constituirá salario.
- c) La Ffao pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima de vacaciones que consistirá en cinco (5) días de salario devengado por el trabajador, el cual se cancelará en el momento en que se liquiden las vacaciones constituirá salario.

PARAGRAFO. Las primas extralegales de servicios serán canceladas en un solo pago y cuando sean canceladas las primas de cinco (5) días en los meses anticipados.

ARTICULO 7. La Ffao continuará garantizando las vacaciones colectivas para todos y cada uno de sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año. Para la liquidación de estas la Ffao no tomará más días hábiles los días hábiles.

ARTICULO 8. La Ffao pagará las deudas pendientes que por cualquier concepto se hayan liquidado en forma equivocada y de los cuales haya devuelto el trabajador, a más tardar treinta (30) días después de haberse producido la liquidación equivocada, en caso de haberse pagado en esta término la Ffao pagará un interés convencionalmente a las normas establecidas por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 9. La Ffao pagará al 100% de los salarios devengados y los intereses del 100% de los salarios devengados que en el futuro...



14 11 1977

PARAGRAFO. Dignas incapacidades no afectaran las prestaciones sociales segun lo estipulado por la ley.

ARTICULO 10. La Fuaa liquidara y pagara a todos y cada uno de sus trabajadores vinculados hasta 31 de diciembre de 1.990 sean a termino fijo o indefinido, conforme a las normas del regimen laboral colombiano vigentes a septiembre de 1.990 o toda norma posterior de caracter colectivo o individual mas favorable al trabajador a lo pactado en esta convencion se aplicara preferencialmente a SINTRAFUSA como a los trabajadores.

ARTICULO 11. El salario minimo convencional existente en la Fuaa equivale al que esta devengando el personal de base de la fundacion con vinculacion a termino indefinido y con jornada diurna ordinaria de 8 horas diarias.

CAPITULO IV  
AUXILIOS ESPECIALES

ARTICULO 12. La Fuaa dara los siguientes auxilios:

a) La Fuaa pagara a todos y cada uno de sus trabajadores el valor del 20% de la pensión mensual a aquellos que estén cursando estudios primarios, secundarios y/o técnicos.

PARAGRAFO. Los estudios técnicos a que se refiere este artículo, de acuerdo de lo establecido en el literal anterior, guardaran relacion directa con las actividades propias de la Fuaa, que permitan la producción o desarrollo del trabajador en el sector. A los funcionarios que vendan disfrutando de este auxilio aunque los estudios que este realizando no guarden relacion directa con la actividad de la Fuaa, seguiran manteniendolos hasta la terminacion de sus estudios y lo perderan en el caso de que pierdan el registro académicamente.

La Fuaa pagara cada seis (6) meses, o equivalente a 12 días de salario minimo legal vigentes a 3 trabajadores que cursen cursos universitarios, especializaciones y maestrías no pagados por la Fuaa. Este derecho lo determinara el sindicato, teniendo en cuenta los cinco (5) primeros periodos de clases que sean aprobados en dicho periodo académico. En caso de presentarse más de cinco (5) aspirantes para estudiar estudios universitarios, maestrías y especializaciones, se les dara prioridad a los primeros.

c) La Fuaa pagara cada seis (6) meses un auxilio a los trabajadores que cursen carreras universitarias, especializaciones, maestrías y doctorados no pagados por la Fuaa. El monto...

SECRETARIA  
DE TRABAJO Y RELACIONES SOCIALES



del valor de la matrícula a quienes acrediten el semestre. El equivalente al 100% del valor de la matrícula a quienes obtengan el promedio establecido por el reglamento de becas. La Fuaq se compromete a tratar de reubicar al trabajador(a) que quiera estudiar en la Fuaq en dependencias donde no haya incompatibilidad con la actividad académica de la Institución. Quienes aspiren a beneficiarse de los cursos terminales deberán acreditar un promedio histórico de 7.7 en su carrera. Para los cursos de actualización en el caso de la Fac. de Derecho será de un curso por área.

- d) Cuando el trabajador por naturaleza se su cargo, no pueda cursar sus estudios superiores en la Fuaq, esta concederá cada seis (6) meses un valor igual al Costo del semestre de la carrera ofrecida por la Fuaq. Esta se adjudicará teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 12 literal a) en cuanto al 75 y 100%.
- e) La Fuaq pagará a todos y cada uno de sus trabajadores un auxilio equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo legal vigente, por cada hijo que se encuentre cursando estudios primarios. Y un auxilio equivalente a seis (6) días de salario mínimo legal vigente, por cada hijo que se encuentre cursando estudios secundarios. Este auxilio se dará anualmente hasta por tres (3) hijos y se pagará dentro de los tres primeros meses de cada año de vigencia de la presente conveniación colectiva.
- f) La Fuaq pagará un auxilio equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente, al trabajador (a) que contraiga matrimonio.
- g) La Fuaq pagará un auxilio equivalente a ocho (8) días de salario mínimo legal vigente, para compra de anteojos y/o lentes de lentes cada vez que le sean dictaminados por el oftalmólogo a cualquiera de sus trabajadores.
- h) La Fuaq pagará un auxilio equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo legal vigente, por cada hijo que nazca de la trabajadora, convenga o desconfiera permanentemente del trabajador(a) sea éste vivo, muerto o por aborto no provocado.
- i) La Fuaq pagará anualmente un auxilio especial de veintidós (22) días de salario mínimo legal vigente.
- j) La Fuaq pagará anualmente a Entrafuaq un auxilio equivalente a cinco (5) meses de salario mínimo legal vigente, con destino a actividades culturales, recreativas y deportivas de los trabajadores. Dicho auxilio será pagado por medio de cheques de depósito por el día 31 de diciembre de cada año de vigencia de la presente Conveniación Colectiva.



PARAGRAFO. La Fucac se compromete a dar cumplimiento al acuerdo en que reglamenta el Bienestar Universitario en lo referente a la participación de los trabajadores en las actividades que son programadas por el Bienestar.

- k) La Fucac pagará un auxilio equivalente a catorce (14) días de salario mínimo legal vigente, en caso de fallecimiento del conyuge, compañero (a) permanente, del trabajador (a).
- l) La Fucac pagará a los beneficiarios en caso de muerte del trabajador (a) en forma accidental o natural, un seguro de diez meses de salario mínimo legal vigente, y por incapacidad total diez (10) meses de salario mínimo legal vigente. Se entiende por incapacidad total cuando el trabajador (a) por motivo del accidente sufre más del 50% de su capacidad normal de trabajo. En caso de incapacidad parcial permanente producida por accidente, la Fucac pagará el 50% de lo establecido en la tabla de incapacidades determinada en el artículo No. 209 del Código Sustantivo del Trabajo, además de lo que legalmente le corresponda por el Ica.
- m) La Fucac pagará a los beneficiarios además de lo legal, un auxilio equivalente a un (1) mes de salario mínimo legal vigente, en caso de fallecimiento de cualquiera de sus trabajadoras (as)

PARAGRAFO. Para efectos del procedimiento académico, que establece el reglamento de becas, este se aplicará a los índices b) y c) del presente artículo.

ARTICULO 15. AUXILIOS A SINTRAFLAC

- a) La Fucac pagará mensualmente al Sindicato de trabajadores un auxilio equivalente a veinte (20) días de salario mínimo legal vigente, con destino al pago de sus gastos de funcionamiento.
- b) La Fucac pagará anualmente al Sindicato de trabajadores, un auxilio equivalente a diez (10) días de salario mínimo convencional vigente, con destino al pago del salario de la secretaría del mismo. Este auxilio, será pagadero dentro de los primeros noventa (90) días de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS  
SECRETARIA

CAPITULO V  
PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO 14. Cuando se da suspensión colectiva del trabajo, que implique cesantía, los trabajadores que por condiciones de su trabajo, no puedan disfrutar del mismo en dicha fecha...



este tiempo de vacaciones compensatoria en caso que se afecten las funciones formales de la Fucac.

ARTICULO 13. Tambien se daran los siguientes permisos remunerados:

- a) Para consultas al Ies, la Fucac dara a sus trabajadores los permisos remunerados necesarios para cumplir las citas a este, sometidas a posterior aprobacion.
- b) Por enfermedad, hospitalizacion y/o intervencion quirurgica del conyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos del trabajador (a), la Fucac dara a sus trabajadores un permiso de cuatro (4) dias habiles.
- c) La Fucac concedera permiso para educacion sindical: semestralmente tres (3) permisos de dos (2) horas diarias cada uno para realizar cursos hasta por un mes; dos (2) permisos de tiempo completo cada año en diferente época cada uno para realizar cursos hasta por un mes; un permiso cada año para realizar cursos hasta por seis (6) meses de tiempo completo; un (1) permiso de tiempo completo para realizar cursos hasta de un año. Todos estos permisos tendra una remuneracion del 100%.
- d) En caso de matrimonio del trabajador (a) la Fucac reconocera a este (a) un permiso remunerado de tres (3) dias.
- e) La Fucac concedera en caso de maternidad a sus trabajadores un permiso remunerado de cuatro (4) dias habiles sobre lo establecido por la ley y les concedera un permiso de una (1) hora adicional a lo legal de lactancia por seis (6) meses contados a partir de cuando la trabajadora se reintegre a sus labores.
- f) En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, la Fucac reconocera un permiso de cuatro (4) dias habiles a este.
- g) En caso de calamidad domestica y cada vez que se presenta, la Fucac reconocera un permiso remunerado de cuatro (4) dias habiles al trabajador (a), sometidos a posterior aprobacion por la seccion de personal y en caso de ducia pasara a la Viceministerio Administrativa para establecer el merito disciplinario.
- h) La Fucac concedera 112 horas mensuales acumulables sindical a los miembros de la Junta Directiva de personas de la base que designe la misma, trabajos inherentes a la Organizacion.
- i) La Fucac concedera permiso sindical remunerado a los trabajadores que sean nombrados por el Sindicato.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CORRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS



congresos, asambleas, dienas, comisiones especiales y conferencias a que sea invitado el Sindicato y por el tiempo que dure cada evento dentro o fuera del país. Así mismo la Fusc, garantizará permiso sindical para todos sus trabajadores, con el fin de asistir a las asambleas generales del Sindicato a un 33% de sus trabajadores, que designe el sindicato para asistir a manifestaciones y jornadas de protesta.

- l) La Fusc concederá permiso sindical por seis (6) meses de tiempo completo cada año a un trabajador, para el trabajo sindical del organismo superior al cual este afiliado al Sindicato. Este trabajador será designado y controlado entre los diez (10) organizaciones sindicales.
- k) En caso de muerte del cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hermanos e hijos del trabajador (a). La Fusc concederá a este (a) un permiso remunerado de tres (3) días hábiles cuando sea en Bogotá, que se incrementará en siete (7) días hábiles cuando sea fuera de Bogotá. En caso de dudar de la utilización del permiso será verificado a través de la comisión de verificación si es necesario.
- l) Por fallecimiento de un trabajador (a) al servicio de la Fundación, esta concederá un permiso por el acto fúnebre al 50% de los trabajadores; la lista de los asistentes será elaborada entre la Universidad y el Sindicato.
- m) La Fusc pagará el 100% de los salarios a los trabajadores que hagan uso del permiso sindical.

PARAGRAFO. Los anteriores permisos deben ser tramitados ante la sección de personal través de la Junta Directiva del Sindicato y este se compromete a presentar la solicitud del permiso sindical de un mes, con cinco (5) días de anticipación, de seis (6) meses y un (1) año, con quince (15) días de anticipación. Para los demás permisos bastará con la comunicación de dos (2) días antes, exceptuando los literales a), b), e), f), g), y h).

El trabajador deberá acreditar una vez hecho el curso la asistencia al día ante la Junta Directiva del Sindicato.

CAPITULO VI

BIENESTAR Y ELEMENTOS DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 16. La Fusc favorecerá a los trabajadores en general:

- a) La Fusc suministrará a todos y cada uno de sus

14/03/88

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



20

tiempo durante la jornada de trabajo.

- b) La Fuaa continuara afiliando a sus trabajadores a la Caja de Compensacion familiar cuando hubiere lugar y al ICG en todos los casos de acuerdo con la ley.
- c) La Fuaa para anualmente en caso de necesidad debidamente comprobada del trabajador (a), un préstamo equivalente a 43 días de sueldo básico amortizable en un lapso de 12 meses sin que causen intereses, siempre y cuando el trabajador tenga por lo menos seis (6) meses de vinculación a la Institución, para tal efecto la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA continuara con un fondo rotatorio de préstamos sin intereses a sus trabajadores, con una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

PARAGRAFO 1. Se entiende por necesidad debidamente comprobada lo siguiente: el compra, restauración de vivienda, gastos arriendos, adquisición de elementos de construcción, se comprara con los documentos pertinentes y cotizaciones, el pago de matrículas en cualquier institución educativa y la capacitación (a) del trabajador, sus hijos o conyugue, compañero (a) o compañera. Se conservara con las ordenes de matrícula, títulos de inscripción, comprobante de pagos, radiografías, exámenes de laboratorio, de los hijos, conyugue o compañero (a) o compañera del trabajador (a).  
 f) Pago de gastos funerarios por el fallecimiento del trabajador (a), el conyugue, padres, hijos, hermanos, hijos de la madre, el conyugue, el conyugue, incendios, inundaciones, enfermedades, accidentes y en general, catástrofes que afecten a los miembros de la familia.



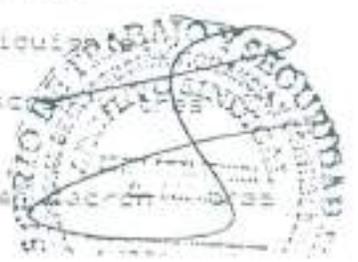
PARAGRAFO 2. El trabajador tendrá quince (15) días calendario después de recibido el préstamo para presentar las solicitudes que respalden la adjudicación del mismo. En caso de muerte, hospitalización o accidentes, el préstamo se asignara a su familia prioritariamente sobre otras solicitudes.

PARAGRAFO 3. Para la asignación de estos préstamos se constituirá una comisión compuesta por un miembro designado por la Fundación y un miembro nombrado por la Asamblea General del Sindicato.

PARAGRAFO 4. Para hacer uso de este derecho los trabajadores cuyos descuentos totales mensuales incluyendo este préstamo, no supere el 20% del total de los ingresos devengados mensualmente.

ARTICULO 17. La Fuaa para a sus trabajadores lo siguiente:

- a) al personal de oficina tres (3) plusas en cada mes de repagos al año para cada uno.
- b) al personal de base femenino tres (3) plusas en cada mes de repagos al año para cada uno.



13

(7) pares de zapatos: al personal masculino tres (3) pares de botas al año para cada uno y 3 overoles.

8) Al personal de vigilancia y mensajería, tres (3) mudas consistentes en: tres (3) vestidos, cuatro (4) camisas, tres (3) corbatas y tres (3) pares de zapatos al año para cada uno.

PARAGRAFO. El uso de la dotación para el personal de vigilancia y mensajería es de acuerdo a la reglamentación establecida por la Comisión de dotación.

9) Al personal de mantenimiento tres (3) overoles y tres (3) pares de botas al año para cada uno.

PARAGRAFO 1. La Fundación se compromete a suministrar a sus trabajadores los elementos necesarios para el desarrollo y el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO 2. Todos los elementos de protección enumerados en este artículo serán de buena calidad y de acuerdo con las normas establecidas en el código sustantivo de trabajo y según la labor que realiza el trabajador (a). La Fundación se compromete a suministrar los elementos de protección y vestuario a más tardar el quince (15) de abril de cada año. La Fucac garantizará la participación del Sindicato en la escopencia de la dotación.

C A P I T U L O VII

VARIOS

ARTICULO 19. a) La Fucac dará una beca para un familiar que pueda ser: conyugue, compañero (a) permanente, niño (a), hermano (a) que dependan económicamente del trabajador para cursar estudios en las carreras que ofrece la Fucac, sometidos en cada caso al reglamento de becas en lo que concierne al aspecto académico.

PARAGRAFO. Para la adjudicación de becas a familiares de trabajadores, se tendrá en cuenta para el reglamento de becas, en lo que concierne al aspecto académico, el mismo promedio establecido para los trabajadores, tres punto cuatro (3.4).

b) En caso de presentarse la muerte, jubilación o pensión por invalidez permanente del trabajador y este tenga con beca convencional en la institución, estos continuará gozando de ella hasta la culminación de sus estudios, ajustándose en cada caso al reglamento de becas.

PARAGRAFO. Para la tramitación de la beca para su hijo (a) se requiere la solicitud del interesado y el visto bueno de la Junta Directiva del Sindicato. Dicha solicitud será entregada a la oficina



P

antes enviara la documentación a la comision de becas.

- c) La Fucac dara consulta medica gratuita a los siguientes familiares de los trabajadores: espcial (a) conpañero al ferrocarril, padres, hijos y hermanos que no se encuentren separados y que dependan económicamente del trabajador. Estas consultas seran hechas por el medico de la Fundacion.
- d) La Fucac dara una beca universitaria a la Federacion Sindical de Trabajadores de Cundinamarca "FESTRAC" o a quien en el futuro la sustituya. Esta vera asignada al asociado que la Federacion elija con el visto bueno del Sindicato para adelantar estudios en la FUAC, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Universidad y del reglamento de becas.

ARTICULO 19. La Fucac entregara anualmente el equivalente a dos (2) meses de salario minimo convencional vigente para el fortalecimiento del fondo de solidaridad de Sintrafucac.

PARAGRAFO. La Fucac se compromete a pagar los dineros descontados por retenciones durante los años anteriores y que atienda a esta fondo, estos dineros se destinaran a partir de la fecha al fondo de solidaridad, de acuerdo a la reglamentacion establecida.

ARTICULO 20. La Fucac hara entrega a cada uno de sus trabajadores mensualmente de un recibo donde se estipulen los conceptos de los pagos efectuados y las deducciones hechas de su salario.

ARTICULO 21. La Fucac pagara al Sindicato de Trabajadores un auxilio equivalente a diez y ocho (18) salarios minimos mensuales legales vigentes, para la fiesta de fin de año.

14 ABR 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS

CAPITULO VIII  
DEL SINDICATO

ARTICULO 22. La Fucac garantizara al Sindicato el Servicio de duplicaciones tales como mimeografico y seis mil (6.000) fotocopias al año.

ARTICULO 23. La Fucac garantizara el fuero sindical para los miembros de la Junta Directiva, dos (2) miembros de la comision de reclamos, para un (1) miembro de la comision de estabilidad y para un (1) miembro del Sindicato que sea elegido en organogramas sindicales de segundo grado, durante la vigencia de su mandato, seis (6) meses más.

ARTICULO 24.

- a) La Fucac descontara a todos y cada uno de sus trabajadores los aportes quince (15) días de sueldo de



13

parte en la convención, las cuotas extraordinarias y las cuotas que este ordene y las entregara al Sindicato.

b) La Fusa se compromete a descontarle a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva una suma de dinero igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato.

ARTICULO 25. La Fusa continuara destinando una oficina especialmente equipada ubicada en la sede donde se encuentre la mayor parte de los trabajadores para el funcionamiento de la Junta Directiva.

TITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I

Reconocimiento

ARTICULO 1ro. La presente Convención Colectiva de trabajo, editada de una parte a la Fundación Universitaria Autorada de Colombia, Fusa, y por otra parte al Sindicato de Profesores Sinprofuec. Las normas de la presente Convención rigen para el personal docente de la Institución.

ARTICULO 2do. La Fundación reconoce al Sindicato de profesores Sinprofuec como el unico representante del profesorado para todos los fines previstos en la ley laboral. Así mismo, reconoce a las asociaciones de segundo y tercer grado a las cuales este afiliado el Sindicato como asesores de esta, de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 3ro. Cuando surjan problemas laborales dentro de la Fundación relacionados con el personal docente, la reclamación a que hubiere lugar se hará por la Comisión de Reclamos establecida en la ley o por la Junta Directiva de Sinprofuec.

CAPITULO II

Contrato de estabilidad laboral

ARTICULO 4to. Los contratos de trabajo se



continuarán siendo a término indefinido, excepto las vinculaciones de profesores que rigen en el reglamento profesoral, en los artículos 8 y 9 del primer capítulo.

PARAGRAFO. Los profesores hora cátedra o tiempo parcial que se contratarán a partir de 1.993 serán contratados a término fijo por periodo académico lectivo y se les podrá contratar hasta por cuatro (4) periodos académicos lectivos, vencidos los cuales se les contratará a término indefinido.

Los profesores que a 31 de diciembre de 1.993 vienen vinculados a término fijo y se regularán sus servicios al completar los dos (2) semestres académicos se les contratará a término indefinido.

Los aspirantes a ingresar a la Universidad en el caso de los docentes tendrán que someterse a concurso y el valor de la hora cátedra se fijará conforme a la categoría en el escalafón docente vigente en la Fuad.

Artículo 5. La carga académica de un profesor de tiempo parcial solo podrá ser disminuida por las siguientes causas:

- a) Supresión de cursos o asignaturas.
- b) Suspensión de asignaturas con reformas del census dentro del respectivo semestre académico.
- c) cuando un profesor de tiempo parcial, transitoriamente se le aumente su carga académica para reemplazar algún docente por causa justificada y solo durante su ausencia.

Parágrafo 1: Las causas de que tratan los literales a) y b) del presente artículo no se tomarán como justificación de terminación del contrato de trabajo, excepto cuando la carga académica es cero (0); y no sea posible ubicar al profesor en cátedra de su misma área.

Parágrafo 2. En todo caso, a los docentes que se les hubiera disminuido la carga académica por los hechos de que trata el presente artículo en sus literales a) y b), tendrán derecho a que se les asigne la misma carga a la reapertura de cursos o de las asignaturas.

ARTICULO TRANSITORIO. En la aplicación del decreto 1221 de 1990, la estabilidad del personal docente de la Facultad de Derecho de la Fuad, deberá llegarse a un acuerdo entre la dirección de la Universidad y Sindofuad.

ARTICULO 6. Se designa una comisión paritaria integrada por miembros de cada una de las partes con sus respectivos representantes para efectos de rediseñar y reglamentar el escalafón docente.



Handwritten notes and stamps on the left margin, including the number '333' and some illegible scribbles.

anexo a la convención colectiva vigente. Esta comisión tendrá tres (3) meses calendario a partir de la firma de la convención colectiva 1.990 - 1.994 con carácter de negociadora con plenas facultades y sus decisiones serán parte de la Convención pactada. En caso de desacuerdo de alguno o algunos de los puntos cada una de las partes hará manifiesto por escrito las propuestas correspondientes, las cuales se sustanciarán para su decisión el Rector y el Vicerrector Académico y uno de los representantes de los profesores el Consejo Académico elegido por sorteo, la decisión de estos tres funcionarios se incorporará al acuerdo de la comisión. En caso de no reunirse la comisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente convención, se asumirá nuevamente el escalafón existente con todas sus respectivas condiciones en el anexo en comento.

ARTICULO 7. A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres (1.993), hasta el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), la Fundación pagará el salario incrementado en un 24.5%.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, se negociará el nuevo reajuste salarial.

ARTICULO 8. La Fundación seguirá pagando a todos los profesores contratados a término indefinido doce (12) mensualidades. Para liquidar el pago de los profesores de tiempo parcial, se tendrá en cuenta la asignación horaria conexas, multiplicada por 4.50. Igualmente a partir de enero de 1.993 la Fundación seguirá liquidando el pago de la nómina de todo el profesorado en una única fecha.

ARTICULO 9. Además de la prima legal, la Fundación concederá al año a los profesores de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial una prima extralegal equivalente a 15 días de salario que se pagará en el mes de diciembre del año respectivo y otra prima extralegal equivalente a 10 días y se pagará en el mes de Junio del año respectivo y constituirán salario.

ARTICULO 10. La Fundación pagará a los profesores los servicios que no correspondan a su asignación horaria del calendario académico tales como los cursos de nivelación y terminales, siempre y cuando se realicen en periodo oficial de vacaciones del profesorado.

ARTICULO 11. Con el sistema estipulado en el artículo anterior, se otorgará a la Fundación del pago de exámenes finales, de exámenes de negociación y cursos prolongados correspondientes académicos.

Numeral 1. Cursos de nivelación y terminales se acordará hora cátedra según el escalafón docente.

Numeral 2. Exámenes preparatorios: En la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.



razón de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte. por alumno examinado en mil novecientos noventa y tres (1.993); y mil quinientos pesos (\$1.500.00) M/Cte., por alumno examinado en mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

Numerales 3 Las asignaciones salariales para los cursos de especialización y formación avanzada serán objeto de reglamentación especial por parte del Consejo Directivo.

Numeral 4 Los servicios de jurado calificador de trabajos de grado serán remunerados con un valor de \$10.000.00.

Numeral 5 La asesoría de los trabajos de grado será reconocida económicamente de acuerdo a la reglamentación existente del Consejo Directivo.

Un mismo asesor no podrá dirigir simultáneamente más de tres trabajos de grados.

El pago se efectuará de la siguiente forma: el equivalente al 50% una vez transcurrido la mitad del tiempo estipulado en el cronograma del proyecto, previo informe del asesor (es) y el otro 50% una vez se haya impartido la aceptación con el jurado. En el evento que a un mismo proyecto se le asigne más de un asesor, las sumas anteriores se dividirán proporcionalmente. Los asesores externos tendrán el mismo tratamiento.

PARAGRAFO 2. Los cargos administrativos docentes tendrán como base de remuneración la asignación equivalente que tenga el docente de tiempo completo actual en la Categoría acreditada, las remuneraciones adicionales que haya del caso las establecerá el Consejo Directivo. Dentro de la asignación salarial de estos funcionarios se entienden remuneradas las horas de clase que reglamentariamente asignadas.

PARAGRAFO 3. La realización de la capacitación de los Docentes y la planeación del trabajo curricular en el proceso académico se privilegiará sobre la asignación de otras responsabilidades tales como las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Será responsabilidad de los Decanos y Directores de carrera garantizar los aspectos señalados en este párrafo.

ARTICULO 11. La Fundación seguirá pagando a los profesores de tiempo parcial la remuneración en los días que por ser festivos, de vacaciones de la Fundación, por permisos sindicales, enfermedades, calamidad doméstica comprobada, o de razones de carácter colectivo el profesor no pueda dictar clases.

PARAGRAFO 1. Entiéndase la palabra vacación como tiempo eventual no trabajado.



19

ARTICULO 12: La Fundación garantizará a través de sus organismos académicos, cursos no superiores a 60 estudiantes, y en ningún caso se excederá de la capacidad física establecida para cada aula.

ARTICULO 13. La Fundación mantendrá un Fondo Rotatorio con un capital de \$8.200.000.00 para hacer anticipos de salarios, al personal docente con la finalidad de solucionar problemas de necesidad debidamente comprobada, equivalente a 60 días de salario, amortizables a un lapso no superior a un año sin que cause interés con la reglamentación adjunta al capítulo final (Reglamentaciones disposiciones varias)

ARTICULO 14. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos de ingreso y de las normas de la Comisión de becas, la Fundación concederá a cada profesor, una beca asignada a éste o a un familiar que puede ser: cónyuge, compañero (a) permanente, hijos (a), hermanos (as), para cursar estudios universitarios o de postgrado en la Fundación, estas personas deben depender económicamente del profesor.

Para continuar con este derecho, el beneficiario debe obtener en el semestre inmediatamente anterior un promedio de 3.4 en el pregrado y el profesor debe tener una vinculación con la Fuac no menor de 2 años.

PARAGRAFO: Quien se beneficie de la beca en pregrado no podrá beneficiarse de la beca en postgrado.

ARTICULO 15. En 1.993 y 1.994 la Fundación asignará una partida de \$2.800.000.00 por cada año para auxiliar a los profesores que deseen cursar estudios de postgrado en el país.

ARTICULO 16. La Universidad concederá 3 becas completas al año a los profesores que deseen cursar estudios de postgrado, 1 fuera del país y 2 en el país por año.

PARAGRAFO 1. Para aspirar a dicho beneficio se requiere una vinculación con la Universidad no menor de seis (6) semestres académicos como docente.

PARAGRAFO 2. El trámite de las solicitudes se hará a través de Sinprofuac, quien presentará los candidatos al Consejo Académico para su escogencia, y la aprobación definitiva la hará el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3. La beca comprenderá el pago de los derechos académicos, tendrá carácter de comisión de estudios y el docente se compromete a prestar sus servicios por el doble del tiempo que dure el mismo a su regreso a la Fuac, lo cual se estipulará en el contrato respectivo.

PARAGRAFO 4. Sinprofuac consultará a los Consejo Consultivos de las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES



facultades las necesidades del caso y se orientará por las mismas enviando al Consejo Académico la solicitud para continuar el proceso de la misma.

PARAGRAFO 5 Para la beca de postgrado en el exterior se reconocerá únicamente la comisión de estudios remunerada.

ARTICULO 17. La Fundación asignará una partida para la organización de conferencias foros y seminarios así: en 1.993 de \$1.500.000.00 y en 1.994 de \$2.000.000.00.

La organización de estas conferencias, foros y seminarios las tendrá Sinprofuc conjuntamente con los consejos consultivos de cada facultad.

ARTICULO 18. La Fundación asignará una partida para auxiliar a los profesores que deseen participar en cursos, foros, seminarios, y conferencias que se dicten dentro del país así: para 1.993 de \$1.500.000.00 y para 1.994 de 1.800.000.00.

ARTICULO 19. La Fundación asignará una partida con el objeto de contribuir a la recreación y el desarrollo de las actividades culturales y deportivas de los docentes así: para 1.993 de \$1.500.000.00 y para 1.994 de \$1.800.000.00.

ARTICULO 20. En 1.993 y 1.994 con el objeto de garantizar la publicación regular del periódico "La U", la Fundación otorgará una partida de \$900.000.00.

ARTICULO TRANSITORIO. La Fusoc pagará la suma de \$300.000.00 a la Federación Sindical de Trabajadores de Guadalupe FESITRAU, por concepto de asesoría prestada en la presente Convención.

ARTICULO 21. La Fundación presentará dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del primer semestre académico de cada año, por intermedio de los decanos y jefes de área, un formato con el objeto de que cada docente recomiende la adquisición del material didáctico para la biblioteca de los libros necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades académicas.

ARTICULO 22. La Fundación dotará las oficinas de la jefatura de los departamentos de área y las salas de los profesores de los elementos necesarios al iniciar cada periodo académico.

ARTICULO 23. La Universidad reconocerá y pagará a aquellos profesores que por razones de sus actividades docentes e investigaciones realicen prácticas de campo o visitas de empresas y deben trasladarse a otros lugares del país, viáticos de acuerdo a la tabla existente en la Universidad.

ARTICULO 24. La Fundación continuará destinando una oficina debidamente equipada y dotará de una línea telefónica para el

funcionamiento de la Junta Directiva de Sinprofuac.

ARTICULO 25 La Fuac dará consulta médica gratuita a los siguientes familiares de los profesores: Esposo (a), compañero (a) permanente e hijos que no se encuentren amparados y que dependan económicamente del profesor. Estas consultas serán hechas por el médico de la Fundación o quien ella designe.

ARTICULO 26. La Fuac concederá permiso remunerado de cuatro (4) días calendario por calamidad doméstica o caso fortuito debidamente comprobado y siete (7) días calendario cuando se fuera de Bogotá.

ARTICULO 27. La Fundación asignará una partida a Sinprofuac, por la suma de 3100.000.00 mensuales para atender las necesidades del Sindicato, que será cancelada en los diez primeros días de cada mes.

ARTICULO 28. La Fundación otorgará permisos remunerados a los miembros de la Junta Directiva de Sinprofuac, a quienes sean delegados por ella, para asistir a las Asambleas Nacionales, plenos del Sindicato, congresos y reuniones sindicales. Estos permisos acumulados no excederán de 40 días al año.

ARTICULO 29. La Fundación otorgará permisos remunerados a miembros de la Junta Directiva de Sinprofuac, a quienes sean designados por ella, para asistir a seminarios, cursos gremiales de capacitación. Estos permisos deberán tener un máximo de 9 meses de totalidad al año.

ARTICULO 30. La Fundación otorgará permisos sindicales remunerados a directivos del Sindicato, que con carácter permanente desempeñare cargos de dirección de los organismos sindicales superiores a los que este afiliado Sinprofuac. Estos permisos deberán tener como máximo 8 meses al año, ya sea para un directivo o varios.

ARTICULO 31. La Fundación descontará a todos sus profesores que se benefician de la presente convención colectiva de trabajo, afiliado o no al Sindicato 2% de su sueldo mensual.

ARTICULO 32. La Fundación reconocerá el beneficio del fuero sindical a todos los directivos de Sinprofuac, a dos miembros de la comisión de reclamos, a los miembros del Consejo Directivo y Académico principales y suplentes, a los miembros de la comisión de estabilidad durante la vigencia de su mandato y seis meses más. En todo caso, si se produce el despido durante este periodo se tendrá derecho a la acción de reintegro.

ARTICULO 33. Los derechos obtenidos por los docentes en Convenciones Colectivas de Trabajo en años anteriores, no podrán ser desmejoradas por Convenciones Colectivas de Trabajo con posterioridad se adopten.



ARTICULO 34. La Fundación auxiliara con la suma de 1.5 salario minimo legal vigente. a todo docente que sufra pérdida por muerte de padres, cónyugue, compañero (a) permanente, hijos (as).

PARAGRAFO. La Fuac reconocerá al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales para sufragar los gastos funerarios en caso de fallecimiento del docente.

ARTICULO 35. La reglamentación de los artículos 13,15,17,18,19 y 20 se pactará en el capítulo final (Reglamentación y disposiciones varias)

ARTICULO 36. Reglamentación artículo 13 a)El manejo del Fondo rotatorio lo tendrá el Vicerrector Administrativo y un representante del profesorado nombrado directamente por la Junta Directiva de Sinprofuac. b) Se dará estricto cumplimiento de las solicitudes en el orden de llegada de las mismas: éstas se recibirán únicamente si el solicitante se encuentra a paz y salvo por este concepto c)El profesor debe tener por lo menos un año de vinculación a la Institución d) Este derecho se ejerce una vez por año. e) El fondo atenderá únicamente las siguientes necesidades: 1.- Pago de matrícula o mensualidades en cualquier clase de Institución educativa siendo este beneficio extensivo a los padres, hijos, hermanos y cónyugue debidamente registrado en la hoja de vida. 2.-Para cancelar obligaciones contraídas con entidades bancarias, cooperativas, fondo de empleados e impuestos. 3.- Para adquisición de vivienda, cancelación de hipotecas, arrendamientos de vivienda, reparaciones locativas y/o adquisiciones de elementos para la construcción de la misma. 4.-Para auxiliar gastos de muerte, hospitalizaciones, medicamentos, exámenes de laboratorio, extensivo al beneficio de los padres, hijos, cónyugue y/o hermanos debidamente registrados en la hoja de vida.

ARTICULO 37. Reglamentación del artículo 15. El Docente que desee cursar estudios de que trata el artículo 15 deberá presentar los documentos que lo acrediten, como son los certificados de la Universidad o Institución respectiva, donde conste el nombre del docente, los estudios a cursar, valor de la matrícula y duración del curso, además si ha sido aceptado.

ARTICULO 38. Reglamentación artículos 15,17,18,19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo. Para realización y organización de conferencias, foros y seminarios en la Fuac así como la participación en eventos similares fuera de la Institución, la realización de actividades culturales y deportivas de los profesores y los gastos de la publicaciones del Sindicato, en especial de periódico "la U", Sinprofuac, a través de la Junta Directiva, presentará a las directivas administrativas de la Fundación, la solicitud correspondiente en la que conste el tipo de actividad, el costo de la misma y los aportes de caso. La Fundación entregara dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud, los valores correspondientes. Sinprofuac entregará a

APR 1993  
MEMORIA DE CURSOS  
CARRERA DE INGENIERIA  
ELECTROTECNICA DE LA FUAC

SECRETARIA DE EDUCACION  
UNIVERSIDAD DEL VALLE  
BOGOTA

La Fuac un informe sobre la ejecución de los rubros correspondientes semestralmente como requisito para efectuar el desembolso anticipado del siguiente semestre.

TITULO III

NORMAS DE APLICACION GENERAL, APLICABLES A TRABAJADORES

DOCENTES Y NO DOCENTES

REGIMEN DE CONTRATACION Y ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 1ro. ESTABILIDAD LABORAL. La Fuac con el objeto de garantizar la estabilidad para todos y cada uno de sus trabajadores no dará por terminado el contrato de trabajo a ningún trabajador sino por justa causa debidamente comprobada la cual será calificada y resuelta por una comisión de estabilidad integrada de la siguiente manera: dos (2) representantes de la Fuac y dos (2) representantes de los trabajadores, uno designado por el sindicato de profesores sinprofuc y otro designado por el sindicato de trabajadores sintrafuac, todos con sus respectivos suplentes.

La presunta falta se comunicará por escrito al trabajador con copia al Sindicato simultáneamente. Esta notificación será personal y deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Una vez reunida la comisión de estabilidad, ésta hará las siguientes gestiones para evaluar la presunta falta, citar al trabajador para darle en descargos. Oído el trabajador, la comisión dispondrá de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por las partes. Vencido este término la comisión tendrá quince días calendario para reunirse y determinar si existe justa causa que amerite el despido del trabajador, si no existiere la decisión se hará por voto secreto; de presentarse empate nombrarán tres (3) árbitros elegidos de la siguiente manera: uno por la Fuac, otro por el Sindicato elegido en forma autónoma y soberana y el tercero saldrá por sorteo de una cuarteta compuesta por dos (2) candidatos de la Fundación y dos (2) candidatos del Sindicato. Estos árbitros devengarán un salario equivalente a (15) días de salario mínimo legal vigente diario, pagados por la Fuac y tendrán un plazo de quince (15) días calendario improrrogables para dirimir el conflicto. La decisión tomada en este proceso será de obligatorio cumplimiento para las partes.

El trámite para las faltas graves será el establecido en el

Stamp: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS EDUCACIONALES DE LA FUAC. Includes handwritten initials and a circular stamp at the bottom right.

artículo 1ro. ya citado, entendiéndose que cuando aparece la palabra Sindicato se refiere a la organización a la cual este afiliado o sea beneficiario el inculpada.

PARAGRAFO 1 El Vicerrector Administrativo será el responsable de hacerle los cargos al trabajador y convocarlo a comisión de estabilidad, si considera que es del caso de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Comisión de Estabilidad. Con la observancia de los procedimientos establecidos en la Convención Colectiva para garantizar el derecho de defensa.

PARAGRAFO 2. Si se pretermitieran los procedimientos anteriores, o el despido fuere injustificado, no surtira efecto ningún despido, ni sanción y el trabajador será reintegrado en forma inmediata y automática pagándole todos los salarios y prestaciones sociales causadas durante el tiempo cesante.

- a) Las sanciones o llamadas de atención que la Fuac haya impuesto o imponga en el futuro a sus trabajadores prescribirán al año de haberse producido y se retirarán de la hoja de vida.
- b) La Fuac no dará por terminado ni habrá interrupción en el contrato de trabajo, de trabajadores que llegaren a ser detenidos por actos relacionados con actividades sindicales y cancelará los salarios normalmente por el tiempo de la detención, hasta por un máximo de nueve meses.

El personal de vigilancia que llegare a ser detenido en el desarrollo de las actividades propias de su cargo, la Fuac se encargará de la defensa ante las autoridades respectivas, y cancelará los salarios normales por el término de la detención hasta por un máximo de nueve (9) meses.

En los casos anteriores, cuando la detención pase de nueve (9) meses, y sea absuelto, la Fuac reintegrará al trabajador a su cargo. Queda entendido, que terminados los primeros nueve (9) meses, la Fuac solamente pagará los salarios a partir del reintegro del trabajador.

- c) La Fundación se compromete a no ejercer represalias ahora ni en el futuro contra ningún trabajador que haya intervenido en cualquier forma así sea directa o indirectamente en el conflicto que se soluciona con la firma de la presente convención; e igualmente no hará descuentos de salarios por actividad que hubiere ocasionado.

MINISTERIO DE EDUCACION  
CENTRO DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES  
COMISION DE RELACIONES LABORALES

SECRETARIA

ARTICULO TRANSITORIO En el término de 60 días contados a partir de



ARTICULO 6: La Fucac en el término de 90 días estudiará la posibilidad de afiliar a todos sus trabajadores en la caja o cajas de compensación familiar que ofrezcan los mejores beneficios a sus trabajadores.

ARTICULO 7. La presente convención podrá denunciarse con anticipación de 120 días a su vencimiento.

ARTICULO 8. Los salarios para 1.994 serán revisados y pactados según los salarios establecidos a 31 de Diciembre de 1.993.

ARTICULO 9. La Fucac entregará cuarenta y cuatro (40) folletos de la presente convención colectiva al sindicato, treinta días después de la firma de la presente Convención.

ARTICULO 10. Todos los asuntos económicos acordados tendrán vigencia al inv. de Enero de 1994.

Por la Fundación:

ERNESTO RICO

MARTIN GUTIERREZ

FERNANDO D-JANON

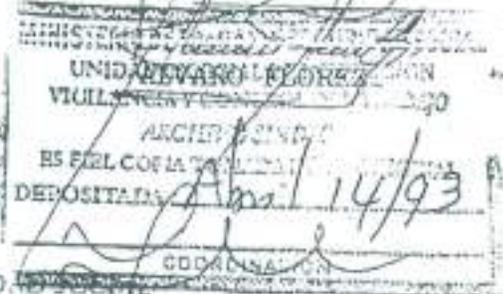
Por la parte Sindical:

ERNESTO MORALES

VICTOR RUIZ



19 NOV 2019



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS

Bogotá, D; E: 14 ABR 1993

21 OCT 2002

en esta fecha el señor LUIS AGUSTO NEBEZ

hace el depósito de Convención colectiva

Firmado entre la Empresa UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA  
y el Sindicato de SINDICATO  
el Secretario. [Signature]  
SECRETARIA



**SINTRAFUAC**

BOGOTÁ, D.C. - TELÉFONO: 373 11 11 - FAX: 373 11 11 - CORREO: SINTRAFUAC@UNICOL.EDU.CO

Santafé de Bogotá, D.C.  
Septiembre 24 de 1998

Señor  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
Atentamente Asuntos Colectivos  
Ciudad. -

Ref.: Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo que rige entre la empresa **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y los **SINDICATOS DE TRABAJADORES y PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 1998.

Los suscritos presidentes de los sindicatos de Trabajadores y Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia **"SINTRAFUAC"** y **"SINPROFUAC"** respectivamente, actuando en nombre y representación de los mismos, en ejercicio del derecho contemplado en los artículos 478 y 479 del Código Sustantivo de Trabajo, y dentro de los términos previstos en el Artículo 7º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, hacemos entrega formal, dentro del término legal de la DENUNCIA PARCIAL de la Convención de la referencia, cuya vigencia expira el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sírvase hacer entrega del original de la presente denuncia al representante legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "FUAC", Doctor **HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES**, para lo cual relacionamos la dirección:

Calle 13 No. 4-31 sede XX aniversario Norte - Oficina 320,  
Santafé de Bogotá, D.C.

Del Señor Inspector, Respetuosamente,

  
**PATRICIO LOMBO IBARRA**  
Presidente - Sintrafuac



  
**SINPROFUAC**  
  
**PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA**  
Presidente - Sinprofuac

**MinTrabajo**  
ARCHIVO SINDICAL ORIGINAL  
ES FIEL COPIA TUMBADE DE  
FECHA: 1998 09 25  
PRIMA CONSIGNACION

19 NOV 2019

Anexamos : Denuncia

**SINTRAFUAC**

PERSONAL DOCENTE DE LA FUNCIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA

- 2. Del Capítulo III. Salarios y Prestaciones.
  - Artículo 4º. Prima de Alimentación.  
La cantidad de días y el tope de salarios devengados por el trabajador para acceder a ella.
- 3. Del Capítulo III. Salarios y Prestaciones.
  - Artículo 5º. Subsidio de Transporte.  
El valor del derecho y el tope salarial para acceder al derecho.
- 4. Del Capítulo III Salarios y Prestaciones.
  - Artículo 6º, Primas Extralegales.
    - Literal a. Prima de Navidad.  
➤ Únicamente la cantidad de días por este concepto.
    - Literal b. Prima Extralegal de Servicios.  
➤ Únicamente la cantidad de días.
    - Literal c. Prima de vacaciones.  
➤ Únicamente la cantidad de días.
- 5. Del Capítulo IV, Artículo 12 Auxilios Especiales.
  - El literal e., en lo relativo a la cantidad de días de salario por este concepto y la periodicidad del pago.
- 6. Del Capítulo IV, Artículo 17. Dotación.
  - Los literales a, b, c, y d.

**II. TÍTULO II  
DE LOS TRABAJADORES DOCENTES**

- Salarios.
- Bonificaciones.
- Incentivos.
- Auxilios.

**III. TÍTULO III  
NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL, APLICABLES A TRABAJADORES  
DOCENTES Y NO DOCENTES.**

- El Artículo 2º. Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo

Del Señor Presidente, Atentamente,

  
**PATRICIO ZOMBO-IBARRA**  
 C.C. No. 83087.316 de Campoalegre (Huila)  
 Presidente - "SINTRAFUAC"



  
**SINPROFUAC**  
  
**PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA**  
 C.C. No. 79459.580 de Bogotá  
 Presidente - "SINPROFUAC"

**SINTRAFUAC**

PLAZA BOLÍVAR 565157334 - CALLE 17 N. - BOGOTÁ - COLOMBIA - TEL. (01) 332 4119 - FAX (01) 332 4119 - BOGOTÁ, D.C. - PABX 001

Santafé de Bogotá, D.C.  
Septiembre 24 de 1998

Doctor  
**HERNANDO GUTIÉRREZ FUENTES**  
**PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL FUAC**  
Ciudad.-

Respetado Doctor:

**PATRICIO LOMBO IBARRA** y **PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA** mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas en nuestra calidad de representantes legales de los sindicatos de Trabajadores y Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" y "SINPROFUAC", respectivamente, pues ejercemos los cargos de presidentes de los mismos, y debidamente autorizados por las Asambleas Generales de los Trabajadores y Profesores realizadas en la ciudad Santafé de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito le manifestamos nuestra voluntad de denunciar la vigencia en forma parcial de los Títulos I y II contenido en la Convención Colectiva de Trabajo, vigencia que termina el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), radicada en el Ministerio de Trabajo el día 24 de septiembre de 1997, solo con el sentido de mejorar los beneficios convencionales vigentes.

Esta denuncia es elemento integrante de una política desarrollada por los docentes y no docentes organizados en los sindicatos mencionados, que consiste en levantar y mantener un buen nivel académico, que destaca el ámbito universitario del país. Consideramos que es necesario que la Universidad invierta recursos en la elevación del nivel académico, pagando unos salarios y prestaciones sociales a los docentes y demás trabajadores que compense a su vez la política de excelencia académica, a nivel de pregrado y postgrado.

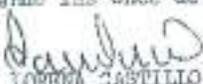
Concretándose la denuncia parcial en los puntos que a continuación entramos a enumerar:

- I. **TÍTULO I**  
**DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES**
  1. Del Capítulo III. Salarios y Prestaciones
    - El Artículo 2°.

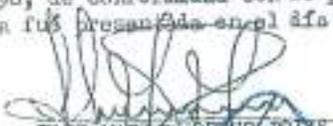
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA Y BANABAS  
DE BOGOTA D.C.  
INSPECCION OCTAVA DE TRABAJO

DILIGENCIA DE DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAUFAC" Y SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFAC".

En Santafé de Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) se hicieron presentes en este despacho por una parte el señor PATRICIO LOPEZ IBARRA, identificado con c.c. No 83.087.316 expedida en Campoalegre Huila, como presidente de la organización sindical denominada SINTRAUFAC de acuerdo a la resolución 1985 de Agosto 27 de 1.997 aportada, y el señor PATRICIO MARTINEZ FERRADA, identificado con c.c. No 79.459.580 expedida en Bogotá quien dice ser sin aportar certificación presidente de la organización sindical SINPROFAC, quienes presentan denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre los trabajadores y profesores con la Universidad Autónoma de Colombia, la cual tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.998, de conformidad con lo previsto en el art 479 del C.S.T.. Dicha denuncia fue presentada en el día de hoy siendo las once de la mañana.

  
SANDRA LOMERA CASTILLO TRIANA  
INSPECTORA OCTAVA DE TRABAJO

  
PATRICIO LOPEZ IBARRA  
PRESIDENTE SINDICATO

  
FILIPE LOPEZ OBANDO ROJAS  
SECRETARIA  
  
PATRICIO MARTINEZ F  
PRESIDENTE SINDICATO

Min Trabajo

ARCHIVO SINDICATO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA: 1998-09-25

FIRMA COORDINACION

19 NOV 2019

2  
488  
122

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"**

GRUPO DE CORRESPONDENCIA

1941  
TCU

Santafé de Bogotá D.C. febrero 7 del 2000

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
Relaciones Colectivas  
Ciudad

Con la presente estamos remitiendo Acta de acuerdo de incrementos de salario para el año 2000 entre la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC" y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC", el SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC" con el fin de dar por terminado la etapa de arreglo directo iniciada el diez y ocho (18) de Enero del año en curso, con el cual se resuelve el pliego de peticiones que presentaron los sindicatos de Profesores y Trabajadores de la "FUAC" "SINPROFUAC", "SINTRAFUAC".



Atentamente,

  
LUZ MARINA RAMBAL SANTACRUZ  
Presidente SINTRAFUAC

1

FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC"

3  
468  
123

ACTA DE ACUERDO DE INCREMENTOS DE SALARIO PARA EL AÑO  
2000

En Santafé de Bogotá, D.C. a los cuatro (4) días del mes de Febrero del año dos mil ( 2000), se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección de Postgrados de la Universidad, de una parte los Señores HERNANDO GUTIERREZ PUENTES, LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS como negociadores por parte de la Universidad y JOSE OCTAVIO RAMIREZ como asesor económico de la misma y de la otra, los Señores NELSON FAJARDO, GABRIEL MORA, AIDA MUÑOZ, LUZ MARINA RAMBAL, PATRICIO MARTINEZ, RAFAEL SUAREZ ORJUELA como negociadores por parte de las Organizaciones Sindicales SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC" y SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC" y como asesor HERNAN ULLOA por los sindicatos y por la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES "CUT" ALFONSO AHUMADA con el fin de dar por terminada la Etapa de arreglo Directo iniciada el día diez y ocho (18) de Enero del año en curso, con la cual se resuelve el pliego de peticiones que presentaron los Sindicatos de Profesores y Trabajadores de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC", "SINTRAFUAC", acuerdo que se plasma en los siguientes términos:

1. Salarios: La Fundación Universidad Autónoma de Colombia incrementará los salarios básicos de los trabajadores docentes y no docentes que tengan contrato de trabajo vigente a treinta y uno (31) de Diciembre de Mil novecientos noventa y nueve (1999) en un diez por ciento (10%) con efectividad desde el primero (1º). de Enero del año dos mil (2000) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año dos mil (2000).
2. La Fundación Universidad Autónoma de Colombia pagará a cada uno de los trabajadores docentes y no docentes que a treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) devenguen hasta un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00) como sueldo básico, una bonificación de cien mil pesos (\$100.000.00) pagadera con la prima legal de junio del año dos mil (2000). Dicha bonificación se pagará por una sola vez y no constituirá salario.

En este estado de la Negociación los representantes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y de los Representantes de las

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

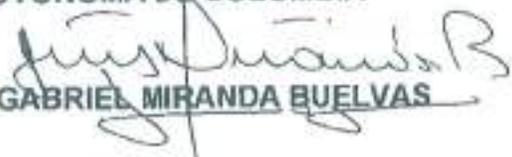
*[Handwritten initials and signatures on the right side of the page]*

124  
4  
470

Organizaciones Sindicales, estando todos de conformidad con el presente acuerdo de incremento de salario para la vigencia del año calendario 2000, proceden a suscribirlo como sigue:

Por la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

  
HERNANDO GUTIERREZ PUENTES

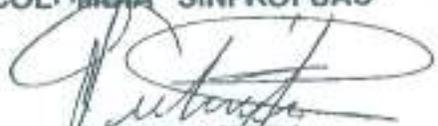
  
GABRIEL MIRANDA BUELVAS

Como Asesor Económico,

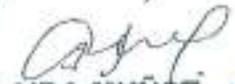
  
JOSE OCTAVIO RAMIREZ

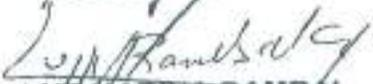
Por los Sindicatos, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC" y SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNVIERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"

  
NELSON FAJARDO

  
GABRIEL MORA

  
PATRICIO MARTINEZ F.

  
AIDA MUÑOZ

  
LUZ MARINA RAMBAL

  
RAFAEL SUAREZ ORJUELA

  
Como ASESOR DE LA CUT,

  
ALFONSO AHUMADA

Como ASESOR POR LOS SINDICATOS,

  
HERNAN ULLOA VENEGAS



# ACTA CONVENCIONAL

100  
303  
101

Bogotá, D.C. diciembre 13 de 2007

Señores  
**MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**  
Seccional Bogotá

Ref.: Depósito del Acta Convencional entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos de Trabajadores **SINPROFUAC y SINTRAFUAC**.

**DIDIMA RICO CHAVARRO**, en calidad de Presidenta y como tal Representante Legal del Sindicato de Profesores de la Universidad Autónoma de Colombia SINPROFUAC, dentro del término legal me permito hacer el entrega del Acta Convencional suscrita entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos de Trabajadores SINPROFUAC Y SINTRAFUAC, suscrita el día 6 de diciembre de 2007, que contiene el Reglamento de la Comisión de Estabilidad de conformidad con la Convención Colectiva vigente, suscrita entre los Sindicatos de Trabajadores docentes y Administrativos SINPROFUAC Y SINTRAFUAC, y la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, con el fin de efectuar el procedimiento de depósito ante el Ministerio de Protección Social

Documentos que se adjuntan:

1. Texto original del Acta Convencional contentiva de Reglamento de la Comisión de Estabilidad de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos de Trabajadores SINPROFUAC Y SINTRAFUAC, suscrita el 6 de diciembre de 2007. Acta No. 1, suscrita el 12 de septiembre de 2007 y Acta No. 2, suscrita el 23 de octubre de 2007 por los representantes legales de la universidad y de los gremios sindicales y que hacen parte integral del Acta Convencional que contiene el reglamento de la Comisión de Estabilidad

Atentamente,

  
DIDIMA RICO CHAVARRO  
C.C.No.51.670.587 de Bogotá  
PRESIDENTA DE SINPROFUAC



147  
301  
12

*REGLAMENTO*

*DE LA*

*COMISION DE ESTABILIDAD*

*DE LA*

*FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA*

*Y LOS*

*SINDICATOS*

*DE*

*PROFESORES Y TRABAJADORES*

17 DEC 1977

*SINTRAFUAC Y SINPROFUAC*



**ACTA CONVENCIONAL**

En Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 3:00 p.m. en el despacho de la Presidencia de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA se reunieron: La Presidenta de la Universidad, doctora ALBA MARINA PARRA GIRALDO; la Presidenta del Sindicato, Sinprofuac doctora DIDIMA RICO CHAVARRO; el Presidente del Sindicato, Sintrafuac doctor ALIRIO SUAREZ VARELA, quien, además, obra como integrante de la Comisión Reglamentaria de la Comisión de Estabilidad; los doctores ROSALBA TORRES RODRIGUEZ, ERNESTO RICO e IGNACIO PARRA GACHARNA, estos últimos integrantes de la Comisión Reglamentaria de la Comisión de Estabilidad y el doctor LAUREANO JIMENEZ RAMIREZ, Asesor Jurídico de la Universidad, y,

**CONSIDERANDO**

1. Entre la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA y los Sindicatos de Profesores y Trabajadores de la Universidad existe una Convención Colectiva de Trabajo actualmente vigente.
2. Que la Convención Colectiva del Trabajo, Título Tercero, Artículo Transitorio, estableció que en el término de 90 días contados a partir de la firma de la Convención, la Comisión de Estabilidad elaboraría un reglamento para su funcionamiento.
3. Que vencidos los 90 días no se reglamentó la comisión de estabilidad.
4. Que se hace necesario reglamentar la Comisión de Estabilidad y para que tal reglamentación sea viable legalmente se requiere modificar la Convención actualmente vigente mediante Acta Convencional, que acoja el reglamento de la Comisión de Estabilidad, lo que efectivamente se hace mediante este acto.
5. Que por acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad y los Sindicatos mencionados se conformó una Comisión para que elaborará el Reglamento de la Comisión de Estabilidad. Comisión que estuvo integrada por dos representantes de los sindicatos (doctora Rosalba Torres Rodríguez, Comisionada por Sinprofuac y el doctor Alirio Suárez Varela Presidente y Comisionado de Sintrafuac), dos representantes de la Universidad (doctor Ernesto Rico e Ignacio Parra Gacharná) y por el Asesor Jurídico designado por la Universidad (doctor Laureano Jiménez Ramírez).
6. Que dicha Comisión laboró durante los meses de octubre y noviembre de 2007 y como resultado final presentaron el Reglamento que regirá la Comisión de Estabilidad.
7. Que sin vulnerar, menoscabar o desconocer la Convención Vigente y que por el contrario con el fin de preservarla se llegó al siguiente acuerdo entre la Universidad y los Sindicatos:

306  
1.1

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- La Universidad y los Sindicatos Sinprofuac y Sintrafuac acogen como Reglamento de la Comisión de Estabilidad el trabajo final presentado por la Comisión que se mencionó en el acápite de CONSIDERANDO de esta Acta y que regulará todo proceso disciplinario que se tramite para determinar la existencia o no de faltas graves, que las faltas leves como lo dice el reglamento serán de competencia del superior jerárquico inmediato, según el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Que este Reglamento rige a partir de la firma de esta Acta Convencional, a la cual se incorpora el texto integro del Reglamento

**ARTICULO TERCERO.**- Este acuerdo convencional hace parte integral de la Convención Colectiva Vigente y llena el vacío dejado por el Artículo Transitorio del Título Tercero de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El Reglamento de la Comisión de Estabilidad es el siguiente:

### CONSIDERANDO

Que en el Título Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos Sintrafuac y Sinprofuac, se estableció que la Universidad no puede dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, por faltas contra la disciplina laboral cometidas por trabajadores docentes y no docentes, sin que previamente, el caso sea conocido, calificado y resuelto por la Comisión de Estabilidad.

Que dicho Título Tercero en su Artículo Transitorio, atribuyó a la Comisión de Estabilidad la función de elaborar su propio reglamento de funcionamiento; la de categorizar y graduar las diferentes faltas y sanciones; la de expedir un régimen sancionatorio con la respectivas normas de procedimiento aplicables a trabajadores docentes y no docentes en procesos disciplinarios o faltas a las obligaciones legales o contractuales adquiridas con la FUAC.

Que no se han adoptado aún los reglamentos de que trata el citado Artículo Transitorio de la Convención, que es necesario reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Estabilidad para establecer los procedimientos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de su competencia, con el fin de brindar total transparencia y seguridad a las actuaciones de la Comisión de Estabilidad y de garantizar a los trabajadores docentes y no docentes el debido proceso.

Que conforme al acta 1 del 12 de septiembre de 2007, que se integra a este documento, suscrita entre la Presidenta de la Universidad, la Presidenta de SINPROFUAC y el Presidente de SINTRAFUAC se acordó reglamentar la Comisión de Estabilidad.

7 DEC 2007

158  
328

Que la Universidad junto con los Sindicatos Sintrafuac y Sinprofuac para llenar este vacío normativo conformó una Comisión Reglamentaria de la Comisión de Estabilidad cuyos resultados finales aquí se acogen, y por lo tanto,

**DECIDE**

ART.- 1. Aprobar y, en consecuencia, acoger el presente reglamento de funcionamiento para la Comisión de la Estabilidad de que trata el Artículo Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita entre la FUNDACION AUTONOMA DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS SINTRAFUAC Y SINPROFUAC. Por lo tanto, las partes vinculadas por la convención expiden, promulgan y sancionan el siguiente reglamento:

**TÍTULO I**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

1°. **FINALIDAD.**- Garantizar que todo trabajador docente y no docente de la Universidad, de acuerdo a la Convención Colectiva Vigente, mantenga vigente su contrato de trabajo hasta tanto él mismo lo decida o sea terminado por justa causa debidamente comprobada, la cual será calificada y resuelta por la Comisión de Estabilidad.

2°. **COMPOSICION.**- La Comisión de Estabilidad estará integrada por dos representantes de la FUAC y dos representantes de los trabajadores, uno por cada organización sindical. Cada uno tendrá un suplente.

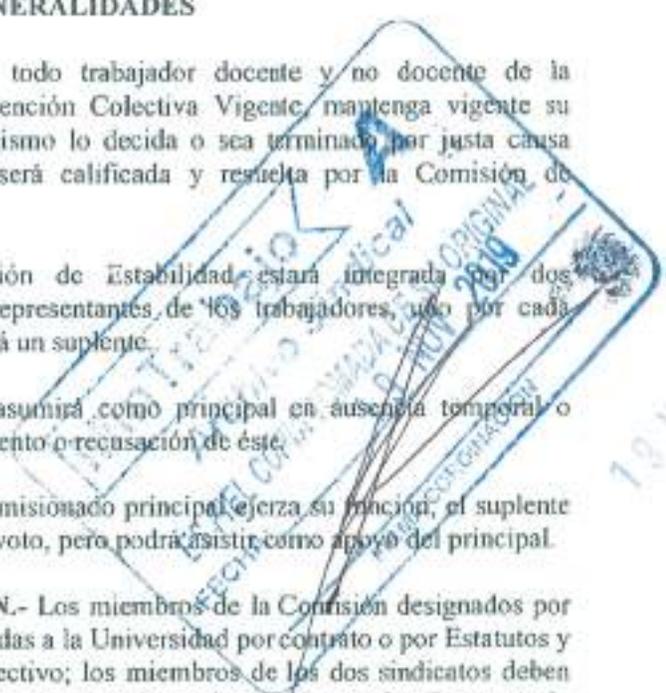
PARAGRAFO UNO.- El suplente asumirá como principal en ausencia temporal o permanente del titular o por impedimento o recusación de éste.

PARAGRAFO DOS.- Mientras el comisionado principal ejerza su función, el suplente queda inhibido para actuar con voz y voto, pero podrá asistir como apoyo del principal.

3°. **MIEMBROS Y DESIGNACION.**- Los miembros de la Comisión designados por la Universidad serán personas vinculadas a la Universidad por contrato o por Estatutos y serán designados por el Consejo Directivo; los miembros de los dos sindicatos deben pertenecer a estos y su designación se hará conforme lo establezcan los Estatutos de cada organización sindical.

4°. **COMPETENCIA.** - La Comisión conocerá de los procesos disciplinarios que se sigan contra todo trabajador docente y no docente de la FUAC.

5°. **OBJETO.**- Establecer y garantizar el debido proceso que regule el funcionamiento de la Comisión de Estabilidad señalando las causales que determinen la iniciación del proceso disciplinario y su decisión bien sea sancionando o absolviendo al disciplinado.



17 DEC 2008

309  
1-  
151

**6°.- LEGALIDAD.-** Ningún trabajador podrá ser sancionado si la falta por la cual se le investiga no se encuentra previamente determinada en los Acuerdos de la Organización Internacional de Trabajo, la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de trabajo de la Universidad, el contrato de trabajo, la Convención colectiva de trabajo vigente entre la Universidad y los sindicatos de trabajadores docentes y no docentes y al reglamento vigente al momento de la realización del hecho investigado.

**7°.- NATURALEZA.-** La Comisión de Estabilidad es un organismo privado creado por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre los trabajadores y docentes de la Universidad Autónoma de Colombia y la FUAC y tiene como función investigar y decidir sobre las faltas de naturaleza laboral que conlleven a la terminación unilateral del contrato de trabajo vigente entre profesores y trabajadores de la Universidad Autónoma de Colombia o para decidir sobre la imposición de sanciones disciplinarias.

**PARAGRAFO UNO.-** Esta Comisión carece de personería jurídica por lo que no será sujeto de derecho ni podrá adquirir obligaciones, por tanto si sus actos son demandados ante la justicia ordinaria la representación legal la asume la Universidad.

**PARAGRAFO DOS.-** El veredicto que en cada caso produzca la Comisión será obligatorio para la Universidad y para los trabajadores y docentes, tendrá carácter de cosa juzgada y tan solo perderá validez y eficacia por declaratoria de decisión de la justicia ordinaria.

**8°.- REMISION.-** Los vacíos de procedimiento se superarán con la aplicación de las normas que regulan el procedimiento laboral, el procedimiento civil o por los principios generales del proceso en su orden.

**9°.- PERIODO.-** Cada comisionado será elegido para un periodo de un año, prorrogable a criterio del nominador.

**PARAGRAFO UNO.-** El nominador por la Universidad será el Consejo Directivo y por los sindicatos, según sus Estatutos.

**PARAGRAFO DOS.-** Todo nombramiento será notificado al Vicerrector Administrativo de la Universidad.

**10.- DIGNATARIOS.-** Toda reunión de la Comisión será presidida por un Coordinador nombrado para cada Audiencia. La coordinación será rotada en forma alternada entre la Universidad y los Sindicatos.

**11°.- SECRETARÍA.-** La Comisión será asistida por un secretario designado por la Universidad, quien levantará un acta de toda Audiencia que ocurra y llevará un archivo en el cual reposará un expediente para cada proceso debidamente foliado. Será el encargado de efectuar las notificaciones, elaborar y tramitar oficios, será el escribiente en el recaudo de pruebas.

**12o.- OFICINA.-** La Comisión dispondrá de un local para funcionar en forma permanente, el cual será asignado y dotado por la Universidad.

13°.- **SESIONES DE LA COMISION.**- La Comisión sesionará en forma ordinaria por convocatoria del Vicerrector Administrativo de la Universidad para conocer de la formulación de cargos con el cual se entiende se inicia el proceso disciplinario y en adelante se reunirá cuantas veces sea necesario hasta agotar las distintas etapas del proceso. En cada Audiencia la Comisión determinará la fecha y hora de la próxima.

PARAGRAFO UNO.- La Comisión no podrá sesionar mientras no haya proceso en curso.

PARAGRAFO DOS.- Las acciones de tutela y sus decisiones originadas en actos de la Comisión serán atendidas prioritariamente y constituirán causal de suspensión de los procesos en curso si dificultan, a criterio mayoritario de la Comisión el desarrollo normal de aquellas y estos.

14°.- **ACTAS.**- De cada Audiencia se levantará un acta para el archivo de la Comisión y se extenderán sendas copias para la Universidad y para los sindicatos que serán soporte cierto e indiscutible para reconstruir cualquier expediente.

15°.- **QUORUM.**- La Comisión deliberará con la asistencia de tres de sus miembros pero tan solo tendrá carácter decisorio con la totalidad de los miembros principales o en su defecto con sus suplentes.

PARAGRAFO.- Si la Comisión no puede decidir por falta del quórum requerido, el Comisionado ausente será conminado por el Presidente de la Comisión para que asista a la siguiente Audiencia. Si persiste la ausencia sin justa causa, la decisión se tomará con dos o más Comisionados asistentes.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO

En todos los procesos que tramite la Comisión de Estabilidad tendrán vigencia y plena aplicación los siguientes principios:

ART.16- *Dignidad Humana.* Todos los intervinientes en el proceso serán tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ART.17- *Igualdad.* Es deber de los comisionados hacer efectiva la igualdad a los destinatarios de la acción disciplinaria.

ART.18- *Presunción de inocencia.* Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una decisión condenatoria definitiva sobre su responsabilidad laboral. Toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado.

ART.19- *Actuación procesal.* La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de los disciplinados.

7  
2007

310  
61

ART.20- *Juez natural*. Ningún trabajador podrá ser procesado sino por la comisión de estabilidad.

ART.21- *Contradicción*. En desarrollo de la actuación los disciplinados tendrán derecho a presentar y controvertir las pruebas.

ART.22- *Celeridad y eficiencia*. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento.

ART.23- *Lealtad*. Quienes intervienen en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad y buena fe.

Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

ART.24- *Investigación integral*. Los comisionados tienen la obligación de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del disciplinado.

ART.25- *Gratuidad*. La actuación disciplinaria no causará erogación alguna a quienes en ella intervienen.

ART.26- *Iniciación e impulso de los procesos*. Los procesos se iniciarán por formulación de cargos que haga el Vicerrector Administrativo ante la Comisión y ésta lo impulsará de oficio.

ART.27- *Observancia de normas procesales*. Las normas que rigen esta Comisión y sus procedimientos son de riguroso cumplimiento.

ART.28- *Debido proceso*. El trabajador docente y no docente disciplinable deberá ser investigado por la Comisión de Estabilidad con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso.

ART.29- *Cosa juzgada*. Ningún disciplinado podrá ser ni investigado ni sancionado dos veces por el mismo hecho, considerado como falta, aunque se le dé una denominación diferente.

ART.30- *Derecho a la defensa*. Durante la actuación disciplinaria el disciplinado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un defensor, si a bien lo tiene. Cuando la acción se inicie contra persona ausente deberá estar representado a través de defensor de oficio que designará la Universidad y que podrá ser del Consultorio Jurídico de la misma.

ART.31- *Inmediación*. Las pruebas se practicarán directamente por los comisionados. No habrá lugar a comisiones.

ART.32- *Concentración*. Se procurara evacuar las pruebas en una misma Audiencia.

ART.33- *Responsabilidad objetiva*. En los procesos que tramite esta comisión queda proscrita toda clase de responsabilidad objetiva.

77 DEC 2007

342

ART. 34- *Favorabilidad*- En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable en el curso del proceso.

ART.- 35- *Ley disciplinaria*- En la aplicación e interpretación de la ley disciplinaria los Comisionados deben tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

**TITULO III**

**NORMAS GENERALES DEL PROCESO**

**CAPITULO I**

**DE LAS NULIDADES**

ART.36- CAUSALES.- El proceso disciplinario es nulo en todo o en parte únicamente por las siguientes causales:

- a. Por haberse seguido un procedimiento distinto al dispuesto en este reglamento.
- b. Por falta de competencia de quien formuló cargos.
- c. Por haberse reiniciado el proceso sin haber desaparecido la causa que originó la suspensión.
- d. Por falta de notificación personal al disciplinado del pliego de cargos, o a las respectivas organizaciones sindicales.
- e. Por pretermitirse cualquier etapa del proceso.

ART.37- OPORTUNIDAD.- Quien alegue una causal de nulidad deberá hacerlo en la primera Audiencia que se celebre inmediatamente después de ocurrida la causal si esta no se originó en Audiencia. Si la causal de nulidad se produce en el curso de una Audiencia en la misma deberá de ser alegada.

ART.38- DECISION.- Toda nulidad se resolverá de plano en la misma Audiencia que se alegue.

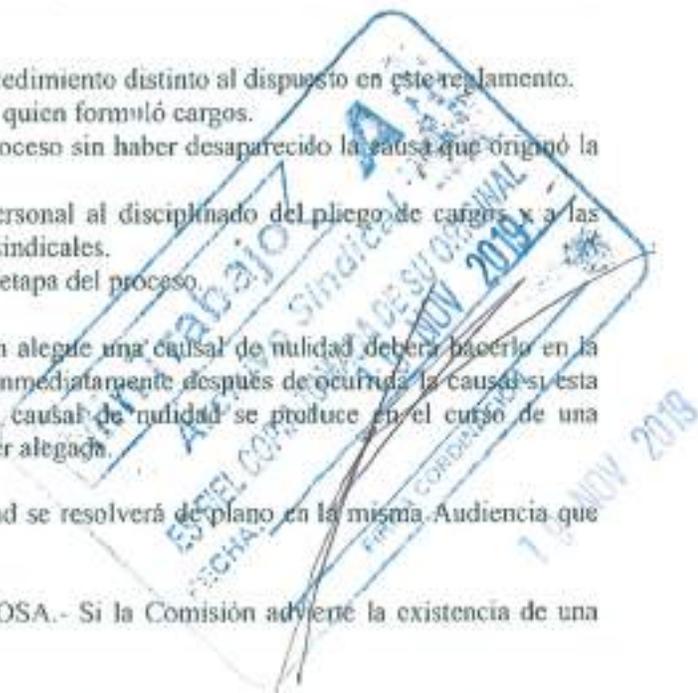
ART.39- DECLARACION OFICIOSA.- Si la Comisión advierte la existencia de una nulidad, de oficio la declarará.

**CAPITULO II**

**DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

ART.40- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.- Son causales de impedimento y recusación de los miembros de la comisión de estabilidad, las siguientes:

- a. Existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil entre un comisionado y el disciplinado, o ser cónyuges o compañera o compañero permanente entre sí.



17 DEC 2007

15  
312  
169

- b. Existir enemistad entre un comisionado y el disciplinado.
- c. Tener el comisionado interés personal directo en la causa que se ventila.
- d. Existir opinión previa sobre la decisión final del proceso por parte de un comisionado o comisionados.
- e. Ser el comisionado la persona que puso en conocimiento el hecho por el cual se inició el proceso disciplinario.
- f. Ser el comisionado deudor o acreedor del disciplinado.

ART.41 - OPORTUNIDAD PARA MANIFESTAR O FORMULAR EL IMPEDIMENTO O LA RECUSACION.- Tanto el comisionado como el disciplinado deberá manifestar el impedimento o formular la recusación en la primera Audiencia en que actúen y en la misma se decidirá de plano, si se acepta. En caso contrario, se practicarán pruebas en Audiencia especial y en la misma se fallará.

ART.42- ADMISION DEL IMPEDIMENTO O DECLARATORIA DE LA RECUSACIÓN. Admitido el impedimento o declarada la recusación, el suplente fungirá como principal.

PARAGRAFO.- Si tanto el principal como el suplente fueren objeto de impedimento o recusación y ésta prospere, se pedirá al nominador la designación de un comisionado ad-hoc y esto será causal de suspensión del proceso.

ART.43- EFECTOS.-

- A. Decretada la recusación o admitido el impedimento, el proceso se suspende mientras asume el suplente o el ad-hoc.
- B. Declarada la recusación, el comisionado que guardó silencio incurrirá en mala conducta y será causal para que se le inicie proceso disciplinario.

### CAPITULO III

#### DE LOS SUJETOS PROCESALES

ART. 44- La Universidad será la parte titular de la acción disciplinaria.

ART.45.- El trabajador docente o no docente será la parte destinataria de la acción disciplinaria.

ART.46- DERECHOS DE LAS PARTES.-

- a. Pedir y aportar pruebas.
- b. Asistir a la práctica de las pruebas y controvertir éstas.
- c. Impulsar el trámite del proceso mediante peticiones orales o escritas.
- d. Presentar alegatos de conclusión.
- e. Conocer y examinar en cualquier momento y sin dilación el estado del proceso, para lo cual podrá pedir copias del expediente.

ART.47- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

158  
3/B

- a. Obrar con lealtad y buena fe.
- b. No ejercer maniobras dilatorias.
- c. Guardar reserva del proceso para salvaguardar la dignidad del disciplinado y garantizar el principio de presunción de inocencia.

**CAPITULO IV**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

ART.48- CLASES.- En el proceso disciplinario las decisiones se comunicarán a las partes mediante notificaciones personales, en estrados y por edicto.

ART. 49- NOTIFICACION PERSONAL. El escrito de formulación de cargos se notificará personalmente al disciplinado, al representante de la respectiva organización Sindical y a la secretaria de la Comisión de Estabilidad, por el Vicerrector Administrativo de la Universidad

ART.50- NOTIFICACION EN ESTRADOS: Todas las decisiones que se produzcan en Audiencia se notificarán en estrados.

ART.51- NOTIFICACION POR EDICTO- Cuando no sea posible notificar personalmente al disciplinado dentro de los 5 días siguientes a la radicación del pliego de cargos ante la secretaria de la Comisión de estabilidad, formulado por el Vicerrector Administrativo, los cargos se notificarán mediante edicto, que se fijará en la secretaria de la Comisión de Estabilidad.

El edicto contendrá un examen de los cargos y la advertencia de que de no comparecer a la primera Audiencia se le designará un defensor de oficio con quien se seguirá el proceso.

El edicto se fijará por tres días y la primera Audiencia tan solo se podrá realizar cinco días después de desfijado el edicto.

**CAPITULO V**

**DE LOS TERMINOS**

ART.52- TERMINOS.- Para los efectos de este reglamento tan sólo se consideran como tales los días hábiles.

ART.53- PRORROGA.- Cuando un término venza en día no hábil, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

ART.54- SUSPENSION.- Los términos se suspenderán:

- a. Por vacaciones colectivas decretadas por la Universidad.
- b. Cuando el disciplinado por enfermedad grave, caso fortuito, fuerza mayor debidamente probado no pueda asistir a presentar descargos.

17 DEC 2007

- c. Cuando cualquier comisionado por caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir a la Audiencia de fallo, mientras lo reemplaza el suplente.

## CAPITULO VI DE LA CONCILIACION

ART.55- CONCILIACION EXTRA PROCESO.- El disciplinado podrá conciliar con la Universidad desde la ocurrencia del hecho hasta antes de celebrarse la primera Audiencia del proceso disciplinario, lo que se hará entre el Vicerrector Administrativo y el disciplinado.

El acta de conciliación hará tránsito a cosa juzgada.

ART.56- CONCILIACION PROCESAL.- En cualquier estado del proceso las partes pueden conciliar. Esta se hará entre el Vicerrector Administrativo y el Disciplinado.

Esta conciliación pone fin al proceso y hace tránsito a cosa juzgada.

## TÍTULO III PROCESO DISCIPLINARIO

### CAPITULO I

#### AUDIENCIAS

ART.57- AUDIENCIAS.- El proceso disciplinario se adelantará en Audiencias, de las cuales se dejará constancia escrita de las peticiones, de las decisiones, en la práctica de pruebas, de los alegatos de conclusión y del fallo.

ART.58- CLASE DE AUDIENCIAS.- El proceso disciplinario se adelantará mediante las siguientes Audiencias:

- a. Audiencia de descargos, petición y decreto de pruebas.
- b. Audiencia de práctica de pruebas y alegatos de conclusión.
- c. Audiencia de fallo.

### CAPITULO II REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

ART.59 – INICIACION DEL PROCESO DISCIPLINARIO.- Para que el proceso disciplinario pueda iniciarse se requiere:

- a. Que se haya establecido por la Universidad la existencia de una falta.
- b. Que la acción no haya caducado.

17 DEC 2007

315

16

- c. Que el Vicerrector Administrativo de la Universidad personalmente formuló cargos al presunto infractor.

PARAGRAFO.- La acción disciplinaria caduca al término de 20 días, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

ART.60- REQUISITOS DEL PLIEGO DE CARGOS.- Para que la formulación de cargos sea procedente se requiere que el pliego contenga como mínimo:

- a. Imputación de los hechos constitutivos de falta a un trabajador docente o no docente de la Universidad, identificando plenamente al presunto infractor.
- b. Una relación de los hechos.
- c. Indicación de la presunta falta, el concepto de la violación y la posible sanción.
- d. Una relación de las pruebas que pretenda hacer valer, allegando las que tenga en su poder.

ART.61- INVESTIGACION PREVIA.- Recibido el pliego de cargos por el secretario, la Comisión tendrá un plazo hasta de quince días hábiles para estudiar el caso y para definir si admite iniciar la correspondiente investigación. Para el efecto, verificará si el pliego se formuló dentro del término de caducidad previsto en el artículo 59 del presente reglamento. Analizará no sólo el pliego de cargos, sino la respuesta que haya dado el trabajador involucrado docente o no docente, ante el Vicerrector Administrativo y los demás documentos que obren en el expediente recibido.

Con base en los anteriores elementos y con los requisitos a que se refiere el artículo 4º del presente reglamento, la Comisión podrá decidir si inicia el proceso o lo da por terminado, ordenando el archivo del expediente.

PARAGRAFO.- La presentación del pliego de cargos ante la Secretaria de la Comisión de Estabilidad interrumpe la caducidad de la acción.

ART.62- AUDIENCIA DE DESCARGOS, PETICION DE PRUEBAS Y DECRETO DE PRUEBAS.- A esta audiencia, que se surtirá 10 días después de notificado el disciplinado de la apertura del proceso o hecho el emplazamiento a que se refiere el artículo 51, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se escuchará en descargos al disciplinado o, en caso de contumacia, al defensor de oficio.
- b. El disciplinado pedirá las pruebas que requiera para su defensa.
- c. Se procederá inmediatamente a decretar todas las pruebas pedidas siempre que sean pertinentes, conducentes e idóneas.
- d. Se señalará fecha para audiencia de práctica de pruebas, la cual no debe ser más allá de diez días.
- e. Todas las dependencias de la Universidad darán trámite preferente a las pruebas que decreta la Comisión.

19 7 DEC 2007

ART.63- DECLARACION DEL DISCIPLINADO. Esta se hará verbalmente o por escrito a discreción del disciplinado. En el primer caso la declaración se hará con las siguientes formalidades:

316

Llegado el día y la hora de la diligencia, el coordinador de la comisión o alguno de sus miembros preguntará al disciplinado sus nombres y apellidos, su documento de identificación, su tiempo de servicio a la Universidad, el cargo que ocupa en la actualidad, su grado de educación. En seguida le preguntará si conoce el motivo de su comparecencia y le invitará a que rinda libre y espontáneamente sus descargos sobre las faltas que se le han atribuido en el pliego de cargos. Si de la declaración surgieren preguntas que hacer para aclarar o precisar algún tema, se invitará al disciplinado a que aclare o precise, libre de apremios, el punto o puntos dudosos, oscuros o contradictorios. Igualmente, se invitará al interrogado a que presente las pruebas que quiera hacer valer en demostración de sus descargos, o que solicite la práctica de las que crea pertinentes. Antes de terminar la declaración o las preguntas y respuestas aclaratorias, se le pedirá al disciplinado si tiene algo más que agregar a su declaración.

Terminada la diligencia, se le leerá en voz alta al interrogado el contenido de su declaración y se le permitirá leerla, si es su deseo hacerlo. Cumplido lo anterior, se le pedirá que la firme en el acto, antes de retirarse del recinto en donde funcione la Comisión. Si se negare a firmar, se tendrá por no puestas las afirmaciones expuestas en su favor, no se aceptará la práctica de pruebas que haya solicitado y se dejará constancia de dicha negativa en el acta de la respectiva audiencia.

ART.64- DECLARACION DEL DISCIPLINADO POR ESCRITO.- En la diligencia de descargos, el disciplinado podrá presentar la declaración por escrito y se tendrá por hecha, si el inculcado hace referencia concreta a la falta o faltas materia del pliego de cargos que le haya formulado el Vicerrector Administrativo.

ART.65- AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSION.- A esta audiencia asistirán las partes y sus apoderados. En ella se recepcionarán las pruebas pedidas por la Universidad y a continuación las del disciplinado.

En esta audiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

ART.66- OBJETO DE LA PRUEBA La prueba tiene por objeto demostrar la ocurrencia o no de los hechos materia de la acusación; controvertir y desvirtuar tanto los cargos que se formulen al trabajador docente o no docente disciplinado, como las pruebas que en su contra se hayan presentado; producir certeza respecto de los puntos investigados y de su autor o autores, y servir de fundamento en la decisión final que debe tomar la Comisión.

ART.67- OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA.-Para que las pruebas puedan ser tenidas en cuenta y apreciadas, es preciso que se decreten, presenten, practiquen o se incorporen al proceso en la forma, oportunidades y términos previstos en este Reglamento.

ART. 68- CONDICIONES BASICAS DE LAS PRUEBAS.-Las pruebas para que puedan ser admitidas, deben ser pertinentes y conducentes. Son pertinentes si tienen relación con el hecho u hechos materia del proceso. Son conducentes si llevan a demostrar de manera eficaz los hechos que se aleguen.

17 DEC 2011

165  
32

ART. 69- PRUEBAS DE OFICIO.- La comisión tan sólo decretará pruebas de oficio para aclarar puntos dudosos.

ART. 70- MEDIOS DE PRUEBA.- Constituyen medios de prueba en los procesos que se sigan ante la Comisión los siguientes:

- a) La confesión
- b) El documento
- c) El testimonio
- d) El dictamen pericial
- e) La inspección
- f) El indicio

ART. 71- CARGA DE LA PRUEBA.- Corresponde a la Universidad probar los hechos que se aleguen y sufragar los gastos que cause la práctica de las pruebas del proceso.

ART. 72- REMISION. Las pruebas se practicarán teniendo en cuenta las formalidades que para cada una de ellas tiene establecido el C. de P. C.

ART.73- ALEGATOS DE CONCLUSION.- Agotada la práctica de las pruebas, en la misma audiencia se le correrá traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se le concederá la palabra a la Universidad; luego se le concederá el uso de la palabra al disciplinado para que, si lo tiene a bien, alegue en su defensa, y por último, intervendrá el defensor.

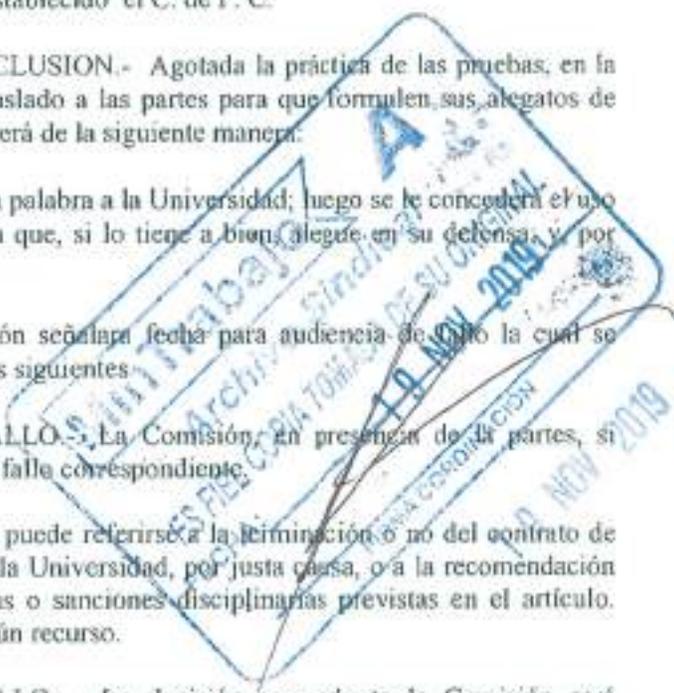
Escuchadas las partes la Comisión señalará fecha para audiencia de fallo la cual se celebrará dentro de los quince días siguientes.

ART.74- AUDIENCIA DE FALLO.- La Comisión, en presencia de las partes, si concurren, procederá a proferir el fallo correspondiente.

La decisión final de la Comisión puede referirse a la eliminación o no del contrato de trabajo, de manera unilateral por la Universidad, por justa causa, o a la recomendación de que se apliquen otras medidas o sanciones disciplinarias previstas en el artículo. Contra esta decisión no cabe ningún recurso.

ART.75- EFECTOS DEL FALLO.- La decisión que adopte la Comisión será obligatoria para las partes.

ART.76- COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN.- Corresponde al Secretario de la Comisión remitir, dentro de los cinco días siguientes, al Consejo Directivo, a las instancias administrativas competentes de la Universidad y a la organización sindical correspondiente, la decisión final adoptada por la Comisión, como conclusión de cada proceso.



316/161

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

ART.77- FALTAS GRAVES.- Para todos los efectos disciplinarios, los trabajadores docentes y no docentes tan sólo podrán ser sancionados por haber realizado cualesquiera de las faltas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno del Trabajo de la Universidad; en el contrato de trabajo y por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en éste, y que constituyan causal de terminación del contrato de trabajo o una sanción distinta a ésta.

PARAGRAFO.- Las faltas leves serán de competencia del superior jerárquico inmediato, según el Reglamento Interno del Trabajo.

### CAPITULO IV

#### DE LA PRESCRIPCION DE LA SANCION

ART.78- La sanción disciplinaria prescribe al término de un año, contado a partir de la fecha en que la Comisión imponga la sanción.

PARAGRAFO.- Una vez prescriba la sanción, se procederá a retirar de la hoja de vida del disciplinado la sanción que le haya sido impuesta.

### CAPITULO V

#### DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ART.79- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.- Si al momento de tomarse la decisión final en la Comisión no hubiere acuerdo entre sus miembros para recomendar la terminación unilateral del contrato de trabajo o cualquier otra sanción por parte de la Universidad, se procederá a decidir a través de votación secreta. Si en esta votación se presentare empate y no se pudiere tomar la recomendación, el Coordinador de la Comisión, a más tardar el día siguiente del empate comunicará el hecho al Presidente de la Universidad y al Presidente del respectivo sindicato, para que se proceda a integrar el tribunal de arbitramento previsto en el inciso Tercero del Artículo Primero del Título Tercero de la Convención Vigente.

El tribunal deberá constituirse en un término no mayor de quince días contados a partir de la comunicación de empate que rinda el Coordinador al Presidente de la Universidad y al sindicato correspondiente.

17 DEC 2007

La decisión que asuma este tribunal obliga a las partes y contra el mismo no procede recurso alguno.

314

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

ART. 80- Este reglamento suple el vacío que se generó por el no cumplimiento del ARTÍCULO TRANSITORIO del Título Tercero de la Convención vigente.

ART.81- Este Reglamento forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos SINPROFUAC y SINTRAFUAC y, por lo tanto, su normatividad los obliga.

ART.82- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.- Este Reglamento rige a partir de su vigencia y, por lo tanto, no se podrá aplicar a hechos ocurridos con anterioridad al mismo.

ART.83- VIGENCIA.- Este Reglamento rige a partir de la fecha en que sea suscrito por la Presidenta de la Universidad Autónoma de Colombia, la Presidenta de Sinprofuac, por el Presidente de Sintrafuac, por los Comisionados y el Asesor jurídico designados para reglamentar la Comisión de Estabilidad.

ART.84.- Este Reglamento será reproducido por la Universidad en un número igual a doscientos cincuenta ejemplares, los cuales se distribuirán así: Cien copias para cada organización sindical y cincuenta para la Universidad.

Dado en Bogotá Distrito Capital, a los 6 días del mes de diciembre de 2007, y como constancia firman los que en ella intervinieron.

**POR LA UNIVERSIDAD,**

  
Dra. ALBA MARINA PARRA GIRALDO  
PRESIDENTA



Dr. ERNESTO RICO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
COMISIONADO

17 DEC 2007

16  
326

Dr. IGNACIO BARRA GACHARNA  
COMISIONADO

LAUREANO JIMENEZ RAMIREZ  
ASESOR JURIDICO

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,**

Dra. DIDIMA RICO CHAVARRO  
PRESIDENTA SINPROFUAC

Dra. ROSALBA TORRES RODRIGUEZ  
COMISIONADA SINPROFUAC

  
Dr. ALIRIO SUAREZ VARELA  
PRESIDENTE SINPROFUAC  
COMISIONADO

19 NOV 2019

17 DEC 2007



**SINTRAFUAC**  
SINDICATO DE TRABAJADORES  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA  
NIT 860534359-0 Personería Jurídica

312  
407

SINTRAFUAC-2010-224

Bogotá, 17 de Septiembre de 2010

Señores  
**Ministerio de la Protección Social**  
Atte, ARCHIVO SINDICAL  
Ciudad

MINSOCIAL 17/09/2010 14:51  
Red 376906 Año 2010 Vol 1 Anx J  
Reo SINTRAFUAC  
Dep G. ARCHIVO SINDICAL

Cordial Saludo,

De la manera mas atenta , nos permitimos remitir copia del acta final con fecha 17 Septiembre de 2010 asunto negociación arreglo directo pliego de peticiones entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y El sindicato de Trabajadores " SINTRAFUAC" , esto para todos los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**BLADIMIR CASTIBLANCO F.**  
Presidente



Anexo: 4 folios

CLAUDIA GRACIA

468  
214

**NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A LA  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC POR EL  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COLOMBIA SINTRAFUAC**

**ACTA FINAL DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**

Fecha: Septiembre 17 de 2010

Lugar: Sala de Juntas, Casa postgrados FUAC

Negociadores por parte de la Administración de la FUAC:

Dr. Ernesto Rico

Dra. Luz Marina Sánchez de Cortes

Dra. Rosalba Torres Rodríguez

Negociadores por parte de Sintrafuac:

Sra. Luz Marina Rambal Santacruz

Sr. Víctor Manuel Cotrino Herrera

Sr. Carlos Arturo Rojas

Asesor: Jorge Gamboa Caballero

Sr. Bladimir Castiblanco Forero  
Invitado permanente, Presidente

En la fecha y lugar señalados, se reunieron los negociadores por parte de la Administración de la FUAC y de SINTRAFUAC, y en desarrollo de la etapa de arreglo directo, dejan constancia del estado en que quedaron las conversaciones sobre la negociación del pliego de peticiones, presentado por SINTRAFUAC, de la siguiente manera:

**P R E A M B U L O**

EL Acuerdo que ha resultado del proceso de negociación sobre las pretensiones de los trabajadores, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y Artículos 13 y 53), el derecho de asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su con sustancialidad con el derecho de la negociación colectiva (Artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (Artículo 53), la integración de los convenios OIT a la legislación interna del país (Artículo 53) el derecho de Negociación Colectiva con la obligación por parte del Estado de promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (Artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la

*J. Bladimir Forero*

*[Signature]*

participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (Artículo 2); y en general a las normas legales que regulan el derecho a la Negociación Colectiva.

**ARTICULO 1.** ; La FUAC incrementara el sueldo básico a sus trabajadores a partir del 1 de enero de 2011 en el I.P.C. más dos (2) puntos; a partir del 1 de enero de 2012 en el I.P.C. más dos (2) puntos; a partir del 1 de enero de 2013 en el I.P.C. más dos (2) puntos. Se tomará como referencia el I.P.C. más alto entre el Nacional y el Distrital. (Acta 10 y Acta 6).

**CLAUSULA COMPENSATORIA:** La FUAC compensará la falta de incrementos extralegales diferentes al salario y correspondientes al periodo 1 de julio del 2010 al 31 de diciembre de 2010, mediante bonificación por única vez no constitutiva de factor salarial alguno, por la suma de \$70.000.00 (Setenta mil pesos M/cte) que será cancelada a todos los trabajadores administrativos no docentes, el 5 de diciembre de 2010.

**ARTICULO 2.** El sueldo mínimo convencional existente en la FUAC equivale al que esté devengando actualmente un auxiliar de servicios generales, con vinculación a término indefinido y con jornada diurna de ocho (8) diarias que es de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos mensuales (\$954.000.00) mcte.

**ARTICULO 3.** Prima de antigüedad. Del artículo tercero de la convención colectiva vigente, se sustituye la cifra mil novecientos sesenta y siete pesos (\$1.967.00) mcte, por la suma de cinco mil quinientos pesos (\$5.500.00) mcte.

**ARTICULO 4.** Del pliego de peticiones se retiró. (Acta 10)

**ARTICULO 5.** AUXILIOS A SINTRAFUAC.- El literal a., del ARTICULO 13, auxilios especiales a SINTRAFUAC del CAPITULO IV, de la Convención Colectiva vigente, queda de la siguiente manera: La FUAC pagará mensualmente al Sindicato de Trabajadores un auxilio equivalente a veinte (20) días de sueldo mínimo convencional vigente, actual en la FUAC que es de \$954.000.00, con destino al pago de sus gastos de funcionamiento. (Acta No. 4).

**ARTICULO 6.** En el párrafo del literal b del Artículo 18, Capítulo VII, VARIOS de la Convención Colectiva de Trabajo vigente se sustituye la frase "Oficina de Personal" por "Comité de Becas". En este Comité de Becas se da participación con voz y voto al Presidente de SINTRAFUAC, únicamente para discutir y aprobar las becas otorgadas a familiares de los trabajadores administrativos, en el marco del Acuerdo 520 del Consejo Directivo del 1 de junio de 2010, o el que en el futuro lo sustituya. (Acta No. 4)

**ARTICULO 7.** Del pliego de peticiones se retiró (Acta 10)

**ARTICULO 8.** La FUAC pagará a todos y cada uno de sus trabajadores del nivel profesional que a la fecha de la firma de la presente Acta Convencional estén devengando un sueldo de un millón setecientos cuarenta y dos mil novecientos (\$1.742.900) pesos mensuales y a los que en el futuro adquieran esta condición, teniendo en cuenta el Acuerdo 488 de 2005 o el que en el futuro lo reemplace, una prima de alimentación equivalente a dos (2) días de sueldo mínimo legal vigente. Esta prima no constituirá salario. (Acta 10).

4702

**ARTICULO 9.** La FUAC pagará a todos y cada uno de sus trabajadores del nivel profesional que a la fecha de la firma de la presente Acta Convencional estén devengando un sueldo de un millón setecientos cuarenta y dos mil novecientos (\$1.742.900) pesos mensuales y a los que en el futuro adquieran esta condición, teniendo en cuenta el Acuerdo 488 de 2005 (Manual de Funciones y Competencias) que rige en FUAC, o el que en el futuro lo reemplace, el subsidio de transporte legal. Este subsidio no constituye salario. (Acta 10)

**ARTICULO 10.** Del pliego de peticiones se retiró (Acta 10).

**ARTICULO 11.** A partir del año 2011 la FUAC garantizará a todo el personal no docente, descanso remunerado durante la Semana Santa. (Acta No. 4)

**ARTÍCULO 12.** Del pliego de peticiones Se retiró (Acta 10)

**ARTICULO 13.** Del pliego de peticiones se retiró. (Acta No. 4)

**ARTICULO 14.** La FUAC pagará anualmente al sindicato de trabajadores un auxilio equivalente a tres (3) salarios mínimos convencionales vigentes, éste auxilio será cancelado dentro de los primeros noventa (90) días de cada año. (Acta 10).

**ARTICULO 15.** La FUAC pagará anualmente al Sindicato de Trabajadores un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos convencionales vigentes, con destino a las publicaciones, revistas o folletos, esta suma será cancelada dentro de los primeros noventa (90) días de cada año. (Acta 10).

**ARTICULO 16.** Del pliego de peticiones se retiró (Acta 10).

**ARTICULO 17.** Del pliego de peticiones se retiró (Acta 10).

**ARTICULO 18.** Los acuerdos pactados con motivo de esta negociación, tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2011 y la Convención Colectiva de Trabajo en el Título correspondiente a los derechos de los trabajadores no docentes tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2013.

Con los anteriores acuerdos, se modificó la convención colectiva de trabajo vigente de los trabajadores no docentes en los artículos pertinentes.

Comisión Negociadora por parte de la Universidad,

**ERNESTO RICO**

**LUZ MARINA SÁNCHEZ DE CORTES**

**ROSALBA TORRES RODRÍGUEZ**

*Handwritten signature*

Miembros de la Comisión Negociadora por parte de SINTRAFUAC

471

*LM Rambal*  
LUZ MARINA RAMBAL SANTACRUZ

*[Signature]*  
CARLOS ARTURO ROJAS

*[Signature]*  
VICTOR MANUEL COTRINO HERRERA

*[Signature]*  
JORGE GAMBOA CABALLERO  
Asesor

*[Signature]*



**La Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Fundación Universidad Autónoma de  
Colombia**

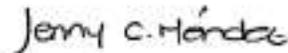
Nit: 860034667-9

**C E R T I F I C A**

Que revisadas las bases de datos de nomina de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, actualmente se cuenta con cuatrocientos cincuenta y un trabajadores (451), discriminados de la siguiente manera:

Trabajadores docentes:	273 (Doscientos setenta y tres)
Trabajadores Administrativos:	178 (Ciento setenta y ocho)

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los 30 días del mes junio de 2020.



**JENNY CRISTINA MENDEZ PINEDA**  
Jefe Unidad de Talento Humano

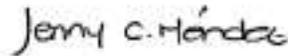
**La Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Fundación Universidad Autónoma de  
Colombia**

Nit: 860034667-9

**C E R T I F I C A**

Que el Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC", agrupa a ciento sesenta y ocho (168) trabajadores administrativos lo que equivale al 94.38% de la planta de trabajadores administrativos

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los 30 días del mes junio de 2020.



**JENNY CRISTINA MENDEZ PINEDA**

Jefe Unidad de Talento Humano

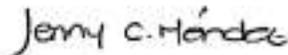
**La Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Fundación Universidad Autónoma de  
Colombia**

Nit: 860034667-9

**C E R T I F I C A**

Que el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “SINPROFUAC”, agrupa a 273 trabajadores docentes, lo que equivale al 100% de la planta de trabajadores docentes, lo que la convierte en la organización mayoritaria en los trabajadores docentes.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los 30 días del mes junio de 2020.



**JENNY CRISTINA MENDEZ PINEDA**

Jefe Unidad de Talento Humano

**La Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Fundación Universidad Autónoma de  
Colombia**

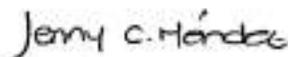
Nit: 860034667-9

**C E R T I F I C A**

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, presentó los siguientes costos con motivo del beneficio económico anual de la convención colectiva de trabajo del año 2019.

<b>Concepto</b>	<b>Valores 2019</b>
Aux de Alimentación	176.747.209
Aux de Salacuna	27.493.335
Aux de Transporte	14.911.270
Aux Educación Hijo Primaria	2.705.170
Aux Educación Hijo Secundaria	2.484.345
Aux Funerario Familiar Trabajador	414.058
Aux de Oftamología	12.918.620
Prima de Antigüedad	219.537.810
Prima de Alimentación	19.828.884
Recargo Nocturno	25.149.655
Subsidio de Transporte	159.109.848
Prima Extralegal Junio	466.298.013
Prima Extralegal Diciembre	1.419.773.727
Prima de Vacaciones Diciembre	116.341.016
<b>Total</b>	<b>2.663.712.961</b>

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los 30 días del mes junio de 2020.



**JENNY CRISTINA MENDEZ PINEDA**  
Jefe Unidad de Talento Humano

**La Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Fundación Universidad Autónoma de  
Colombia**

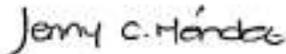
Nit: 860034667-9

**C E R T I F I C A**

Que el costo promedio de la planta adicional a la necesaria, junto con su carga prestacional legal y extralegal que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia debe asumir en la vigencia 2020, asciende a la suma de

Docentes:	\$10.066.900.592
Administrativos:	\$6.318.956.459
Total:	\$16.385.857.051

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los 30 días del mes junio de 2020.



**JENNY CRISTINA MENDEZ PINEDA**  
Jefe Unidad de Talento Humano

1. Para el año 2018, se reportaron pérdidas del ejercicio por valor de Veintiún mil novecientos Doce Millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro, valores correspondientes a las pérdidas durante los últimos ocho años al 31 de diciembre de 2018 que consumieron los las utilidades acumuladas.

<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>Saldos</b>
Resultado del Ejercicio 2018	- 11,247,385,426
Resultado del Ejercicio 2017	- 9,102,898,844
Resultados Acumulados 2016	- 1,562,469,084
<b>Totales</b>	<b>- 21,912,753,354</b>

Cifras en Pesos

Fuente Estados Financieros 2018 – Anexos al Balance

Para el año 2018, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia reportó pérdidas por valor de \$21.913 millones de pesos como se puede evidenciar en el cuadro anterior.

La universidad presentaba un resultado de utilidades acumuladas de \$27.726 Millones con corte a 31 de diciembre de 2009, desde el año 2010 al año 2018 presenta pérdidas durante cada año como se puede observar en la columna de utilidad o déficit del año acumulando resultados de pérdidas de \$43.697 millones y generando un resultado de pérdidas acumuladas de \$21.913 millones, cifras debidamente soportadas en los estados financieros presentados y aprobados por los miembros de la Asamblea de la universidad.

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 se presentaron en cifras de **una pérdida del ejercicio de 11.247 de millones de Pesos.**

2. La Fundación Universidad Autónoma de Colombia presenta una disminución de ingresos operacionales 2016-2018 del 15% equivalente a siete mil trescientos veintiséis millones ciento treinta y tres mil pesos (7.326.133.000) ocasionado por la disminución de la población estudiantil en los años 2017 y 2018 con respecto al año base 2016 como se puede evidenciar en el siguiente cuadro tomado de los estados de resultados de la Universidad:

	<b>2018</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>Variación</b>	<b>%</b>
<b>Ingresos de Actividades Ordinarias</b>					
Actividades relacionadas la Prestación de servicios	43.798.375	50.312.700	52.072.900	(8.274.525)	(0,16)
Becas, Descuentos, Devoluciones de matrículas	(3.259.022)	(4.654.310)	(4.220.226)	961.204	(0,23)
Actividades relacionadas la Venta de Bienes	41.073	105.710	53.885	(12.812)	(0,24)
<b>Total Ingresos Operacionales</b>	<b>40.580.426</b>	<b>45.764.100</b>	47.906.559	(7.326.133)	(0,15)

Cifras Tomadas de los estados de Resultado 2018-2017 y 2017-2016

Los ingresos de la universidad disminuyen proporcionalmente a la disminución de población de alumnos antiguos y nuevos de pregrado en su matrícula financiera en un 23% haciéndose más notorio en la población de alumnos nuevos que ingresaron en menor proporción en el año 2018 a la población del año 2016 como se puede revisar en los siguientes cuadros:

Cantidad de Estudiantes **Nuevos y Antiguos** Pregrado

<b>COD</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>1661</b>	<b>1662</b>	<b>1761</b>	<b>1762</b>	<b>1861</b>	<b>1862</b>
13	DERECHO	1.658	1.585	1.534	1.366	1.386	1.249
24	ECONOMIA	283	255	248	216	207	167
34	INDUSTRIAL	1.080	1.019	927	811	763	628
44	SISTEMAS	348	316	291	252	243	217
54	ELECTRONICA	160	153	118	106	98	82
64	REI	802	705	654	526	517	427
74	CONTADURIA	723	675	643	546	516	438
84	ADMN. EMP.	698	674	598	489	512	411
94	AMBIENTAL	495	437	421	358	310	272
104	ELECTROMECANICA	182	194	208	197	183	180
114	DISEÑO INDUSTRIAL	743	660	619	544	504	444
124	HISTORIA	129	121	133	115	120	98
134	FILOSOFIA	22	20	22	18	145	143
144	ESTUDIOS LITERARIOS	134	130	141	141	44	42
154	DISEÑO GRAFICO	0	0	15	33	8	15
164	DISEÑO DE MODAS	0	0	4	4	21	21
<b>Total Estudiantes Nuevos y Antiguos</b>		<b>6.658</b>	<b>6.944</b>	<b>6.576</b>	<b>5.722</b>	<b>5.577</b>	<b>4.834</b>
Pobl. Acumulada Anual Nuevos y Antig		13.602		12.298		10.411	
Variación 2016 Vs 2018						3191	
<b>Disminución Procentual Alumnos Nuevos y Antiguos</b>						23%	

Cantidad de Estudiantes **Nuevos** Pregrado con Matricula Financiera

COD	PROGRAMA	1661	1662	1761	1762	1861	1862
13	DERECHO	208	133	168	106	123	72
24	ECONOMIA	31	23	27	17	14	3
34	INDUSTRIAL	100	56	55	33	42	20
44	SISTEMAS	44	13	40	19	12	12
54	ELECTRONICA	19	6	5	0	6	5
64	REI	69	45	52	33	42	21
74	CONTADURIA	61	52	47	30	33	19
84	ADMON	57	54	55	28	65	31
94	AMBIENTAL	62	24	25	11	6	13
104	ELECTROMECHANICA	29	31	39	26	5	14
114	DISEÑO INDUSTRIAL	75	38	44	28	33	11
124	HISTORIA	18	12	17	11	15	8
134	FILOSOFIA	0	0	4	2	22	17
144	ESTUDIOS LITERARIOS	26	10	33	17	18	10
154	DISEÑO GRAFICO			15	20	5	9
164	DISEÑO DE MODAS			4	2	2	2
<b>Total Estudiantes Nuevos</b>		<b>799</b>	<b>497</b>	<b>630</b>	<b>383</b>	<b>443</b>	<b>267</b>
Población Acumulada Anual Nuevos		1.296		1.013		710	
Variación 2016 Vs 2018						586	
<b>Disminución Procentual Alumnos Nuevos</b>						45%	

Cantidad de Estudiantes **Antiguos** Pregrado Matricula Financiera

COD	PROGRAMA	1661	1662	1761	1762	1861	1862
13	DERECHO	1.450	1.452	1.366	1.260	1.263	1.177
24	ECONOMIA	252	232	221	199	193	164
34	INDUSTRIAL	980	963	872	778	721	608
44	SISTEMAS	304	303	251	233	231	205
54	ELECTRONICA	141	147	113	106	92	77
64	REI	733	660	602	493	475	406
74	CONTADURIA	662	623	596	516	483	419
84	ADMON. EMP.	641	620	543	461	447	380
94	AMBIENTAL	433	413	396	347	304	259
104	ELECTROMECHANICA	153	163	169	171	178	166
114	DISEÑO INDUSTRIAL	668	622	575	516	471	433
124	HISTORIA	111	109	116	104	105	90
134	FILOSOFIA	22	20	18	16	123	126
144	ESTUDIOS LITERARIOS	108	120	108	124	26	32
154	DISEÑO GRAFICO			0	13	3	6
164	DISEÑO DE MODAS			0	2	19	19
<b>Total Estudiantes Antiguos</b>		<b>6.658</b>	<b>6.447</b>	<b>5.946</b>	<b>5.339</b>	<b>5.134</b>	<b>4.567</b>
Población Acumulada Anual Antiguos		13.105		11.285		9.701	
Variación 2016 Vs 2018						3404	
<b>Disminución Procentual Alumnos Antiguos</b>						26%	

3. El capital Neto de Trabajo del año 2018 disminuyo en el 91.61% con respecto al año 2017, por el aumento de pasivos a corto plazo en el 12.77% por conceptos de Nomina y acreedores, disminución de los recursos por conceptos de generación de matriculas y de cartera en un 31.19%.

	2018	2017	Variación	%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>10.781.013</b>	15.667.502	-4.886.489	-31,19%
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>27.521.805</b>	24.404.437	3.117.368	12,77%
<b>CAPITAL DE TRABAJO = Activo Corriente - Pasivo Corrien</b>	<b>-16.740.792</b>	-8.736.935	-8.003.857	91,61%

4. Para cumplir parcialmente los acuerdos para el levantamiento de la Huelga con los Sindicatos, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia debió enajenar un inmueble de su patrimonio, más precisamente el identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-274230.

INMUEBLE - DIRECCIÓN: Lote de terreno ubicado en el Barrio Las Nieves distinguido en la Calle dieciocho (Cl. 18) Número cuatro- treinta y seis (4-36), junto con todas sus anexidades, servidumbres.

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO CUANTÍA COMPRAVENTA  
BIEN INMUEBLE \$1.700.000.000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-274230**

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 11:29:27 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO CENPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 10-04-1975 RADICACION: 75022169 CON DOCUMENTO DE: 07-04-1975  
CODIGO CATASTRAL: AAAD0000WF COD. CATASTRAL AMT:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: GABDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO LAS NIEVES QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION Y LINDA: ORIENTE: EN 28.80 METROS CON CASA QUE FUE DE LOS HEREDEROS DE ROSA BOMORQUEZ HOY DE LOS HEREDEROS DE ISAAC MONTEJO. OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 28.80 METROS CON CASA QUE FUE DE DOLORES GALVES DESPUES DE RAFAELA TORRES DE GOMEZ NORTE: EN EXTENSION DE 11.80 METROS CON CASA QUE FUE DE DOLORES GALVES Y CASA DE JUAN DE BRIGARD DESPUES DE PROPIEDAD DEL PRESBITERO ISAAC QUERRERO Y SUR: CON LA CALLE 18. LA PARED OCCIDENTAL ES MEDIANERA Y COMUN EN TODA SU EXTENSION Y:

ALTURA:—

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CALLE 18 #4-38
- 2) CL. 18 4 38 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integración y otras):**  
38739

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-04-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 750.000,00**

Documento: ESCRITURA 607 del 04-03-1975 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)**

DE: PARDO VDA DE PULIDO MATILDE

A: FUNDACION EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA

X

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-04-1975 Radicacion: 75022169 VALOR ACTO: \$ 375.000,00**

Documento: ESCRITURA 607 del 04-03-1975 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)**

DE: FUNDACION EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA

A: PARDO VDA. DE PULIDO MATILDE

X

**ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-10-1975 Radicacion: 1975-73669 VALOR ACTO: \$**

Documento: ESCRITURA 2860 del 05-09-1975 NOTARIA 14 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)**

DE: FUNDACION EDUCACIONAL AUTONOMA DE COLOMBIA

X



5. La Fundación Universidad Autónoma de Colombia no ha podido acceder a financiamiento externo dado al desequilibrio económico que presenta.

La Circular Externa 11 de 2002, exige que todas las instituciones financieras deben implementar un Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); teniendo en cuenta la volatilidad de las variables financieras teniendo en cuenta lo anterior las entidades miden el Riesgo crediticio.

La universidad Autónoma de Colombia presenta las siguientes variables que afectan el otorgamiento de un crédito:

### **Capacidad del Deudor**

1. Disminución en la generación de flujos de efectivo con respecto a la generación de ingresos por conceptos de matrícula, Incapacidad de generar ingresos por conceptos diferentes a matrículas.
2. Inexistencia de un plan o modelo de negocio sostenible en el tiempo.
3. Estructura rígida de costos y gastos referente a los conceptos laborales (nominas, prestaciones sociales, Parafiscales, Costos convencionales), frente a cambios en la población estudiantil permanece constantes.
4. Incapacidad de generación de flujos de efectivo positivos.
5. Insolvencia como deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos en aumento a corto plazo, contingencias del deudor (Riesgo Jurídico laboral en Juzgados).
6. Incumplimiento actual y pasado de las obligaciones de la universidad, mora en el sector financiero (leasing de occidente), FODESEP de
7. Historial financiero y crediticio limitado, proveniente de centrales de riesgo, calificadoras de riesgo.
8. Riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja de la universidad.
9. Alto índice de endeudamiento a corto plazo con exigibilidad inmediata.
10. La probabilidad de deterioro o de cambio en la calificación de riesgo del crédito (probabilidad de no pago o tasa de morosidad esperada);
11. Reportados en el Boletín de deudores morosos del estado.

Indicadores financieros negativos en los últimos ocho años generando una mala reputación en el sector financieros de las entidades bancarias de endeudamiento y de liquidez.

Señor.

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia No2021-249**

**De:** Angie Marcela Parra Cuspian

**Contra:** Comercializadora TC S.A.S.

**Rodolfo Enrique Parra Chaparro**, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención al auto de fecha 29 de agosto de 2022 notificado en el estado del 30 de agosto de 2022, procedo muy respetuosamente a interponer recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el despacho, consistente en no dar por contestada la demanda.

El recurso de apelación se interpone atendiendo lo preceptuado por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El recurso se interpone teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **En atención del principio de legalidad.**

Para el presente caso se hace necesario atender especialmente el principio de legalidad, factor preponderante de nuestro sistema legal, el cual está basado en la filosofía que compone el positivismo jurídico como sistema jurídico.

Lo anterior, es totalmente relevante para el presente caso, en la aplicación de la normatividad vigente al momento de la contestación de la demanda -El mensaje de datos o electrónico se envió el 10 de febrero de 2021-.

Pues bien, para esta fecha se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, que en su artículo 8 regla la forma de notificación personal de las actuaciones; y que en su inciso 3 indica la manera en que se debe contabilizar el término para que la notificación se haga efectiva, e indica el momento a partir del cual se debe contabilizar el respectivo traslado – Actos procesales diferentes-.

El inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 para la época en su sentido gramatical, **vigente al momento de la notificación:**

***“<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”***

El inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **vigente hoy:**

*“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando*

*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Nótese como el sentido gramatical, tan importante para una regla o norma cambian de una norma a la otra, esto entre tanto, y no es posible negarlo, generó gran confusión y por ende inseguridad jurídica entre los usuarios del sistema judicial en nuestro país.

Lo anterior debido a que si analizamos correctamente, en sentido gramatical estricto, el parágrafo 3 según el Decreto 806 de 2020, este indica que después de recibir el mensaje de datos, deben transcurrir dos días completos, con lo que la notificación no podría darse estrictamente cuando termina el segundo día, luego en ese momento no nos encontramos en hora judicial hábil, con lo que la notificación quedaría surtida en un tercer día, a partir del cual se empezaría a contar el termino respectivo.

Este análisis no es propio ni caprichoso, se adoptó por varios despachos en nuestro país, y se aporta con el presente escrito auto del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Por otro lado, hay que reconocer el concepto de jurisprudencia y línea jurisprudencial por fallos de las altas Cortes, que al momento en que se surtía la contestación, no se había configurado en ningún de estos altos tribunales, sobre este tema específico.

Frente a esto, debemos tener en cuenta, que no se debe confundir la jurisprudencia con el precedente judicial.<sup>1</sup>

Así las cosas, las decisiones que afectan a las partes dentro de un proceso no pueden ser tomadas en medio de inseguridad jurídica, generada en este caso por el mismo estado al expedir reglamentación jurídica.

Lo anterior en amparo de la confianza legítima en el Estado y sus instituciones para con mi representada, a su vez en amparo del principio de favorabilidad en amparo del debido proceso de mi representada y en la primacía del derecho sustancial sobre el procesal.

**Siguiendo, se debe recordar que el inciso 3 del decreto 806 de 2020, fue declarado**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-104/93. La jurisprudencia ha sido definida como el **conjunto de providencias dictadas por los altos tribunales que desatando casos iguales decide en forma uniforme.**

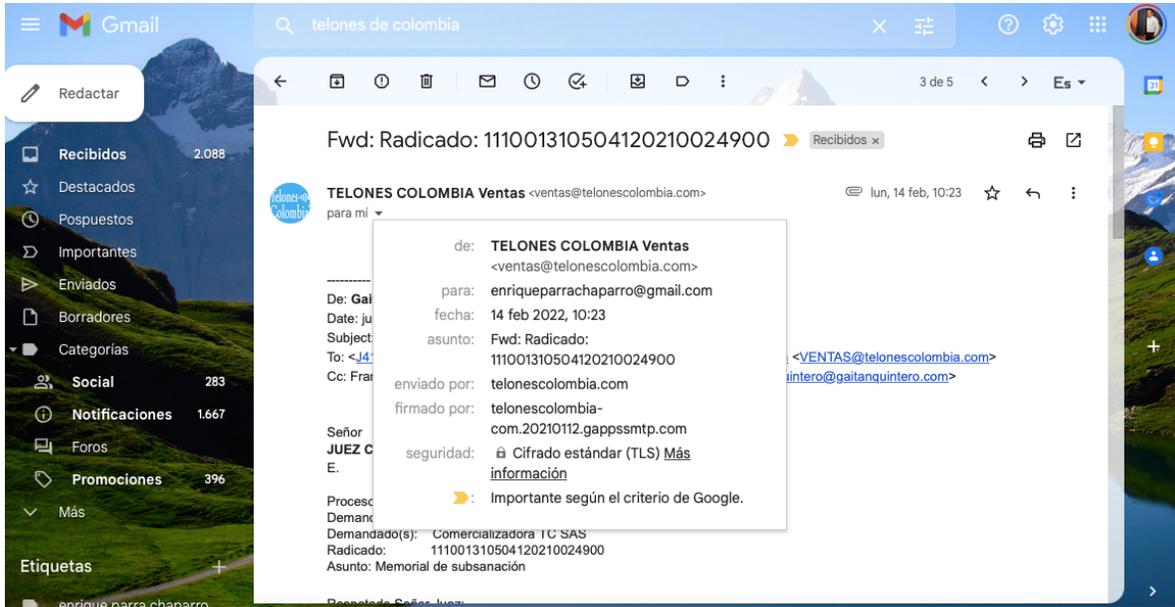
Así las cosas por subregla la jurisprudencia se configura por tres sentencias o más, libradas sobre el mismo tema y usando el mismo sentido lógico en su resolución, o el mismo razonamiento lógico. Las sentencias aisladas sobre un tema constituyen precedente legal.

**condicionalmente exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, en el sentido que “*el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.**

En este sentido el razonamiento exacto de la corte en la sentencia referida:

“392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto **empezará a contarse cuando el iniciador recepciones, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.****” (Las negritas y subrayado son nuestros)

**Así las cosas, mi poderdante tuvo acceso efectivo al mensaje datos el lunes 14 de febrero de 2022 a las 10:22 horas como se prueba con el envió del mensaje de datos de la representada al suscrito, el cual se realiza de manera inmediata a la recepción del mensaje.**



## Fwd: Notificación demanda Radicado: 11001310504120210024900 (correo 1 de 2)

Recibidos x



**TELONES COLOMBIA Ventas** <ventas@telonescolombia.com>  
para mí

lun, 14 feb, 10:22

----- Forwarded message -----

**De:** GaitanCaceres Abogados <fg@gaitancaceres.com>  
**Date:** jue, 10 feb 2022 a las 10:49  
**Subject:** Notificación demanda Radicado: 11001310504120210024900 (correo 1 de 2)  
**To:** <ventas@telonescolombia.com>, <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Francisco Gaitán Cáceres <fg@gaitancaceres.com>, Carlos Quintero <cquintero@gaitanquintero.com>

Señores

**COMERCIALIZADORA TC SAS**

E. S. D.

**Demandante** : Angie Marcela Parra Cuspian

**Demandado** : Comercializadora T.C. SAS

**Radicado** : 11001310504120210024900

**Asunto** : Notificación demanda

Nota: Se envía en DOS correos electrónicos, por el peso o tamaño de los archivos

Respetados señores:

Francisco Gaitán Cáceres, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, me permito notificarlos dentro de la demanda que se adelanta en su contra dentro del proceso en referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, Art. 8, corro traslado de la demanda y sus anexos en el presente correo, así mismo adjunto auto que inadmitió la demanda, memorial por medio del cual se subsanó, la demanda subsanada y auto por medio del cual se admite la demanda.

No sobra recordar que, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, las notificaciones que se realizaban por secretaría (como lo es el presente caso), se realizan directamente por correo electrónico, para lo cual se dispuso un término de diez (10) días, una vez transcurran dos (2) días desde la notificación por correo electrónico.

Finalmente, sobre la demanda, por ser demasiado pesados los archivos, los envío en dos correo

Cualquier información adicional la pueden solicitar al correo electrónico [fg@gaitancaceres.com](mailto:fg@gaitancaceres.com)

Cordial saludo,

Por lo anterior, no existe extemporaneidad en la contestación de la demanda, y se solicita al despacho se ampare el derecho a la igualdad de mi representado frente a esta norma, frente al que envía acuse de recibo, y frente a la sentencia en cita.

De ustedes, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E-Parra". The signature is stylized and somewhat cursive.

**Rodolfo Enrique Parra Chaparro**  
**C.C N°7.336.011 de Garagoa.**  
**T.P.246.305 del C.S.J.**

**COLECTIVO DE ABOGADOS  
MUNERA & PARRA**

Señor.

**Juez 41 Laboral del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

**Ref: Proceso Ordinario Laboral de Primera  
Instancia N°2022-172**

**De:** Juan Fernando Quintero Ocampo

**Contra:** Fundación Universidad Autónoma de  
Colombia

Rodolfo Enrique Parra Chaparro, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, estando dentro del término legal interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 1 de marzo de 2024, notificado en estado de fecha lunes 4 de marzo de 2024.

El recurso lo interpongo teniendo en cuenta los siguientes argumentos y las siguientes consideraciones jurídicas.

*El auto recurrido indica que se debe allegar constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos. -es decir que el mensaje de datos fue abierto-*

Si bien debemos atender lo reglado claramente por la Ley 2213 de 2022 y lo dicho por la Corte Constitucional en su sentencia T-238 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, se debe tener en cuenta, que el demandado se trata de una persona jurídica que conforme al artículo 291 del CGP debe contar con dirección electrónica de notificación.

También se debe atender que existe una responsabilidad en la proporción de la dirección electrónica como dirección de notificación judicial, luego se tiene la responsabilidad de tener control, atención y revisión de dicha bandeja de entrada al ser esta la dirección escogida para recibir este tipo de notificaciones.

Lo anterior, entre tanto sería una táctica procesal anti demandas entonces, el proporcionar correos electrónicos que nunca se

# COLECTIVO DE ABOGADOS MUNERA & PARRA

abran o usen como direcciones de notificación judicial, lo cual generaría un bloqueo automático de la procedencia de la notificación electrónica.

Para el presente caso se tiene conocimiento del correo de notificación judicial, luego es este correo el proporcionado por la Universidad demandada en diferentes asuntos judiciales, como en el que demanda a sus sindicatos, proceso que se encuentra actualmente activo, cuya última actuación según publicación de la página de la rama judicial fue el 17 de noviembre de 2023 - Radicado 11001310503520200019500 del Juzgado 35 Laboral del Circuito:

The screenshot displays the 'CONSULTA DEL PROCESO NACIONAL UNIFICADA' interface. At the top, there are logos for the system and the 'Unidad Única Administrativa de Colombia'. Below the header, a search bar contains the radicado number '11001310503520200019500'. Two buttons, 'CONSULTAR' and 'NUEVA CONSULTA', are visible. The main section is titled 'DETALLE DEL PROCESO' and shows the following information:

- Fecha de consulta: 2024-03-06 16:00:25.9
- Fecha de replicación de datos: 2024-03-06 15:45:20.31
- Buttons: Descargar DOC, Descargar CSV

Below this, there are navigation tabs: 'DATOS DEL PROCESO', 'SUJETOS PROCESALES', 'DOCUMENTOS DEL PROCESO', and 'ACTUACIONES'. The 'SUJETOS PROCESALES' tab is active, showing the following details:

- Fecha de Radicación: 2020-07-10
- Recurso: SIN TIPO DE RECURSO
- Despacho: JUZGADO 035 LABORAL DE BOGOTÁ
- Ubicación del Expediente: DESPACHO
- Ponente: DR. JUEZ 35 LABORAL DEL CTO DE BOGOTÁ
- Contenido de Radicación:
- Tipo de Proceso: DECLARATIVO
- REVISION DE CONVENCION SINDICAL
- Clase de Proceso: ORDINARIO
- Subclase de Proceso: SIN SUBCLASE DE PROCESO

# COLECTIVO DE ABOGADOS MUNERA & PARRA

11001310503520200019500

Fecha de consulta: 2024-03-06 15:54:06.88

Fecha de replicación de datos: 2024-03-06 15:45:20.31



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-17	Al despacho	D4			2023-11-17
2023-11-08	Fijación estado	Actuación registrada el 08/11/2023 a las 16:38:09.	2023-11-09	2023-11-09	2023-11-08
2023-11-08	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	SE RELEVA CURADOR ANTERIOR. SE NOMBRA NUEVO CURADOR. negf			2023-11-08
2023-07-31	Al despacho	D4			2023-07-31
2023-06-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/06/2023 a las 07:46:19.	2023-06-07	2023-06-07	2023-06-06
2023-06-06	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	RELEVA CURADOR AD LITEM // SE NOMBRA NUEVO CURADOR // NOTIFIQUESE // NAX			2023-06-06
2023-02-20	Al despacho	D5			2023-02-20
2023-01-18	Fijación estado	Actuación registrada el 18/01/2023 a las 10:59:31.	2023-01-19	2023-01-19	2023-01-18
2023-01-18	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	RELEVA CURADOR // DESIGNA NUEVO AUXILIAR // NOTIFIQUESE / CCC			2023-01-18
2022-09-30	Al despacho	D5			2022-09-30
2022-09-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/09/2022 a las 12:36:07.	2022-09-08	2022-09-08	2022-09-07
2022-09-07	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	RELEVA CURADOR/ NOMBRA NUEVO AUXILIAR / NOTIFIQUESE / CCC			2022-09-07
2022-06-17	Al despacho	D5			2022-06-17
2022-01-19	Fijación estado	Actuación registrada el 19/01/2022 a las 13:49:04.	2022-01-20	2022-01-20	2022-01-19
2022-01-19	Auto ordena emplazamiento	DECRETA EMPLAZAMIENTO/ NOMBRA CURADOR // CCC			2022-01-19
2021-10-29	Al despacho	D-5			2021-10-29
2021-09-02	Fijación estado	Actuación registrada el 02/09/2021 a las 21:05:18.	2021-09-03	2021-09-03	2021-09-02
2021-09-02	Auto obedécese y cúmplase	OBEDEZCASE Y CUMPLASE//RECONOCE PERSONERÍA//ADMITE DEMANDA//ORDENA NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO//jkr			2021-09-02
2021-07-23	Al despacho	D4			2021-07-23
2021-07-23	Recepción expediente	DECLARA INFUNDADO IMPEDIMENTO			2021-07-23
2020-08-19	Fijación estado	Actuación registrada el 19/08/2020 a las 08:18:47.	2020-08-20	2020-08-20	2020-08-19
2020-08-19	Auto rechaza demanda	SE APARTA DEL CONOCIMIENTO// DISPONE ENVIAR AL JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ// JKR			2020-08-19
2020-07-10	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 10/07/2020 a las 11:22:18	2020-07-10	2020-07-10	2020-07-10

# COLECTIVO DE ABOGADOS MUNERA & PARRA



OFICINA JURÍDICA  
asesor.juridico@fuac.edu.co  
Calle 12 B No 4-31 Bloque 5 Oficina 104  
Directo: 3529939  
Commutador: 334 3696 Ext. 146-119

(La dirección de correo electrónico es la encontrada en la constancia de modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical número de registro JD- 380 de 20/09/2018 anexo a este escrito)

• **LA DEMANDANTE:**

La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** recibe notificaciones en la calle 12b No. 4 -31, Casa Republicana Jorge Eliécer Gaitán Conmutador: 3343696 ext. 104- 198. E-mail: rector.men@fuac.edu.co

• **EL SUSCRITO:**

Recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la calle 12b No. 4 -31, bloque 5 oficina 104, teléfono directo: 3529939. Conmutador: 3343696 ext. 146-119. Celular: 3106024147. E-mail: [juandavidrave@gmail.com](mailto:juandavidrave@gmail.com); [asesor.juridico@fuac.edu.co](mailto:asesor.juridico@fuac.edu.co); [juan.rave@fuac.edu.co](mailto:juan.rave@fuac.edu.co)

Cordial Saludo,

**JUAN DAVID RAVE OSORIO**  
C.C. No. 16.076.285 de Manizales  
T.P. No. 205-566 del C. S. J.

[www.fuac.edu.co](http://www.fuac.edu.co)  
Fundación Universidad Autónoma de Colombia  
Nit: 860.034.667-9. Calle 12 No. 4-30  
Casa Jorge Eliécer Gaitán  
Bogotá D.C. - Colombia

Para estos efectos se anexara escrito de demanda elevada por la Universidad Autónoma de Colombia.

Igualmente téngase en cuenta que de cada una de las actuaciones que se han realizado dentro del presente expediente se ha corrido traslado a la contraparte a estas direcciones electrónicas.

Por último el presente recurso se interpone con profunda tristeza, luego en este mismo despacho soy apoderado dentro del radicado N°2021-249, proceso dentro del cual se alegó exactamente el mismo motivo por el cual no se accede aquí a la notificación; en aquella ocasión al contestar la demanda se alegó que se había

## **COLECTIVO DE ABOGADOS MUNERA & PARRA**

tenido acceso al mensaje de notificación de demanda, es decir se había abierto el mensaje de datos -como lo indica el auto, la regla y las sentencias T-238 de 2022 y C-420 de 2020 – en aquella ocasión el 14 de febrero de 2022 -cuando se prueba manipulación del mensaje de datos (reenvió)-, pero en aquella ocasión usando argumento contrario al aquí expuesto en el auto atacado se me dio por no contestada la demanda; esto y muy a pesar de que en aquella ocasión el apoderado demandante tampoco aportó certificación que permitiese evidenciar el acceso del destinatario al mensaje o el acuse de recibido del iniciador o servidor.

Esto entre tanto lo que la regla indica es que se debe certificar el acceso del destinatario al mensaje, y lo que las herramientas electrónicas permiten establecer es el acceso del destinatario al mensaje y no si el correo es debidamente enviado y recibido en el correo de destino.

Se debe dejar claro que en aquella ocasión este apoderado alegó claramente que se había tenido acceso o se había abierto el mensaje de datos 4 días calendario después del envío del mensaje, sin embargo este argumento no fue válido ni para el despacho, ni para el tribunal que corrieron el término a partir del envío del mensaje de datos. Sin embargo hoy encontrándome en la cara opuesta de la misma situación, se usa el argumento que en aquella ocasión no les resultó válido y hoy sí para no acceder a la notificación.

Lo anterior es un claro atentado al derecho fundamental, principio y valor de la igualdad del artículo 13 superior, luego hay tratamiento diferenciado en el presente caso y con respecto al anterior; pero más allá de esto, lo que genera mal estar y gravedad en el asunto, es que no se presenta unidad en la forma de decidir un mismo asunto.

Luego en un caso en el que se alega que fue recibido correo electrónico y se accede a este días después, sin que exista certificado de acceso, no se tiene por válido el argumento; pero en este caso en el que se envía mensaje de datos de notificación

## COLECTIVO DE ABOGADOS MUNERA & PARRA

se exige certificación de acceso al mensaje por parte del destinatario.

Igualmente dentro del radicado N°2021-249 no se le exigió al demandante certificación de acceso al expediente, por el contrario, de dicha carga inherente al demandante se le relevó y se arremetió en contra del argumento de que el término debía contarse a partir del acceso al mensaje de datos y por el contrario se contó a partir del envío de dicho mensaje digital, **relevando además al demandante del deber de probar el momento en que se había abierto el mensaje por medio de certificación, como era su deber.**

Teniendo en cuenta lo anterior y en amparo del derecho fundamental a la Igualdad (Preambulo Art. 13 Constitucionales), solicito se de a mi representado el mismo tratamiento que se le dio al demandante dentro del radicado N°2021-249, e igualmente solicito se de aplicación al derecho a la igualdad frente a las resoluciones judiciales dentro de ese radicado de fecha 31 de octubre de 2022 decisión emitida por el Tribunal Superior de Bogotá y 29 de agosto de 2022 decisión emitida por este despacho.

Junto con el presente escrito se anexan; auto de 29 de agosto de 2022 decisión emitida por este despacho, auto de fecha 31 de octubre de 2022 decisión emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, y recurso de apelación interpuesto ante el asunto en cita, más como ya se indicó copia demanda de la Universidad Autónoma en contra de sus sindicatos.

Del señor Juez, atentamente,



**Rodolfo Enrique Parra Chaparro**  
**C.C. 7.336.011 de Garagoa**  
**T.P. 246.305 CSJ.**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00249 00**, informando que, se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
**Secretario**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO** identificada con CC 7.336.011 y T.P. 246.305 del CSJ, como apoderado judicial de **COMERCIALIZADORA TC S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, el Despacho observa que, el extremo pasivo fue debidamente notificado el pasado 10 de febrero de 2022 del auto que admitió la demanda, según lo normado en vigencia del Decreto 806 de 2020; y que de igual manera se le hizo traslado de todo el expediente (archivo 10); por lo cual, la demandada aportó escrito de contestación de la demanda el 01 de marzo de 2022, lo anterior fuera del término establecido, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COMERCIALIZADORA TC S.A.S**.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, **ADMÍTASE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante (archivo 12 y 12.1), en los términos del escrito y anexos obrantes en el plenario, de la misma córrase traslado por el termino de **cinco (5) días** a la demandada para que la conteste.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 139 del 30° de agosto de 2022.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
**Magistrado Ponente**

**Radicado N° 41-2021-00249-01**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, procede la Sala Quinta de Decisión a resolver el recurso de apelación de la demandada **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.** contra el auto del 29 de agosto de 2022, que tuvo por no contestada la demanda (archivo “15RecursoDeApelacion”).

**I. ANTECEDENTES**

• **SOBRE EL AUTO RECURRIDO.**

**ANGIE MARCELA PARRA CUSPIAN** demandó a **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.** a fin declarar la existencia de la relación laboral, declarar ineficaces los contratos de trabajo a término fijo y el real valor del salario y condenar al pago de cesantías, intereses a las cesantías e indemnización por no consignación de cesantías, declarar nulo el despido y aplicar el artículo 140 CST para condenar al pago de salarios, aportes, prestaciones sociales y vacaciones, declarar un salario variable, la naturaleza salarial de los pagos por *nequi*, reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes, indexación, condenas ultra y extra petita, costas y agencias en derecho (archivo “08 SUBSANACION DEMANDA”).

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo [ventas@telonescolombia.com](mailto:ventas@telonescolombia.com), con la advertencia expresa que luego de 02 días hábiles del envío del mensaje empezaría contar el término de 10 días para contestar la demanda (archivo “09 AUTO ADMISORIO”).

El 10 de febrero de 2022 a las 10:49 y 10:51 horas se enviaron dos correos electrónicos desde [fg@gaitancaceres.com](mailto:fg@gaitancaceres.com) hacia [ventas@telonescolombia.com](mailto:ventas@telonescolombia.com), con los asuntos *Notificación demanda radicado 11001310504120210024900 (correo 1 de 2)* “” y *Notificación demanda radicado 11001310504120210024900 (correo 2 de 2)*”, los cuales fueron copiados al correo electrónico oficial del Juzgado (archivo “10 MEMORIAL NOTIFICACION DEMANDA”).

A través de correo electrónico remitido el 1º de marzo de 2022 a las 16:37 horas, desde [enriqueparrachaparro@gmail.com](mailto:enriqueparrachaparro@gmail.com) hacia el correo electrónico oficial del Juzgado, se remitió la contestación de demanda por el apoderado de **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.** (carpeta “11 CONTESTACION DEMANDA”). El apoderado de dicha parte reiteró el 1º de abril de 2022 que radicó la contestación de demanda el 1º de marzo de 2022 (archivo “13 MEMORIAL CON INFORMACION DEMANDADO”).

Mediante auto del 29 de agosto de 2022, el *a quo* tuvo por no contestada la demanda por **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.** Como fundamento de su decisión, señaló que la demandada fue notificada el 10 de febrero de 2022, siendo presentada la contestación hasta el 1º de marzo de 2022, esto es, por fuera del término legal dispuesto para contestar (archivo “14 AutoAdmiteReforma”).

- **RECURSO DE APELACIÓN** (archivo “15RecursoDeApelacion”).

El apoderado de **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.** interpuso recurso de apelación contra el auto que dio por no contestada la

demanda, alegando que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2022, establece que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de notificación, mientras que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2002, señala que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezara a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, señalando que el sentido gramatical de las normas generó confusión y para la fecha en que se debía surtir la contestación la línea jurisprudencial de las Altas Cortes sobre la notificación electrónica no se había aún configurado, lo que sumado a lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionadamente el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el entendido de que el término solo cuenta cuando el iniciador reciba acuse de recibido o el destinatario acceda al mensaje, siendo tal acceso hasta el 14 de febrero de 2022 a las 10:22 horas, por lo cual no fue extemporánea la contestación.

## II. ALEGACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA.

Durante el término de traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado de la **DEMANDANTE** solicitó confirmar el auto apelado y condenar en costas a la **DEMANDADA**, toda vez que dicha parte recibió el correo electrónico con el cual se le notificó personalmente la demanda el 10 de febrero a las 10:49am, por tanto, venció el término legal sin contestar la misma, sin que sea válido acceder al argumento del recurrente porque genera el antecedente de que las partes contesten cuando lo deseen alegando que abrieron el correo en determinada fecha. Agotado el término de traslado el 11 de octubre de 2022, el apoderado de la **DEMANDADA** presentó alegatos extemporáneos el 12 de octubre de 2022.

## III. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Verificados los presupuestos procesales y la ausencia de causales de nulidad para declarar, la Sala conforme lo dispone el

artículo 65 CPTSS procede a estudiar los aspectos planteados en el recurso de apelación.

#### **IV. PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar la validez del auto que tuvo por no contestada la demanda por extemporaneidad, conforme lo alegado en el recurso de apelación y los requisitos sustanciales previstos en la Ley y Jurisprudencia para ello.

#### **V. CONSIDERACIONES**

En el auto recurrido, el *a quo* tuvo por no contestada la demanda por vencimiento del término procesal para llevar a cabo dicho acto, al considerar que la **DEMANDADA** fue notificada el 10 de febrero de 2022. Contra la anterior decisión **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.** presentó recurso de apelación.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación, atendiendo las siguientes consideraciones:

- **Sobre la notificación personal en el Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Para garantizar el servicio público de administración de justicia durante la pandemia por COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual procura el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC en las actuaciones judiciales. Dicha norma estuvo vigente por el término de dos años contado a partir de su expedición, entre el 04 de junio de 2020 y el 04 de junio de 2022.

En cuanto el ámbito de aplicabilidad del precitado Decreto, su artículo 1º señaló como su finalidad el implementar el uso de las TIC en la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, estableció que la notificación personal podía efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En todo caso, el interesado debía afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al usado por la persona a notificar, informando la manera como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. A su vez, la norma señaló que la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La precitada norma fue declarada condicionalmente exequible por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, por ser una norma idónea, proporcional y razonable, no obstante, para asegurar las garantías de publicidad y debido proceso y armonizar la norma con los artículos 291 y 612 CGP, el término de 02 días solo comenzará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, también facultó a la autoridad judicial, para que de oficio o a petición de parte, solicite información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte a notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, Entidades públicas o privadas o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

A su vez, la H. CSJ, en las sentencias STP6583 de 2021, STC5420 de 2022, STL9312 de 2022, entre otras, analizó el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, concluyendo que la norma autorizó la notificación personal a través la comunicación de la respectiva providencia y sus anexos como mensaje de datos, para lo

cual no basta con remitir la comunicación, porque el alcance de dicha norma conforme el condicionamiento establecido por la sentencia C-420 de 2020, no es otro que considerar que la notificación no se surte con el envío de la comunicación, sino que se perfecciona con el recibido efectivo de la misma por parte del notificado, para lo cual el iniciador debe acreditar el acuse de recibido por el destinatario o constatar, por otro medio, que el destinatario tuvo efectivamente acceso al mensaje.

### **CASO CONCRETO**

Descendiendo al caso bajo estudio, de entrada anuncia la Sala que rechazará los argumentos elevados en el recurso de apelación, por los motivos que pasan a exponerse.

Alegó el apoderado de la **DEMANDADA** confusión sobre el alcance de la norma debido a la redacción usada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y la ausencia de precedente jurisprudencial que permitiera dilucidar el alcance de dicha norma.

Tal argumento no es de recibo para esta Sala, porque pasa por alto que el Decreto 806 de 2020 se expidió el 04 de junio de 2020, aproximadamente dos años antes de la notificación personal efectuada a la **DEMANDADA** el 10 de febrero de 2022, tiempo en el cual se profirió la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del mencionado Decreto, fijando los requisitos para entender surtida la notificación personal, además también fueron proferidas otras providencias por la H. Corte Suprema de Justicia señalando la correcta interpretación y aplicación de dicha norma conforme su tenor literal y su exequibilidad condicionada (STC11261 de 2020, STP6535 de 2021, STC4407 de 2021, STC4712 de 2021, SL2550 de 2021, STC7684 de 2021, STC10144 de 2021, STL11481 de 2021, STC13965 de 2021, STL1604 de 2022), por lo que el argumento del apelante, según el cual no existía claridad sobre el alcance de la norma, carece de fundamento.

Así las cosas, no hay duda alguna de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, autorizó la notificación personal de toda providencia, a través del envío de la misma como mensaje de datos junto con la demanda, subsanación de la demanda y auto admisorio al correo electrónico de la **DEMANDADA**, carga que cumplió la parte actora el 10 de febrero de 2022 a las 10:49 y 10:51 horas con los dos correos electrónicos enviados de [fg@gaitancaceres.com](mailto:fg@gaitancaceres.com) hacia [ventas@telonescolombia.com](mailto:ventas@telonescolombia.com) (archivo “10 MEMORIAL NOTIFICACION DEMANDA”).

No pasa por alto que la **PARTE DEMANDANTE** no aportó el acuse de recibido de los dos correos electrónicos que usó para notificar la demanda, su subsanación y el auto admisorio de la misma, no obstante, tal falencia fue corregida por el propio apoderado de la **DEMANDADA**, quien al sustentar su recurso de apelación copió el historia de mensajes que la sociedad **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.** le envió y en el cual se observa con claridad que el correo usado para notificar la demanda fue recibido por la demandada el 10 de febrero de 2022 a las 10:49 horas (Pág. 5 archivo “15RecursoDeApelacion”).

Los anteriores elementos de prueba indican que **COMERCIALIZADORA TC S.A.S.**, remitió a su apoderado copia del correo electrónico de notificación de la demanda el 14 de febrero de 2022, la cual no puede tenerse en cuenta como la fecha de notificación personal, pues esta corresponde es al 10 de febrero de 2022, día en que la **DEMANDADA** recibió el mensaje de datos, por lo cual el plazo de 02 días hábiles siguientes para entender surtida la notificación venció el 14 de febrero de 2022 y el término de 10 días para contestar culminó el 28 de febrero de 2022, siendo radicada la contestación hasta el 1° de marzo de 2022 (carpeta “11 CONTESTACION DEMANDA”), esto es, por fuera de término.

Por las anteriores consideraciones se confirmará el auto apelado.

Sin costas en la apelación.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

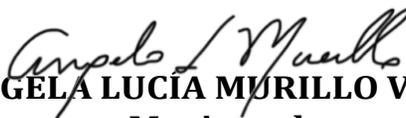
## VI. RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto del 29 de agosto de 2022, que tuvo por no contestada la demanda, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado.

  
**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**  
Magistrada.

  
**CARMEN CECILIA CORTES SÁNCHEZ**  
Magistrada.